TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: *DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.*
RADICACIÓN: *13-001-23-33-000-2016-00201-00.*
CLASE DE ACCIÓN: *CONTRACTUAL*
DEMANDANTE: *INGENIEROS GF SAS*
DEMANDADO: *ECOPETROL*
ESCRITO DE TRASLADO: *EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA ACCIONADA ECOPETROL SA*
OBJETO: *TRASLADO EXCEPCIÓNES.*
FOLIOS: 375-585

Las anteriores excepciones presentada por las accionada – ECOPETROL SA, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
REMITENTE: LUIS CARLOS ZULETA HERRERA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILALLOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20161140638
No. FOLIOS: 210 ---- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18/11/2016 11:47:54 AM
FIRMA

375

Cartagena de Indias D.T. y C., Novie

Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BO
Atn. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvar
Magistrado Ponente.

Medio de Control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**
Radicado: **13-001-23-33-000-2016-00201-00**
Demandante: **INGENIEROS GF S.A.S.**
Demandado: **ECOPETROL S.A.**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JAVIER DORIA ARRIETA, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, portador de la Tarjeta profesional No. 110.790 expedido por el C.S. de la J. actuando en nombre y representación de **ECOPETROL S.A.**, dentro de proceso de la referencia, mediante el presente escrito, acudo ante su Despacho con el objeto de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO.

La presente demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de agosto de 2016 por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

La anterior decisión admisoria fue notificada a **ECOPETROL S.A.**, mediante correo electrónico el día 31 de agosto de 2.016.

Así las cosas, el término de veinticinco (25) días de traslado común, consagrado en el artículo 199[1] del C.P.A.C.A. inició el día 1° de septiembre de 2016, extendiéndose hasta el día 5 de octubre de 2016.

Al vencimiento del término anterior, inició el término de treinta (30) días de traslado de la demanda conforme a lo normado en el artículo 172[2] del

---

[1] *Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al ministerio público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.*
(...)
Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.
En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. *Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso. (...).*

[2] *Artículo 172. Traslado de la demanda.* ***De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código*** *y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.*

C.P.A.C.A., extendiéndose el término para contestar la demanda hasta el día 21 de noviembre de 2016, razón por la cual al momento de la presentación de este escrito me encuentro dentro de la oportunidad procesal pertinente para hacerlo.

II. OPOSICIÓN A LOS HECHOS.

2.1. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO LEGAL A CONVENCIONAL

FRENTE AL HECHO 2.1.1: **Es parcialmente cierto,** en la medida en que el CONTRATISTA debió ajustar la propuesta no sólo a la luz de los Documentos del Proceso de Selección- DPS, de la legislación laboral, vigente sino en la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTA, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ECP-DAB-G-014, VERSIÓN DI NUMERAL 3- CONDCIONES GENERALES 3.2-ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6 OTROS CONVENCIONALES, de cuyo tenor literal se desprende que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico.

FRENTE AL HECHO 2.1.2: **No nos consta.** Sin embargo, es dable aclarar que de conformidad con la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTA, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ECP-DAB-G-014, VERSIÓN DI NUMERAL 3- CONDCIONES GENERALES 3.2-ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6 OTROS CONVENCIONALES la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012.

FRENTE AL HECHO 2.1.3: **Es cierto.**

FRENTE AL HECHO 2.1.4: **No nos consta.** El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

No obstante lo anterior, el Despacho encontrará probado dentro del plenario que ECOPETROL S.A. reconoció los valores diferenciales a que

hubo lugar a favor del contratista en los términos contractualmente pactados, por lo que el dicho del demandante se desvirtúa y no está llamado a prosperar.

FRENTE AL HECHO 2.1.5: Es parcialmente cierto. Sin embargo Honorable Magistrado, se hace necesario aclararle al Despacho, que con la suscripción de los Contratos Adicionales No. 1 y 2 junto con los Otros Sí suscritos por las partes, se evitó el rompimiento del equilibrio económico del Contrato pues en ellos se procedió al reconocimiento de mayores cantidades de obras y de la diferencia salarial entre lo ofrecido por el CONTRATISTA y lo establecido en la Tabla de Niveles Salariales para actividades contratadas No Propias de la Industria del Petróleo, a favor del CONSORCIO C&G.

Por lo que el hecho alegado no tiene ningún sustento fáctico y probatorio que deba ser estimado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO 2.1.6: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2.1.7: Es parcialmente cierto, en la medida Honorable Magistrado en que el CONTRATISTA debió ajustar la propuesta no sólo a la luz de los Documentos del Proceso de Selección-DPS, de la legislación laboral, vigente sino en la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTA, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ECP-DAB-G-014, VERSIÓN DI NUMERAL 3- CONDCIONES GENERALES 3.2-ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6 OTROS CONVENCIONALES, de cuyo tenor literal se desprende que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012.

FRENTE AL HECHO 2.1.8: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante que deberá ser probado dentro del *sub lite.*

Pese a ello, el Despacho debe tener claro que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012.

FRENTE AL HECHO 2.1.9: No es cierto. El demandante deberá demostrar el supuesto fáctico planteado.

No obstante su Señoría, de nuevo se pone de presente que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas

CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL, por lo que ésta última no estaba obligada al reconocimiento de tales condiciones salariales y prestaciones. Al punto que tales circunstancias no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012 ni reconocidas en el Acta de Liquidación Bilateral suscrita el día 19 de diciembre de 2013.

FRENTE AL HECHO 2.1.10: Es cierto.

2.2. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECARGO DE HORAS EXTRAS LOS DÍAS SÁBADOS

FRENTE AL HECHO 2.2.1: No es un hecho, es un precepto legal que no admite prueba en contrario.

FRENTE AL HECHO 2.2.2: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante que deberá ser probada dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO 2.2.3: No es cierto. El demandante deberá demostrar el supuesto fáctico planteado.

Pese a ello, el Despacho debe tener claro que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012 teniendo en cuenta, además, que la jornada de trabajo a la que está sometido el CONTRATISTA es de 48 horas semanales y en consecuencia no da lugar al reconocimiento de horas extras previsto en el numeral 2º del artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo como lo pretende el demandante.

FRENTE AL HECHO 2.2.4: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

Sin embargo, es dable aclarar que de conformidad con la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTA, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ECP-DAB-G-014, VERSIÓN DI NUMERAL 3- CONDCIONES GENERALES 3.2-ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6 OTROS CONVENCIONALES la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012.

FRENTE AL HECHO 2.2.5: No es cierto. El demandante deberá demostrar el supuesto fáctico planteado.

El Despacho debe tener claro que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012 teniendo en cuenta, además, que la jornada de trabajo a la que está sometido el CONTRATISTA es de 48 horas semanales y en consecuencia no da lugar al reconocimiento de horas extras previsto en el numeral 2º del artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo como lo pretende el demandante.

2.3. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA DIFERENCIA SALARIAL Y PRESTACIONAL EN RELACIÓN AL PERSONAL NO OPERATIVO

FRENTE AL HECHO 2.3.1: Es parcialmente cierto. Teniendo en cuenta Honorable Magistrado que estamos en presencia de una circunstancia contractualmente prevista pero a su vez de una conclusión de orden interpretativo del CONTRATISTA que resulta ajena a las condiciones contractuales pactadas, como quiera que, con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras y como consecuencia de ello, ECOPETROL reconoció económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores escalafonados. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial.

FRENTE AL HECHO 2.3.2: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

No obstante, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.3: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.
No obstante, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la

aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado de manera exclusiva a la ejecución de las obras por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.4: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

No obstante, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado de manera exclusiva a la ejecución de las obras por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.5: Es parcialmente cierto. Sin embargo Honorable Magistrado,

No obstante, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.6: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

Sin embargo, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.7: No es cierto. Honorable Magistrado, no le es dable al CONTRATISTA interpretar de manera sesgada las condiciones contractuales conocidas desde el proceso de selección aperturado en el año 2011 bajo radicado PS No. 523437 en cada uno de los documentos pre- contractuales dentro de los cuales se señala que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS conocida por el proponente y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

402

FRENTE AL HECHO 2.3.8: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

Sin embargo, el Despacho debe considerar que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESCALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Además de lo descrito, debe indicarse que de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 5ta del Contrato No. 5211010 del 9 de junio de 2011, es OBLIGACIÓN del CONTRATISTA reconocer los salarios a sus trabajadores en los términos exigidos por ECOPETROL S.A y de los D.P.S, por lo que no le es dable al CONTRATISTA alegar que no conocía tales condiciones para efectos de alegar el supuesto desequilibrio económico y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.3.9: Es parcialmente cierto. Teniendo en cuenta Honorable Magistrado que ECOPETROL S.A. procedió al reconocimiento de las diferencias salariales canceladas por el CONTRATISTA con el fin de mantener el equilibrio económico del contrato. Circunstancia que será acreditada con los soportes documentales pertinentes.

2.4. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE LA HORA DE ALMUERZO POR EL CAMBIO DE JORNADA

FRENTE AL HECHO 2.4.1: Es cierto. Lo indicado por el apoderado demandante en este hecho concuerda con lo dispuesto en la Guía de Aspectos Laborales para Trabajadores de Contratistas vigente para fecha de presentación de la propuesta por parte del Consorcio C&G y en virtud de la cual se suscribió el contrato No. 5211010 de 2011.

FRENTE AL HECHO 2.4.2: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante carente de fundamento factico por lo que no debe ser tenido en cuenta como objeto de litigio.

FRENTE AL HECHO 2.4.3: Parcialmente cierto, la ejecución del contrato por parte del Consorcio C&G se planeó y desarrolló inicialmente a través de jornada de 8 horas diarias dividida en dos subjornadas comprendidas entre las 7:00 am y las 12 m y las 2:00 pm y las 5:00 pm.

No obstante no consta a Ecopetrol que bajo la vigencia de esa jornada de trabajo, dispuesta por el contratista, aquel no suministrara a sus empleados el almuerzo o pagara el tiempo destinado para tomar el mismo.

FRENTE AL HECHO 2.4.4: Es cierto, el señor Gustavo Pérez, Coordinador Operacional y Relaciones Interinstitucionales, informó al Consorcio C&G, con quien se celebró el contrato No. 5211010 de 2011, a través de correo electrónico sobre el alcance del acuerdo suscrito entre Ecopetrol S.A. y la USO para "la normalidad laboral en Ecopetrol".

Se debe precisar señor Magistrado que dicho correo electrónico tiene una finalidad plenamente informativa, y en el mismo, contrario a lo manifestado por el apoderado demandante, no se impartió ninguna instrucción al Consorcio contratista.

FRENTE AL HECHO 2.4.5: Parcialmente cierto, el contratista a través de comunicación C&G-TC-CGN-COM-962 de fecha 28 de septiembre de 2012, informó a la Gestoría Técnica del contrato sobre la implementación del suministro de almuerzos al personal en general en obra y de los nuevos horarios de jornada laboral que implementaría a partir del 1° de octubre de 2012, como se evidencia a folios 226 a 227 del expediente.

No obstante se precisa que tal acto obedeció a la voluntad liberal del contratista y no a una orden impartida, promovida, o aprobada por Ecopetrol S.A., pues nunca se dio instrucciones al contratista para modificar su jornada de trabajo.

Es claro que el cambio de régimen salarial a convencional, al que llegó Ecopetrol en el acuerdo suscrito con la USO, generó cambios y beneficios laborales, pero no modificó al condición de dividir o no la jornada laboral en dos secciones, y en virtud del mismo tampoco se generó la obligación de remunerar la hora de almuerzo, pues dichas condiciones no fueron objeto de modificaciones.

El contratista autónomamente decidió reconocer a sus trabajadores la hora de almuerzo por lo que dicho acto fue asumido a su propia cuenta y riesgo al no obedecer el mismo a una orden, instrucción o aprobación por parte de Ecopetrol S.A.

FRENTE AL HECHO 2.4.6: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante carente de fundamento factico por lo que no debe ser tenido en cuenta como objeto de litigio.

FRENTE AL HECHO 2.4.7: No es cierto, tal como se indicó en el hecho anterior los actos desplegados por el contratista con relación al ajuste de la jornada de trabajo y la hora de almuerzo obedecieron a una decisión autónoma e independiente sobre las cuales no tuvo injerencia Ecopetrol S.A., por lo que no mal podría determinarse que el actuar de mi apadrinada judicial modificó las condiciones iniciales del contrato o la planeación para la ejecución del mismo.

Los ajustes de la jornada de trabajo y la hora de almuerzo realizados por el Consorcio C&G fueron realizados autónomamente, es decir, a su propia cuenta y riesgo, como se manifestó en el hecho anterior, por lo que los presuntos costos en que incurrió el Contratista a raíz de su propia determinación no pueden ser atribuidos a mi representada.

Resulta necesario reiterar que independientemente del régimen salarial, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del Contrato No. 5211010 de 2011 denominado "DIRECTRIZ HSE EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL", de los documentos del proceso de selección (DPS) del contrato Numeral 4.3.4. Requisitos legales y corporativos, se extrae que: *"Toda empresa CONTRATISTA de ECOPETROL se obliga a: "(...) Contar con un lugar idóneo donde sus trabajadores reciban y consuman alimentos (comedor, techado con mesas y sillas suficientes) y baños con lavamanos y sanitarios (fijos o portátiles con sistema de tratamiento) aseados y en correcto estado de funcionamiento, en un número igual o superior a 1 por cada 15 trabajadores"*.

Así las cosas, se considera que dentro del alcance del contrato se contempla la operación de comedores (entiéndanse comprendidos en este los conceptos de personal para entrega de alimentos y mantenimiento de comedores), por tanto el CONTRATISTA debió incluirlos en los costos operacionales para el cumplimiento de esta obligación dentro de su ofrecimiento económico.

Ahora bien, debe tenerse presente que todas esas obligaciones fueron aceptadas por el hoy demandante desde el momento mismo en que presentó su propuesta, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Condiciones Genéricas de Contratación *"Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del proponente."*

FRENTE AL HECHO 2.4.8: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante carente de coherencia y fundamento factico por lo que no debe ser tenido en cuenta como objeto de litigio.

FRENTE AL HECHO 2.4.9: No es un hecho, el apoderado demandante simplemente se limita a indicar que aporta correos electrónicos que dan cuenta del instigamiento de la USO para obligar al reconocimiento del almuerzo e incluso aconsejar al personal paralizar el trabajo.

No obstante se precisa que los hechos desplegados por la USO no son atribuibles a Ecopetrol, pues el sindicato de industria de la USO es totalmente independiente de Ecopetrol y el actuar y proceder de sus miembros no deriva de la voluntad de mi apadrinada judicial.

FRENTE AL HECHO 2.4.10: No es cierto, como se manifestó en los hechos anteriores Ecopetrol S.A. no ha causado ninguna afectación al contratista dado que nunca modificó las condiciones del contrato y además los costos que presuntamente asumió estaban contempladas dentro de las obligaciones del contrato No. 5211010, y fueron aceptadas por el contratista desde el momento mismo en que presentó la oferta en virtud de la cual se suscribió el contrato.

Además su Señoría los presuntos costos asumidos por el Contratista carecen todo tipo de soporte o prueba.

2.5. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL COSTO SEGURO PERSONAL NO OPERATIVO Y ADMINISTRACION SEGURO COLECTIVO PERSONAL OPERATIVO.

FRENTE AL HECHO 2.5.1: Es cierto, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° del Contrato Adicional No. 1 al Contrato No. 5211010 el contratista se obligó "a partir del 1° de marzo de 2012 a pagar a todo el personal que vincule de manera exclusiva a la ejecución del contrato, como mínimo, los salarios y prestaciones sociales previstos en el Régimen Convencional de Ecopetrol.", tal como consta en el texto de dicho contrato adicional.

FRENTE AL HECHO 2.5.2: Parcialmente cierto. Si bien el contratista adquirió un seguro de vida para todo el personal que fue contratado por él, tal obligación no estaba consagrada de ese modo en el contrato adicional, y debe considerar el Despacho que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procedió a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia de los valores generados por concepto de seguro de vida con relación a los trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.5.3: Parcialmente cierto. Se reitera que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procedió a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia de los valores generados por concepto de seguro de vida con relación a los trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual

atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.5.4: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante carente de fundamento factico por lo que no debe ser tenido en cuenta como objeto de litigio. En este punto el apoderado demandante se limita realizar un análisis de la supuesta conducta desplegada por mi apadrinada judicial.

2.6. OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LOS CESES DE ACTIVIDADES OCASIONADOS POR LA USO PARA EXIGIR LA APLICACIÓN DE LA JORNADA CONVENCIONAL.

FRENTE AL HECHO 2.6.1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2.6.2: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

FRENTE AL HECHO 2.6.3: Es cierto. Tal como consta en el acta de liquidación del contrato, Ecopetrol S.A. no reconoció lo reclamado por el contratista con ocasión de los ceses de actividades relacionados con la jornada de los sábados por ser improcedente.

La GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, ECP-DAB-G-014, VERSION 01, NUMERAL 3 – CONDICIONES GENERALES, 3.2 – ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6 OTROS ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6.4 JORNADA DE TRABAJO CONVENCIONAL, señala: "(...) **La jornada de 45 horas semanales establecida en el artículo 139 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, no se extiende a las empresas CONTRATISTAS**. No obstante para el personal de turno que labore 48 horas semanales, se le debe reconocer un beneficio salarial consistente en el reconocimiento de 3 horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno en que se labore, para lo cual se reportan 0.5 horas diarias por día laborado con los recargos que ordena la ley y en el texto convencional. (...)"

Así las cosas, es claro que la jornada de 45 horas semanales no se extiende a las empresas contratistas por lo que su personal no tenía ninguna razón para exigir la extensión de la jornada de trabajo convencional.

FRENTE AL HECHO 2.6.4: No es cierto. Ecopetrol reconoció al contratista lo relacionado con los ceses de actividades que se motivaron con la solicitud de cambio de régimen salarial de legal al convencional, tal como consta en el acta de liquidación del contrato de la referencia.

Se reitera que no hay lugar a reconocimiento de lo reclamado lo reclamado por el contratista con ocasión de los ceses de actividades relacionados con la jornada de los sábados por ser improcedente, conforme a lo dispuesto en la GUIÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ABASTECIMIENTO E BIENES Y

SERVICIOS , ECP-DAB-G-014, VERSION 01, NUMERAL 3 – CONDICIONES GENERALES, 3.2 – ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6 OTROS ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6.4 JORNADA DE TRABAJO CONVENCIONAL, señala: "(...) **La jornada de 45 horas semanales establecida en el artículo 139 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, no se extiende a las empresas CONTRATISTAS**.

Adicionalmente, los hechos de cese de actividades alegados en este hecho fueron ocasionados por un tercero ajeno Ecopetrol, es decir por los miembros de la uso.

Así las cosas, no es posible declarar incumplimiento por parte de ECOPETROL S.A. del Contrato No. 5211010 de 2011, y en virtud de tal declaración condenarla al pago de las sumas reclamadas por el demandante por concepto de ceses de actividades ocasionados por la USO para exigir la aplicación de la jornada convencional que a juicio de aquel se generaron en su contra, cuando la **CAUSA EFECTIVA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE PRETENDE ATRIBUIRSE A MI REPRESENTADA FUE PRODUCTO DEL ACTUAR DE TERCEROS** ajenos a la misma, es decir, miembros de la Unión Sindical Obrera (USO), como lo manifestó el demandante en los hechos de la demanda, se ha relacionado a lo largo de la contestación de la demanda, y como se evidencia ostensiblemente en el caso concreto.

FRENTE AL HECHO 2.6.5: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

2.7 OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA AFECTACIÓN A LOS COSTOS DIRECTOS.

FRENTE AL HECHO 2.7.1: Es cierto.

FRENTE AL HECHO 2.7.2: No es cierto. Durante la ejecución del contrato no se generaron tiempos muertos en maquinarias, equipos y personal que hayan generado mayores tiempos de obra para el contratista.

Tal como se consignó en el acta de liquidación del Contrato No. 5211010 de 2011 no es razonable realizar pagos sobre porcentajes de atraso del contratista en los que se incorporan los equipos y personal de toda la obra en la ejecución particular de actividades durante la semana cuando esos equipos y personal fueron realmente utilizados al 100% del tiempo de la semana en la actividad contratada, y por razones distintas a una parálisis, el Contratista no logró el porcentaje de avance requerido para esta semana. El contratista pretender responsabilizar de su atraso a Ecopetrol S.A., y el reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas conllevaría a un doble pago por los conceptos de personal y equipos.
Por otro lado, mi representada, al liquidar el contrato manifestó lo siguiente *"(...) de la revisión de la documentación presentada por el contratista y siendo que es una requisito contractual, que las parálisis de obra o stand by deben ser declaradas y documentadas en campo, no se evidenció documento alguno que indique que se generaron parálisis de*

equipos ni en el comienzo de la obra ni en el transcurso de ella. Por otra parte, en el cuadro presentado como soporte para la subutilización de los equipos es una interpretación subjetiva del Contratista, que no se ajusta a las condiciones del contrato por cuanto la disminución de la productividad no tiene contractualmente parámetros de medición."

FRENTE AL HECHO 2.7.3: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

FRENTE AL HECHO 2.7.3: No es un hecho. El demandante se limita a hacer referencia a un documento que anexa como prueba por lo que no debe ser tenido en cuenta como un punto de litigio.

2.8 OPOSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL SUBSIDIO DE ALIMENTACION RETROACTIVO 2013 AL PERSONAL NO OPERATIVO.

FRENTE AL HECHO 2.8.1: No es un hecho. El demandante simplemente hace referencia al tema que será tratado en este acápite de hechos por lo que no debe ser tenido en cuenta como un punto de litigio.

FRENTE AL HECHO 2.8.2: Es cierto. No obstante es necesario precisar que en la comunicación C&G-TC-CGN-COM-459 de 10 de marzo de 2012 el contratista se limitó a consultar lo siguiente, y cito textualmente, *"¿para el auxilio de alimentación que menciona el punto 3.2.4 nos corresponde el de la VIT $9.545 diarios?"*, es decir, en ningún momento consultó sobre el personal al cual era aplicable o no, como lo afirma en la demanda.

FRENTE AL HECHO 2.8.3: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

No obstante, deberá considerar el Despacho que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO (OPERATIVO) vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS.

No obstante se precisa que si el contratista decidió reconocer al personal no operativo los subsidios de alimentación, tal acto obedeció a la voluntad liberal del contratista y no a una orden impartida, promovida, o aprobada por Ecopetrol S.A., pues nunca se dio instrucciones al contratista para aplicar el acuerdo convencional al personal no operativo. El contratista autónomamente decidió reconocer a su personal no operativo la hora de almuerzo por lo que dicho acto fue asumido a su propia cuenta y riesgo al no obedecer el mismo a una orden, instrucción o aprobación por parte de Ecopetrol S.A.

Así las cosas, no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

FRENTE AL HECHO 2.8.4: No nos consta. El demandante deberá probar el supuesto fáctico planteado.

FRENTE AL HECHO 2.8.5: Parcialmente cierto. Mediante comunicación TC-C&G-CGN-COM-1021 del 7 de mayo de 2013 la Gestoría del contrato dio respuesta a la comunicación C&G-TC-CGN-COM-1304.

Lo que con posterioridad se relaciona en este hecho son consideraciones jurídicas del demandante por lo que no constituyen objeto de litigio.

FRENTE AL HECHO 2.8.6: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado demandante carente de fundamento factico por lo que no debe ser tenido en cuenta como objeto de litigio.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda ejercida en contra de mi representada ECOPETROL S.A., por carecer de fundamento factico y jurídico atendiendo a los argumentos que a continuación se exponen.

A. En el presente proceso no hay lugar a declarar el incumplimiento contractual de Ecopetrol S.A. frente al Contrato No. 5211010 de 2011 como quiera que mi representada cumplió cabal y fielmente con cada una de las obligaciones contractuales que existieron entre las partes.

B. Partiendo de lo anterior es claro su Señoría que no hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por la parte demandante, y nos oponemos frente a cada una de las reclamaciones así:

1. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **horas no trabajadas como consecuencia del cambio de jornada de trabajo legal a convencional** como quiera que el CONTRATISTA debió ajustar la propuesta no sólo a la luz de los Documentos del Proceso de Selección- DPS, de la legislación laboral, vigente sino en la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTA, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS ECP-DAB-G-014, VERSIÓN DI NUMERAL 3- CONDCIONES GENERALES 3.2-ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6 OTROS CONVENCIONALES, de cuyo tenor literal se desprende que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL.

   Además no puede desconocerse que con la suscripción de los Contratos Adicionales No. 1 y 2 junto con los Otros Sí suscritos por las partes, se evitó el rompimiento del equilibrio económico del

Contrato pues en ellos **se procedió al reconocimiento de mayores cantidades de obras y de la diferencia salarial entre lo ofrecido por el CONTRATISTA y lo establecido en la Tabla de Niveles Salariales para actividades contratadas No Propias de la Industria del Petróleo, a favor del CONSORCIO C&G.**

2. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **horas no trabajadas como consecuencia del cambio de jornada de trabajo legal a convencional** en atención a que la jornada laboral de 45 horas semanales establecidas en el artículo 139 de Convención Colectiva de trabajo vigente no se extiende a las Empresas CONTRATISTAS por lo que la jornada de 3 horas de sobretiempo a que hace referencia el artículo 139 de la CCT aplica para el personal de turno de operaciones de ECOPETROL. Condiciones que no fueron modificadas con el Contrato Adicional No. 1 suscrito en el mes de Marzo de 2012 teniendo en cuenta, además, que la jornada de trabajo a la que está sometido el CONTRATISTA es de 48 horas semanales y en consecuencia no da lugar al reconocimiento de horas extras previsto en el numeral 2º del artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo como lo pretende el demandante.

3. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **pago efectuado por la diferencia salarial y prestacional al personal no operativo** como quiera que, con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras y como consecuencia de ello, ECOPETROL reconoció económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores escalafonados.

4. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **costos por reconocimiento de la hora de almuerzo como consecuencia del cambio del jornada laboral** atendiendo a que los actos desplegados por el contratista con relación al ajuste de la jornada de trabajo y la hora de almuerzo obedecieron a una decisión autónoma e independiente sobre las cuales no tuvo injerencia Ecopetrol S.A., por lo que no mal podría determinarse que el actuar de mi apadrinada judicial modificó las condiciones iniciales del contrato o la planeación para la ejecución del mismo.

   Los ajustes de la jornada de trabajo y la hora de almuerzo realizados por el Consorcio C&G fueron realizados autónomamente, es decir, a su propia cuenta y riesgo, como se manifestó en el hecho anterior, por lo que los presuntos costos en que incurrió el Contratista a raíz de su propia determinación no pueden ser atribuidos a mi representada.

Resulta necesario reiterar que independientemente del régimen salarial, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 6 del Contrato No. 5211010 de 2011 denominado "DIRECTRIZ HSE EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS POR ECOPETROL", de los documentos del proceso de selección (DPS) del contrato Numeral 4.3.4. Requisitos legales y corporativos, se extrae que: *"Toda empresa CONTRATISTA de ECOPETROL se obliga a: "(...) Contar con un lugar idóneo donde sus trabajadores reciban y consuman alimentos (comedor, techado con mesas y sillas suficientes) y baños con lavamanos y sanitarios (fijos o portátiles con sistema de tratamiento) aseados y en correcto estado de funcionamiento, en un número igual o superior a 1 por cada 15 trabajadores"*.

Así las cosas, se considera que dentro del alcance del contrato se contempla la operación de comedores (entiéndanse comprendidos en este los conceptos de personal para entrega de alimentos y mantenimiento de comedores), por tanto el CONTRATISTA debió incluirlos en los costos operacionales para el cumplimiento de esta obligación dentro de su ofrecimiento económico.

Ahora bien, debe tenerse presente que todas esas obligaciones fueron aceptadas por el hoy demandante desde el momento mismo en que presentó su propuesta, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.11 de las Condiciones Genéricas de Contratación *"Efectos de la presentación de la propuesta y declaraciones del proponente."*

5. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **costo del seguro colectivo personal no operativo y administración, seguro colectivo personal operativo** como quiera que si el contratista adquirió un seguro de vida para todo el personal que fue contratado por él, tal obligación no estaba consagrada de ese modo en el contrato adicional, y debe considerar el Despacho que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procedió a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia de los valores generados por concepto de seguro de vida con relación a los trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

6. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **costo originado en el cese de actividades ocasionados por la USO exigiendo la aplicación de la jornada convencional** como quiera que Ecopetrol reconoció al contratista lo relacionado con los ceses de actividades que se motivaron con la

solicitud de cambio de régimen salarial de legal al convencional, tal como consta en el acta de liquidación del contrato de la referencia.

Se reitera que no hay lugar a reconocimiento de lo reclamado lo reclamado por el contratista con ocasión de los ceses de actividades relacionados con la jornada de los sábados por ser improcedente, conforme a lo dispuesto en la GUIÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ABASTECIMIENTO E BIENES Y SERVICIOS , ECP-DAB-G-014, VERSION 01, NUMERAL 3 – CONDICIONES GENERALES, 3.2 – ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6 OTROS ASPECTOS CONVENCIONALES, 3.2.6.4 JORNADA DE TRABAJO CONVENCIONAL, señala: "(...) **La jornada de 45 horas semanales establecida en el artículo 139 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente, no se extiende a las empresas CONTRATISTAS**.

Adicionalmente, los hechos de cese de actividades alegados en este hecho fueron ocasionados por un tercero ajeno Ecopetrol, es decir por los miembros de la uso.

Así las cosas, no es posible declarar incumplimiento por parte de ECOPETROL S.A. del Contrato No. 5211010 de 2011, y en virtud de tal declaración condenarla al pago de las sumas reclamadas por el demandante por concepto de ceses de actividades ocasionados por la USO para exigir la aplicación de la jornada convencional que a juicio de aquel se generaron en su contra, cuando la **CAUSA EFECTIVA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE PRETENDE ATRIBUIRSE A MI REPRESENTADA FUE PRODUCTO DEL ACTUAR DE TERCEROS** ajenos a la misma, es decir, miembros de la Unión Sindical Obrera (USO).

7. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **afectación sobre los costos directos en perjuicio del Consorcio C&G** como quiera que no es razonable realizar pagos sobre porcentajes de atraso del contratista en los que se incorporan los equipos y personal de toda la obra en la ejecución particular de actividades durante la semana cuando esos equipos y personal fueron realmente utilizados al 100% del tiempo de la semana en la actividad contratada, y por razones distintas a una parálisis, el Contratista no logró el porcentaje de avance requerido para esta semana. El contratista pretender responsabilizar de su atraso a Ecopetrol S.A., y el reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas conllevaría a un doble pago por los conceptos de personal y equipos.

8. No hay lugar al reconocimiento de las sumas de dinero reclamadas por concepto de **costo por reconocimiento de subsidio de alimentación de manera retroactiva al personal no operativo** como quiera con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al

personal ESCALAFONADO (OPERATIVO) vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS.

No obstante se precisa que si el contratista decidió reconocer al personal no operativo los subsidios de alimentación, tal acto obedeció a la voluntad liberal del contratista y no a una orden impartida, promovida, o aprobada por Ecopetrol S.A., pues nunca se dio instrucciones al contratista para aplicar el acuerdo convencional al personal no operativo.

El contratista autónomamente decidió reconocer a su personal no operativo la hora de almuerzo por lo que dicho acto fue asumido a su propia cuenta y riesgo al no obedecer el mismo a una orden, instrucción o aprobación por parte de Ecopetrol S.A.

Por consiguiente su Señoría, solicitamos a este Despacho declarar probadas las excepciones que serán propuestas en el desarrollo del presente escrito, así:

IV. EXCEPCIONES DE MERITO.

- **INEXISTENCIA DEL PRESUNTO DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Honorable Magistrado, atendiendo a las pruebas documentales que obran en el plenario y que serán aportadas en el transcurso del presente proceso, se hace necesario manifestarle al Despacho que los argumentos frente al presunto desequilibrio económico del contrato no están llamados a prosperar, en la medida en que cada uno de las circunstancias que variaron las condiciones contractuales inicialmente pactadas y ofertadas por el contratistas fueron compensadas por la parte contratante, esto es, **ECOPETROL S.A.,** en los términos establecidos en los Documentos del Proceso de Selección- DPS y en el Contrato suscrito por las partes, los cuales contemplan las obligaciones y derechos a cargo de cada una de las partes y que fueron tenidas en cuenta una a una durante la ejecución contractual.

Bajo ese criterio, las partes intervinientes suscribieron cada uno de los Adicionales y Otros Sí por medio de los cuales se reconocen no sólo las mayores cantidades de obra sino los posibles sobrecostos que pudieron haberse causado durante la ejecución del objeto contratado por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes contratantes. Tal y como lo señala, por ejemplo, el Parágrafo Tercero de la Cláusula Tercera del Contrato No. 5211010 de 2011, así:

"(...) ***ECOPETROL*** *sólo reconocerá los reajustes correspondientes al* ***costo de mano de obra,*** *el cual se efectuará en caso que los documentos de la Tabla de Niveles Salariales para Actividades Contratadas no propias de la Industria del Petróleo sean actualizadas o modificados.*

El valor que reconocerá ***ECOPETROL****, corresponde a la diferencia salarial, prestacional y de aportes al sistema de protección social, que surge entre los valores ofrecidos y exigidos en el respectivo Proceso de Selección, y los salarios, prestaciones y aportes al sistema de protección social correspondientes a las tablas ajustadas, en el nivel que le resulte aplicable, más el porcentaje de administración pactado en el* ***Contrato.***

Los reajustes se efectuarán mediante acta suscrita entre el ***CONTRATISTA*** *y el Administrador del* ***Contrato.***

Este reajuste se efectuará sobre los trabajadores del ***CONTRATISTA*** *de acuerdo con las plantillas de pago de los salarios.*". (Cursivas fuera de texto)

Así como lo estableció, el Parágrafo Segundo de la Cláusula Cuarta, tras señalar:

"(...) *Cuando por razones ajenas a la responsabilidad del* ***Contratista*** *y/o sus subcontratistas, diferentes a aquellas generadas por factores climáticos (lluvia, crecientes de ríos, etc) los trabajos de cualquier frente de la obra se vean paralizados,* ***Ecopetrol*** *hará un reconocimiento económico al* ***Contratista****.* (...)". (Cursivas nuestras)

Para tales efectos, se ponen de presente los siguientes documentos contractuales suscritos por las partes y que cumple con cada una de las condiciones anteriormente esbozadas:

- **Contrato Adicional No. 01 del 12 de marzo de 2012**, por medio del cual se modificó el alcance y los ítems contractuales junto con los reajustes salariales por concepto de modificación del Régimen Salarial a Convencional y ampliación del plazo de ejecución del contrato en 45 días calendarios por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS ($32.811.909.101) sin incluir el IVA.

- **Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 01 del 30 de marzo del 2012,** por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIEZ PESOS ($9.599.570.010) sin incluir el IVA.

- **Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 02 del 24 de agosto del 2012,** por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS ($13.235.518.105) sin incluir el IVA.
- **Contrato Adicional No. 02 del 27 de agosto de 2012**, cuyo objeto es la inclusión de actividades adicionales, adición al valor del contrato y ampliación del plazo contractual en 66 días calendarios contados a partir del 26 de septiembre del 2012, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre del 2012, por valor de DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS ($2.908.820.002) sin incluir el IVA.

De los mencionados documentos se sustrae su Señoría, que indiscutiblemente ECOPETROL S.A. asumió cada una de las cargas económicas que estaba en la obligación contractual de reconocer con la única finalidad de evitar la afectación de los intereses económicos de las partes y sobretodo del CONTRATISTA, esto es, el Consorcio C&G y que hoy pretende reclamar con la demanda incoada.

En ese orden de ideas, no le es dable al Contratista alegar que ECOPETROL S.A. deba cancelar valores adicionales por concepto de diferencias salariales o por cualquier otro concepto cuando será demostrado dentro del *sub lite* que los conceptos que debieron ser compensados por ECOPETROL S.A. fueron asumidos de conformidad mientras que los aspectos que hoy se pretenden reclamar resultan ajenos a la realidad contractual del mismo. Teniendo en cuenta su Señoría, que los mismos devienen de una interpretación errada del contratista a su favor sin existir ningún sustento legal, convencional y/o contractual que lo soporte.

De ahí que el Despacho debe considerar, por ejemplo, que con la suscripción del Contrato Adicional No. 1 a la luz de la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS se estableció que la aplicación de la modificación del régimen salarial cobijaba exclusivamente al personal ESCALAFONADO vinculado a la ejecución de las obras civiles por así determinarlo la GUÍA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS y como consecuencia de ello, es que ECOPETROL S.A. procede a reconocer económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre el valor del salario ofertado y el ajuste realizado respecto a sus trabajadores ESACALAFONADOS u OPERATIVOS. Por lo que no existe ningún incumplimiento contractual atribuible a mi apadrinada judicial y en tal sentido deberá ser declarado en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

- **LA FUERZA MAYOR DERIVADA DEL HECHO DE UN TERCERO/CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD FRENTE AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.**

Su Señoría, no es posible declarar responsable a ECOPETROL S.A. por el presunto incumplimiento del Contrato No. 5211010 de 2011, y en virtud de tal declaración condenarla al pago de las sumas reclamadas por el demandante por concepto de los costos que juicio de aquel se generaron en su contra, cuando la **CAUSA EFECTIVA DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO QUE PRETENDE ATRIBUIRSE A MI REPRESENTADA FUE PRODUCTO DEL ACTUAR DE TERCEROS** ajenos a la misma, es decir, miembros de la Unión Sindical Obrera (USO), como lo manifestó el demandante en los hechos de la demanda, se ha relacionado a lo largo de la contestación de la demanda, y como se evidencia ostensiblemente en el caso concreto.

En el asunto de marras es claro que los ceses de actividades a los que hace referencia el demandante, y que presuntamente impidieron el acceso sus trabajadores al lugar de ejecución de obras del contrato No. 5211010 de 2011, fueron llevadas a cabo por miembros de la Unión Sindical Obrera (USO), hecho que ha sido manifestado abiertamente por la parte

demandante en el libelo introductorio y reconocido por mi representada en la contestación de la demanda.

Constituye la USO un sindicato de industria, en este caso de la industria petrolera, por lo que sus miembros y accionar no se circunscriben o limita al ámbito de Ecopetrol S.A., razón por la cual **los actos desplegados y/o endilgados a la USO no son atribuibles a Ecopetrol S.A.**

Al ser la USO un sindicato de industria de un renglón productivo de la economía nacional, como lo es la industria del petróleo, su accionar no solo se limita al ámbito de Ecopetrol y se circunscribe a la actividad de un sindicato, es por ello que las acciones sindicales que adelantas y los ceses de actividades, o interrupción de las mismas derivadas de charlas, mitin y/u otras manifestaciones de índole sindical son de su exclusivo resorte y por ende no le son oponibles a Ecopetrol y mucho menos se puede pretender trasladársele sus costos.

Ahora bien, la participación voluntaria y libre de apremio por parte de los trabajadores de las empresas contratistas de ECOPETROL dentro de estas manifestaciones y ceses de actividades promovidas y dirigidas por la USO, se efectúan en virtud del ejercicio de los derechos de asociación que les asisten, razón por la cual no puede el contratista de ECOPETROL en su calidad de empleador, desconocer la posibilidad que sus empleados tienen de ejercer estos derechos y aún menos lógico resulta que se quieran trasladar a ECOPETROL dichos costos (sin perjuicio de los análisis y potestades por parte de los empleadores de ejercer las acciones disciplinarias sobre los trabajadores, cuando el ejercicio de los ceses no sea propio del derecho de huelga, sin que en este caso tampoco se genere intervención alguna de ECOPETROL S.A.)

En ese orden de ideas se tiene que, los hechos relacionados rompen con el nexo de causalidad que debiere existir entre el actuar de Ecopetrol y el hecho generador del presunto incumplimiento contractual, razón por la cual no hay lugar a declarar que mi representada incumplió con sus obligaciones contractuales ni a ordenar reconocimientos a favor del demandante por concepto de ceses de actividades ocasionados por la USO.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION/INEXISTENCIA DEL CREDITO/INEXISTENCIA DE LA PRESUNTA CESION DE CREDITO/INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE.**

Manifiesta la parte demandante, **INGENIEROS GF S.A.S.**, concurrir al proceso de la referencia como *"titular del 100% de los derechos de crédito* ***no reconocidos por Ecopetrol S.A.*** *como consta en el contrato de cesión de derechos de crédito de fecha 15 de febrero de 2016 celebrado con CONEQUIPOS LTDA, consorcio contratista dentro del contrato de la referencia(...)"*.

Con relación a lo anterior, lo primero que se debe indicar es que como bien lo afirma el demandante el objeto de la cesión de crédito suscrita entre INGENIEROS GF S.A.S. y CONEQUIPOS LTDA lo constituyeron unos **derechos de crédito no reconocidos**, es decir, unos derechos de crédito

inexistentes y, además no aceptados por la supuesta deudora, es decir, por Ecopetrol S.A.

Debe precisarse que las salvedades que en el acta de liquidación final del contrato dejó el Consorcio C&G, consistentes en sumas de dinero que a su juicio debieron ser reconocidas por Ecopetrol S.A., no constituyen un crédito u obligación en cabeza de mi apadrinada judicial, como quiera que ni siquiera hay certeza de su existencia, tanto así que la sociedad INGENIEROS GF S.A.S. se vio en la necesidad de presentar demanda – objeto del presente proceso- procurando se declare el incumplimiento contractual y la existencia y posterior reconocimiento de las sumas de dinero que a su juicio constituyen una obligación en cabeza de Ecopetrol S.A.

Visto de ese modo, constituye un contrasentido que se haya cedido como crédito algo inexistente jurídicamente o que constituye una mera expectativa de la Sociedad INGENIEROS GF S.A.S.

Por otro, se precisa que la cesión en virtud de la cual actúa la sociedad demandante carece de efectos jurídicos frente a Ecopetrol S.A. como quiera que la misma nunca fue notificada a mí apadrinada judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil cuyo tenor literal es el siguiente:

> *"**Art.1960.- Notificación o aceptación.** La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este"*

En ese orden de ideas, solicito su Señoría se sirva declarar la excepción de **INEXISTENCIA DEL CREDITO APARENTEMENTE CEDIDO**.

Por otro lado su Señoría debe tenerse presente que la Sociedad INGENIEROS GF S.A.S., al comparecer al proceso de la referencia como única demandante y titular del 100% de los derechos de crédito **no reconocidos por Ecopetrol S.A. al CONSORCIO C&G** se está abrogando un derecho que no le corresponde, pues es claro que el consorcio que ejecutó el contrato objeto de litigio estaba conformado por varias sociedades, por lo que se concluye que no es la única legitimada para comparecer al proceso en calidad de demandante y procurando la obtención de la totalidad del supuesto crédito que se le adeuda al CONSORCIO C&G y mucho menos se encuentra legitimada para comparecer al proceso en defensa de los intereses de todos los miembros del consorcio, esto es, Sociedad **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA,** por lo que en el presente asunto se configura la **INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE**.

V. EXCEPCIONES PREVIAS.

- **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA.**

La finalidad de la figura del litisconsorcio necesario, es que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia.

Con relación a este tema, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 5 de mayo de 2014, expediente 08001-23-31-000-2012-00305-01 (49513), sostuvo:

> *"En lo pertinente a la intervención de terceros en el procedimiento contencioso administrativo, se encuentra regulado en los artículos 223 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo en el artículo 224 ibídem se reglamenta una parte de dicha figura, comoquiera que se puntualiza la oportunidad para que se presente cualquier persona que tenga interés directo como coadyuvante, litisconsorte facultativo o como interviniente ad excludendum, sin embargo se evidencia que no se especificó lo concerniente a la figura del litisconsorte necesario, materia objeto de estudio, por ende se estudiará la misma conforme a lo regulado en el Código de Procedimiento Civil, de manera que se supedita a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, por obrar una remisión expresa en tal sentido.*
>
> *Así las cosas, dentro de las clases de intervención de terceros que se encuentran instituidas se encuentra aquella denominada litisconsorcio necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la oportunidad para supeditar este elemento al proceso, el parágrafo Veinticinco del artículo 52 ibídem consagra que desde la admisión de la demanda hasta antes de haberse proferido sentencia de única o segunda instancia se les podrá vincular.*
>
> ***Esta clase de intervención tiene lugar cuando los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso, es decir que la relación jurídico procesal se deberá integrar por una pluralidad de sujetos de derecho que se vincularán necesariamente con alguna de las partes.***
>
> *A su vez, el litisconsorcio puede asumir la forma de necesario o facultativo, de manera que este último será considerado en sus relaciones con la contraparte como litigante separado, y sus actos no incidirán para nada en la suerte de los demás, entendiéndose que no se afecta la unidad del proceso, por ende su ausencia no afectará la validez del proceso.*
>
> *En cambio, en* ***el litisconsorcio necesario la cuestión debe resolverse de manera uniforme, comoquiera que supone una relación sustancial única, que incumbe a todos, el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil, impone una comparecencia obligatoria al proceso, tanto así que de no integrarse el mismo generaría una eventual nulidad procesal".***

En el caso concreto, si se llegare a demostrar la existencia de los presuntos perjuicios alegados por la parte demandante con ocasión de los sobrecostos en que supuestamente debió incurrir, se precisa que tal perjuicio derivó del actuar desplegado por la **UNIÓN SINDICAL OBRERA-USO**, organización contra la cual debió ser dirigida la presente demanda, al ser los miembros de aquella los que desarrollaron las protestas y/o paros que a juicio del demandante impidieron el normal desarrollo del Contrato No. 5211010 de 2011.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el presunto desequilibrio económico del Contrato No. 5211010 de 2011 alegado por la parte demandante se generó por aplicar al referido contrato lo dispuesto en el **ACUERDO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO PLR DE 29 DE FEBRERO DE 2012 SUSCRITO ENTRE LA USO Y ECOPETROL S.A.**, razón por la cual, los actos desplegados por la Unión Sindical Obrera –USO-, y en especial la suscripción del acuerdo antes descrito, tienen incidencia directa en los hechos alegados por la parte demandante, hecho del que deriva su interés y legitimación para comparecer al proceso de la referencia.

Así las cosas, en el asunto que nos ocupa la demanda debió dirigirse contra quienes eventualmente deban responder por las condenas que surjan con ocasión de las pretensiones de la demanda, es decir, contra la **UNIÓN SINDICAL OBRERA** y no exclusivamente contra Ecopetrol S.A., razón por la cual solicito su Señoría se sirva declarar probada la excepción previa **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**.

- **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA.**

La finalidad de la figura del litisconsorcio necesario, es que se vinculen a todos los sujetos procesales que tienen calidad de partes, y sin cuya integración no es posible desatar la relación sustancial objeto de controversia.

Con relación a este tema, la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en providencia del 5 de mayo de 2014, expediente 08001-23-31-000-2012-00305-01 (49513), sostuvo:

> *"En lo pertinente a la intervención de terceros en el procedimiento contencioso administrativo, se encuentra regulado en los artículos 223 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo en el artículo 224 ibídem se reglamenta una parte de dicha figura, comoquiera que se puntualiza la oportunidad para que se presente cualquier persona que tenga interés directo como coadyuvante, litisconsorte facultativo o como interviniente ad excludendum, sin embargo se evidencia que no se especificó lo concerniente a la figura del litisconsorte necesario, materia objeto de estudio, por ende se estudiará la misma conforme a lo regulado en el Código de Procedimiento Civil, de manera que se supedita a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo, por obrar una remisión expresa en tal sentido*

Así las cosas, dentro de las clases de intervención de terceros que se encuentran instituidas se encuentra aquella denominada litisconsorcio necesario, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a la oportunidad para supeditar este elemento al proceso, el parágrafo veinticinco del artículo 52 ibídem consagra que desde la admisión de la demanda hasta antes de haberse proferido sentencia de única o segunda instancia se les podrá vincular.

Esta clase de intervención tiene lugar cuando los terceros que sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso, es decir que la relación jurídico procesal se deberá integrar por una pluralidad de sujetos de derecho que se vincularán necesariamente con alguna de las partes.

A su vez, el litisconsorcio puede asumir la forma de necesario o facultativo, de manera que este último será considerado en sus relaciones con la contraparte como litigante separado, y sus actos no incidirán para nada en la suerte de los demás, entendiéndose que no se afecta la unidad del proceso, por ende su ausencia no afectará la validez del proceso.

En cambio, en ***el litisconsorcio necesario la cuestión debe resolverse de manera uniforme, comoquiera que supone una relación sustancial única, que incumbe a todos, el artículo 51 del Código de Procedimiento Civil, impone una comparecencia obligatoria al proceso, tanto así que de no integrarse el mismo generaría una eventual nulidad procesal".***

Por otro lado, con relación a la capacidad de los consorcios y de sus integrantes para comparecer a procesos judiciales, el Consejo de Estado en reciente jurisprudencia manifestó lo siguiente:

"Ciertamente, la modificación de la Jurisprudencia que aquí se lleva a cabo apunta únicamente a dejar de lado aquella tesis jurisprudencial en cuya virtud se consideraba, hasta este momento, que en cuanto los consorcios y las uniones temporales carecen de personalidad jurídica propia e independiente, no les resultaba dable comparecer a los procesos judiciales porque esa condición estaba reservada de manera exclusiva a las personas –ora naturales, ora jurídicas–, por lo cual se concluía que en los correspondientes procesos judiciales únicamente podían ocupar alguno de sus extremos los integrantes de tales organizaciones empresariales.

En consecuencia, a partir del presente proveído se concluye que tanto los consorcios como las uniones temporales sí se encuentran legalmente facultados para concurrir, por conducto de su representante, a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución de los contratos estatales en relación con los cuales tengan algún interés, cuestión que de ninguna manera excluye la opción, que naturalmente continúa vigente, de que ***los integrantes de tales consorcios o uniones temporales también puedan, si así lo deciden y siempre que para ello satisfagan los requisitos y presupuestos exigidos en las normas vigentes para el efecto, comparecer a los procesos judiciales – bien como demandantes, bien como demandados, bien como terceros legitimados o incluso en la condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según***

corresponda–, opción que de ser ejercida deberá consultar, como resulta apenas natural, las exigencias relacionadas con la debida integración del contradictorio, por manera que, en aquellos eventos en que varios o uno solo de los integrantes de un consorcio o de una unión temporal concurran a un proceso judicial, en su condición individual e independiente, deberán satisfacerse las reglas que deban aplicarse, según las particularidades de cada caso específico, para que los demás integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal deban o puedan ser vinculados en condición de litisconsortes, facultativos o necesarios, según corresponda"
(Subrayas y Negrillas fuera de texto)

En el caso concreto se encuentra probado que el Contrato No. 5211010 de 2011, fue adjudicado y ejecutado por el **CONSORCIO C&G**, consorcio que se encontraba integrado por la **SOCIEDAD GALVIS FRACASSI S.A.S.** y la Sociedad **INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA.**

No obstante lo anterior, la demanda de la referencia fue presentada por la Sociedad **INGENIEROS GF S.A.S.** como único demandante, muy a pesar de haber sido el contrato ejecutado conjuntamente por los miembros del Consorcio antes descrito, entendiéndose que bajo ésta figura su representación judicial está conformada por la totalidad de los miembros que la integran, de lo contrario, no existe legitimación en la causa para actuar dentro del proceso judicial.

VI. PRUEBAS.

Señor Juez, solicito al Despacho tener como medios de pruebas, las siguientes:

- **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS :**

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación de Ecopetrol S.A. donde consta el poder general de la Dra. Adriana Rolón.
3. Contrato No. 5211010 de 9 de junio de 2011, suscrito entre Ecopetrol S.A. y el Consorcio C&G.
4. Otrosí No.1 al Contrato 5211010 de fecha 19 de octubre de 2012.
5. Otrosí No.2 al Contrato 5211010 de fecha 30 de noviembre de 2012.
6. Otrosí No.3 al Contrato 5211010 de fecha 24 de junio de 2013.
7. Otrosí No.4 al Contrato 5211010 de fecha 5 de julio de 2013.
8. Otrosí No.5 al Contrato 5211010 de fecha 5 de agosto de 2013.
9. Otrosí No.6 al contrato 5211010 de fecha 5 de septiembre de 2013.
10. Otrosí No.7 al Contrato 5211010 de fecha 20 de septiembre de 2013.
11. Acta de Solución de Conflicto PLR de fecha 29 de febrero de 2012.
12. Informe de Respuesta a Comunicación del Apoderado del Contratista Consorcio C&G radicado No.1-2015005-35237 Contrato No. 5211010.

13. Manual de Condiciones Genéricas de la Contratación de Ecopetrol S.A.
14. Manual de Condiciones Específicas de la Contratación, Concurso Cerrado (Con ocasión de Inteligencia de Mercado No. 523437).

- **PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA:**

Señor Juez, sírvase citar al señor Carlos Alberto Garzón León, quien se desempeñó como Administrador del Contrato No. 5211010 de 2011, para que el día y hora señalados por su Despacho deponga sobre los hechos de la demanda y sobre los argumentos de oposición que fueron expuestos en el escrito de contestación de demanda.

Téngase como dirección, para los efectos de la notificación del citatorio al testigo, el Barrio Manga, Avenida Jiménez, Calle 26 No. 17- 111 de la ciudad de Cartagena de Indias.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Señor Juez, sírvase citar a la señora Maria Zelia Fracassi De Galvis, quien funge como Representante Legal de la Sociedad Ingenieros GF S.A.S., para que el día y hora señalados por su Despacho se sirva absolver el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y de la contestación de demanda formularé en la oportunidad procesal pertinente.

Téngase como dirección, para los efectos de la notificación del citatorio, Calle 119 No. 14A-26, Oficinas 101/404 de la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: 6295142 / 6295120.
Correo Electrónico: galvisfracassi@hotmail.com

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de Ecopetrol S.A. recibe notificaciones en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Calle 26 No. 17 – 111.
Tel: (035)6468915 – 3157337849
Correo electrónico: director@doriabogados.com – contacto@doriabogados.com

De usted atentamente,

JAVIER DORIA ARRIETA
C.C 73.574.082 de Cartagena
T.P. 110.790 C. S. De la J.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E.S.D.

403

Radicado No.	**13-001-23-33-000-2016-00201-00**
Demandante:	**INGENIEROS GF S.A.S.**
Demandado:	**ECOPETROL S.A.**
Medio de Control:	**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER.**

BORIS RODRIGO OÑATE DONADO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 85'468.561 expedida en Santa Marta, abogado en ejercicio y titular de la tarjeta profesional No. 99.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado General de **ECOPETROL S.A.**, conforme al Poder General que me fue otorgado en la Notaria 55 del Circulo de Notarial de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio, ante usted muy respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JAVIER DORIA ARRIETA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.574.082 de Cartagena, y Tarjeta profesional No. 110.790 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y asuma la defensa de **ECOPETROL S.A**. dentro del proceso de la referencia; reservándome la facultad de reasumir.

El Doctor **DORIA ARRIETA** queda ampliamente facultado para notificarse, sustituir, conciliar, transigir, desistir, presentar recursos, incidentes y excepciones y en general todas las que por ley corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería al Doctor **DORIA ARRIETA** y tenerlo como apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Atentamente,

BORIS RODRIGO OÑATE DONADO
C.C. 85'468.561 de Santa Marta

Acepto poder:

JAVIER DORIA ARRIETA
C.C. 73.574.082 de Cartagena
T.P. 110.790 del C.S. de la J.

DIRECCION E. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS
16 NOV. 2016
EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
MES DE _____ DEL AÑO 20__ QUE PRESENTADO
PERSONALMENTE EL(LA) SEÑOR(A) Boris Oñate Donado
IDENTIFICADO(A) CON C.C. 85-468-561
Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J
QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO
FIRMA Y SELLO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: 051368892E962A

17 DE NOVIEMBRE DE 2016 HORA 16:06:16

R051368892 PAGINA: 1.de 27

* *

404

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ECOPETROL S A
N.I.T. : 899999068-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01291197 DEL 18 DE JULIO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA . 13 N.36 - 24 PISO 12
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0002931 DEL 07 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTA D. C. Y DECRETO 1760 DEL 26 DE JUNIO 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, SE ESCINDE MODIFICANDO SU ESTRUCTURA ORGANICA, LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL CREADA POR AUTORIZACION DE LA LEY 165 DE 1948, MEDIANTE EL DECRETO 0030 DE 1951 LA CUAL QUEDA ORGANIZADA COMO SOCIEDAD PUBLICA POR ACCIONES, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA

Validez de Consulta za del Pilar Puentes Trujillo

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5314 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, INSCRITA BAJO EL REGISTRO 1179835 DEL LIBRO IX, SE INFORMA QUE ECOPETROL ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE CARACTER COMERCIAL, ORGANIZADA BAJO LA FORMA DE SOCIEDAD ANONIMA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1118 DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002931	2003/07/07	NOTARIA 2	2003/07/18	00889380
0005310	2003/11/19	NOTARIA 2	2003/11/28	00908564
0002407	2004/06/08	NOTARIA 2	2004/06/25	00940567
0004832	2005/10/31	NOTARIA 2	2006/01/27	01035249
0004302	2006/09/26	NOTARIA 2	2006/09/29	01082039
0005139	2006/11/16	NOTARIA 2	2006/11/30	01093315
0001525	2007/04/27	NOTARIA 2	2007/05/07	01128652
0002046	2007/05/30	NOTARIA 2	2007/06/07	01136783
0002609	2007/07/09	NOTARIA 2	2007/07/16	01144918
0002902	2007/07/25	NOTARIA 2	2007/07/27	01147541
0005314	2007/12/14	NOTARIA 2	2007/12/24	01179835
560	2011/05/23	NOTARIA 46	2011/06/30	01492292
666	2013/05/07	NOTARIA 65	2013/05/20	01731747
1049	2015/05/19	NOTARIA 2	2015/07/15	02002904

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S. A. ES EL DESARROLLO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES CORRESPONDIENTES O RELACIONADAS CON LA EXPLORACION, EXPLOTACION, REFINACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS. ADICIONALMENTE, FORMAN PARTE DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.: 1) LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE REVIRTIERON AL ESTADO A LA TERMINACION DE LA ANTIGUA CONCESION DE MARES. SOBRE TALES BIENES TENDRA, ADEMAS, LAS FACULTADES DISPOSITIVAS PREVISTAS EN LA LEY; 2) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE, ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2004: A) SE ENCONTRABAN VINCULADAS A CONTRATOS YA SUSCRITOS O, B) ESTABAN SIENDO OPERADAS DIRECTAMENTE POR ECOPETROL S. A.; 3) LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LAS AREAS O CAMPOS PETROLEROS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH -; 4) EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL EXTERIOR, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONTRATOS CELEBRADOS CON TERCEROS; 5) REFINACION, PROCESAMIENTO Y CUALQUIER OTRO PROCESO INDUSTRIAL O PETROQUIMICO DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS O AFINES, EN INSTALACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR; 6) COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MEZCLA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, INDUSTRIALIZACION, Y/O VENTA DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR; 7) TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS Y AFINES, A TRAVES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO PROPIOS O DE TERCEROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR, CON EXCEPCION DEL TRANSPORTE COMERCIAL DE GAS NATURAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. 8) REALIZAR LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y COMERCIALIZACION DE FUENTES CONVENCIONALES Y ALTERNAS DE ENERGIA; 9)

REALIZAR LA PRODUCCION, MEZCLA, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMPONENTES OXIGENANTES Y BIOCOMBUSTIBLES. 10) REALIZAR LA OPERACIÓN PORTUARIA. 11) REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA, CONEXA O UTIL PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES. 12) GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CUANDO ELLO SEA ESTRICTAMENTE NECESARIO DENTRO DEL GIRO DE SUS NEGOCIOS Y EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL, PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA. 13) PODRÁ APOYAR, PROMOVER Y GERENCIAR LOS PROGRAMAS DE DEMOCRATIZACIÓN ACCIONARIA DE ECOPETROL, CONFORME LO DISPONGAN LAS NORMAS APLICABLES SOBRE LA MATERIA. PARA TALES EFECTOS PODRÁ CELEBRAR Y HACER PARTE DE ACUERDOS Y CONVENIOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE LE ASIGNAN RESPONSABILIDADES GENERALES O PARTICULARES, SEGÚN CONVENGAN A LOS INTERESES DEL ACCIONISTA Y DE LA RESPECTIVA TRANSACCIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS Y ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, Y EN ESPECIAL LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: 1) CONSTRUCCION, OPERACION, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DISPOSICION Y MANEJO, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, DE: SISTEMAS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS; REFINERIAS; ESTACIONES DE BOMBEO, RECOLECCION, COMPRESION O TRATAMIENTO; PLANTAS DE ABASTECIMIENTO; TERMINALES, Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2) CELEBRACION, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, DE TODA CLASE DE ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES O INTERNACIONALES O DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, EN TANTO CORRESPONDAN O TENGAN RELACION CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS A LA SOCIEDAD, O CON EL DESARROLLO DE OPERACIONES SUBSIDIARIAS O COMPLEMENTARIAS DE AQUELLOS. ENTRE ELLOS, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMPRA O ENAJENACION DE DERECHOS DE PRODUCCION, Y DE CONTRATOS DE COBERTURA DE RIESGO; 3) PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; 4) PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DIRECTIVA: A) ABRIR SUCURSALES, OFICINAS, AGENCIAS, O SUBORDINADAS, EN LOS LUGARES DE COLOMBIA O DEL EXTRANJERO QUE SE ESTIME CONVENIENTE; B) PARTICIPAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; C) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES O FUNDACIONES PREVIAMENTE CONSTITUIDAS, QUE TENGAN UN OBJETO IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO, NECESARIO O UTIL PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE ECOPETROL S.A.; D) ENAJENAR ACCIONES Y DERECHOS EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES,

CORPORACIONES O FUNDACIONES EN CUALES TENGA PARTICIPACION, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA VENTA DE ACCIONES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. E) CONFORMAR EMPRESAS UNIPERSONALES O ASUMIR CUALQUIER FORMA ASOCIATIVA O DE COLABORACION EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LAS CONEXAS O COMPLEMENTARIAS; F) GRAVAR, ENAJENAR O LIMITAR EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE ACTIVOS FIJOS DE PROPIEDAD DE ECOPETROL S.A, DIFERENTES DE LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS REFINADOS O PETROQUIMICOS; 5) CONSTRUCCION, ADQUISICION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE INSTALACIONES PARA DESARROLLAR EFICIENTEMENTE SU OBJETO SOCIAL; 6) ADQUISICION, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, Y ABRIR O ADMINISTRAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LAS SUCURSALES, SUBORDINADAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ELLO; 7) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS O ASEGURADORAS; 8) CELEBRACION DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO. 9) TITULARIZACION DE ACTIVOS E INVERSIONES; 10) COLOCACION DE SUS EXCEDENTES DE TESORERIA Y SUS RESERVAS EN EL MERCADO DE CAPITALES, DE MANERA TRANSITORIA O PERMANENTE, SUSCRIBIENDO BONOS, ADQUIRIENDO TITULOS, ACCIONES, DERECHOS, EFECTUANDO DEPOSITOS O REALIZANDO CUALQUIER TIPO DE OPERACION CON ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS; 11) REALIZACION DE TODA CLASE DE INVERSIONES Y DE OPERACIONES DE TESORERIA CON ENTIDADES AUTORIZADAS PARA ELLO; 12) OBTENCION Y EXPLOTACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y GESTIONAR LA INSCRIPCION DE LOS REGISTROS RESPECTIVOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; 13) REALIZACION DE LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA OBTENER EL SOPORTE TECNOLOGICO QUE SE REQUIERA, REGISTRAR Y OBTENER LOS RESPECTIVOS TITULOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS Y PRODUCTOS RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES Y CREACIONES DE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DE LA SOCIEDAD; 14) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL EN TODAS LAS ESPECIALIDADES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS, EN EL PAIS O EN EXTERIOR; 15) PARTICIPACION EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL O CON LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, CONEXAS O UTILES AL MISMO, ASI COMO REALIZAR SU APROVECHAMIENTO Y APLICACION TECNICA Y ECONOMICA; 16) PARTICIPACION EN EL ADELANTAMIENTO DE PROGRAMAS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE CON LA QUE SE ENCUENTRE RADICADA EN LOS SITIOS DONDE TIENE INFLUENCIA LA SOCIEDAD; 17) LA REALIZACION DE LAS FUNCIONES ANTERIORES Y DE CUALESQUIERA OTRAS INVERSIONES, NEGOCIOS JURIDICOS O ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS O UTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES EN RELACION CON LOS HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, PRODUCTOS, AFINES, O CON COMBUSTIBLES CON CAPACIDAD DE SUSTITUIR AQUELLOS, Y 18) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY O EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO CON AQUELLA Y CON ESTOS ESTATUTOS. EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ECOPETROL S.A. PODRA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EXTERIOR. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA DISPONER DE LOS BIENES QUE CONFORMAN SU PATRIMONIO, Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES Y OBLIGACIONES A CUALQUIER TITULO, CON SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y A ESTOS ESTATUTOS, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRA: A) GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, Y DAR EN PRENDA O GARANTIA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; B) GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS O DEPOSITOS, SUS PROPIAS OBLIGACIONES; C) EMITIR BONOS O TITULOS VALORES U OTROS DOCUMENTOS

SIMILARES QUE EN FORMA COLECTIVA CONSTITUYAN OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, Y REGLAMENTAR LA COLOCACION DE LOS MISMOS EN EL PUBLICO, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERMEDIARIOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, Y D) NEGOCIAR ACCIONES, BONOS, DOCUMENTOS DE DEUDA PUBLICA EMITIDOS POR COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PARAGRAFO TERCERO. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE ESTE ARTICULO, ECOPETROL S.A. DEBERA CUMPLIR SUS FUNCIONES DE MANERA COMPETITIVA, ATENDIENDO A CRITERIOS DE RENTABILIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $36,540,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : $609.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $25,040,067,066,330.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00
VALOR NOMINAL : $609.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $25,040,067,066,330.00
NO. DE ACCIONES : 41,116,694,690.00
VALOR NOMINAL : $609.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3165 DEL 4 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00149009 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAÇTUAL NO. 68-001-31-005-2015-00279-00 DE CRISTHIAN ANDRES RAMIREZ VERGARA CONTRA RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ, AUTOPISTAS DE SANTANDER SA, ECOPETROL SA Y STELLA DIAZ HERNANDEZ, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 034 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152654 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN	
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
CARDENAS SANTAMARIA MAURICIO	C.C. 000000079154695
SEGUNDO RENGLÓN	
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	

GAVIRIA MUÑOZ SIMON C.C. 000000080717850
TERCER RENGLÓN
REYES ALVARADO YESID C.C. 000000002953598
CUARTO RENGLON
LOPEZ ROCHA ANA MILENA C.C. 000000052410477
QUINTO RENGLON
ARDILA GOMEZ JAIME C.C. 000000010088174
SEXTO RENGLON
CURE CURE CARLOS ALFREDO C.C. 000000008247523
SEPTIMO RENGLON
MORENO URIBE JOAQUIN C.C. 000000013806470
OCTAVO RENGLON
FERREIRA RUEDA HORACIO C.C. 000000017341057
NOVENO RENGLON
ECHAVARRIA SOTO JUAN JOSE C.C. 000000070033867

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE ECOPETROL S.A. ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, Y TENDRA DOS (2) SUPLENTES PERSONALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 219 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01933330 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRESIDENTE
ECHEVERRY GARZON JUAN CARLOS C.C. 000000019489358

QUE POR ACTA NO. 235 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02112102 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
BAYON PARDO FELIPE C.C. 000000080407311
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MANOSALVA ROJAS HECTOR C.C. 000000019476113

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL PRESIDENTE 1) APROBAR E IMPLANTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE LA SOCIEDAD QUE LE SEA PRESENTADO POR LA DEPENDENCIA COMPETENTE. 2) DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR, CONTROLAR Y EVALUAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, FUNCIONES, POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS INHERENTES AL OBJETO DE SOCIAL DE ECOPETROL S A 3) ADOPTAR LAS DECISIONES Y DICTAR LOS ACTOS A QUE HAYA LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS 4) ORDENAR LOS GASTOS Y DICTAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY 5) ADELANTAR PROCESOS DE SELECCION CELEBRAR, ADJUDICAR, PERFECCIONES, TERMINAR, LIQUIDAR, CADUCAR CONTRATOS CONVENIOS U OTROS NEGOCIOS JURIDICOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES Y ESTATUTARIOS, ASI COMO ADOPTAR TODAS LAS RESTANTES DECISIONES Y EMITIR ACTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. ESTAS FUNCIONES, Y TODAS LAS CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

407

CONTRACTUAL, PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 6) DESARROLLAR LA POLITICA DE RELACIONES INDUSTRIALES Y LAS ESCALAS SALARIALES QUE DEBE ADOPTAR ECOPETROL S.A. PARA SU PERSONAL Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INICIATIVAS ENDEREZADAS A LA MODIFICACION, COMPLEMENTACION O AJUSTE DE DICHAS POLITICAS. 7) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES, Y AUTORIZACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 8) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARA SU APROBACION LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES QUE LO REGLAMENTEN O LO MODIFIQUEN, ASI COMO UNA CERTIFICACION ADICIONAL SUSCRITA POR EL Y POR EL VICEPRESIDENTE FINANCIERO, SI HUBIERE LUGAR, EN LA QUE MANIFIESTEN QUE ASUMEN RESPONSABILIDAD POR LA INTEGRIDAD Y LA EXACTITUD DE LOS RESPECTIVOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. 9) PONER A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, CON POR LO MENOS QUINCE (15) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN QUE TENDRA LUGAR LA REUNION, ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 447 DEL CODIGO DE COMERCIO O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGLAMENTEN O MODIFIQUEN. 10) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA: A) EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD. B) LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION DE LA SOCIEDAD C) TRIMESTRALMENTE, EL ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL, COMPLEMENTADO CON LOS BALANCES DE PRUEBA CORRESPONDIENTES Y EL COMPUTO APROXIMADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS; ASI COMA TAMBIEN UNA INFORMACION DE COSTOS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS D) ANUALMENTE, LOS INFORMES FINANCIEROS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE LAS NUEVAS OBRAS O ENSANCHES, EL RESULTADO DE LAS EXPLORACIONES, PERFORACIONES Y EXPLOTACIONES ADELANTADAS POR LA SOCIEDAD Y SUS CONTRATISTAS, LAS INICIATIVAS, PLANES DE TRABAJA Y TODAS AQUELLAS INDICACIONES Y SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO Y RACIONALIZACION DE LOS SISTEMAS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD E) LA DEMAS INFORMACION QUE SOLICITE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE FUERON ASIGNADAS 11) EJECUTAR EL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 12) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. 13) DISEÑAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCION ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSION, MANTENIMIENTO Y GASTOS. 14) EJERCER LA REPRESENTACION COMERCIAL Y LEGAL DE ECOPETROL S .A ., PARA LO CUAL PODRA

COMPARECERA COMO ACTOR, COADYUVANTE O DEMANDADO, EN TODA CLASE DE ACCIONES, RECLAMACIONES O PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PUDIENDO CONSTITUIR COMO APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD O A PROFESIONALES AJENOS A LA MISMA, EN QUIENES PODRA DELEGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIAS. 15) DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE ECOPETROL S.A. Y NOMBRAR, REMOVER Y CONTRATAR AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, ATENDIENDO LO INDICADO EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS. ESTAS FUNCIONES PODRAN SER DELEGADAS EN FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. DE CONFORMIDAD CON LA LEY. 16) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y ACORDAR CON ELLA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCION DEL PERSONAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 26 DE ESTOS ESTATUTOS Y, EN CASO NECESARIO, REMOVER A CUALQUIERA DE ESTOS FUNCIONARIOS Y REEMPLAZARLOS TRANSITORIAMENTE, DE LO CUAL DEBERA INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 17) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA Y PLANTA DE PERSONAL DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES. 18) REPRESENTAR LAS ACCIONES O INTERESES QUE TENGA ECOPETROL S.A. EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, FUNDACIONES O CORPORACIONES, O EN CUALQUIER OTRA MODALIDAD ASOCIATIVA. EL PRESIDENTE PODRA DELEGAR ESTA FACULTAD EN FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO, ASESOR O EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD. 19) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DURANTE SUS REUNIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LAS CUENTAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y EN COMPAÑIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMITES INSTITUCIONALES. 20) PRESENTAR AL GOBIERNO LOS INFORMES QUE ESTE SOLICITE Y ALAS DEMAS DEPENDENCIAS OFICIALES LOS DATOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SUMINISTRARSE . 21) EXAMINAR LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS DE CAJA DE LA SOCIEDAD Y COMPROBAR MEDIANTE DELEGACION LAS EXISTENCIAS Y VALORES. 22) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 23) COMPARECER ANTE NOTARIO PARA LEGALIZAR LAS REFORMAS ESTATUTARIAS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE REQUIERAN ELEVARSE A ESCRITURA PUBLICA. 24) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR SU PERMANENTE CUMPLIMIENTO, LAS MEDIDAS ESPECIFICAS RESPECTO DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD, SU CONDUCTA Y SU CONFORMACION, CON EL. FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE OS DERECHOS DE QUIENES INVIERTAN EN SUS ACCIONES O EN CUALQUIER OTRO VALOR QUE EMITAN, Y LA ADECUADA ADMINISTRACION DE SUS ASUNTOS Y EL CONOCIMIENTO PUBLICO DE SU GESTION. 25) ASEGURAR EL RESPETO A TODOS SUS ACCIONISTAS. 26) SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACION OPORTUNA COMPLETA Y VERAZ SOBRE SUS ESTADOS FINANCIEROS Y SOBRE SU COMPORTAMIENTO EMPRESARIAL Y ADMINISTRATIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 3 Y 48 DE LA LEY 222 DE 1995 27) COMPILAR EN UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO, QUE SE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, TODAS LAS NORMA Y SISTEMAS EXIGIDOS EN LA LEY Y MANTENERLO PERMANENTEMENTE EN LAS INSTALACIONES PARA SU CONSULTA. 28) ANUNCIAR A TRAVES DE AVISO PUBLICO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL, LA ADOPCION DE SU RESPECTIVO CODIGO DE BUEN GOBIERNO Y DE CUALQUIER ENMIENDA, CAMBIO O COMPLEMENTACION DEL MISMO. LOS CUALES TAMBIEN DEBERAN SER APROBADOS POR LA JUNTA

DIRECTIVA, E INDICAR LA FORMA EN QUE PODRA SER CONOCIDO POR EL PUBLICO. PODRA DELEGAR ESTA FUNCION EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 29) ADELANTAR LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LA SOCIEDAD SE CONECTE EN LINEA CON EL DEPOSITO CENTRAL DE VALORES DONDE HAYAN SIDO DEPOSITADOS LOS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD O CONVENIR CON DICHO DEPOSITO QUE ESTE LLEVE EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES EN SU NOMBRE, FUNCION QUE PODRA DELEGAR I EN FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. 30) EVITAR Y REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERES ENTRE EL Y LA SOCIEDAD, O CON LOS ACCIONISTA, LOS PROVEEDORES O LOS CONTRATISTAS, INFORMANDO SOBRE SU EXISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SI ES EL CASO, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO ABSTENIENDOSE DE DELIBERAR O EMITIR SU OPINION SOBRE EL ASUNTO CONFLICTIVO. 31) PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS OPERACIONES, CONVENIOS O CONTRATOS QUE LA SOCIEDAD CELEBRE CON SUS SUBORDINADAS DENTRO DE DICHO PERIODO Y LAS CONDICIONES DE LAS MISMAS, LOS CUALES EN TODO CASO DEBERA HACERSE EN CONDICIONES DE MERCADO. ESTAS RELACIONES SERAN DIVULGADAS EN LAS NOTAS A LAS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERAN COMO SUBORDINADAS AQUELLAS SOCIEDADES QUE CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 260 Y 261 DEL CODIGO DE COMERCIO O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN. 32) ESTABLECER Y MANTENER EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD. 33) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES QUE, EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LAVADO, DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, EN ESPECIAL LA EMANADAS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 34) EN LOS CASOS A QUE HAYA LUGAR, EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 35) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ESTABLEZCA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y EL CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASI COMO LAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL D ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO: CUANDO POR LEY O SEGUN LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS SE INDIQUE QUE EL PRESIDENTE ESTA FACULTADO PARA DELEGAR UNA O VARIAS DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SE ENTENDERA QUE PODRA HACERLO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4022 DEL 16 DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NO. 12079 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ORLANDO DIAZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y

RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER), IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.435.824 EXPEDIDA EN CUCUTA (N. SANTANDER), EN SU CARACTER DE GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S .A ., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESRNTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE, REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA GERENCIA COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ORLANDO DIAZ MONTOYA SE DESEMPEÑE COMO GERENTE DEL COMPLEJO INDUSTRIAL DE BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN. PARAGRAFO: FINALMENTE, MANIFIESTA EL COMPARECIENTE QUE ESTE PODER SE CONFIERE CON BASE EN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2.156 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL Y EL MANDATARIO O APODERADO QUEDA ADVERTIDO DEL ALCANCE DEL ARTICULO 2.189 DEL CODIGO CIVIL, QUE DICE: DE LA TERMINACION DEL MANDATO: EL MANDATO TERMINA: 1) POR EL DESEMPEÑO DEL NEGOCIO PARA QUE FUE CONSTITUIDO; 2) POR LA EXPIRACION DEL TERMINO O POR EL EVENTO DE LA CONDICION PREFIJADOS PARA LA TERMINACION DEL MANDATO; 3) POR LA REVOCACION DEL MANDANTE; 4) POR LA RENUNCIA DEL MANDATARIO.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 3670 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12739 DEL LIBRO V, COMPARECIO ISAAC YANOVICH FARBAJARZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 8.243.355 DE MEDELLIN, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A **BORIS ROBERTO OÑATE DONADO** , MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 85.468.561 EXPEDIDA EN SANTA MARTA / Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 99.642 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE ABOGADO DE LA DIRECCION JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARLAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S,A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER

409

INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROLS. A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE BORIS RODRIGO OÑATE DONADO SE DESEMPEÑE COMO ABOGADO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE ECOPETROL S,A" Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3054 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2008, INSCRITA EL 02 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16691 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.506.958 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LOGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE; C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. CON MIRA A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERES DE ECOPETROL S.A. ; EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUISA FERNANDA ARCINIEAS OCHOA SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO QUE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2417 DE LA NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NO. 00017289 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER G. GUTIERREZ PEMBERTHY

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJ0, MAYOR DE EDAD VECINO Y RESIDENTE EN IA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.893.356 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA SANTANDER Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 466888 DEL C. S. DE LA J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE CONFIERE.. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HUGO HERNANDO BERNAL VALLEJ0 SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 353 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17317 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 37752355 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 132.408 EXPEDIDA POR EL CONSEJA SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LA DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAL LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA PATRICIA CARRILLO RUEDA SE DESEMPEÑE

COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE QUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 434 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 04 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NO. 17318 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51958050 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 64.912 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DEL LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION, QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTAR VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 171 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NO. 00018276 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NAYIBE MANRIQUE VIDALES, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE NEIVA (HUILA), IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 55.157.790 EXPEDIDA EN NEIVA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 82.386 DEL C. S. J. EN SU CARACTER PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA

JURIDICA DE ECOPETROL S. A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S. A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S. A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S. A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S. A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S. A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1735 DE LA NOTARIA 75 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018742 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A IRMA SERRANO MARQUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.864.873 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 101.768 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE IRMA SERRANO MAROUEZ SE DESEMPEÑE COMA PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4300 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018743 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A

411

JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA SANTANDER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.298.583 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 83:749 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS .PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ SE DESEMPEÑE COMO LIDER GRUPO ASESOR JURIDICO MAGDALENA MEDIO DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019068 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.652.032 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA LABORAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA :A)INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN

GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS SANCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LA DOCTORA CLAUDIA JANETH WILCHES ROJAS SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD JURIDICO LABORAL DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 614 DE LA NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 00019924 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A **ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS,** MAYOR DE DAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.866.825 EXPEDIDA EN SOLEDAD (ATLANTICO) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 92182 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN U CARACTER DE ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO A DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO. E I PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS SE DESEMPEÑE COMO ABOGADA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2478 DE LA NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020800 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A A JUAN MANUEL RIOS OSORIO, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.597.984 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 83.705 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA

412

VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL. S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUAN MANUEL RIOS OSORIO SE DESEMPEÑE COMO COORDINADOR DE ASESORIA Y PLANEACION TRIBUTARIA DE LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5444 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020801 DEL LIBRO V, CORREGIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 7251 DE LA NOTARIA CUARENTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021347 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LUZ YANETH CARRILLO AVILA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.328.177 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA CSC, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) FIRMAR Y PRESENTACION FORMAL EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE ECOPETROL S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y

TERRITORIAL CON FACULTADES PARA CONCILIAR, RECIBIR, COMPENSAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACCIONES REQUERIDAS PARA EFECTO DE QUE LA EMPRESA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY ESTABLECE Y EJERZA LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN CON ARREGLO A LA LEY. B) PRESENTAR LA CINTA DE PAGOS A TERCEROS O MEDIOS MAGNETICOS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, LA APODERADA QUEDA IGUALMENTE FACULTADA PARA PRESENTAR REALIZAR LAS MODIFICACIONES O CORRECCION A ESTOS MEDIOS. C) RESPUESTA A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS DE INFORMACION DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA, AUTOS DE VERIFICACION Y ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE LUZ JANETH CARRILLO AVILA SE DESEMPEÑE COMO COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ YANETH CARRILLO AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52328177 DE BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE COORDINADORA DE GESTION TRIBUTARIA - CSC DE LA VICEPRESIDENCIA DE SERVICIOS Y TECNOLOGIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2970 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00022292 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.485.088 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 73074 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD ASESORA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, TANTO EN EL PAIS COMO EN EL EXTRANJERO, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LA QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIARSE, TRANSIGIR RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETRO S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRA LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE MANDE LA ADECUADA

413

PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER GENERAL ESTA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DONALDO CESAR ARIZA ARGUELLEZ SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA LEGAL DOWNSTREAM DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1053 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022463 Y 00022465 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.458.588 DE BOGOTA D.C., Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 124504 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, MAYOR DE EDAD, VECINO Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.064.519 DE TUQUERRES (NARIÑO). EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., PARA. QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE A ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ANA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ Y CAMILO ERNESTO VELA VILLOTA, SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1046 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2012 BAJO LOS NO. 00022466, 00022467, 00022468, 00022469, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.

19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A: SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 63.498.571 DE BUCARAMANGA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 126.897 DEL C.S.J; MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 39.049.841 DE SANTA MARTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 123.420 DEL C.S.J; KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.961.600 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 149.500 DEL C.S.J. LILIAN CAROLINA JIMENEZ FERRIS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.709.980 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 127.001; EN SU CONDICION DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, EN TEMAS RELACIONADAS CON LA JURIDICCION LABORAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S,A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUAD Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTA VIIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO, MARIA DEL PILAR LOPEZ GARCIA, KAREN ALEXANDRA VANEGAS MALAGON, LILIANA CAROLINA JIMENEZ FERRIS SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL SA. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0575 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.588.260 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO 93205 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, COMO FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE AS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN EL TERRITORIO NACIONAL , Y EN EL EXTRANJERO ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL, JURIDICA O AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A). INTERVENIR EN AUDIENCIA EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PERJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B). ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR; TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C). CONFERIR, Y REVOCAR PODERES

ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D). INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE [OS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION Y PRODUCCION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE RODOLFO MARIO GARCIA PAREDES SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY, OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 892 DE LA NOTARIA 70 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2012, BAJO LOS NOS. 00023035 Y 00023036 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE PROTOCOLIZA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A VIELCA SANTANA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.547.077 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA (SANTANDER) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131412 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y A VANESSA COTES CARDONA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 49.787.477 EXPEDIDA EN VALLEDUPAR (CESAR) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 134003 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE VIELCA SANTANA BALLESTEROS Y VANESSA COTES CARDONA SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE

OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2134 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023849 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79365627EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON FA DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA:A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL. QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE E CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE [A ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL SA. E) OTORGAR LAS INSTRUMENTAS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO LOS PROYECTOS O PRESTACION DE SERVICIOS QUE EJECUTE LA DIRECCION DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE CARLOS EDUARDO ZAMUDIO ROJAS SE DESEMPEÑE COMO DIRECTOR DEL CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LES OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7955 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023880 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79411609 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, NOTARIAL, REGISTRAL, CATASTRAL O ADMINISTRATIVA Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE ECOPETROL S.A. ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE, CESION SIN COSTO, COMPRAVENTA Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL SE HAGA LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS FIJOS (PREVIAS LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES) O LA ADQUISICION O DISPOSICION DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS QUE LA EMPRESA REQUIERA. B) ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES, JUDICIALES, CATASTRALES, NOTARIALES REGISTRALES O

ADMINISTRATIVAS PARA LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS INMOBILIARIOS Y LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. D) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A NOMBRE DE ECOPETROL S.A., DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. E) INICIAR TAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR JULIO SANABRIA MARTINEZ SE DESEMPEÑE SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL. S.A. Y TERMINARA CUADO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE IA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6962 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2013 BAJO LOS NOS. 00024300 Y 00024301 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19168740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A 1) JUANITA DE LA HOZ HERRERA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.711.744 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 131.702 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., Y A 2) TANIA VANESSA TORRES ROCHA, MAYOR DE EDAD, VECINA Y RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 38.142.672 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 150.455 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. B) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE TRAMITES Y/O PROCESOS ADMINISTRATIVOS. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y C M MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JUANITA DE LA HOZ HERRERA Y TAÑIA VANESSA TORRES

ROCHA SE DESEMPEÑEN COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1188 DE LA NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013, BAJO LOS NO. 00025447, 00025448 Y 00025449 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.990.483 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 151.024 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.837.485 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 141.309 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.451.037 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL 102.180 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A., DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE WILSON CAMACHO CASTELLANOS, MARIA XIMENA PHILLIPS BERNAL, AMPARO DEL PILAR GONZALEZ CASTRO Y ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ SE DESEMPEÑEN COMO FUNCIONARIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN AL MISMO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025514 DEL LIBRO V, JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CLAUDIA PASTORA CORREAL RESTREPO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 52.118.109 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL 94255 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIA DE, ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ESTATUTARIAS APLICABLES ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS B)ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE,

NOTIFICARSE, CONCILIAR TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2392 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE MAYO DE 2009 INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025935 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.515.178 DE BOGOTA D.C., CON TARJETA PROFESIONAL 117131 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME, PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DERNANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOSINTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA CAROLINA ARIAS BUITRAGO SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3984 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026444, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RAFAEL GILBERTO MANRIQUE

VACCA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 19.292.396 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REAGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: 1) INTERVERIR EN AUDICIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMIISTRATIVOS. 2) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE LE SE CONFIERE. 3) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAR A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. 4) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0134 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00027321, DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.881.335 EXPEDIDA EN BOGOTA CONDICION DE JEFE REGIONAL JURIDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL S.A., PARA QUE EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIA Y ESTATUTARIA APLICABLES A ECOPETROL S.A.,REPRESENTANTE LEGALMENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESE DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARITZA CONSUELO OLIVARES BENAVIDES, SE DESEMPEÑE COMO JEFE REGIONAL JURIDICA ORINOQUIA DE ECOPETROL SA., Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 492 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027734 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENERO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO IDENTIFICADA CON

CEDULA CIUDADANIA NO. 30.396.347 DE MANIZALEZ(CALDAS), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 115.966 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO DE DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 969 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00027952 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, A JAIME BOCANEGRA BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.414.657 DE USAQUEN, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS O DILIGENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRIITIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD D) INICIAR LAS ACCIONES ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A TERCEROS Y LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE TRANSPORTE, EN CUMPLIMIENTO DEI OBJETO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 834 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO.

00028264 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 EXPEDIDA EN BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.482.101 EXPEDIDA EN - YUMBO (VALLE) Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA 113.564 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN SU CARACTER DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL SA, PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN: LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR; RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESALMENTE QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DEL OS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ SE DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2136 DE LA NOTARIA 17 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028472, Y 00028474 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A EDGAR USMA BOLIVAR IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.413.805 DE BOGOTA D.C. Y CON LA TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.263 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SORAYA ILEANA REY BELTRAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.048.443 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 77.136 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTEN A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO DE ORDEN LABORAL, Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE ORDEN LABORAL. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL DE ORDEN LABORAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., Y CON

MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2409 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029352 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MAX ANTONIO TORRES IDENTIFICADO CON CEDULA EXTRANJERIA NO. 499.391 DE BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A. EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LO I PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACION, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE ASIGNACION DE AREA REGULADAS POR LA ANH, CON FACULTAD PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, CONTRATOS DE EVALUACION TECNICA O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, ASI COMO SOLICITAR Y TRAMITAR LAS MODIFICACIONES EN EL PERIODO DE EXPLORACION A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES DE ECOPETROL S.A. ANTE LA ANH. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA

CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1524 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029744 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.168.740 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.515.602 EXPEDIDA EN ITAGUI, EN SU CONDICION DE VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES, EXTRAJUDICIALES O ADMINISTRATIVOS. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL. S.A., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. E) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA DE ACTIVOS CON SOCIOS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A. F) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA (ANH) EN LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE LAS MODIFICACIONES, EN EL PERIODO DE EXPLOTACION O PRODUCCION, A LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION O PRODUCCION DE HIDROCARBUROS O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD QUE ESTABLEZCA LA ANH, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESAS MODIFICACIONES Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACTUACIONES QUE LA VICEPRESIDENCIA A SU CARDO DEBA SURTIR ANTE LA ANH. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ACTIVOS CON SOCIOS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1607 DE LA NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 23 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032360 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA. D.C. EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A, REPRESENTE A

ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL SA., EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRAMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, II) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRA PROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE, III) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A., CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD, IV) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A., V) OTORGAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS Y FUNCIONES QUE EJECUTE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ECOPETROL S.A., VI) ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISION Y CONTROL Y/O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. VII) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ACTOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, QUE DEBAN SURTIRSE ANTE CUALQUIER ENTIDAD O PERSONA PUBLICA O PRIVADA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. VIII) ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE CONSTITUYA ECOPETROL SA., Y LAS FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES ENCARGADAS A ECOPETROL EN LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS POR LAS FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CONDOR S.A; COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY- COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY-SAGOC. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS D ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, PARA EJERCER LA REPRESENTACION DE ECOPETROL SA. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FIFIALES Y SUBSIDIARIAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL SA. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE

OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 108 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2016, BAJO EL NO. 00033749 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A JOSE VICENTE VELASCO MELO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA, NUMERO 76.305.690 EXPEDIDA EN POPAYAN Y TARJETA PROFESIONAL NUMERO 2520240158CND DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN Y EJECUTAN EL TEMA, TALES COMO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES —DIAN-, EL MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA-, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO — MINJUSTICIA-, FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES —FNE-, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO —ICA-, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS —INVIMA-, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO —SIC-, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO —SGC-, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA — SUPERVIGILANCIA-, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS —ANH-, AGENCIA NACIONAL MINERA —ANM-, INDUSTRIA MILITAR —INDUMIL-, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS —DCCA, POLICIA ANTINARCOTICOS ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AEROLINEAS, MUELLES Y TERMINALES MARITIMOS Y DEPOSITOS ADUANEROS HABILITADOS. CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAIS. II) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION MEDIANTE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICION DE RECURSOS Y ALLANARSE CUANDO HAYA LUGAR A ELLO. III) REALIZAR ENDOSOS EN TODA CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. IV) DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, COMERCIO EXTERIOR Y LOGISTICA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS, PRESENTAR LIQUIDACIONES OFICIALES, PRESENTAR DERECHOS DE PETICION, ATENCION DE VISITAS OFICIALES DE REVISION Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. V) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACION DE ESTA SOCIEDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VI) INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE DEMANDA LA ADECUADA PROTECCION DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. VII) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A. EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA

VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE JOSE VICENTE VELASCO MELO SEA FUNCIONARIO DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 419 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2016, BAJO EL NO. 00035094 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.310.825 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA -SANTANDER- Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 67499, EN SU CARACTER DE FUNCIONARIA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, JUDICIAL, CORPORATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: I) SOLICITAR Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN COLOMBIA Y EN LOS DEMAS PAISES QUE SE REQUIERA, LOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES DE REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL A FAVOR DE ECOPETROL S.A., OTORGAR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES A TERCEROS PARA LA GESTION DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y TRAMITES. II) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. ANTE LAS DISTINTAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE APOYO O IMPULSO A ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGIA O INNOVACION EN ESPECIAL PARAACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ECOPETROL EN TODOS LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN EN DESARROLLO DE PROCESOS Y/O CONVOCATORIAS PUBLICAS Y/O PRIVADAS RELACIONADAS CON DICHOS TEMAS, PARA OBTENER RECURSOS FINANCIEROS Y/O EN ESPECIE. III) NOTITICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACION QUE SE LE CONFIERE. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARA DE DEL CENTRO DE INNOVACION Y TECNOLOGIA ICP DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3423 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035856 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358

EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MONICA JIMENEZ GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.411.766, EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURIDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS Y/O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS; NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MONICA JIMENEZ GONZALEZ SE DESEMPEÑE COMO SECRETARIA GENERAL DE ECOPETROL S.A..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1342 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035857 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A HENRY AUGUSTO ESCOBAR ESCOBAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.409.290, EN SU CARACTER DE JEFE DE UNIDAD DE PLANEACION DEL TALENTO HUMANO DE ECOPETROL SA PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL SA, REPRESENTE A ESTA ENTIDAD GESTIONANDO, NEGOCIANDO Y SUSCRIBIENDO LOS NEGOCIOS JURIDICOS QUE SEAN REQUERIDOS PARA EFECTUAR LA MOVILIDAD DE TRABAJADORES DESDE Y HACIA ECOPETROL SA CON LAS EMPRESAS SUBORDINADAS O NO SUBORDINADAS DE ECOPETROL SA, EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTERIOR, O CON OTRAS PERSONAS JURIDICAS CON LAS CUALES ECOPETROL SA TENGA INTERES DE EFECTUAR ASIGNACION DE TRABAJADORES EN MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL DOCUMENTO GTH-D-003 DIRECTRIZ DE MOVILIDAD DE TALENTO HUMANO O EL DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES Y DEMAS NORMATIVA QUE RESULTE APLICABLE. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDE A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL SA ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE HENRY AUGUSTO ESCOBAR ESCOBAR SE DESEMPEÑE COMO JEFE DE UNIDAD DE PLANEACION DEL TALENTO HUMANO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1759 DE LA NOTARIA 03 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035906 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA

EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.222.441 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 40502, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A : 1 INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2 REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARACTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3 ADELANTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES QUE SE DEBAN ADELANTAR, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, ANTE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA, DE SUPERVISIÓN Y CONTROL O ANTE LAS AUTORIDADES U OTROS ORGANISMOS QUE REGULEN O SUPERVISEN LA ACTIVIDAD DE ECOPETROL COMO PARTICIPANTE EN EL MERCADO DE VALORES LOCAL E INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL QUE LE RESULTE APLICABLE. 4 REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS (FILIALES Y SUBSIDIARAS) O PARTICIPADAS DE ECOPETROL S.A. 5 CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIA, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 6 GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURIDICO, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 7 OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTIAS DE ECOPETROL S.A, A FAVOR DE TECEROS.8 ABRIR, MODIFICAR O CANCELAR CARTAS DE CREDITO STAND BY O DOCUMENTARIAS. CUARTO: SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS, TRAMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTIAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE

NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) OPERACIONES DE CRÉDITO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN MONEDA LOCAL Y EXTRANJERA; OPERACIONES DE LEASING – BOMT, BOT Y OTROS MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS; CONTRATOS PARA LA NEGOCIACIÓN DE CRÉDITOS DE CORTO PLAZO, DERIVADOS Y OPERACIONES DE TRADE FINANCE; CONTRATOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE DIVISAS E INVERSIONES DE EXCEDENTES DE TESORERÍA EN PESOS Y EN DÓLARES; CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA DEL MERCADO DE VALORES TALES COMO BOLSAS DE VALORES, BOLSAS DE FUTUROS Y OPCIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACION DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES Y OTROS, ADMINISTRADORES DE DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES, CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES Y DE REGISTRO DE OPERACIONES, ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y DE REGISTRO DE DIVISAS Y ADMINISTRADORES DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS Y LOS DEMÁS SISTEMAS O MECANISMOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE FACILITE LA NEGOCIACIÓN O REGISTRO DE VALORES, CONTRATOS DE FUTUROS, OPCIONES, DIVISAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ESTRUCTURACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS Y CONTRATACIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN SOCIEDADES; CONTRATOS CONSISTENTES O QUE SE DERIVEN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA, VALORACIÓN, BANCA DE INVERSIÓN Y EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA O DE PARTICIPACIÓN DE CRÉDITO A LARGO PLAZO; CONTRATOS DE POLIZAS DE SEGURO, INTERMEDIACIÓN (CORRETAJE) EN SEGUROS QUE REQUIERAN PARA LOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE SEGURO DE ECOPETROL S.A., INCLUIDOS LOS CONTRATOS QUE EN DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE RETENCION Y TRANSFERENCIA DE RIESGOS SE CELEBREN CON LA REASEGURADOTA CAUTIVA CONTRATOS DE CALIFICADORAS DE RIESGOS; PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PENSIONALES GARANTES DEL PASIVO PENSIONAL DE ECOPETROL S.A. Y ADMINISTRACION DE DELEGADA DE EXCEDENTES DE TESORERÍA; PATRIMONIOS AUTÓNOMOS DE LOS RECURSOS GARANTES DE LAS MESADAS PENSIONALES, AUXILIOS FUNERARIOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, IMPUESTOS Y OTRAS CONTINGENCIAS JURÍDICAS DE COMPAÑÍAS FILIALES LIQUIDADAS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA Y EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS CONSTITUIDOS POR LA FILIALES LIQUIDADAS EXPLOTACIONES CANDOR S.A., COLOMBIAN PETROLEUM COMPANY-COLPET Y SOUTH AMERICAN GULF OIL COMPANY- SAGOC, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000), DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVES DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MARIA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTA CORPORATIVA DE ESTRATEGIA Y FINANZAS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2187 DE LA NOTARIA 4 DE BOGOTA D.C.,

422

DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035907 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON , IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALBERTO CONSUEGRA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 73.083.908, EN SU CARACTER DE VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A:1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA 2. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, ANTE AUTORIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, TALES COMO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES —ANLA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - MINJUSTICIA, FONDO NACIONAL DE INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ESTUPEFACIENTES —FNE, ICA, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS —INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO —SIC, SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO —SGC, SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA -SUPERVIGILANCIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH, AGENCIA NACIONAL MINERA ANM, INDUSTRIA MILITAR INDUMIL, DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DCCA, POLICÍA ANTINARCÓTICOS. ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGAS, AEROLÍNEAS, MUELLES Y TERMINALES MARÍTIMOS Y DEPÓSITOS ADUANEROS HABILITADOS; CONFERIR Y REVOCAR PODERES Y MANDATOS ADUANEROS Y ADMINISTRATIVOS PARA PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS DIFERENTES ADUANAS DEL PAÍS; INICIAR Y GESTIONAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS; REALIZAR ENDOSOS EN TODAS CLASE DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL. DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR ENTIDADES OFICIALES EN TEMAS ADUANEROS, DE COMERCIO EXTERIOR Y

LOGÍSTICA, PRESENTAR ATENCIÓN DE VISITAS OFICIALES DE REVISIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACION A ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑIAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A ASI COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO LIMITRSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR (SIC) LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.CUARTO: SE ENTENDERA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS; NEGOCIOS JURIDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA UNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) ADELANTAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS, O CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONTRATOS O CONVENIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y EN GENERAL, SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA).II) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTIA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDÓS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCIÓN QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLQ DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). IV) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DÉ INTENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA FUNCIONAL HASTA POR UN CUANTÍA EQUIVALENTE A DOSCIENTO CINCUENTA MIL (250.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CESIONES SIN COSTO HASTA POR UN CUPO GLOBAL DE UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) SERVIDUMBRES Y COMODATOS HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE UN MILLÓN (1 .000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) VENTA DE EXCEDENTES HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONE (11.000.000), DE SALARIOS R1ÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. VIII) REPRESENTAR A ECOPETROL .S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS TRÁMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE ACTIVOS FIJOS ASÍ COMO ADELANTAR GESTIONES ANTE AUTORIDADES CATASTRALES, NOTARIALES, REGISTRALES O ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, HASTA POR: UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IX) REPRESENTAR A ECOPETROL S.A EN TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS JURIDICOS TRAMITES, DILIGENCIAS Y EN GENERAL ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS INMOBILIARIOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SÉXTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ALBERTO CONSUEGRA SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1441 DE LA NOTARIA 12 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035910 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRI GARZON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 19.489.358

423

EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, OBRANDO EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ELMER HERNANDEZ MORALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.435.115 EXPEDIDA EN BARRANCABERMEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 72.217 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EN LA CONDICIÓN DE PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL. S.A., PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A. REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO Y ANTE PARTICULARES, CON ATRIBUCIONES EXPRESAS PARA: A) INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A, EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, CONTENCIOSA. ADMINISTRATIVA O ANTE TAS INSPECCIONES DE POLICÍA Y DEL TRABAJO. B) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, NOTIFICARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR RECIBIR, DESISTIR Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA, DE CARÁCTER PROCESAL O EXTRAPROCESAL, QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA DEFENSA DE ECOPETROL SA., EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. C) CONFERIR Y REVOCAR PODERES ESPECIALES, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE ECOPETROL S.A. Y CON MIRAS A LOGRAR LA ADECUADA Y OPORTUNA REPRESENTACIÓN DE ESTA SOCIEDAD. D) INICIAR LAS ACCIONES O ACTUACIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUE DEMANDE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE ECOPETROL S.A. CUARTO: EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE ELMER HERNÁNDEZ MORALES E DESEMPEÑE COMO PROFESIONAL DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DE ECOPETROL S.A. Y TERMINARÁ CUANDO OCURRA ALGÚN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2180 DE LA NOTARIA OCTAVA DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035939 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A FELIPE BAYÓN PARDO, MAYOR DE EDAD, VECINO RESIDENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.407.311 EXPEDIA EN USAQUEN, EN SU CARÁCTER DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD, EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA

NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICLALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, O EXTRAPROCESAL, QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR EN REPRESENTACION DE ECOPETROL S.A. LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 4. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS, ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN, ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 5. REPRESENTÀR A ECOPETROL S.A EN LA CONDICIÓN DE MÁS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MÁXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN CELEBRADOS POR ECOPETROL S.A., CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS, LO CUAL INCLUYE TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE HAYAN SIDO CONFERIDAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS. 6. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS. 7. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA · (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN ÍNCRERNENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL S.A LOS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 8. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION (E&P), CONTRATOS DE EVALUACION TÉCNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL HIDROCARBUROS, ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDAN EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS, CONTRATOS DÉ COLABORACIÓN Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBÙROS ENTRE · OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ CON EXCEPCION DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICION DE MÁS ALTO EJECUTIVO RÉSIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MÁXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 9. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN O PARTICIPACION. 10. ACEPTAR O NEGAR SOLICITUDES DE COMERCIALIDAD DE CAMPOS CUYAS RESERVAS SEAN MENORES A CINCO (5) MILLONES DE BARRILES EQUIVALENTES. 11. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. CUARTO: SE

ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTAS: I) CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A. FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.0000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO O CARTAS DE INTENCION QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANÁLISIS, NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIÓS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLON (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUDO IVA). IV) AUTORIZAR AL OPERARAOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLOTACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). V) CONCESIÓN PARA EL USO DE PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VI) CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CADENA DEL NEGOCIO DE TRANSPORTE DE ENERGÉTICOS LÍQUIDOS (CARGUE/DESCARGUE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN PORTUARIA, A TRAVÉS DE SISTEMAS PROPIOS O DE TERCEROS (OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS O SIMILARES) O UTILIZANDO INSTALACIONES ASOCIADAS A LOS MISMOS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). VII) COMERCIALIZACIÓN NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES. COMPRA NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES; COMPRA DE CRUDO DE REGALÍAS Y DE TERCEROS HASTA POR UNA CUANTÍA DE 260.000.000 SMLMV • SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE CRUDOS HASTA POR UNA CUANTÍA DE 260.000.000 SMLVM. • SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL DE PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES HASTA POR UNA CUANTIA DE 80.000.000 SMLMV. • CONTRATACIÓN DE LAS FACILIDADES LOGÍSTICAS QUE PERMITAN VIABILIZAR LA COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES, INCLUYENDO FILTRACIÓN Y ENTREGA, POR LLENADEROS; CONTRATACIÓN DE ALMACENAMIENTO, TRASIEGO Y TRANSPORTE DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL NACIONAL; ,MEZCLAS DE PRODUCTOS Y REFINADOS; ADITIVACIÓN, CONTRATOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS O COMO, CONSECUENCIA DE LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL DE CRUDOS, PRODUCTOS, REFINADOS Y BIOCOMBUSTIBLES (INCLUIDAS LAS VENTAS A SOCIEDADES DE

COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL), POR UNA CUANTÍA SUPERIOR A 150.000 SMLMV. VIII) COMERCIALIZACIÓN DE PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES: • COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS; PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES, CONTRATACIÓN DE ESPACIO EN BUQUES; TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; CONTRATACIÓN DE INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA PARA VERIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES; LOGÍSTICA PARA RECIBO Y/O ENTREGA DE PRODUCTOS PETROQUÍMICOS E INDUSTRIALES; CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMPAQUE Y ALISTAMIENTO; CONTRATACIÓN DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARÍTIMO Y TERRESTRE, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 1.600.000 SMLMV. I) COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE CRUDOS Y PRODUCTOS: • COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE CRUDOS, INSPECCIÓN DE BUQUES; CONTRATACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE CRUDOS A NIVEL INTERNACIONAL; CONTRATACIÓN DE INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. • COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA INTERNACIONAL, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES A NIVEL INTERNACIONAL, CONTRATACIÓN DE INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. • CONTRATACIÓN DE BUQUETANQUES, CABOTAJES Y OPERACIONES MARÍTIMAS, CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL, CONTRATACIÓN DE SEGUROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE FLETAMENTO MARÍTIMO DE CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES; CONTRATACIÓN DE INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR; Y CONTRATACIÓN QUE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA: COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. • CONTRATACIÓN DE INSPECCIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD EN PUERTOS NACIONALES DE EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN O CABOTAJES Y EN PUERTOS EXTRANJEROS PARA CRUDOS, PRODUCTOS Y BIOCOMBUSTIBLES, OPERACIONES ESPECIALES DE COMERCIO EXTERIOR: Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DE 40.000.000 SMLMV. J) COMERCIALIZACIÓN GAS NATURAL: COMPRA, SUMINISTRO Y VENTA DE GAS NATURAL EN EL MERCADO NACIONAL EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO; EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REGASIFICACIÓN Y/O LICUEFACCIÓN; CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE GAS NATURAL (SWAPS); CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE Y/O COMPRESIÓN DE QAS- NATURAL RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAS NATURAL; CONTRATACIÓN DE INSPECCIONES DE CANTIDAD Y CALIDAD; CONTRATACIÓN DE ALMACENAMIENTO, EMPAQUE O PARQUEO DE GAS NATURAL, HASTA POR UNA CUANTÍA DEL 30.000.000 SMLMV. K) INSPECCIÓN Y MEDICIÓN DE CANTIDAD Y/O CALIDAD: INSPECCIÓN Y MEDICIÓN DE CANTIDAD Y/O CALIDAD Y CONTABILIZACIÓN DE CRUDOS, PRODUCTOR, REFINADOS, BIOCOMBUSTIBLES, PETROQUIMICOS E INDUSTRIALES Y GAS NATURAL HASTA POR UNA CUANTÍA DE 120.000.000 SMLMVL) VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA: VENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA, EN CALIDAD DE PRODUCTOR MARGINAL, A VINCULADOS ECONÓMICOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL MARCO REGULATORIO VIGENTE. M) CONTRATOS DE COLABORACIÓN. AUTORIZAR AL

425

OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE LAS CONTRATACIÓNES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. QUINTO. LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL S.A ACTUE EN CALIDAD DE MANDATARIO. SEXTO. EL PRESENTE PODER ESTARÁ VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE FELIPE BAYON PARDO SE DESEMPEÑE COMO VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ECOPETROL S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4484 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016 INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035951 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.489.358 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MAX ANTONIO TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERIA NO. 499.391, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE EXPLORACIÓN DE ECOPETROL S.A. PARA QUE, DENTRO DEL MARCO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS APLICABLES A ECOPETROL S.A., REPRESENTE A ESTA ENTIDAD EN TODOS LOS ASUNTOS DE COMP TENCIA DELA VICEPRESIDENCIA DE EXPLORACIÓN, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN L EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ENTIDAD, ORGANISMO O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EN TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS, ACTUACIONES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A: 1. INTERVENIR EN AUDIENCIAS EN LAS QUE TENGA QUE COMPARECER ECOPETROL S.A., ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y NOTIFICARSE EN DESARROLLO DE PROCESOS O TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, PREJUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 2. REALIZAR TODO ACTO O DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O EXTRAPROCESAL QUE SE ESTIME PERTINENTE PARA ATENDER LOS INTERESES O LA DEFENSA DE ECOPETROL S.A., EN EL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN QUE SE LE CONFIERE. 3. SUSCRIBIR CON PERSONAS JURIDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA) , RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS. 4. GESTIONAR, NEGOCIAR Y CELEBRAR CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES, CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR CONTRATOS O ACUERDOS DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA), RIESGO COMPARTIDO, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, ASOCIACIÓN, ENTRE OTROS Y EN GENERAL SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE ECOPETROL S.A. LOS DOCUMENTOS DE

CUALQUIER NATURALEZA QUE SE REQUIERAN. 5. GESTIONAR, NEGOCIAR, CELEBRAR ·Y EN GENERAL REPRESENTAR A ECOPETROL EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, TALES COMO CONTRATOS DE ASOCIACIÓN, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, PARTICIPACIÓN DE RIESGO, CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P), CONTRATOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA (TEAS), CONVENIOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ACUERDOS DE OPERACIÓN CONJUNTA (JOA) Y OTRAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE ESTABLEZCA LA AGENCIA NACIONAL HIDROCARBUROS; ENTRE OTROS, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA QUE PUEDA EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON EL RESPECTIVO CONTRATO Y ASEGURAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN Y LOS CONTRATOS Y CONVENIOS CELEBRADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENTRE OTROS. LO ANTERIOR SE ENTENDERÁ CON EXCEPCIÓN DE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A ECOPETROL S.A. EN LA CONDICIÓN DE MÁS ALTO EJECUTIVO RESIDENTE EN COLOMBIA, CON FACULTADES PARA ATENDER LAS REUNIONES DE MÁXIMAS INSTANCIAS QUE DEBEN SURTIRSE EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, CUANDO SE SUSCITEN DESACUERDOS EN LOS MISMOS. 6. GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE MANDATO CON COMPAÑÍAS SUBORDINADAS DE ECOPETROL S.A, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURÍDICO INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A ACTOS CON EL OBJETO DE MODIFICAR, TERMINAR Y LIQUIDAR DICHOS CONTRATOS DE MANDATO EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 7. EXPEDIR AUTORIZACIONES PARA ADQUIRIR SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 DEL DECRETO 2150 DE 1995. 8. RECIBIR ACTIVOS FIJOS POR REVERSIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE ASOCIACIÓN U OTRA MODALIDAD DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN O PARTICIPACIÓN. 9. NEGOCIAR Y CELEBRAR ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD Y CUALQUIER TRATATIVA PRECONTRACTUAL. 10. GESTIONAR, NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, TERMINAR O LIQUIDAR CONVENIOS CON PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS E IDENTIFICACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES EN COLOMBIA. SE ENTENDERÁ· QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS, NEGOCIOS JURÍDICOS, TRÁMITES, DILIGENCIAS O ACTUACIONES, ESTE PODER SE OTORGA ÚNICAMENTE HASTA POR LAS SIGUIENTES CUANTÍAS: I) - CONTRATOS EN LOS QUE ECOPETROL FUNJA COMO CONTRATISTA, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A 11.000.000 DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). II) ALIANZAS, SINERGIAS, MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO, CARTAS DE INTENCIÓN QUE TENGAN COMO FIN LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN O DESARROLLO DE NUEVOS NEGOCIOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR PARA EL DESARROLLO DE LA OPERACIÓN; HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). III) AUTORIZAR AL OPERADOR, EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN CUANDO SE ENCUENTREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE LAS CONTRATACIONES QUE SOBREPASEN LAS AUTONOMÍAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE COLABORACIÓN RESPECTIVO HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A ONCE MILLONES (11.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. IV) TODOS LOS NEGOCIOS JURÍDICOS, ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS, QUE SE REQUIERAN DURANTE LAS ETAPAS DE FILTRO, ANÁLISIS, NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DEL PROCESO DE NUEVOS NEGOCIOS, HASTA POR UNA CUANTÍA EQUIVALENTE A UN MILLÓN (1.000.000) DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (INCLUIDO IVA). QUINTO: LAS FACULTADES CONFERIDAS A TRAVÉS DE ESTE PODER SE EXTIENDEN A LOS CASOS EN LOS QUE ECOPETROL ACTÚE EN CALIDAD DE MANDATARIO. EL PRESENTE PODER ESTARA VIGENTE DURANTE EL TIEMPO QUE MAX ANTONIO TORRES SE DESEMPEÑE· COMO VICEPRESIDENTE DE EXPLORACION DE ECOPETROL S.A. Y

TERMINARA CUANDO OCURRA ALGUN HECHO DE AQUELLOS A LOS QUE LA LEY LE OTORGA EL EFECTO DE PONERLE FIN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 2536-16 DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099983 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE CIRILO	C.C. 000000019442019
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARIAS BUSTAMANTE FREDDY	C.C. 000000086011334

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02102442 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	
MUÑOZ MENDEZ JENNIFER ALEXANDRA	C.C. 000001026261289

QUE POR ACTA NO. 033 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02099979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. INSCRITO EL 1 DE DICIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 01432609 DEL LIBRO IX. FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE MIL QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US$1.500.000.000.00). A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2013, ENTRE LAS SOCIEDADES ECOPETROL S.A. Y HELM FIDUCIARIA S.A., INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 01757525 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE TRES BILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$3.000.000.000.000) A LA SOCIEDAD HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CESIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2015 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. INSCRITO EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL REGISTRO NO. 01951189, SE MODIFICA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS INSCRITO BAJO

REGISTRO NO. 01432609 LIBRO IX QUEDANDO LA REPRESENTACIÓN EN CABEZA DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095710 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BLACK GOLD RE LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01110848 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158955 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL DEL PERU S A

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01177448 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ECOPETROL AMERICA INC

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302877 DEL LIBRO IX; SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01313144 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 2 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01457509 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS

SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- COLOMBIA PIPELINES LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- EQUION ENERGIA LIMITED
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- EQUÍON ENERGÍA LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- SANTIAGO OIL CO
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- SANTIAGO OIL COMPANY
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01841964 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-12-11
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01842201 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- AMANDINE HOLDINGS CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01851171 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ARCES GROUP CORP
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-01-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02035350 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- PROYECTO ODC N1 S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- SENTO S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-09-25
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01194792 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BLACK GOLD RE LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL DEL PERU S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01221064 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ANDEAN CHEMICALS LIMITED
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA
DOMICILIO: CARTAGENA (BOLIVAR)
- POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290628 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE ENERO DE 2009, INSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIOENERGY SA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BIOENERGY ZONA FRANCA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01310326 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE JULIO DE 2009, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01315854 DEL

LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL AMERICA INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416535 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL CAPITAL S.L.U
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ENERO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446413 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL CAPITAL A G
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656942 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2012-06-15
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01855003 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL ALEMANIA GMBH
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :

2014-06-27
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02064698 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ECOPETROL S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2016-01-18

CERTIFICA:

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01290628 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 29 DE JULIO DE 2008.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01290629 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296590 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 28 DE FEBRERO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01296611 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ A PARTIR DEL 17 DE MARZO DE 2009

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 17 DE MARZO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01310326 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01313144 DEL LIBRO IX TIENE COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 27 DE MAYO DE 2009. ASI MISMO, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) TAMBIEN EJERCE SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SOBRE LA SOCIEDAD HOCOL S.A., Y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 28 DE MAYO DE 2009.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01416535 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO. COMO SITUACIÓN DE CONTROL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO LOS NOS. 01446407, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 10 DE ENERO DE 2011.

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01446413, DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE TAMBIÉN SE CONFIGURO COMO SITUACION DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL, TIENEN COMO FECHA DE CONFIGURACIÓN EL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 2010.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL DE GRUPO EMPRESARIAL

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESNTANTEL LEGAL DEL 11 DE FEBERO DE 2011 INSCRITO EL 16 DE FEBRERO DE 2011 CON EL NÚMERO 01453465 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA CON EL NUMERO 01446407 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE DE LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SUBORDINADA ES ECOPETROL GLOBAL CAPITAL S.L.U.

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL Y DE GRUPO EMPRESARIAL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO. DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURÓ DESDE EL 24 DE ENERO DE 2009.

CERTIFICA:

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA CON EL NO.01457509 DEL 2 DE MARZO DE 2011 DEL LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD MATRIZ DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD EQUION ENERGIA LIMITED (DIRECTAMENTE) E INDIRECTAMENTE SOBRE LAS SOCIEDADES COLOMBIA PIPELINES. LIMITED, SANTIAGO OIL CO (SOCIEDADES EXTRANJERAS) Y LAS SUCURSALES EQUION ENERGIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA Y SANTIAGO OIL CO SUCURSAL COLOMBIA SUBORDINADAS DESDE EL 24 DE ENERO DE 2011.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727237 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 1158955 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE ECOPETTROL PERÚ YA NO ES DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01727240 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OCENSA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743465 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA

BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743468 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2013 INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL REGISTRO NO. 01743470 DEL LIBRO IX, SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL REGISTRADA BAJO EL NO. 01302877 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A. YA NO DE MANERA DIRECTA SINO TOTALMENTE DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841962 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01194792 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 6 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01841964 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01315854 DEL LIBRO IX, SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL AMERICA INC YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE MAYO DE 2014 INSCRITO EL 9 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01842201 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A AMANDINE HOLDINGS CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE JUNIO DE 2014 INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01851171 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ARCES GROUP CORP DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE BIOENERGY S.A.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2014 INSCRITO EL 25 DE JULIO DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO.

01855003 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACION DE CONTROL RESPECTO A ECOPETROL ALEMANIA GMBH DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE SU FILIAL ECOPETROL GLOBAL ENERGY.

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014 INSCRITO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL REGISTRO NO. 01886056 DEL LIBRO IX SE ACLARA LA SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE MODIFICA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA BAJO REGISTRO 1290628 LIBRO IX EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA MATRIZ EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL RESPECTO DE OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA YA NO DE MANERA DIRECTA SINO DE MANERA INDIRECTA A TRAVÉS DE CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDOCARBUROS SAS.

ACLARACION SITUACION DE CONTROL

SE ACLARA QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 02035350 DEL LIBRO IX. LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (MATRIZ) COMUNICA QUE EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTO SOBRE LAS SOCIEDADES PROYECTÓ ODC N1 S A S Y SENTO SAS (SUBORDINADA) A TRAVES DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA EQUION ENERGIA LIMITED

ACLARACION DE SITUACION DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 02064698 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJERCE SITUACION DE CONTROL INDIRECTA SOBRE ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (SUBORDINADA) A TRAVÉS DE HOCOL PETROLEUM LIMITED (SOCIEDAD EXTRANJERA).

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02167505 DE 2 DE ENERO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****
NOMBRE : LA TIENDA ECOPETROL
MATRICULA NO : 02456764 DE 22 DE MAYO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** · SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MEÇANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONTRATO No. 5211010

ECOPETROL

Contratantes o Partes: Son:

a) **ECOPETROL S.A.** (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **JAVIER HERNÁNDEZ ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Coordinador de Abastecimiento Proyectos Transporte Financiera Servicios & Tecnología y Corporativo – CTF (E), facultado para suscribir el presente ***Contrato*** de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones, y

b) **CONSORCIO C&G Nit. 900.440.455-1,** constituido según acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2011 por: GALVIS FRACASSI S.A.S, sociedad constituida mediante Escritura Pública Nº 2156 del 04 de mayo de 1989 , otorgada en la Notaría 37 del Círculo Notarial de Bogotá y con NIT Nº 800063815-8, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y la firma INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública Nº 1014 del 21 de mayo de 1973, otorgada en la Notaría 11 del Círculo Notarial de de Bogotá con NIT Nº 860037232-2, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Consorcio que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19.061.861 expedida en Bogotá D.C.

El Representante Legal del **CONTRATISTA** manifiesta que ni él ni el Consorcio que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley que impida la celebración de este ***Contrato.***

En las condiciones anotadas, ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado un Contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) ***ECOPETROL*** tramitó el ***PS*** No. **523437** con el propósito de contratar el movimiento de tierras y construcción de obras civiles, estructurales, metalmecánicas y eléctricas para la adecuación de áreas en el terminal Néstor Pineda (TNP) y Reficar, dentro del marco del proyecto Logística Reficar –PLR Cartagena-, Colombia.

b) El **CONSORCIO C&G** presentó propuesta en el ***PS*** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas al respecto en los ***DPS.***

c) El día 02 de junio de 2011, ***ECOPETROL*** aceptó la propuesta presentada por **CONSORCIO C&G** por constituir el ofrecimiento más favorable.

d) El **CONTRATISTA** cumplió todo lo que según la normatividad vigente debía cumplir y acreditar y aportar antes de suscribir este ***Contrato***, de conformidad con lo exigido en este documento.

CONTRATO No. 5211010

ECOPETROL

e) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este Contrato y en los ***DPS***, así como a lo ofrecido en la propuesta con la cual participó en el ***PS***.

f) Adicionalmente, el **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el presente ***Contrato*** de buena fe, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el ***Contrato*** se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella. En concordancia con lo anterior, a este ***Contrato*** le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en este documento.

Con fundamento en lo anterior, las PARTES suscriben el ***Contrato*** que obra en las siguientes Cláusulas:

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente ***Contrato*** es: **MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECANICAS Y ELECTRICAS, PARA LA ADECUACION DE AREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGISTICA REFICAR – PLR, CARTAGENA COLOMBIA.**

2. PLAZO DE EJECUCION DEL *CONTRATO*

El plazo de ejecución de este ***Contrato*** es de **TRESCIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO**, que se contabilizarán a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en ésta se indique.

3. VALOR DEL CONTRATO

El Valor Estimado del presente ***Contrato*** es de

sin incluir el IVA, ni el valor de los GASTOS REEMBOLSABLES.

El presente ***Contrato*** se pacta por los siguientes sistemas de precios:

1. **Precios Unitarios:** Valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien), los cuales remuneran la totalidad de las actividades (trabajos, servicios) y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

2. **Gastos Reembolsables:** Los gastos reembolsables se estiman en un valor de **MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS**

   Los gastos reembolsables corresponden a valores previamente autorizados y aprobados por ***ECOPETROL***, conforme a los procedimientos internos vigentes para esta clase de gastos, y aplican para la utilización de aquellas actividades o servicios que demande el desarrollo de los trabajos, tales como: ensayos y pruebas especiales, alquiler de contenedores/transporte y movimiento de materiales entre zona franca y TNP, seguridad y vigilancia, cafetería y servicios campamentos, señalización y plan vial, manejos de bodegas del proyecto, apoyo a jornadas de socialización con comunidades, materiales especiales, estudios o conceptos de especialistas (Hidrologia, Suelos, Estructuras,

Geotecnia, etc.),y transportes especiales, que no hagan parte ni estén considerados en los precios unitarios requeridos para el desarrollo del objeto del ***Contrato***, previa revisión y visto bueno del Gestor del ***Contrato*** y autorización del Administrador del mismo por parte de ***ECOPETROL.***

El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del ***Contrato.***

De conformidad con este sistema, el **CONTRATISTA** con cargo a sus propios recursos, ejecuta las obligaciones a que se compromete, y en el que, con la periodicidad acordada, ***ECOPETROL*** le va reintegrando los costos directos comprobados.

En el Anexo No. 25 de las ***CEC***, se incluye el documento "Actos de Mandato - Gastos Reembolsables", el cual indica el procedimiento que debe atender el **CONTRATISTA** para el reembolso de los gastos reembolsables.

ECOPETROL no pagará administración de los gastos reembolsables por lo cual el **PROPONENTE** deberá incluir este valor en los costos de administración del ***Contrato***.

El valor acordado del presente ***Contrato*** cubre la totalidad de los costos, gastos, impuestos, administración, imprevistos y utilidades del **CONTRATISTA** a causa de la ejecución de los trabajos.

El valor final del ***Contrato*** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de ***ECOPETROL***, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el Anexo No. 3 de este documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAL DEL CONTRATISTA.- El costo de desplazamiento (tiquetes, transporte y alojamiento) de personal del **CONTRATISTA** a sedes diferentes del lugar de ejecución será asumido por él mismo, y se entiende incluido en el valor de la propuesta presentada por él.

PARÁGRAFO TERCERO: REAJUSTES.- ***ECOPETROL*** no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquel requiera para ejecutar el ***Contrato***, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su propuesta.

ECOPETROL sólo reconocerá los reajustes correspondientes al **costo de mano de obra**, el cual se efectuará en caso que los documentos de la Tabla de Niveles Salariales para Actividades Contratadas no propias de la Industria del Petróleo sean actualizados o modificados.

El valor que reconocerá ***ECOPETROL***, corresponde a la diferencia salarial, prestacional y de aportes al sistema de protección social, que surge entre los valores ofrecidos y exigidos en el respectivo Proceso de Selección, y los salarios, prestaciones y aportes al sistema de protección social correspondientes a las tablas ajustadas, en el nivel que le resulte aplicable, mas el porcentaje de administración pactado en el ***Contrato***.

Los reajustes se efectuarán mediante acta suscrita entre el **CONTRATISTA** y el Administrador del ***Contrato.***

Este reajuste se efectuará sobre los trabajadores del **CONTRATISTA** de acuerdo con las planillas de pago de los salarios.

CONTRATO No. 5211010

ECOPETROL

4. FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del ***Contrato***, en PESOS COLOMBIANOS.

Dicha suma será cancelada así:

Pagos parciales	Se estima en un 95% del valor del ***Contrato***	Pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con el avance en el PDT aprobado por el Gestor del ***Contrato*** y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación del Acta de Avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el **CONTRATISTA** y el Gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL***. 2. Presentación a satisfacción del Gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL*** de copia de las planillas quincenales de pago de salarios y prestaciones sociales con los correspondientes reportes de tiempo y recibos de pago firmados por los trabajadores en Colombia, donde se evidencie el pago de la última quincena antes del trámite de la respectiva factura. 3. Presentación a satisfacción del Gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL*** de copia de los recibos de pago mensuales de los aportes efectuados por el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al Fondo Nacional de Formación de la Industria de la Construcción – FIC (en caso que éste se cause), y a las respectivas Cajas de Compensación Familiar. 5. Constancia de pago de subcontratistas y proveedores de materiales, equipos y servicios según acuerdos con dichos proveedores y subcontratistas que deberá entregar el **CONTRATISTA** al gestor del ***Contrato***, al momento de su vinculación a la obra. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del Gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL***.

		De cada pago, se retendrá un cinco por ciento (5%) a manera de retención en garantía.
Pago Final	Se estima en un 5% del valor del ***Contrato***, más la devolución de la retención en garantía (5% de cada facturación mensual)	Este pago se estima en un cinco por ciento (5%) del valor del ***Contrato***, correspondiente al valor que resulte de la liquidación final. Así mismo, se entregarán las sumas retenidas en garantía en cada pago parcial mensual, con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar. Para que proceda el último pago, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Acta de Liquidación final debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Liquidador designado por ***ECOPETROL*** o, en su defecto, Acta de Liquidación Unilateral suscrita por el liquidador designado por ***ECOPETROL***. 2. Acta de Terminación de los Trabajos. 3. Certificado de modificación a la garantía única de cumplimiento, en el cual se ajuste vigencia y valor del riesgo de estabilidad de la obra, en caso de ser necesario, según lo previsto en el ***Contrato***. Dicho documento deberá contar con la aprobación del gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL***. 4. Certificado de prórroga del riesgo de salarios y prestaciones sociales, si fuere necesario. Dicho certificado deberá contar con la aprobación del gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL***. 5. Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del **CONTRATISTA** y de sus Subcontratistas, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones y sus indemnizaciones derivados de sus contratos laborales. 6. Planillas en donde conste el pago de los aportes parafiscales a cargo del **CONTRATISTA** y sus subcontratistas, para el personal colombiano, durante el período de las actividades objeto de cobro (Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar y del Fondo Nacional de Formación de Industria de la Construcción – FIC (en caso que éste aplique). 7. Paz y salvos expedidos por los Subcontratistas del **CONTRATISTA**, proveedores de materiales, equipos y servicios. 8. Paz y salvos de los poseedores y/o tenedores y/o propietarios de los predios intervenidos por el **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas (En caso de intervención de predios). 9. Certificaciones expedidas por las Inspecciones de Trabajo o quien haga sus veces con jurisdicción en los

CONTRATO No. 5211010

ecopetrol

		sitios de los trabajos, en los cuales conste que contra el **CONTRATISTA**, sus Subcontratistas o ***ECOPETROL***, no cursan reclamaciones de carácter laboral por concepto de pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales con motivo de la ejecución del contrato. 10. Planos "as built", protocolos, dossier y toda la información técnica del proyecto. 11. Informe Final del Proyecto. 12. Paz y salvos de pago de impuestos municipales, o constancia de pago de los mismos. En el evento en el cual el **CONTRATISTA** se encontrare en imposibilidad de obtener paz y salvos o certificaciones de pagos a terceros a que refiere este literal, las partes definirán esquemas de garantía adicionales que permitan devolver la totalidad o parte de la retención en garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIÓN EN GARANTÍA: Los valores retenidos por este concepto se entienden como saldos a favor del ***CONTRATISTA***, los cuales serán depositados por ***ECOPETROL*** en una fiducia mercantil establecida por el ***CONTRATISTA*** en la entidad financiera que este indique, la cual debe estar debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria.

Es obligación del **CONTRATISTA** acreditar dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la firma del ***Contrato***, la constitución de un contrato de Fiducia Mercantil como elemento de garantía de la destinación de los valores retenidos por garantía de cada factura, en la cual deberá constar expresamente que el **CONTRATISTA** cede de manera incondicional el valor total de las retenciones en garantía a favor de la sociedad fiduciaria (patrimonio autónomo). En el contrato de fiducia mercantil deberán ser incluidas todas las condiciones establecidas en este ***Contrato*** aplicables y las particulares que exija ***ECOPETROL***, sin que sea dable objeción alguna por parte del **CONTRATISTA** o la sociedad fiduciaria.

La administración y firma autorizada de la cuenta en mención, será exclusivamente de ***ECOPETROL*** a través del administrador del ***Contrato*** y su destino será únicamente el manejo de dineros provenientes de la Retención en Garantía. Esta cuenta debe producir rendimientos financieros, los cuales serán entregados al ***CONTRATISTA*** cuando se liquide el patrimonio autónomo; no obstante, el pago a la sociedad fiduciaria por la administración del patrimonio autónomo, podrá ser cancelado por el **CONTRATISTA** a través de los rendimientos financieros.

El ***Contrato*** de fiducia mercantil que se constituya por parte del ***CONTRATISTA***, deberá ser aprobado por el Gestor del ***Contrato*** y/o ***ECOPETROL***, y en el mismo deberán incorporarse todas las observaciones de administración y manejo de recursos, según las previsiones establecidas en este ***Contrato*** y las que señale ***ECOPETROL.***

Todos los costos que demanden la constitución y administración del contrato de fiducia serán por cuenta del **CONTRATISTA.** Conforme el artículo 1 del Decreto 2785 de 2008, el **CONTRATISTA**, en su carácter de fideicomitente, deberá inscribir en el registro mercantil el contrato de fiducia mercantil con fines de garantía. Cuando se trate de contratistas conjuntos (que ejecuten el contrato en la modalidad de unión temporal o consorcio), la

obligación de inscribirlo en el registro mercantil corresponderá a cada una de las personas que lo integren.

El valor que conformará el patrimonio autónomo, no podrá ser entregado por la sociedad fiduciaria al ***CONTRATISTA***, o a terceros autorizados por ***ECOPETROL***, hasta tanto ***ECOPETROL*** de manera expresa lo autorice por escrito, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen para el pago final.

ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones dinerarias a cargo del ***CONTRATISTA*** derivados de la ejecución del presente ***Contrato***, conforme a las estipulaciones contenidas en este documento, por lo que en el ***Contrato*** de fiducia mercantil **deberán figurar como beneficiarios** además del ***CONTRATISTA***, ***ECOPETROL*** y terceros autorizados por ***ECOPETROL.***

El ***CONTRATISTA*** con el presente ***Contrato*** conviene en autorizar a ***ECOPETROL*** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos directos a terceros (relacionados con obligaciones dinerarias a cargo del ***CONTRATISTA*** derivados de la ejecución del presente ***Contrato, y cuya condición de tercero vinculado al Contrato haya sido avalado por el CONTRATISTA***) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil.

Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a ***ECOPETROL*** los dineros que no se autoricen entregar al ***CONTRATISTA***, una vez exista orden escrita para ello por parte de ***ECOPETROL.***

PARÁGRAFO SEGUNDO: RECONOCIMIENTOS ECONÓMICOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

Cuando por razones ajenas a la responsabilidad del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, diferentes a aquellas generadas por factores climáticos (lluvia, crecientes de ríos, etc.) los trabajos de cualquier frente de obra se vean paralizados, ***ECOPETROL*** hará un reconocimiento económico al **CONTRATISTA.**

Se entienden como causas de paralizaciones imputables al **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas, entre otras, las siguientes:

- Existencia de acreencias laborales y/o comerciales del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus respectivos suministradores de servicios.
- El no pago de aportes al Sistema de Protección Social del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas dentro de los términos señalados por la ley.
- Afectación por parte del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas de áreas de trabajo diferentes a las indicadas por **ECOPETROL** y/o la Interventoría o Gestión Técnica y Administrativa para la realización de los trabajos.
- La no atención oportuna de una orden de servicio programada por **ECOPETROL** y/o la Interventoría o Gestión Técnica y Administrativa.
- La no realización oportuna de trabajos de conservación y mantenimiento de las vías de acceso utilizadas por el **CONTRATISTA** y sus subcontratistas.
- La no disponibilidad de recursos de personal, equipo o material requeridos para el normal desarrollo de una determinada obra o frente de trabajo.
- La no ejecución de las obras conforme a las especificaciones técnicas, los planes de gestión social, de uso de vías y ambiental del proyecto, y demás documentos del

contrato, así como a las buenas prácticas de la ingeniería aplicables a este tipo de obras.

- Paralizaciones originadas en el incumplimiento de obligaciones comerciales, laborales o compromisos formales del **CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas y/o sus suministradores de servicios, o con la comunidad.

La valorización de los reconocimientos económicos a realizar por parte de ***ECOPETROL***, no involucrará ningún factor de actualización del dinero. ***ECOPETROL*** reconocerá en proporción el factor Administración incluido en el ***Contrato***, pero no reconocerá Imprevistos ni Utilidad en estos eventos, y se realizará con base en los reportes diarios de actividad suscritos conjuntamente por el **CONTRATISTA** y el gestor del ***Contrato***, con base en los que se establecerán los recursos de equipo y personal directamente afectados por la paralización.

Para efectos de la valorización del reconocimiento económico a realizar por parte de ***ECOPETROL***, se tendrá en cuenta que:

- A los recursos de personal se les aplicarán los valores reales pagados conforme a las planillas de pago de gastos laborales del **CONTRATISTA.**
- Para el caso de la maquinaria y equipo de propiedad del **CONTRATISTA** (o de cualquiera de las compañías integrantes del **CONTRATISTA** en caso de contratista conjunto), un setenta y cinco por ciento (75%) de las tarifas comerciales; en el evento de existir contratos de arrendamiento celebrados por parte del **CONTRATISTA**, el cien por ciento (100%) de las tarifas de alquiler.

Los recursos de equipo, maquinaria y personal directamente afectado, se establecerán considerando únicamente los días involucrados en las situaciones de paralización, con base en una jornada de trabajo de nueve (9) horas diarias.

Los equipos o maquinaria varados o en reparación, aunque se encuentren involucrados en el reporte diario de actividad, no se considerarán para efectos de la valoración del reconocimiento económico a realizar por parte de ***ECOPETROL***.

Teniendo en cuenta que los rendimientos de ejecución de las actividades que involucra el alcance del ***Contrato***, se pueden ver afectados por factores climáticos (lluvia, crecientes de ríos, etc.) que se registren dentro del plazo contractual, los precios unitarios pactados incluyen todos aquellos recursos adicionales que deban implementarse durante el desarrollo de los trabajos, a efecto de cumplir con el objeto del ***Contrato***.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del ***Contrato***, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, las condiciones técnicas y otros anexos de los ***DPS***:

1. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del ***Contrato***, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo.

   No obstante lo anterior, durante la ejecución del ***Contrato*** el **CONTRATISTA** deberá contar como mínimo con el Equipo de Trabajo que se describe a continuación:

CONTRATO No. 5211010

ecopetrol

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	
Cargo y número de personas requerido	**Requisitos Mínimos para desempeñar cada Cargo del Equipo Mínimo de Trabajo**
Un (1) Director de Obra Civil	Ingeniero civil o mecánico con mínimo 15 años de graduado y con mínimo 10 años de experiencia profesional en construcciones civiles de proyectos de ingeniería civil y mecánica e infraestructura, de los cuales al menos 5 como Director de Obra.
Un (1) Jefe de Planeación y Control	Ingeniero con mínimo 8 años de graduado y con mínimo 5 años de experiencia profesional en proyectos de ingeniería y construcción, de los cuales al menos 3 como jefe de planeación y control de construcción en proyectos de la industria del petróleo.
Un (1) Jefe de Aseguramiento y Control de Calidad	Ingeniero civil con mínimo 10 años de graduado y mínimo 8 años de experiencia profesional en Proyectos de ingeniería y construcción de la industria del petróleo, de los cuales al menos 5 como jefe de control calidad de construcción y montaje de Proyectos de la industria del petróleo..
Un (1) Residente de Obra civil	Ingeniero civil con mínimo 8 años de graduado y mínimo 5 años de experiencia profesional en construcciones civiles en grandes Proyectos de ingeniería y construcción, de los cuales al menos 3 como residente de obra civil de Proyectos construcción de la industria del petróleo.
Un (1) Residente de Obra Eléctrico	Ingeniero electricista o técnico especialista con mínimo 10 años de graduado y mínimo 8 años de experiencia en construcciones eléctricas en Proyectos de ingeniería y construcción, de los cuales al menos 5 como residente de obra eléctrica de Proyectos construcción de la industria del petróleo.
Un (1) Gestor Social	Trabajador social o sicólogo con mínimo 5 años de experiencia en el manejo de conflicto de comunidades.
Un (1) Profesional Ambiental	Ingeniero Ambiental o Especialista en gestión ambiental con mínimo 5 años de experiencia.
Un (1) Administrador	Administrador con experiencia mínima de 10 años.

2. En caso de que tenga relación laboral sometida a ley colombiana con todos o algunos de los integrantes de su equipo de trabajo, el **CONTRATISTA** se obliga a pagarles el salario establecido por ***ECOPETROL*** e informado en los ***DPS***, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de ***ECOPETROL*** en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas. En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

   Si durante la ejecución del ***Contrato ECOPETROL*** introduce modificaciones al salario informado en los ***DPS*** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al ***Contrato*** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** suscribirán

el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al ***Sistema de Protección Social***, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del ***Contrato***. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

3. Guardar, conservar y poner a disposición de ***ECOPETROL*** cuando esta Empresa lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el ***Contrato***, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo ***ECOPETROL*** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al ***Contrato***.

REVISIÓN DE LA INGENIERIA ENTREGADA POR *ECOPETROL*

Sin perjuicio de las obligaciones anteriores, el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes actividades en relación con el desarrollo de la Revisión de la Ingeniería desarrollada para ejecutar los Trabajos objeto del presente ***Contrato***:

- Complementar aquellos documentos y dibujos constructivos que ***ECOPETROL*** suministre para el desarrollo de los diseños, en el evento en que éstos requieran ser ajustados.
- Garantizar que los procedimientos que utilice en la ejecución de los Trabajos, así como los conceptos que emita para el cumplimiento del ***Contrato,*** no violen ninguna patente o derechos de propiedad industrial. En el caso que ***ECOPETROL*** reciba reclamaciones o demandas por violación de patentes, el **CONTRATISTA** saldrá en defensa de ***ECOPETROL*** y asumirá todos los costos y gastos que tales demandas ocasionen. Así mismo, reconocerá y pagará las indemnizaciones del caso.

COMPRAS Y SUMINISTROS:

Sin perjuicio de las obligaciones anteriores, el CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones, en relación con desarrollo de las compras y suministros de equipos y materiales para la ejecución del presente Contrato:

- Suministrar la totalidad de los Materiales y Equipos requeridos por el Proyecto. El **CONTRATISTA** se asegurará de que todos los materiales y equipos suministrados sean nuevos, de última tecnología a la fecha del suministro o, al menos, de la fecha de presentación de la oferta, y se adquirirán de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas.
- El **CONTRATISTA** debe planear y estudiar todos los suministros para que los materiales se encuentren en el sitio de las obras en el momento oportuno. La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales es del **CONTRATISTA** y por consiguiente éste no puede solicitar ampliación del plazo, ni justificar ni alegar

demoras en la fecha de entrega de la obra por causa del suministro deficiente o inoportuno de los materiales.

- Cubrir todos los costos y gastos que se generen en razón de la compra y suministro de Materiales y Equipos para Construcción, incluyendo pero sin limitarse a costos de transporte, seguros, almacenaje, embalaje, entrega, manejo, construcción, utilización, montaje e instalación, así como por todas las nacionalizaciones y agenciamiento de aduana para los Materiales y Equipos para Construcción importados.
- El **CONTRATISTA** será responsable de obtener, de ser necesario, las aprobaciones de las autoridades competentes para el transporte de los Materiales y Equipos para Construcción al Sitio de ejecución de los trabajos, si esta fuera requerido.
- Obtener de los fabricantes y proveedores de los equipos los Manuales de Operación y Mantenimiento, los certificados de calidad, origen, y las garantías correspondientes por defectos de diseño, en los materiales y en la fabricación del equipo y/o de los materiales por ellos suministrados. Queda entendido que dichas garantías deberán cubrir las reparaciones y/o el reemplazo de dichos materiales y/o equipos, condición que deberá figurar en las respectivas órdenes de compra. Así mismo, deberá asegurar que los proveedores brinden la capacitación respectiva y asistencia técnica durante el montaje de la obra.
- ***ECOPETROL*** podrá exigirle al **CONTRATISTA** que lleve a cabo una prueba y/o inspección que no aparece descrita en el ***Contrato***, siempre y cuando que dicha prueba y/o inspección no impida el avance de los Trabajos y/o la ejecución del **CONTRATISTA** de sus otras obligaciones contempladas en el ***Contrato***.
  Si cualquier Material, equipo o cualquier parte de los Trabajos no pasan cualquier prueba y/o inspección, el **CONTRATISTA** deberá o bien rectificar o reemplazar dichos Materiales, equipos o parte de los Trabajos y deberá repetir la prueba y/o inspección notificando a ***ECOPETROL*** previamente.
- Suministrar los repuestos necesarios para las etapas de registro de calidad y pruebas, y aquellas partes requeridas por razones de cumplimiento de garantías de funcionamiento.
- Garantizar a ***ECOPETROL*** plenamente que tiene derechos de propiedad legítimos sobre los materiales a suministrar y, por lo tanto, tiene derecho de vender los mismos. El **CONTRATISTA** garantizará además que en relación a los materiales y equipos no existe gravamen, embargo o secuestro de ninguna naturaleza ni denuncias legales.
- Situar en bodegas o sitios adecuados para el almacenamiento de bienes, bajo su entera responsabilidad, los Materiales y Equipos para Construcción que se reciban en el Sitio de los Trabajos, y a los cuales proveerá de vigilancia y protección. Además, se obliga a revisarlos e iniciar el recibo o chequeo bajo las especificaciones acordadas con ***ECOPETROL*** y la Interventoría o Gestión Técnica y Administrativa.
- Incluir dentro de las compras o suministros la asistencia técnica de montaje en el Sitio, y puesta en marcha de los equipos de parte del proveedor, para el caso de equipos que lo requieran y que se acuerden conjuntamente con ***ECOPETROL***.

CONSTRUCCION Y MONTAJE:

- Ejecutar las labores de construcción contratadas de conformidad con el alcance definido en la Ingeniería de detalle, a menos que ***ECOPETROL*** acepte cambios en los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente ***Contrato***.
- El **CONTRATISTA**, previa aprobación de ***ECOPETROL***, podrá ejecutar los Trabajos aplicando sus propios planes y procedimientos estándar de ejecución, siempre que no entren en conflicto con las estipulaciones contenidas en las especificaciones del ***Contrato***.

- El **CONTRATISTA**, hasta la Aceptación Operativa de la Obra, es responsable de la custodia y buena conservación de las obras ejecutadas y/o de los materiales instalados por lo que deberá mantener seguridad física para las obras, materiales y equipos. En este sentido el **CONTRATISTA** deberá asegurar la utilización de de cualquier equipo o elementos de protección de tipo especial que se hicieren necesarios por motivos de seguridad, tales como alumbrado, cerramientos y vigilancia especial.
- El **CONTRATISTA** deberá proteger y velar por la seguridad de sus trabajadores, subcontratistas, representantes, los trabajadores de ***ECOPETROL***, miembros de la Interventoría.
- Mantener en el Sitio de los Trabajos el personal técnico necesario o aumentarlo cuando sea necesario para cumplir la programación de construcción. Esto último, en el caso de que el **CONTRATISTA** esté atrasado en el **PDT**, o si el Gestor lo considera necesario para que el **CONTRATISTA** no se atrase.
- Realizar el mantenimiento, la operación y suministro de combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para la utilización de los equipos de construcción ofrecidos en la propuesta, en los sitios donde hubiere lugar, observando la normatividad ambiental aplicable para lo cual será responsable de la correcta disposición de estos elementos antes de su utilización, durante su uso y su disposición final.
- El **CONTRATISTA** deberá acometer de forma inmediata los trabajos que sean necesarios para la mitigación los posibles efectos de las emergencias que se presenten durante la construcción a modo de protección, o los requeridos para prevenir daños a los Trabajos o a terceros. Si el **CONTRATISTA** no realiza el trabajo de mitigación de forma inmediata, ***ECOPETROL*** podrá realizar el trabajo a través de un tercero los gastos de estas obras estarán a cargo del **CONTRATISTA**, y serán descontados de los saldos pendientes.
- El **CONTRATISTA** deberá mantener durante el desarrollo del contrato un laboratorio de suelos y materiales debidamente certificado para la realización de ensayos pertinentes.
- El **CONTRATISTA**, por el presente instrumento asume como una obligación especial y esencial del presente Contrato, la de cumplir con las obligaciones exigidas en el Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto y los permisos de aprovechamiento forestal. Así mismo el **CONTRATISTA** utilizará la mayor precaución cuando use o transporte explosivos o cualquier material peligroso o tóxico en el lugar de los Trabajos, evitando que dicha sustancia ocasione daños o provoque alteraciones o sea descargada en el medio ambiente.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en el Anexo denominado "Obligaciones del Contratista en materia de HSE", el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente ***Contrato***.

7. OBLIGACIONES ESPECIALES DE *ECOPETROL*

Para la ejecución del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** evaluará el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Contratistas y en la metodología que obra como anexo de los ***DPS***.

8. FUNCIONES ESPECIALES DEL GESTOR DEL *CONTRATO*

El Gestor del ***Contrato*** tendrá las siguientes funciones, además de las consignadas en el Manual para la Administración y Gestión de Contratos de ***ECOPETROL:***

1. En la fase de movilización de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desplaza los equipos, herramientas y personal al sitio de los trabajos, incluyendo la construcción de campamentos y servicios sanitarios que sean requeridos):

   a. Indicar al **CONTRATISTA** qué cargos, perfiles o personas deben asistir al programa de inducción en **HSE** con antelación a la realización del mismo.
   b. Acordar con la Dirección de HSE y Gestión Social o quien tenga sus funciones, la fecha y hora de realización del programa de inducción en **HSE** y verificar la asistencia de todo el personal del **CONTRATISTA** (y de sus subcontratistas, si los tuviere) que debiere recibir el mismo.
   c. Elaborar la lista de chequeo de **HSE** y revisar el estado de las herramientas, equipos, instalaciones o campamentos y de las competencias específicas para los trabajos de alto riesgo.

2. En la fase de operación y mantenibilidad de la obra (durante la que el **CONTRATISTA** desarrolla los trabajos cumpliendo lo establecido en el ***Contrato***, los términos de referencia, su propuesta y requerimientos adicionales):

   a. Recopilar todos los informes de las visitas de seguridad y auditorias de **HSE** realizadas por personal de ***ECOPETROL***; con base en esta información, enviar al **CONTRATISTA** comunicaciones exigiéndole cumplimiento de acciones correctivas, acorde con las fechas establecidas en los informes.
   b. Hacer seguimiento a compromisos en **HSE** y aplicar instructivo por incumplimiento.
   c. Complementar la lista de chequeo de auditoría estándar en **HSE** de acuerdo con lo requerido en este ***Contrato***, y efectuar una auditoria trimestral al cumplimiento del plan de acción de **HSE** (PMA-PSO, etc.), y a los requerimientos exigidos en el ***Contrato***. Enviar resultados oficialmente al **CONTRATISTA** con fecha de cumplimiento de no-conformidades, seguimiento a implementación de recomendaciones y aplicar instructivo disciplinario por no- cumplimiento, si es necesario.
   d. Comunicar al **CONTRATISTA** cualquier nueva instrucción, norma, procedimiento o estándar establecido por dependencias de ***ECOPETROL***.
   e. Solicitar semanalmente al **CONTRATISTA** la entrega de información relacionada con el desempeño **HSE**, como indicadores de accidentalidad, investigaciones de accidentes, cumplimiento de recomendaciones, etc. Con base en esta información el Interventor debe organizar un archivo con la información relevante para evaluar el desempeño **HSE** del **CONTRATISTA**.

3. En la fase de desmovilización y cierre (durante la que el **CONTRATISTA** entrega los trabajos a satisfacción de ***ECOPETROL***, retira sus equipos, herramientas e instalaciones y efectúa orden y aseo del sitio):
   a. Efectuar una auditoria final de orden y aseo al sitio de los trabajos, para incorporar al informe de desempeño
   b. Preparar el reporte final de desempeño **HSE**, con la correspondiente evaluación, y consignar información en el formato de evaluación de **CONTRATISTAS**.
   c. Preparar el reporte de lecciones aprendidas (aspectos positivos y negativos).
   d. Registrar y divulgar la calificación del **CONTRATISTA** (calificación tipo semáforo)".

9. GARANTÍAS Y SEGUROS

CONTRATO No. 5211010

ecopetrol

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del ***Contrato***, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a **ECOPETROL:**

1. Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de ***ECOPETROL***, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:

   a) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, y que tenga:

   - Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del ***Contrato***, y
   - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.

   b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del ***Contrato***, que tenga:
   - Un valor asegurado igual al 10% del valor estimado del ***Contrato***, y
   - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.

   c) De estabilidad de la obra, que tenga:
   - Un valor asegurado igual al 15% del valor final del ***Contrato***, y
   - Una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos.

2. Un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presente ***Contrato***, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del ***Contrato***, que proteja el patrimonio frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del contrato. En la póliza debe incluirse a ***ECOPETROL*** como asegurado y beneficiario adicional y debe incluir los amparos de predios, labores y operaciones, explosión, patronal, contratistas y subcontratistas, cruzada, contaminación, gastos médicos, y vehículos propios y no propios. ***ECOPETROL*** debe figurar como asegurado y beneficiario adicional.

3.

Por otra parte y para la ejecución de todo el ***Contrato***, el **CONTRATISTA** deberá presentar al gestor fotocopia de los siguientes seguros: a) Seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, para todos los vehículos automotores al servicio del ***Contrato***. b) Seguro contra todo riesgo para automotores, que ampare los vehículos al servicio del ***Contrato***, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del ***Contrato***. Dicho seguro deberá tener como mínimo, las siguientes coberturas: Responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial o total por daños, pérdida total o parcial por hurto, gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado, temblor, terremoto, erupción volcánica, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil. En caso que el **CONTRATISTA** alquile el (los) vehículo (s) a un tercero, la (s) compañía (s) aseguradora (s), expedidora (s) de las pólizas de amparo del (los) vehículos, deben ser advertidas previamente de la

condición de alquiler de dichos vehículos, para en el evento de un siniestro, evitar la objeción del mismo. Dicha información deberá ser acreditada por el **CONTRATISTA** mediante la aceptación por escrito por parte de la (las) compañía (s) aseguradora(s).

Adicionalmente, es responsabilidad del **CONTRATISTA** mantener seguros contra todo riesgo de los equipos y materiales contratados, y de cualquier equipo, parte o elemento, para lo cual deberá adjuntar una certificación de la compañía aseguradora en donde se haga constar la existencia de este seguro y que su vigencia cubra todo el término del ***Contrato***. Si esto no es posible, el **CONTRATISTA** deberá entregar una constancia de que es auto asegurador de sus equipos y materiales.

10. CLAUSULA PENAL DE APREMIO

ECOPETROL, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del ***Contrato***, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de ***ECOPETROL***.

El valor del apremio será equivalente al 0,1del valor estimado del ***Contrato***; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en que le fuere notificado por el Administrador del ***Contrato***. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a ***ECOPETROL*** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por ***ECOPETROL***, la cláusula penal de apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

(i) El Gestor del ***Contrato*** notificará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.

(ii) Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

(iii) El Administrador del ***Contrato*** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ***ECOPETROL*** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato***, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestarán mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la Cláusula Penal de Apremio bastará el informe del Gestor del ***Contrato***.

Por el hecho de hacer efectiva la Cláusula Penal de Apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del ***Contrato***, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

446

CONTRATO No. 5211010

ECOPETROL

11. SUBCONTRATACION

El **CONTRATISTA** podrá subcontratar únicamente las actividades de: Protección Catódica, Parte Eléctrica, Estudio y Rescate de Fauna y Aprovechamiento Forestal, previa autorización expresa y escrita de ***ECOPETROL***.

12. PRESUPUESTO

El pago de las sumas a que se obliga ***ECOPETROL*** se imputará a los rubros correspondientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

13. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad de Bogotá D.C.

14. NOTIFICACIONES

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes se deban dirigir en virtud de este ***Contrato***, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA

Dirección	Calle 102 No. 7 – 39
Teléfono	2147701
Fax.	6193323

ECOPETROL

Dirección	Calle 35 No. 7-21 piso 1
Teléfono	2344000

Las comunicaciones enviadas vía fax se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

En constancia, se firma el presente documento, a los nueve (09) días del mes de junio del año 2011, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL S.A.**	Por el **CONTRATISTA,**
JAVIER HERNÁNDEZ ESPINEL Coordinador de Abastecimiento Proyectos Transporte Financiera Servicios & Tecnología y Corporativo – CTF (E)	**LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ** Representante Legal

ecopetrol

OTROSI No. 1

CONTRATO PRINCIPAL N°:	**5211010**
CONTRATISTA	**CONSORCIO C&G**
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	**MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, PARA LA ADECUACIÓN DE ÁREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGÍSTICA REFICAR (PLR), CARTAGENA, COLOMBIA**
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL:	**OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($ 85.153.210.477), SIN INCLUIR EL IVA.**
GASTOS REEMBOLSABLES DEL CONTRATO PRINCIPAL	**HASTA POR UN VALOR DE SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($ 6.000.000.000).**
OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01:	**MODIFICACIÓN DEL ALCANCE CONTRACTUAL, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE ÍTEMS CONTRACTUALES, REAJUSTE SALARIAL POR CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL A CONVENCIONAL.**
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01:	**TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($ 32.811.909.101), SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), NI EL VALOR DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES.**
ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 01	**NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS COLOMBIANOS ($ 9.599.570.010) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 02:	**INCLUSIÓN ACTIVIDADES ADICIONALES, ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO, Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.**
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 02:	**DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($ 2.908.820.002) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 02	**TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS ($ 13.235.518.105)**
VALOR FINAL ESTIMADO DEL CONTRATO:	**CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES VEINTI SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($143.709.027.695) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
OBJETO DEL OTROSÍ No. 1	**MODIFICAR EL NUMERAL DOS - GASTOS REEMBOLSABLES, DE LA CLÁUSULA TERCERA -**

	VALOR DEL CONTRATO

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S.A.** (en adelante ***ECOPETROL***), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **GERMAN ROJAS ORTÍZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.373 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de **Funcionario Autorizado (e)**, facultado para suscribir el presente contrato adicional de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Autorizaciones para Contratar, y

a) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1**, constituido mediante acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2011 por: GALVIS FRACASSI S.A.S, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2156 del 04 de mayo de 1989, otorgada en la Notaria 37 del Circulo Notarial de Bogotá y con NIT 800.063.815-8, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y la firma INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1014 del 21 de mayo de 1973, otorgada en la Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá con NIT 860.037.232-2, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Consorcio que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.061.861 expedida en Bogotá D.C.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato No. 5211010, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que ECOPETROL y el CONTRATISTA celebraron el 09 de junio de 2011, el Contrato No. 5211010 (en adelante el Contrato).

2. Que el plazo de ejecución del Contrato se acordó en **TRESCIENTOS SESENTA** (360) días calendario contados a partir del Dieciséis (16) de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha inicial de terminación de los mismos el Diez (10) de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de Marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del Contrato por un valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($ 32.811.909.101), SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)** , y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de Marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No .2 de Mayores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($ 2.908.820.002) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)** y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

7. Que, en el Numeral 2 - GASTOS REEMBOLSABLES, de la CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, de acuerdo con lo establecido en la Guía para el Manejo de Gastos Reembolsables ECP-VIF-G-002 VER 1, se identificaron clara y taxativamente los conceptos (suministros, servicios) que se reconocerán y pagarán como Gastos Reembolsables, y se señaló su cuantía, hasta por un valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($ 6.000.000.000)**.

8. Que por políticas corporativos en materia de riesgos, frente a aquellos identificados dentro de las etapas de construcción y montaje para el Proyecto Logística Reficar (**PLR**), se hace necesario constituir una póliza de Todo Riesgo en Construcción y Montaje, con el fin de proteger la Infraestructura en construcción y aquella que ya se encuentra instalada en las áreas donde se ejecutan las actividades de cada uno de los contratos comprendidos dentro del proyecto. De tal manera que, dicha póliza al cubrir integralmente el proyecto, y no individualmente cada contrato, debe ser asumida directamente por ***ECOPETROL***, por lo cual, en cada uno de los contratos, se ha indicado expresamente:

   *"**ECOPETROL** tomará una póliza de TRCM que cubrirá las actividades asociadas a la ejecución del proyecto PLR – Proyecto Logística Reficar, incluidos los contratistas y subcontratistas vinculados al mismo. Sin embargo, esta póliza no incluirá la maquinaria de propiedad de los contratistas y subcontratistas, la cual deberá estar cubierta por la póliza tomada por el Contratista".*

9. Que para estos efectos, tomando en consideración que **PLR** es un proyecto anexo al Proyecto de Modernización de la Refinería de Cartagena - PMDC, a cargo de **REFICAR,** subsidiaria del Grupo Empresarial ***ECOPETROL*** y para efectos de viabilizar de forma eficiente y oportuna el seguro de construcción y montaje, el Departamento de Riesgos de ***ECOPETROL*** y el área de riesgos de REFICAR, consideraron, como la mejor estrategia, que la póliza del seguro de Todo Riesgo en Construcción y Montaje – TRCM del **PLR** fuese considerada como una extensión de la póliza de TRCM del proyecto de Modernización de la Refinería de Cartagena – PDMC, para optimizar el costo, la cobertura y condiciones de la póliza.

10. Que con base en lo anterior, el área de riesgos de REFICAR obtuvo cotizaciones del mercado reasegurador, sin embargo, dado los cambios en la asignación de recursos para financiar el PLR, que excluyen los aportes de REFICAR, ésta compañía manifestó su imposibilidad de asumir pagos hacia terceros, como correspondería al pago de la prima de la póliza, en su calidad de tomador de la póliza de TRCM.

11. Que en procura de alternativas, el pasado 26 de septiembre de 2012, según consta en el acta de dicha reunión, se revisaron las diferentes mecanismos para conservar su condición de extensión de la póliza de TRCM del proyecto PDMC, y mantener los

términos y condiciones obtenidos por REFICAR, concluyendo que la única opción es la constitución de la misma, a través de alguno de los contratos integrantes del proyecto PLR, en la cual el contratista actuaría como Tomador de la póliza.

12. Que el Gerente Técnico de Transporte, en su calidad de Funcionario Solicitante, mediante comunicación No. 2-2012-093-2933 del Diez (10) de Octubre de 2012, ha gestionado directamente el perfeccionamiento de este acuerdo ante el Funcionario Autorizado del ***Contrato***.

13. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las Partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

14. Que el presente documento se ajusta completamente a las normas que regulan la contratación de ***ECOPETROL***.

15. Que el Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que ni él ni el **CONTRATISTA**, ni ninguno de sus integrantes se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política o en la Ley, que impida la celebración de este acto.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

1. Modificar el Numeral 2 - GASTOS REEMBOLSABLES, de la CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO, el cual quedará así:

   2.- Gastos Reembolsables: Los gastos reembolsables se estiman en un valor de ***SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($6.000.000.000).***

   Los gastos reembolsables corresponden a valores previamente autorizados y aprobados por ***ECOPETROL****, conforme a los procedimientos internos vigentes para esta clase de gastos, y aplican para la utilización de aquellas actividades o servicios que demande el desarrollo de los trabajos, tales como: ensayos y pruebas especiales, alquiler de contenedores/transporte y movimiento de materiales entre zona franca y TNP, seguridad y vigilancia, cafetería y servicios campamentos, señalización y plan vial, manejos de bodegas del proyecto, apoyo a jornadas de socialización con comunidades, materiales especiales, estudios o conceptos de especialistas (Hidrología, Suelos, Estructuras, Geotecnia, etc.), transportes especiales y pólizas y seguros del proyecto PLR, entre otros; que no hagan parte ni estén considerados en los precios unitarios requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato, previa revisión y visto bueno del Gestor del Contrato y autorización del Administrador del mismo por parte de ECOPETROL.*

   El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del Contrato.

   De conformidad con este sistema, el CONTRATISTA con cargo a sus propios recursos, ejecuta las obligaciones a que se compromete, y en el que, con la periodicidad acordada, ECOPETROL le va reintegrando los costos directos comprobados.

En el Anexo No. 25 de las CEC, se incluye el "Actos de Mandato – Gastos Reembolsables", el cual indica el procedimiento que debe atender el CONTRATISTA para el reembolso de los gastos reembolsables.

***Ecopetrol** no pagará administración de los gastos reembolsables por lo cual el proponente deberá incluir este valor en los costos de administración del contrato.*

2. El **CONTRATISTA** actuará como TOMADOR de la póliza de Todo Riesgo en Construcción y Montaje – TRCM del PLR, con base en las condiciones y términos indicados por ECOPETROL para el efecto, en la cual se establecerán como asegurados **ECOPETROL S.A.** y los contratistas, subcontratistas y proveedores del Proyecto Logística Reficar – PLR y como beneficiario a **ECOPETROL S.A.**

3. El **CONTRATISTA** se obliga al pago de la prima de la póliza y el reconocimiento de su valor se hará conforme al procedimiento para Gastos Reembolsables aplicable.

4. El presente Otrosí No. 1 no constituye novación del ***Contrato,*** el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

5. Las partes expresamente manifiestan que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí mantiene el equilibrio económico y financiero del ***Contrato***.

6. El **CONTRATISTA,** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, deberá:

   a. Enviar a la Aseguradora copia del presente Otrosí debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

7. Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente.

En constancia, se firma el presente documento, en Bogotá D.C., a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre del año 2012 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL S.A.**	Por el **CONTRATISTA,**
GERMAN ROJAS ORTIZ Funcionario Autorizado Cadena de Compras y Contratación de bienes y servicios Habilitadores Proyectos	**LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ** **CONSORCIO C&G** Representante Legal

ecopetrol

OTROSÍ No. 02

CONTRATO PRINCIPAL N°:	**5211010**
CONTRATISTA	**CONSORCIO C&G**
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	**MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, PARA LA ADECUACIÓN DE ÁREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGÍSTICA REFICAR (PLR), CARTAGENA, COLOMBIA**
VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL:	**OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($85.153.210.477), SIN INCLUIR EL IVA, NI EL VALOR ESTIMADO POR CONCEPTO DE GASTOS REEMBOLSABLES POR SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($ $6.000.000.000).**
OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01:	**MODIFICACIÓN DEL ALCANCE CONTRACTUAL, ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE ÍTEMS CONTRACTUALES, REAJUSTE SALARIAL POR CONCEPTO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN SALARIAL A CONVENCIONAL.**
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL No. 01:	**TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($32.811.909.101), SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), NI EL VALOR DE LOS GASTOS REEMBOLSABLES.**
ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 01	**NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA MIL DIEZ PESOS COLOMBIANOS ($9.599.570.010) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
OBJETO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 02:	**INCLUSIÓN ACTIVIDADES ADICIONALES, ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO, Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.**
VALOR DEL CONTRATO ADICIONAL No. 02:	**DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($ 2.908.820.002) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA No. 02:	**TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS ($13.235.518.105)**
VALOR FINAL ESTIMADO DEL CONTRATO:	**CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($143.709.027.695) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA).**
OBJETO OTROSÍ No. 01:	**MODIFICAR EL NUMERAL DOS - GASTOS REEMBOLSABLES, DE LA CLÁUSULA TERCERA - DEL VALOR DEL CONTRATO**
OBJETO OTROSÍ No. 02:	**AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.**

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S.A.**,(en adelante ***ECOPETROL),*** Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por **GERMAN ROJAS ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.236.373 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de **Funcionario Autorizado (E)**, facultado para suscribir el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Autorizaciones para Contratar, y

b) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1**, constituido mediante acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2011 por: GALVIS FRACASSI S.A.S, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2156 del 04 de mayo de 1989, otorgada en la Notaria 37 del Circulo Notarial de Bogotá y con NIT 800.063.815-8, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y la firma INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1014 del 21 de mayo de 1973, otorgada en la Notaria 11 del Círculo Notarial de Bogotá con NIT 860.037.232-2, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Consorcio que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.061.861 expedida en Bogotá D.C.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al Contrato No.5211010, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato No. 5211010 (en adelante el ***Contrato***).

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en **TRESCIENTOS SESENTA** (360) días calendarios contados a partir del Dieciséis (16) de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha inicial de terminación de los mismos el Diez (10) de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato*** por un valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($32.811.909.101), SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)**, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012 y en cuyo Acuerdo No. 16 se establece que las Partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato***, entre la fecha de inicio de su ejecución y el 29 de noviembre de 2011, relacionadas en las comunicaciones mencionadas en el numeral 3.4 de los considerandos del Contrato Adicional No. 1 y por todos aquellos otros eventos de anormalidad laboral acaecidos con posterioridad al 29 de noviembre de 2011 y hasta la fecha de suscripción del Contrato Adicional No. 1.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($ 2.908.820.002) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)**, y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012 y en cuyo Acuerdo No. 9 se establece que las Partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los posibles efectos económicos que pudieron haberse derivado como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato***, descritos en las comunicaciones mencionadas en el numeral 13 de los considerandos del Contrato Adicional No. 2.

7. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modifico el numeral 2- gastos reembolsables de la cláusula tercera del contrato - Valor del Contrato.

8. Que, mediante las comunicaciones CG-TC-CGN-COM-820 del 27 de Julio de 2012 y CG-TC-CGN-COM-1033 del 31 de Octubre de 2012 el **CONTRATISTA** solicita la ampliación del plazo contractual para la terminación del ***Contrato*** y expone las consideraciones en las que fundamenta su solicitud.

9. Que, la Gestoría Técnico-Administrativa, una vez revisadas las comunicaciones mencionadas, presentó ante ***ECOPETROL*** y la Gerencia del Proyecto Logística Reficar, el análisis de los temas planteados por el **CONTRATISTA**, concluyéndose que, entre los hechos mencionados en las comunicaciones, únicamente los siguientes motivan una ampliación del plazo contractual:

   9.1. En relación con los temas expuestos en la comunicación C&G-TC-CGN-COM-820 del 27 de Julio de 2012, se considera que los siguientes eventos, han afectado el desarrollo de las actividades contractuales, que se indican a continuación:

   - Afectación en las actividades de los Drenajes del Costado Sur del Terminal Néstor Pineda, debido a las interferencias existentes en el terreno, consistentes en tuberías de proceso en operación, las cuales no se registraban en los planos disponibles de las instalaciones existentes, las cuales fueron identificadas durante el replanteo de los drenajes e implicaron la definición de una nueva alternativa para la ruta de los drenajes y, en consecuencia, demoras en la definición de la ingeniería y las obras correspondientes;

   - Afectación en las actividades del Tunel Linner y el descole del Sistema de Aguas Lluvias del Terminal Néstor Pineda, debido a las interferencias existentes en terreno, consistentes en infraestructura de terceros (Promigás, Aguas de Cartagena, Colombia Telecomunicaciones), que no figuraba en los planos de las instalaciones existentes, las cuales fueron identificadas durante el replanteo de las obras e implicaron redefinición de ingeniería y demoras en el proceso constructivo;

   - Afectación en las actividades de las obras civiles del Área 1000, por la entrega tardía del área por parte de la Refinería de Cartagena;

   - Afectación en actividades de la Interconexión Terminal Néstor Pineda-Reficar, en el sector del predio La Candelaria, por demoras en las

autorizaciones por parte de los propietarios de los predios para dar inicio a los trabajos;

- Afectación en las actividades del frente de trabajo del Área 1000, debido a paros laborales en las instalaciones de Refinería de Cartagena.

9.2. En relación con los temas expuestos en la comunicación C&G-TC-CGN-COM-1033 del 31 de octubre de 2012, se considera que únicamente los siguientes eventos han afectado el desarrollo de las actividades contractuales que se indican a continuación:

- Paros laborales e interrupciones en la jornada de trabajo en todos los frentes y en todas las actividades del Proyecto Logística Reficar durante los meses de septiembre y octubre de 2012;
- Afectación de las actividades del frente de instalación de tubería y cajas del Drenaje Sur en Terminal Néstor Pineda, por la suspensión del permiso de trabajo para su ejecución, generada por los riesgos inherentes al retiro simultáneo de tubería acopiada frente al tanque TK 4117, derivado de la ejecución del contrato MA-0008019;
- Afectación de las actividades del frente de construcción de sleepers para la interconexión del Terminal Néstor Pineda con la Refinería de Cartagena, por la solicitud por parte del propietario del predio La Candelaria de realizar actividades preliminares a la construcción de estos sleepers, no previstas inicialmente;
- Afectación en las actividades de obras civiles de la Zona Sur del Área 1 y Área de Tanques Nuevos Terminal Néstor Pineda, por la ejecución simultánea de actividades prioritarias comprendidas en el alcance de otros contratos del Proyecto Logística Reficar, tales como la instalación de tuberías de proceso del contrato MA-0008019 en la zona sur del Área 1 y actividades constructivas dentro del recinto de los tanques 4121 y 4122 del contrato MA-0007131.

9.3. Que, una vez analizada la afectación en el plazo de cada una de las actividades enunciadas anteriormente sobre el Programa Detallado de Trabajo (PDT) y su impacto en el plazo general del ***Contrato***, se requiere, por estos hechos, una ampliación del plazo del ***Contrato*** hasta el 30 de diciembre de 2012.

10. Que, adicionalmente, durante la ejecución del ***Contrato*** se ha evidenciado la necesidad de llevar a cabo mayores cantidades de obra como consta en las Actas de Mayores Cantidades de Obra No. 1 y 2 suscritas el 30 de Marzo y 24 de agosto de 2012, respectivamente, que implicaron un mayor tiempo de ejecución no previsto al momento de suscribir el ***Contrato*** que implican, por este hecho, una ampliación de plazo del mismo hasta el 15 de enero de 2013.

11. Que, con base en lo expuesto, debe otorgarse una ampliación de plazo del ***Contrato*** hasta el 15 de enero de 2013; sin embargo, en reunión celebrada el 8 de noviembre de 2012 entre ***ECOPETROL***, la Gestoría, la Gerencia del Proyecto y el **CONTRATISTA**, en la cual conjuntamente se validaron los aspectos mencionados en los anteriores considerandos, el **CONTRATISTA** solicitó que, adicionalmente a la ampliación del plazo indicado, se considerara la ampliación hasta el 16 de febrero de 2013, con el fin de asegurar dentro de este término la finalización de actividades menores y de cierre y entrega de obras, considerando, entre otros aspectos, la afectación en el plazo por las festividades de noviembre y diciembre de 2012, en las cuales se ve afectada la normal ejecución del ***Contrato,*** solicitud que ***ECOPETROL***, la Gestoría y la Gerencia, por razones de seguridad industrial para los trabajadores, encontraron procedente, sin que

esta última ampliación del plazo contractual signifique reconocimiento económico alguno para el **CONTRATISTA.**

12. Que mediante comunicación número TC-PLR-SP-**ECP-COM-016**, del 20 de Noviembre la Gestoría Técnico- Administrativa presentó ante ***ECOPETROL*** la ratificación del análisis descrito y la recomendación para la suscripción del presente documento.

13. Que el Administrador del ***Contrato*** presentó, mediante la comunicación 2-2012-087-6295 del 23 de Noviembre de 2012, ante el Funcionario Solicitante, el concepto favorable respecto a la recomendación de la Gestoría Técnico-Administrativa.

14. Que el Gerente Técnico de Transporte, en su ***calidad de*** Funcionario ***Solicitant***e, mediante comunicación 2-2012-087-6375 del 26 de Noviembre de 2012, ha gestionado directamente el perfeccionamiento de este acuerdo ante el Funcionar***i***o Autorizado del ***Contrato***.

15. Que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por las partes que lo firman, sin ningún tipo de salvedades frente al mismo.

1. Que con la suscripción del presente documento, se mantienen las condiciones contractuales, económicas y financieras del ***Contrato,*** a excepción de los posibles efectos económicos que pudieran derivarse como consecuencia de las consideraciones No. 3, 6, 8 y 9 (9.1 y 9.2) del presente documento.

16. Que el presente documento se ajusta completamente a las normas que regulan la contratación de ***ECOPETROL,***

17. Que el Representante Legal del **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni el **CONTRATISTA** ni sus integrantes se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución Política o en la Ley, que impida la celebración de este acto.

Con fundamento en los anteriores Considerandos, las partes,

ACUERDAN:

1. Ampliar el plazo de ejecución del ***Contrato*** en setenta y ocho (78) días calendario, contados a partir del 30 de Noviembre de 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

   Parágrafo: El **CONTRATISTA** se obliga dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, a entregar el Programa Detallado de Trabajo - PDT ajustado, para aprobación de ***ECOPETROL***, reflejando los cambios en plazos aquí pactados.

2. El presente Otrosí no constituye novación del **CONTRATISTA**, el cual continua vigente en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

3. Las partes expresamente manifiestan que la aplicación de lo acordado en el presente Otrosí mantiene el equilibrio económico y financiero del ***Contrato*** a excepción de los posibles efectos económicos que pudieran derivarse como consecuencia de las consideraciones No. 3, 6, 8 y 9 (9.1 y 9.2) del presente documento.

4. El ***CONTRATISTA,*** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá allegar cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, deberá:

   a) Constituir y entregar a ***ECOPETROL*** los certificados de modificación a la Garantía Única y a los Seguros constituidos por virtud del ***Contrato,*** ajustando la vigencia de los mismos, de acuerdo con la aclaración del plazo contractual objeto de este otrosí, en caso que sea necesario. En todo caso, deberá enviarse a las aseguradoras respectivas copia de este documento.

5. Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del ***Contrato,*** reservándose la facultad de solicitar y revisar, respectivamente los posibles efectos económicos que pudieron haberse derivado como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato,*** descritos en los considerandos del presente documento y en especial en la comunicación C&G-TC-CGN-COM-1033, la cual fue presentada en forma previa a la suscripción del presente Otrosí No. 2.

En constancia se firma el presente documento, en Bogotá D.C., a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año 2012 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL S.A.**	Por el **CONTRATISTA,**
GERMAN ROJAS ORTIZ Funcionario Autorizado (E)	**LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ** Representante Legal

ecopetrol

OTROSÍ No. 3, al Contrato No. 5211010.

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina ***ECOPETROL***, representada por **LUIS CARLOS NUÑEZ DUARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.541.421 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado en el cargo de **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES (E)**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

b) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1** (en adelante el CONTRATISTA), integrada(o) por la Sociedad GALVIS FRACASSI S.A.S., constituida mediante Escritura Pública N° 2156 del 04 de Mayo de 1989, otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 800.063.815-8 y matrícula mercantil No. 00371162, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y por la Sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, constituida mediante Escritura Pública N° 1014 del 21 de Mayo de 1973, otorgada en la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 860.037.232-2 y matrícula mercantil No. 00036598, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Representada (o) por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.066.337 quien manifiesta en representación de sus integrantes que éstos no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que impida la celebración de este contrato adicional.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato No. 5211010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato No. 5211010 (en adelante el ***Contrato***).

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en TRESCIENTOS SESENTA (360) días calendarios contados a partir del Dieciséis (16) de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha inicial de terminación de los mismos el Diez (10) de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato*** por un valor de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($32.811.909.101), SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)**, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

459

ecopetrol

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

6. Que el 15 de noviembre de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 3 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

7. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($2.908.820.002) SIN INCLUIR EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA)**, y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

8. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modificó el numeral 2- gastos reembolsables de la cláusula tercera del contrato - Valor del Contrato.

9. Que el 30 de Noviembre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 2, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en 78 días calendario contados a partir del 30 de Noviembre del 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

10. Que el CONTRATO terminó el 16 de febrero de 2013, entrando a su periodo de liquidación

11. Que conforme lo estipulado en el CONTRATO, el plazo para la liquidación bilateral del mismo se pactó en 4 meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación de los trabajos, suscrita el 16 de febrero de 2013, por lo que dicho plazo vence el 16 de junio de 2013.

12. Que a la fecha de firma de este documento no ha sido factible para las partes allegar la totalidad de los documentos contractualmente establecidos para proceder con la liquidación del contrato, en particular los que dependen de la intervención de terceros, por lo que consideran conveniente ampliar el plazo de liquidación de forma bilateral, lo cual no generará costo alguno para ECOPETROL. Mediante el presente OTRO SI, se entiende respondida la comunicación C&G-ECP-BOG-COM-003-2013 presentada por el Consorcio C&G el 27 de mayo de 2013, en la que el CONTRATISTA considera conveniente que de común acuerdo se otorgue un mayor plazo para cierre de liquidación bilateral del contrato, estimado en un término de 45 días calendario.

13. Que el 14 de junio de 2013 el CONTRATISTA radicó la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, mediante la cual presenta a ECOPETROL solicitud de reconocimiento económico y pago de sobrecostos que aduce se presentaron en desarrollo del Contrato; mediante esta comunicación el CONTRATISTA subroga las comunicaciones C&G-TC-CGN-COM-1265 de fecha 18 de Marzo de 2013 y C&G-TC-CGN-COM-1285 de fecha 8 de Abril de 2013.

14. Que ECOPETROL procederá al análisis del contenido y motivos expuestos por el CONTRATISTA en la comunicación mencionada en el numeral anterior. Considerando estos últimos factores se encuentra procedente ampliar el plazo de liquidación bilateral en 20 días calendario.

15. Que el Administrador a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente de ECOPETROL, mediante memorando del día 12 de junio de 2013 con Radicado No. 2-2013-087-5557, ha analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente, recomiendan su suscripción al Funcionario Solicitante, quien a su vez la justificó y solicitó al Funcionario Autorizado.

16. Este documento, que se suscribe de manera posterior a la fecha de vencimiento del periodo de liquidación bilateral, se hace con el fin de elevar a escrito un acuerdo de ampliación del mencionado plazo el cual tuvo lugar antes del vencimiento del mismo.

17. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

18. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.
b. El CONTRATISTA y sus Integrantes está(n) en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el CONTRATISTA y sus integrantes entregó (entregaron) certificación expedida el día Trece (13) de Junio de 2013 donde consta lo anterior, expedida por su Revisor Fiscal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO) del ***Contrato,*** que en adelante quedará así:

La vigencia del ***Contrato*** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución de este **Contrato** y sus Adicionales Nos. 1 y 2 y el Otrosí No. 2, es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÍAS (551) CALENDARIO**, contabilizados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, quedando como fecha de finalización de ejecución de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

El plazo de liquidación de mutuo acuerdo del Contrato es de cuatro (4) meses y veinte (20) días calendario, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo. ***ECOPETROL*** queda expresamente facultada para realizar la liquidación de manera unilateral, en caso de que no fuere posible realizarla de mutuo acuerdo dentro del plazo señalado para el efecto.

La ampliación del plazo de ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquel(los) se encuentre(n) vigente(s).

1. GARANTÍAS E IMPUESTO DE TIMBRE. EL CONTRATISTA, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en EL CONTRATO, ajustando la vigencia del mismo.

b) Presentar a ***ECOPETROL*** constancia de pago por parte del CONTRATISTA, del Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente documento, si ello fuere procedente.

c) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a ***ECOPETROL*** para, a su

461

conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

2. **PUBLICACIÓN.** Publicar el presente otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.

3. **NOVACIÓN.** Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

4. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.

5. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero del Contrato, reservándose las partes la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del Contrato, en particular en lo referente a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 12 de los Considerandos del presente documento.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2013, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por *ECOPETROL*, **Por el CONTRATISTA,**

Firma:	Firma:
Nombre: **LUIS CARLOS NUÑEZ DUARTE**	Nombre: **HONORATO GALVIS PANQUEVA**
Registro: E0929795	C.C: 19.066.337
Cargo: **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES (E)**	Cargo: Representante Legal

El **CONSORCIO C&G** deja constancia de la siguiente salvedad al Otrosí No. 3 al Contrato No. 5211010, por no estar de acuerdo en relación al siguiente acuerdo del mismo:

Elaborado Por: EGC

- Página 5. Acuerdo 5. El CONSORCIO C&G no da efectos de transacción, ni declara que se mantiene el equilibrio contractual, económico y financiero del Contrato, por tanto se reserva la facultad de solicitar y revisar los efectos económicos que pudiesen derivarse como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del Contrato, en particular en lo referente a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 13 de los considerandos del presente documento.

HONORATO GALVIS PANQUEVA
Representante Legal

88

462

ecopetrol

OTROSÍ No. 4, al Contrato No. 5211010.

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S. A.,** Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina ECOPETROL, representada por **JAVIER HERNANDEZ ESPINEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado en el cargo **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

b) **CONSORCIO C&G** (en adelante el CONTRATISTA), constituido mediante acuerdo suscrito el 11 de mayo de 2011 por: GALVIS FRACASSI S.A.S, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2156 del 04 de mayo de 1989, otorgada en la Notaria 37 del Circulo Notarial de Bogotá y con NIT 800.063.815-8, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y la firma INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1014 del 21 de mayo de 1973, otorgada en la Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá con NIT 860.037.232-2, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Consorcio que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representado por **LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.061.861 expedida en Bogotá D.C.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato No. 5211010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato No. 5211010 (en adelante el ***Contrato***).

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en 360 días calendarios contados a partir del 16 de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha inicial de terminación de los mismos el 16 de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de Marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato***, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se adicionó el valor del ***Contrato*** y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

7. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modificó el numeral 2 el numeral 2 – Gastos Reembolsables de la Cláusula Tercera del Contrato – Valor del Contrato.

8. Que el 30 de noviembre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 2, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del Contrato en setenta y Ocho días (78) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre de 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajo el 16 de febrero de 2013.

9. Que el 14 de junio de 2013 el **CONTRATISTA** radicó la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, mediante la cual presenta a ***ECOPETROL*** solicitud de reconocimiento económico y pago de sobrecostos que aduce se presentaron en desarrollo del **Contrato**; mediante esta comunicación el **CONTRATISTA** subroga las comunicaciones C&G-TC-CGN-COM-1265 de fecha 18 de Marzo de 2013 y C&G-TC-CGN-COM-1285 de fecha 8 de Abril de 2013.

10. Que el 24 de junio de 2013, las partes suscribieron el Otrosí No. 3, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en veinte (20) días calendario contados a partir del 16 de junio hasta el 06 de julio de 2013.

11. Que revisado el Otrosí 3, conforme el numeral 17 del mismo, las partes manifiestan que no existen salvedades sobre el mismo. Por lo anterior el **CONTRATISTA** manifiesta que deja sin efecto la salvedad incluida dentro del Otrosí 3 después de las firmas del mismo. Aclarando que la comunicación de Reconocimiento Económico a la que se hace referencia en el numeral 5 de los Acuerdan de dicho Otrosí 3 referente a la Transacción son los numerales 12 y 13 de los considerandos de dicho Otrosí.

12. Según comunicado del 03 de julio de 2013, radicado bajo el No. TC-PLR-SP-ECP-032, la Gestoría Técnico Administrativa fundamenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación bilateral de acuerdo con el reconocimiento económico requerido por el Contratista, cuya actividad contempla un número considerable de ítems a revisar y analizar.

13. Que a la fecha de firma de este documento no ha sido factible para las partes allegar la totalidad de los documentos contractualmente establecidos para proceder con la liquidación del contrato, en particular la revisión de los ítems solicitados en el reconocimiento económico, por lo que consideran conveniente ampliar el plazo de liquidación de forma bilateral, lo cual no generará costo alguno para ***ECOPETROL***.

14. Que el Administrador a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente de ***ECOPETROL***, mediante memorando del día 04 de julio de 2013 con Radicado No. 2-2013-087-6350, ha analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente, recomiendan su suscripción al Funcionario Solicitante, quien a su vez la justificó y solicitó al Funcionario Autorizado.

15. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

16. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

    a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.

    b. El CONTRATISTA y sus Integrantes (en caso de PROPONENTE CONJUNTO) está(n) en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el CONTRATISTA y sus integrantes entregó certificación expedida el día 03 de julio de 2013 donde consta lo anterior, expedida por su Revisor Fiscal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. Dejar sin efecto la salvedad incluida por el **CONTRATISTA** después de las firmas en el otrosí No. 3 al Contrato 5211010, suscrito el día 24 de junio de 2013.

2. Ampliar, de mutuo acuerdo, el plazo de liquidación del **Contrato** en un (01) mes contado a partir del 07 de julio de 2013, quedando como nueva fecha de terminación del mismo el **06 de agosto de 2013**.

   PARAGRAFO: La liquidación del presente Otrosí se efectuará conjuntamente con la liquidación de EL CONTRATO, dentro de los mismos términos.

3. **GARANTIAS E IMPUESTO DE TIMBRE.** EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

   a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en EL CONTRATO, ajustando la vigencia del mismo.

   b) Presentar a ***ECOPETROL*** constancia de pago por parte del CONTRATISTA, del Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente documento, si ello fuere procedente.

   c) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

   PARAGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

   PARAGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

2. **PUBLICACIÓN.** Publicar el presente Otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.

3. **NOVACION.** Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

4. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.

5. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero en lo que se refiere a la ampliación de plazo de liquidación establecido en el presente Otrosí; las partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato***, en particular en lo referente a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 9 de los Considerandos del presente documento.

En constancia, se firma el presente documento, en Bogotá D.C., el día cinco (05) de julio de 2013, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por **ECOPETROL S.A.**

JAVIER HERNANDEZ ESPINEL
Funcionario Autorizado

Por el CONTRATISTA

LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ
Representante Legal

166

OTROSÍ No. 5, al Contrato No. 5211010.

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina ***ECOPETROL***, representada por **JAVIER HERNANDEZ ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de **Coordinador Cadena de Compras y Contratación Críticos y Habilitadores**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

b) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1** (en adelante el CONTRATISTA), integrada(o) por la Sociedad GALVIS FRACASSI S.A.S., constituida mediante Escritura Pública N° 2156 del 04 de Mayo de 1989, otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 800.063.815-8 y matricula mercantil No. 00371162, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y por la Sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, constituida mediante Escritura Pública N° 1014 del 21 de Mayo de 1973, otorgada en la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 860.037.232-2 y matricula mercantil No. 00036598, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Representada (o) por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.066.337 quien manifiesta en representación de sus integrantes que éstos no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que impida la celebración de este contrato adicional.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí al Contrato No. 5211010, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato No. 5211010 (en adelante el ***Contrato***).

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en 360 días calendario contados a partir del 16 de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha de terminación de los mismos el 10 de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato***, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se adiciono el valor del contrato y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

R.JE

7. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modificó el numeral 2- gastos reembolsables de la cláusula tercera del contrato - Valor del Contrato.

8. Que el 30 de Noviembre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 2, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en 78 días calendario, contados a partir del 30 de Noviembre del 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

9. Que el 14 de Junio de 2013, El **CONTRATISTA** radicó la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, mediante la cual presenta a **ECOPETROL S.A.** solicitud de reconocimiento económico y pago de sobrecostos que aduce se presentaron en desarrollo del Contrato; mediante esta comunicación el **CONTRATISTA** subroga las comunicaciones C&G-TC-CGN-COM-1265 de fecha 18 de marzo de 2013 y C&G-TC-CGN-COM-1285 de fecha 8 de abril de 2013.

10. Que el 24 de Junio de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 3, mediante el cual se amplió el plazo de liquidación bilateral del contrato en 20 días calendario contados a partir del 16 de junio hasta el 06 de julio del 2013.

11. Que el día 05 de Julio de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 4, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en un (1) mes a partir del 07 de julio quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 06 de agosto de 2013.

12. Que el día 01 de Agosto de 2013 por solicitud del **CONTRATISTA** y como producto de la reunión celebrada en las instalaciones de **ECOPETROL S.A.** (Edificio La Cabrera), el **CONTRATISTA** requiere de ampliación de la liquidación bilateral, en 30 días calendario con el fin de realizar las verificaciones conjuntas entre el **CONTRATISTA** y la Gestoría en atención a la solicitud de reconocimiento económico.

13. Según comunicado del 01 de agosto de 2013, radicado bajo el No. TC-PLR-SP-ECP-033 la Gestoría Técnico Administrativa fundamenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación bilateral de acuerdo a la solicitud del **CONTRATISTA**.

14. Que a la fecha de firma de este documento no ha sido factible para las partes allegar la totalidad de los soportes documentales; documentos contractualmente establecidos para proceder con la liquidación del contrato, en particular la revisión conjunta de los ítems solicitados en el reconocimiento económico, por lo que consideran conveniente ampliar el plazo de liquidación de forma bilateral, lo cual no generará costo alguno para **ECOPETROL**.

15. Que la Gestoría Técnico Administrativa con Vo. Bo. del Administrador a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente de **ECOPETROL**, mediante memorando del día 01 de agosto de 2013 ha analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente, recomiendan su suscripción al Funcionario Solicitante, quien a su vez la justificó y solicitó al Funcionario Autorizado.

16. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

17. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.
b. El CONTRATISTA y sus Integrantes está(n) en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato

laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el **CONTRATISTA** y sus integrantes entregaron certificación expedida el día 01 de agosto de 2013 donde consta lo anterior, expedida por su Revisor Fiscal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. Ampliar, de mutuo acuerdo, el plazo de liquidación del contrato en treinta (30) días calendario contados a partir de 07 de agosto de 2013, quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 05 de septiembre de 2013.

   PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del presente Otrosí se efectuará conjuntamente con la liquidación de EL CONTRATO, dentro de los mismos términos.

2. **GARANTÍAS E IMPUESTO DE TIMBRE**. EL CONTRATISTA, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

   a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en EL CONTRATO, ajustando la vigencia del mismo.

   b) Presentar a ***ECOPETROL*** constancia de pago por parte del CONTRATISTA, del Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente documento, si ello fuere procedente.

   c) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

   PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

   PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

3. **PUBLICACIÓN.** Publicar el presente otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.

4. **NOVACIÓN.** Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

5. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.

6. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero en lo que se refiere a la ampliación del plazo de liquidación establecido en el presente Otrosí; las partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato,*** en particular en los referente

469

a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 9 de los Considerandos del presente documento.

En constancia, se firma el presente documento, en Bogotá, el día Cinco (05) de agosto de 2013 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por *ECOPETROL*, **Por el CONTRATISTA,**

Firma: 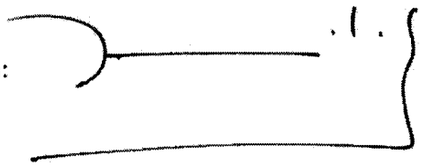	Firma:
Nombre: **JAVIER HERNÁNDEZ ESPINEL**	Nombre: **HONORATO GALVIS PANQUEVA**
Registro: E0927633	C.C: 19.066.337
Cargo: **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES**	Cargo: Representante Legal

Elaborado Por: EGC

ECOPETROL

OTROSÍ No. 6, al Contrato No. 5211010.

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina ***ECOPETROL***, representada por **JAVIER HERNANDEZ ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de **Coordinador Cadena de Compras y Contratación Críticos y Habilitadores**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

b) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1** (en adelante el CONTRATISTA), integrada(o) por la Sociedad GALVIS FRACASSI S.A.S., constituida mediante Escritura Pública N° 2156 del 04 de Mayo de 1989, otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 800.063.815-8 y matricula mercantil No. 00371162, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y por la Sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, constituida mediante Escritura Pública N° 1014 del 21 de Mayo de 1973, otorgada en la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 860.037.232-2 y matricula mercantil No. 00036598, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Representada (o) por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.066.337 quien manifiesta en representación de sus integrantes que éstos no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que impida la celebración de este contrato adicional.

Se ha acordado celebrar el presente Otrosí No 6 al Contrato No. **5211010**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato No. **5211010** (en adelante el ***Contrato***) cuyo objeto es **"MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECANICAS Y ELECTRICAS, PARA LA ADECUACION DE AREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE LOGISTICA REFICAR (PLR) CARTAGENA, COLOMBIA"** por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($85.153.210.477)**.

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en 360 días calendario contados a partir del 16 de Agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha de terminación de los mismos el 10 de Agosto de 2012.

3. Que el 12 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por un valor de **ONCE MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($11.800.000.000)** por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato*** por un valor de **VEINTIUN MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO DOS PESOS COLOMBIANOS (21.011.909.102)**, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se adiciono el valor del contrato por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS (2.908.820.002)** y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

7. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modificó el numeral 2- gastos reembolsables de la cláusula tercera del contrato - Valor del Contrato.

8. Que el 30 de Noviembre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 2, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en 78 días calendario, contados a partir del 30 de Noviembre del 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

9. Que el 14 de Junio de 2013, El **CONTRATISTA** radicó la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, mediante la cual presenta a **ECOPETROL S.A.** solicitud de reconocimiento económico y pago de sobrecostos que aduce se presentaron en desarrollo del Contrato; mediante esta comunicación el **CONTRATISTA** subroga las comunicaciones C&G-TC-CGN-COM-1265 de fecha 18 de marzo de 2013 y C&G-TC-CGN-COM-1285 de fecha 8 de abril de 2013.

10. Que el 06 de Mayo de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 3, mediante el cual se amplió el plazo de liquidación bilateral del contrato en 39 días calendario contados a partir del 15 de Mayo de 2013 quedando como fecha de finalización de los trabajo el 23 de Junio del 2013.

11. Que el día 05 de Julio de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 4, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en un (1) mes a partir del 07 de Julio de 2013 quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 06 de agosto de 2013.

12. Que el día 05 de agosto de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 5, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en un (1) mes a partir del 07 de agosto quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 05 de septiembre de 2013.

13. Que las partes consideran pertinente incluir en la liquidación del contrato los reconocimientos económicos a que haya lugar, derivados de la solicitud presentada por el **CONTRATISTA** mediante comunicación citada en el considerando 9 anterior, para lo cual, a la fecha de firma de este documento las partes continúan con la revisión conjunta de los conceptos y montos solicitados, por lo que el CONTRATISTA comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-038-2013 ha solicitado ampliar el plazo de liquidación de forma bilateral, lo cual no generará costo alguno para **ECOPETROL**.

14. Según comunicado del 04 de septiembre de 2013, radicado bajo el No. TC-PLR-SP-ECP-034 la Gestoría Técnico Administrativa fundamenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación bilateral de acuerdo a la solicitud del **CONTRATISTA**.

15. Que la Gestoría Técnico Administrativa con Vo. Bo. del Administrador a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente de **ECOPETROL**, mediante memorando del día 04 de septiembre de 2013 ha analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente,

472

recomiendan su suscripción al Funcionario Solicitante, quien a su vez la justificó y solicitó al Funcionario Autorizado.

16. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

17. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.
b. El CONTRATISTA y sus Integrantes está(n) en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el **CONTRATISTA** y sus integrantes entregaron certificación expedida el día 04 de septiembre de 2013 donde consta lo anterior, expedida por su Revisor Fiscal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. Ampliar, de mutuo acuerdo, el plazo de liquidación del contrato en quince (15) días calendario contados a partir de 06 de septiembre de 2013, quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 20 de septiembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del presente Otrosí se efectuará conjuntamente con la liquidación de EL CONTRATO, dentro de los mismos términos.

2. GARANTÍAS E IMPUESTO DE TIMBRE. EL CONTRATISTA, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en EL CONTRATO.

b) Presentar a ***ECOPETROL*** constancia de pago por parte del CONTRATISTA, del Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente documento, si ello fuere procedente.

c) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

3. PUBLICACIÓN. Publicar el presente otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.

4. NOVACIÓN. Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

J.E.K.

5. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.

6. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero en lo que se refiere a la ampliación del plazo de liquidación establecido en el presente Otrosí; las partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato,*** en particular en los referente a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 9 de los Considerandos del presente documento.

En constancia, se firma el presente documento, en Bogotá, el día Cinco (05) de septiembre de 2013 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por *ECOPETROL,* **Por el CONTRATISTA,**

Firma: 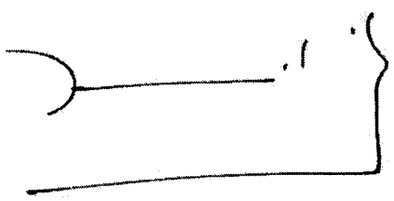	Firma:
Nombre: **JAVIER HERNÁNDEZ ESPINEL**	Nombre: **HONORATO GALVIS PANQUEVA**
Registro: E0927633	C.C: 19.066.337
Cargo: **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES**	Cargo: Representante Legal

Elaborado Por: EGC

OTROSÍ No. 7, al Contrato No. 5211010.

Entre los Contratantes a saber,

a) **ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., que para los efectos de este acto se denomina ***ECOPETROL***, representada por **JAVIER HERNANDEZ ESPINEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.940 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de **Coordinador Cadena de Compras y Contratación Críticos y Habilitadores**, facultado para suscribir este documento de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones de Autoridad vigente y/o la norma que lo sustituya o modifique, y

b) **CONSORCIO C&G NIT 900.440.455-1** (en adelante el CONTRATISTA), integrada(o) por la Sociedad GALVIS FRACASSI S.A.S., constituida mediante Escritura Pública N° 2156 del 04 de Mayo de 1989, otorgada en la Notaría 37 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 800.063.815-8 y matricula mercantil No. 00371162, con domicilio principal en Bogotá D.C.; y por la Sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA, constituida mediante Escritura Pública N° 1014 del 21 de Mayo de 1973, otorgada en la Notaría 11 del Circuito Notarial de Bogotá, con NIT 860.037.232-2 y matricula mercantil No. 00036598, con domicilio principal en Bogotá D.C.; Representada (o) por **HONORATO GALVIS PANQUEVA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadania N° 19.066.337 quien manifiesta en representación de sus integrantes que éstos no se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley que impida la celebración de este contrato adicional.

Se ha acordado celebrar el presente **Otrosí No 7** al Contrato No. **5211010**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** celebraron el 9 de junio de 2011, el Contrato **No. 5211010** (en adelante el ***Contrato***). **"MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECANICAS Y ELECTRICAS, PARA LA ADECUACION DE AREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE LOGISTICA REFICAR (PLR) CARTAGENA, COLOMBIA"** por un valor de **OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($85.153.210.477)**.

2. Que el plazo de ejecución de los trabajos se acordó en 360 días calendario contados a partir del 16 de agosto de 2011, fecha en la cual se suscribió el Acta de Inicio, quedando como fecha de terminación de los mismos el 10 de agosto de 2012.

3. Que el 12 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 1, mediante el cual se modificó el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se pactó el reajuste salarial por concepto de modificación del régimen salarial a Convencional, se adicionó el valor del ***Contrato***, y se amplió el plazo contractual en 45 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 25 de septiembre de 2012.

4. Que el 30 de marzo de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 1 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

5. Que el 24 de agosto de 2012 las partes suscribieron el Acta No. 2 de Mayores y Menores Cantidades de Obra.

6. Que el 27 de Agosto de 2012 las partes suscribieron el Contrato Adicional N° 2, mediante el cual se amplió el alcance contractual, se adicionaron y modificaron ítems contractuales, se adiciono el valor del contrato y se amplió el plazo contractual en 66 días calendario, quedando como fecha de finalización de los trabajos el 30 de noviembre de 2012.

7. Que el 19 de Octubre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 1, mediante el cual se modificó el numeral 2- gastos reembolsables de la cláusula tercera del contrato - Valor del Contrato.

8. Que el 30 de Noviembre de 2012 las partes suscribieron el Otrosí N° 2, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en 78 días calendario, contados a partir del 30 de Noviembre del 2012, quedando como nueva fecha de finalización de los trabajos el 16 de febrero de 2013.

9. Que el 14 de Junio de 2013, El **CONTRATISTA** radicó la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, mediante la cual presenta a **ECOPETROL S.A.** solicitud de reconocimiento económico y pago de sobrecostos que aduce se presentaron en desarrollo del Contrato; mediante esta comunicación el **CONTRATISTA** subroga las comunicaciones **C&G-TC-CGN-COM-1265** de fecha 18 de marzo de 2013 y **C&G-TC-CGN-COM-1285** de fecha 8 de abril de 2013.

10. Que el 24 de Junio de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 3, mediante el cual se amplió el plazo de liquidación bilateral del contrato en 20 días calendario contados a partir del 16 de junio hasta el 06 de julio del 2013.

11. Que el día 05 de Julio de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 4, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en un (1) mes a partir del 07 de julio quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 06 de agosto de 2013.

12. Que el día 05 de agosto de 2013 las partes suscribieron el Otrosí N° 5, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en un (1) mes a partir del 07 de agosto quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 05 de septiembre de 2013.

13. Que el día 05 de septiembre de 2013 las partes suscribieron el Otrosí No 6, mediante el cual se amplió el plazo de la liquidación bilateral en quince (15) mes a partir del 06 de septiembre quedando como nueva fecha de terminación del mismo el 20 de septiembre de 2013.

14. Que las partes consideran pertinente incluir en la liquidación del contrato los reconocimientos económicos a que haya lugar, derivados de la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante comunicación citada en el No. 9 - Antecedente del Contrato del presente documento, para lo cual, a la fecha de firma de este documento las partes continua estudiando en conjunto y revisando unos puntos específicos de la mencionada solicitud de reconocimiento, por lo que el CONTRATISTA mediante comunicación **C&G-ECP-CGN-COM-BOG-042-2013** ha solicitado ampliar el plazo de liquidación de forma bilateral, lo cual no generará costo alguno para ECOPETROL.

15. Según comunicado del 19 de septiembre de 2013, radicado bajo el No. **TC-PLR-SP-ECP-036** la Gestoría Técnico Administrativa fundamenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación bilateral de acuerdo a la solicitud del **CONTRATISTA**.

16. Que la Gestoría Técnico Administrativa con Vo. Bo. del Administrador a la luz de lo consagrado en la normativa interna vigente de **ECOPETROL**, mediante memorando del día 19 de septiembre de 2013 ha analizado la viabilidad del presente Otrosí, y por consiguiente,

recomiendan su suscripción al Funcionario Solicitante, quien a su vez la justificó y solicitó al Funcionario Autorizado.

17. Que este documento fue estudiado completamente por el contratista, no existiendo inconformidad frente al mismo, en señal de lo cual, lo suscribe sin salvedades.

18. Antes de la suscripción del presente Otrosí, el Gestor Administrativo verificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.
b. El CONTRATISTA y sus Integrantes está(n) en situación de cumplimiento por concepto de giros y aportes al Sistema de Protección Social en relación con sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana. Para acreditarlo, antes de suscribir el presente documento, el **CONTRATISTA** y sus integrantes entregaron certificación expedida el día 19 de septiembre de 2013 donde consta lo anterior, expedida por su Revisor Fiscal.

Con fundamento en lo anterior, las Partes,

ACUERDAN:

1. Ampliar, de mutuo acuerdo, el plazo de liquidación del contrato en treinta (30) días calendario contados a partir de 21 de septiembre de 2013, quedando como nueva fecha de terminación del mismo, el 20 de octubre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del presente Otrosí se efectuará conjuntamente con la liquidación de EL CONTRATO, dentro de los mismos términos.

2. GARANTÍAS E IMPUESTO DE TIMBRE. EL CONTRATISTA, dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente acuerdo y como condición para el inicio de su ejecución, deberá:

a) Ampliar, asumiendo los costos pertinentes, las garantías y seguros pactados en EL CONTRATO, ajustando la vigencia del mismo.

b) Presentar a ***ECOPETROL*** constancia de pago por parte del CONTRATISTA, del Impuesto de Timbre generado por la suscripción del presente documento, si ello fuere procedente.

c) Enviar a la Aseguradora copia del presente documento debidamente firmado para que expida el correspondiente anexo aclaratorio, si la Aseguradora lo estima pertinente. Este requisito se entenderá cumplido con la presentación de la constancia de recibo por parte de aquella.

PARÁGRAFO PRIMERO. El retraso injustificado por parte del CONTRATISTA en la entrega de los documentos necesarios para la ejecución del presente acuerdo facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la Cláusula de Descuentos como Apremio o Penalización para terminar de manera anticipada EL CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA asumirá los costos que demandaren el perfeccionamiento e inicio de la ejecución del presente acto, si los hubiere.

3. PUBLICACIÓN. Publicar el presente otrosí en la herramienta que aplique conforme las disposiciones legales vigentes.

4. **NOVACIÓN.** Los acuerdos consignados en este documento no constituyen novación de EL CONTRATO o de los restantes documentos suscritos con ocasión de aquel, los cuales mantienen plena vigencia en todo aquello que no haya sido modificado expresamente en este documento.

5. **IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de Impuestos tenga establecidas la Ley.

6. **TRANSACCIÓN.** Las partes convienen en dar a los acuerdos contenidos en el presente documento el alcance de transacción, conforme a las previsiones establecidas en la normatividad vigente, manteniéndose con ello el equilibrio contractual, económico y financiero en lo que se refiere a la ampliación del plazo de liquidación establecido en el presente Otrosí; las partes se reservan la facultad de solicitar y revisar, respectivamente, los efectos económicos que pudiesen derivar como consecuencia de los sucesos acaecidos en el desarrollo del ***Contrato,*** en particular en los referente a los expuestos en la comunicación a que hace referencia el numeral 9 de los Considerandos del presente documento.

En constancia, se firma el presente documento, en Bogotá, el día veinte (20) de septiembre de 2013 en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por *ECOPETROL*, **Por el CONTRATISTA,**

Firma: 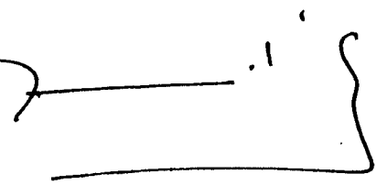	Firma:
Nombre: **JAVIER HERNÁNDEZ ESPINEL**	Nombre: **HONORATO GALVIS PANQUEVA**
Registro: E0927633	C.C: 19.066.337
Cargo: **COORDINADOR CADENA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN CRÍTICOS Y HABILITADORES**	Cargo: **Representante Legal**

Elaborado Por: CAG

SOLUCION DE CONFLICTO PLR – CARTAGENA

En Bogotá D. C. a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil doce (2012) se reunieron, por una parte, en representación de ECOPETROL, FANNY JULIETH GONZALEZ, BERNARDO URREGO BELTRAN y MAURICIO CUIÑO PEÑA y, por otra parte, en representación de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO· los Señores: RODOLFO VECINO, EDWIN CASTAÑO MONSALVE Y WILMER HERNANDEZ, con el propósito de suscribir el presente documento, mediante el cual se pone fin al conflicto laboral así:

1. Los trabajadores de la Empresa contratista C&G compensarán el ciento por ciento (100%) del tiempo no laborado, esto es, 17,18,20,21,22,23,24,25,27,28 y 29 de febrero del año en curso; la forma de compensación de estos días deberá ser acordado con el Empleador, es decir el Consorcio C&G

2. La retroactividad del pago salarial y prestacional se reconocerá única y exclusivamente para el contrato número 5211010, con ocasión al cambio de régimen salarial y prestacional de legal a convencional cuyo objeto es el: "MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, PARA LA ADECUACIÓN DE ÁREAS EN EL TERMINAL NÉSTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGÍSTICA REFICAR-PLR", desde el inicio del contrato; este pago se efectuará a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del presente año.

3. En lo sucesivo la USO se compromete a garantizar la normalidad en la ejecución de los trabajos del PLR. Además, ECOPETROL se compromete a hacer cumplir al Contratista todas las obligaciones aplicables a trabajadores de Contratistas, según lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

4. ECOPETROL deja expresa constancia que las decisiones contenidas en esta acta hacen parte de la Política Salarial para trabajadores de Contratistas y en ningún caso, constituye una violación a la autonomía de la firma Contratista. ECOPETROL S.A. informará esta decisión a la firma Contratista para que se hagan los respectivos ajustes conforme a los términos del acta.

Para constancia se firma el presente documento, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012) por quienes en ella intervinieron.

Por la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo – USO:

RODOLFO VECINO

EDWIN CASTAÑO MONSALVE

WILMER HERNANDEZ

Por Ecopetrol S.A.:

MAURICIO CUIÑO

BERNARDO URREGO BELTRAN

FANNY JULIETH GONZÁLEZ

Se recibe "oficial" con todas las firmas de parte de la GTA recibido informalmente.

ACTA DE ACUERDO

En Cartagena de Indias, a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil trece (2013), se reunieron en las instalaciones de la Refinería de Cartagena de Ecopetrol S.A. en Mamonal, por una parte, en representación de la Empresa: AYDE MARY RAMÍREZ TELLO Directora de Relaciones Laborales, IVAN CALVO PATRÓN, Jefe Regional Caribe de Talento Humano y JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA, Abogado de Relaciones Laborales de la Regional Caribe Vicepresidencia de Talento Humano y por otra parte en representación de la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - USO los señores: WILMER HERNÁNDEZ CEDRÓN, OMAR MEJÍA SALGADO, DEIBER SANMARTIN, HERNANDO HERRERA BOSSIO, JAMINTHON MEZA y ENRIQUE RODRIGUEZ, con el objeto de suscribir el presente acuerdo, dirigido a generar un plan de trabajo que conduzca a la normalidad laboral en Ecopetrol S.A. en Cartagena y la solución concertada de los diferentes solicitudes de índole laboral planteados por la Subdirectiva Cartagena de la USO. Para lo anterior y reconociendo el diálogo constructivo como solución a las diferencias, se abordan las diferentes prioridades de temas a tratar entre las partes, llegando al siguiente:

ACUERDO

1. **SEDE SINDICAL SUBDIRECTIVA CARTAGENA:**

Derivado del desarrollo de la negociación colectiva 2009- 2014 entre Ecopetrol S.A. y la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO - USO, referente a adecuación de las sedes sindicales de la USO, Ecopetrol S.A. en la búsqueda de garantizar la seguridad de la sede sindical de la Subdirectiva Cartagena de la USO, hará entrega a la Subdirectiva Cartagena de la USO para la ejecución de labores de adecuación la cifra de MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000,oo). los cuales serán entregados atendiendo los siguientes parámetros

1.1 **Ecopetrol S.A.** actuara en el proceso como veedor del mismo. La Organización Sindical actuará como contratante de la obra, seleccionador del contratista y llevara a cabo los procesos de obtención de licencias y demas trámites respectivos ante las entidades correspondientes.

1.2 **Ecopetrol S.A.** asumirá, hasta en un valor máximo de 140 Millones del costo derivado de los estudios, licencia de construcción y arrendamiento que requiera la obra. El valor restante sera suministrado por la Organización Sindical - USO. Las partes aclaran que este valor es adicional al mencionado en el numeral primero del presente acuerdo, sobre este monto la empresa entregara a la firma del presente acuerdo la suma de cuarenta millones y se compromete a gestionar y entregar el faltante en el desarrollo de la obra

1.3 Las partes acuerdan que tan pronto se validen los estudios de la infraestructura de la sede sindical a remodelar por parte de la Coordinación Inmobiliaria de Ecopetrol S.A. se procederá a firmar un anexo a la presente acta que especifique los tiempos de entrega de los recursos económicos previstos para la misma, los cuales hacen parte de cifra indicada en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acuerdo. El primer desembolso, será girado antes del 30 de abril de 2013 por la suma de $500.000.000 (Quinientos millones de pesos m/cte), previa presentación por la Organización Sindical de cuenta de cobro al respecto y el valor restante antes del 31 de diciembre de 2013.

2. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: PARA TRABAJADORES DE FIRMAS CONTRATISTAS

En relación con el subsidio de alimentación que para la Refinería de Cartagena se encuentra establecido en la Guía de Aspectos Laborales para trabajadores de contratistas de actividades con régimen convencional y atendiendo la querella que sobre el particular ha presentado la organización sindical frente al artículo 59° de la convención colectiva de trabajo; **Ecopetrol S.A.**, a partir de la fecha de la firma de la presente acta, reconocerá un subsidio de alimentación por valor de $9.447, hasta junio 30 de 2013 y a partir del 1 de Julio será de $ 11.096 diarios el que no tendrá incidencia salarial en ningún caso. Este suministro obligatorio es adicional al suministro en especie. Adicional al subsidio mencionado, para los trabajadores de turno amaneciendo en caso que no se suministre la alimentación en especie, se compensa en dinero con una suma de $9.802 diarios hasta el 30 de junio y $11.096 diarios a partir del 1 de julio de 2013.

El subsidio de alimentacion antes señalado, aplica exclusivamente a los contratos suscritos entre **Ecopetrol S.A.** y las firmas contratistas cuyo régimen salarial y prestacional sea convencional que se encuentren vigentes a la fecha de la firma de la presente acta, a los que se suscriban con posterioridad a esta fecha, y aquellos no liquidados que estuvieron vigentes durante el año 2012, con la retroactividad correspondiente a la vigencia máxima de su contrato de trabajo.

Para el caso específico del Proyecto Logística Reficar - PLR este subsidio aplicará a partir del 1º de octubre de 2012. **Ecopetrol S.A.** se compromete a oficiar a las empresas contratistas de manera inmediata lo referente al presente acuerdo para buscar efectuar los pagos antes de los dos (2) meses siguientes a la fecha.

La USO Cartagena y **Ecopetrol S.A.** conciliarán las querellas, quejas y/o actuaciones administrativas interpuestas contra **Ecopetrol S.A.** y/o las empresas contratistas ante el Ministerio del Trabajo por este asunto, dado el acuerdo alcanzado por las partes. El acuerdo se hará efectivo cuando se acredite el archivo de las querellas o quejas que cursan en dicha Cartera por este asunto.

Ecopetrol S.A. realizará el ajuste conforme al presente acuerdo en lo referente a Cartagena.

401

3. RECLAMACIONES JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DIRECTO DE ECOPETROL S.A. que labora de (pito a pito)

En atención a la directriz emitida por la Gerencia de la Refinería de Cartagena de **Ecopetrol S.A.**, implementada a partir del 12 de junio de 2012, la cual dispuso el ingreso de personal que no labora al turno de (pito a pito) desde las 7:00 a.m. a trabajadores que antes de dicha fecha ingresaban habitualmente a las 6:.30 a.m. de lunes a viernes.

Habida cuenta de lo expuesto y en atención a la reclamación que fue elevada a la administración por el sindicato, referente al pago retroactivo (Art. 145 CCT) de media hora diaria de labor en que incurrieron, los trabajadores de pito de la GRC, se acuerda:

3.1 Integrar un equipo conformado por funcionarios de Centro de Servicios Compartidos, Mantenimiento de GRC y VTH Regional Caribe y tres (3) delegados de la Subdirectiva Cartagena de la USO, a efectos de establecer un plan de trabajo dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción de la presente acta, el cual permitirá mediante el mecanismo de la conciliación finiquitar con cada uno de los trabajadores de Ecopetrol de la GRC sus reclamaciones en relación con la jornada laboral.

3.2. Para ello se acuerda acudir al Ministerio del Trabajo, con el fin suscribir conciliaciones individuales que presten mérito ejecutivo y ostenten el carácter de cosa juzgada respecto a las reclamaciones del presente numeral. Dentro de los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días siguientes se generará el pago correspondiente a cada trabajador. Para ello se acuerda acudir ante el Ministerio para suscribir en el menor tiempo posible las referidas actas de conciliación

4. SOLICITUDES APLICACIÓN ARTÍCULO 139° CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PARA TRABAJADORES DIRECTOS:

Para personal de turnos, el régimen convencional vigente establece en su artículo 139° que: *"La jornada ordinaria para el personal de turno será de cuarenta y ocho (48) horas semanales. No obstante lo anterior, la Empresa reconocerá tres (3) horas de sobretiempo diurno o nocturno, dominical o festivo, según el turno que labore, para lo cual reportará punto cinco (0.5) horas diarias por día laborado, con los recargos que ordenan la ley y la Convención"*. En relación con la aplicación de este precepto convencional, trabajadores de las Gerencias de Mantenimiento y Producción de la Refinería de Cartagena de Ecopetrol S.A. reclaman el pago del retroactivo (Art. 145 C.C.T.) de 0,5 hora por turno laborado. Así las cosas las partes en este aspecto acuerdan:

402

4.1. **Ecopetrol S.A.** realizara las gestiones pertinentes con el fin que los gestores de tiempos de las áreas respectivas generen los reportes de turnos laborados de personal destinatario de la norma en comento, siempre y cuando, en cada caso, cada trabajador haya laborado 48 horas en la respectiva semana. Para la cual tendrán quince (15) días calendario a partir de la firma de la presente acta

4.2. Con los reportes realizados **Ecopetrol S.A.** por intermedio del área de nómina generara los pagos correspondientes a cada trabajador, quedando asi superadas, las reclamaciones y solicitudes interpuestas sobre el particular

4.3. Con el objeto de asegurar la efectiva aplicación del articulo 139°, (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo se realizarán los ajustes y pagos correspondientes por parte **Ecopetrol S.A.**

Para constancia, se firma la presente Acta en la Ciudad de Cartagena de Indias a los cinco (5) dias del mes de marzo del año dos mil trece (2013), por quienes en ella intervinieron.

Por **Ecopetrol S.A.**:

AYDE MARY RAMIREZ TELLO

IVAN CALVO PATRON

JAIRO ALBERTO SABOGAL IBARRA

Por la USO Cartagena:

OMAR MEJIA SALGADO

HERNANDO HERRERA BOSSIO

WILMER HERNANDEZ CEDRON

ENRIQUE RODRIGUEZ

DEIBER SANMARTIN BARRIOS

JAMINTHON MEZA

Radicado Nro: 2-2015-093-28796 Para responder citelo
Ecopetrol - CGC SAN MARTIN
Fecha: Nov 5 2015 2:35PM
Dependencia: REGIONAL JURÍDICA NORTE
Destino: ADRIANA PATRICIA ROLON ROJAS
Original Folios: 1 Anexos: 2
2-2015-093-28796

ecopetrol

GERENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES

MEMORANDO

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2015

PARA: **ADRIANA ROLON**
Jefe Regional Jurídica Norte

DE: **CARLOS ALBERTO GARZON LEON**
Administrador designado Contrato No 5211010

ASUNTO: Remisión Informe de la Respuesta a la Comunicación del Apoderado del Contratista Consorcio C&G con radicado No 1-2015005-35237 contrato No 5211010-Solicitud conciliación prejudicial."

Teniendo en cuenta la solicitud del Comité de Defensa Extrajudicial, manifestada en correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2015, presento "Informe de la Respuesta a la Comunicación del Apoderado del Contratista Consorcio C&G con radicado No 1-2015005-35237, contrato No 5211010-Solicitud conciliación prejudicial."

El mismo está basado en cada una de las recomendaciones y conceptos indicados al inicio del informe el cual se anexa, y dado que como Administrador no conozco la normatividad referida a la conciliación, recomiendo tener en cuenta para tomar la decisión de conciliar o no, todas las comunicaciones relacionadas sobre los hechos referentes a la demanda del Consorcio C&G, y que el CONTRATISTA conocía que la aplicabilidad del régimen convencional exceptúa al "Personal No Operativo".

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARZON LEON
Administrador contrato 5211010

C-C **Juan Mauricio Cuñiño- Líder del Proyecto PLR**
Giovanni Ortega Meneses- Funcionario Autorizado
Miguel Angel García- VIJ
Carmen Lucía Gómez- VIJ
Ana María Martínez Osorio- Coordinadora Jurídica T.C.
Eduardo García- Director Gestoría Técnica Administrativa T.C.
Jaime Bocanegra- Vicepresidente VIT
Juan Carlos Quintero- Gerente Soluciones Integrales.

Anexos: **Informe (19) folios**
(1) CD con información relacionada al tema.

110

404

ecopetrol

GERENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2015

Doctora
ADRIANA ROLON
Jefe Regional Jurídica Norte
Cartagena

REFERENCIA: CONTRATO 5211010 "MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECANICAS Y ELECTRICAS PARA LA ADECUACIO N DE AREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGISTICA REFICAR- PLR CARTAGENA COLOMBIA".

Asunto: Informe de la Respuesta a la Comunicación del Apoderado del CONTRATISTA Consorcio C&G con radicado No 1-2015005-35237 Contrato No 5211010-Solicitud conciliación prejudicial.

En atención a la solicitud del asunto, en calidad de Administrador designado a partir del día 14 de agosto de 2012 para el Contrato de la referencia; me permito remitir el respectivo informe con relación a la solicitud de reconocimiento económico que en varias oportunidades y en diferentes etapas contractuales, el CONTRATISTA Consorcio C&G en adelante el CONTRATISTA, ha presentado a ECOPETROL S.A..

Inicialmente el CONTRATISTA presentó solicitud mediante comunicado C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013 de fecha 14 de junio de 2013, el cual fue objeto de análisis y recomendación por parte de la Gestoría Técnico Administrativa designada para el Contrato Tecnicontrol S.A. mediante memorando de recomendación de reconocimiento económico TC-PLR-RT-SP-CGN-COM-037 radicado No 1-2013-103-1603 de fecha 19 de diciembre de 2013.

El día 29 de agosto de 2013, en mi calidad de Administrador, solicité a la VTH revisar y emitir concepto respecto de la aplicación de la Jornada Laboral, el pago de horas extras y pago de hora de almuerzo régimen convencional; la cual fue objeto de respuesta el día 2 de septiembre de 2013 por parte de la Unidad de Aseguramiento de Obligaciones Laborales de CONTRATISTAS emitiendo el respectivo concepto laboral.

Existió en su momento apoyo por parte del área jurídica de la Gerencia, y se emitió concepto jurídico mediante correo electrónico dirigido al Administrador y con copia a la DIJ el día 3 de octubre de 2013, respecto a los *puntos (...) "a) Pago de salarios convencionales a personal administrativo y sus respectivas prestaciones, y b) si es procedente reconocer los ceses de actividades promovidos por la USO, relacionados con el acta de solución de conflicto PLR-CARTEGENA"(...)*

Posteriormente y después de múltiples mesas de trabajo no se logró acuerdo con el CONTRATISTA respecto de los ítems, objeto de esta reclamación; razón por la cual se procedió a suscribir Acta de Liquidación de mutuo acuerdo el día 19 de diciembre de 2013, en las que el CONTRATISTA consigna salvedades, y ECOPETROL S.A. replica frente a las mismas.

El CONTRATISTA pese a suscribir el Acta de Liquidación con salvedades, insiste en su reclamación y nuevamente presenta solicitud mediante comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-008-2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, ante la Vicepresidencia de Transporte y Logística, la cual fue objeto de respuesta por parte de esta Vicepresidencia mediante comunicación 2-2014-103-11305 de fecha 7 de octubre de 2014; respuesta que surge de un análisis y un trabajo con el apoyo de la DIJ, y la VIJ de ECOPETROL S.A.

Finalmente el CONTRATISTA presenta solicitud de conciliación a la Unidad Judicial y Extrajudicial radicado No 1-2015-005-35237 de fecha octubre 6 de 2015, a través de su apoderado Cesar Augusto Jimenez Barragán, de la firma JIMENEZ ORTEGA ABOGADOS.

Teniendo en cuenta que la Unidad Judicial y Extrajudicial de ECOPETROL S.A., solicita al líder del Proyecto Logística Reficar-PLR presentar el respectivo informe frente a la solicitud de conciliación, se me trasladó la función de elaborar y presentar un pronunciamiento con apoyo de la Gestoría Técnico Administrativa, respecto a cada uno de los hechos y pretensiones de la convocatoria; informe que desarrollamos a continuación para efecto de que la respectiva División Legal Competente, elaboré ficha técnica para presentar el caso ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL S.A., con la recomendación de conciliar o no las pretensiones exigidas por el convocante, y estructurar la defensa respectiva.

I. DESARROLLO CONTRACTUAL

1. Que *ECOPETROL S.A.* y el CONTRATISTA celebraron el 9 de junio de 2011 el Contrato No.5211010, cuyo objeto es el MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECÁNICAS Y ELÉCTRICAS, PARA LA ADECUACIÓN DE ÁREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGISTICA REFICAR (PLR), CARTAGENA, COLOMBIA, por un valor estimado de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($85.153.210.477) (en adelante el *Contrato)* sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más un valor estimado de SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($6.000.000.000) por concepto de Gastos Reembolsables.

2. Que el plazo de ejecución del Contrato se pactó en 360 días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del **Acta de Inicio**.

3. Que el 16 de agosto de 2011 se suscribió el **Acta de Inicio del Contrato**, en la cual las partes, de conformidad con lo indicado en el mismo, consignaron que el plazo de ejecución de los trabajos es trescientos sesenta días (360 días calendario), quedando como fecha

406

ecopetrol

GERENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES

de finalización de los mismos el 10 de agosto de 2012.

4. Que el 12 de marzo de 2012, se suscribió el **Contrato Adicional No. 01**, que tiene como objeto la modificación del alcance contractual, adición y modificación de ítems contractuales y reajuste salarial por concepto de modificación del Régimen Salarial a Convencional y ampliación del plazo de ejecución del Contrato en cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciendo como nueva fecha de finalización el 25 de septiembre de 2012 por valor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS COLOMBIANOS ($32.811.909.101), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

5. Que el 30 de marzo de 2012, se suscribió el **Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 01**, por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIEZ PESOS COLOMBIANOS ($9.599.570.010), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6. Que el 24 de agosto de 2012, se suscribió el **Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 02**, por valor de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS COLOMBIANOS ($13.235.518.105), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

7. Que el 27 de agosto de 2012, se suscribió el **Contrato Adicional No. 02**, cuyo objeto es: Inclusión de actividades adicionales, adición al valor del Contrato y ampliación del plazo contractual en sesenta y seis días calendario (66) contados a partir del 26 de septiembre de 2012, quedando como nueva fecha de terminación el 30 de noviembre de 2012; por valor de DOS MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOS PESOS COLOMBIANOS ($2.908.820.002), sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

8. Que el 19 de octubre de 2012, se suscribió el **Otrosí No.1**, con el fin de MODIFICAR EL NUMERAL DOS -GASTOS REEMBOLSABLES, DE LA CLÁUSULA TERCERA- DEL VALOR DEL CONTRATO, en cuanto a incluir la póliza de seguro de todo riesgo en construcción y montaje - TRCM del PLR, considerada como extensión de la póliza TRCM del proyecto de modernización de la Refinería de Cartagena - PDMC, para optimizar el costo, la cobertura y condiciones de la póliza.

9. Que el 30 de noviembre de 2012, se suscribió el **Otrosí No. 2**, que tiene como objeto la ampliación del plazo contractual en setenta y ocho (78) días calendario, contados a partir del 30 de noviembre de 2012, quedando como fecha de terminación el 16 de febrero de 2013.

10. Que el 15 de diciembre de 2012, se suscribió el **Acta de Mayores y Menores Cantidades de Obra No. 03**, por valor de CERO PESOS ($0), por concepto de Variación de ítems Contractuales en relación con las cantidades de obra pactadas a la fecha.

11. Que el 13 de febrero de 2013, se suscribió el **Acta de Terminación de Obra** con pendientes menores. Para la terminación de los pendientes menores se acordó un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución.

12. Que el 18 de marzo de 2013, se suscribió el **Acta de Cierre de Pendientes Menores** mediante la cual se declara que se dan por terminadas las actividades objeto del Contrato.

13. Que el 14 de junio de 2013, se firmó el **Otrosí No. 3** para la ampliación del plazo de Liquidación Bilateral, el cual quedó determinado hasta el 06 de julio de 2013.

14. Que 05 de julio de 2013, se firmó el **Otrosí No. 4** para ampliación del plazo de Liquidación Bilateral, el cual quedó determinado hasta el 05 de agosto de 2013.

15. Que en fecha 05 de agosto de 2013, se firmó el **Otrosí No. 5** para ampliación de plazo de Liquidación Bilateral, en atención a la solicitud del CONTRATISTA para disponer del tiempo necesario para la revisión de la recomendación realizada por la Gestoría. Esta ampliación quedó acordada hasta el 05 de septiembre de 2013.

16. Que en fecha 05 de septiembre de 2013, se firmó el **Otrosí No. 6** para ampliación de plazo de Liquidación Bilateral, en atención a la consideración de las partes de incluir el resultado del reconocimiento económico a que haya lugar en el Acta de Liquidación y a la solicitud del CONTRATISTA de un plazo adicional para continuar con la revisión conjunta de concepto y montos. La nueva fecha de finalización del plazo de Liquidación Bilateral se acordó hasta el 20 de septiembre de 2013.

17. Que en fecha 19 de septiembre de 2013 se firmó el **Otrosí No. 7** para ampliación de plazo de Liquidación Bilateral, en virtud a la solicitud del CONTRATISTA, teniendo en cuenta que a la fecha de firma del documento se están estudiando en conjunto y revisando varios puntos específicos y que las partes consideran necesario incluir en la liquidación el resultado del reconocimiento económico a que haya lugar. La nueva fecha de finalización del plazo de Liquidación Bilateral se acordó hasta el 20 de octubre de 2013.

18. Que en fecha 19 de diciembre de 2013, las partes de común acuerdo suscribieron el Acta de Liquidación del Contrato de la referencia, y en el numeral 7. DECLARACIONES MUTUAS, el CONTRATISTA incluye salvedades y se reserva el derecho a reclamar los valores correspondientes a las afectaciones indicadas en el numeral 1.8.

II. ANTECEDENTES

Verificados los puntos expuestos en la comunicación de la referencia, se evidencia que los mismos corresponden a los conceptos, argumentos y soportes expuestos en la solicitud de reconocimiento económico objeto del oficio C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013 del día 13 de junio de 2013; aspectos que fueron discutidos y analizados durante el período de

liquidación del Contrato.

Por otra parte mediante comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-008-2014 de fecha 3 de septiembre de 2014, el CONTRATISTA solicita ante la Vicepresidencia de Transporte y Logística, nuevamente Reconocimiento Económico; en esta oportunidad ECOPETROL S.A. da respuesta mediante comunicación 2-2014-103-11305 de fecha 7 de octubre de 2014; respuesta que surge de un análisis y un trabajo con el apoyo de la DIJ, y la VIJ de ECOPETROL S.A.

Ahora bien, se advierte que el CONTRATISTA, en esta oportunidad, no presenta hechos nuevos o adicionales a los ya analizados y discutidos anteriormente, ni allega material probatorio diferente al aportado en todas las solicitudes.

Los puntos que hacen parte de la solicitud, corresponden a las salvedades que el CONTRATISTA dejó plasmadas en el numeral 7 – Declaraciones Mutuas del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del Contrato de la referencia, a saber:

(...)

1. El CONTRATISTA se reserva la facultad de solicitar el pago de la diferencia entre la aplicación del Régimen Convencional de ECOPETROL S.A. realizado al personal no operativo con ocasión del Contrato Adicional No. 1 (12 de Marzo de 2012) al Contrato, y los Salarios y Prestaciones del Régimen Legal Laboral, según conceptos de los ítems de la solicitud de reconocimiento económico 3.4.3; 3.4.7; 3.12.2 (3.14), de la presente Acta. Así mismo, se reserva la facultad de solicitar el pago de las incidencias y/o el cambio de condiciones derivadas del cambio de Régimen Salarial Legal a la aplicación del Régimen Convencional de ECOPETROL S.A. de los ítems de la solicitud de reconocimiento económico 3.4. 1; 3.4.2; 3.4.4 de la presente Acta. En ese mismo sentido se reserva la facultad de solicitar el pago de los ceses de actividades promovidos por la USO que hacen referencia a laborar en día sábado, anotados en los ítems 3.7.20; 3.7.21; 3.7.22; 3.7.28; 3.7.29 de la solicitud de reconocimiento económico presentada por el CONTRATISTA.

2. En el mismo sentido el CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar los perjuicios que le fueron ocasionados por las afectaciones a los costos directos durante la ejecución del Contrato, diferentes a las paralizaciones de la obra, por hechos ajenos al CONTRATISTA que afectaron la productividad o rendimiento en la ejecución de los trabajos, tal como se indica en el ítem 3.8 de la solicitud de reconocimiento de la presente Acta.

(..)

En cuanto a dicha salvedad, ECOPETROL S.A., acorde con el análisis efectuado junto con la Gestoría del Contrato (que se evidencia en el numeral 3.8 del Acta de Liquidación), consignó en el mismo numeral 7 del Acta la siguiente manifestación:

(...)"Frente a la primera salvedad, ECOPETROL S.A. consideró no pertinente realizar reconocimiento toda vez que la aplicación de la modificación del régimen salarial aplica exclusivamente al personal escalafonado vinculado de manera exclusiva a la ejecución de las obras, para lo cual ECOPETROL S.A. reconoció económicamente al CONTRATISTA la diferencia entre salario con el que el CONTRATISTA estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales y aportes al Sistema de Protección Social.

Lo anterior con fundamento en LA GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS vigente en la suscripción del Contrato, ECP-DAB-G-014, VERSIÓN: 01; NUMERAL 3 – CONDICIONES GENERALES, 3.2 – ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6. OTROS ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6, claramente se observa que el CONTRATISTA tenía pleno conocimiento de que cualquier modificación del salario informado en los DPS, sería aplicable a sus trabajadores con derecho a los mismos.

(..) "Frente a la segunda salvedad, como se hace mención, ECOPETROL S.A. consideró no pertinente realizar dicho reconocimiento en razón a que el CONTRATISTA no evidenció que hubo existencia de una paralización de un frente de obra conforme a la cláusula CUARTA parágrafo segundo del Contrato, en los términos como ECOPETROL S.A. ha planteado sus argumentos en el ítem 3.8 del presente documento."(...)

Así mismo, y en aras de pronunciarnos con ocasión a esta nueva solicitud, nos permitimos desarrollar nuevamente el análisis que se hace a cada uno de los puntos anunciados en la comunicación de la referencia, y que presentamos a continuación:

I. HECHOS

ECOPETROL S.A. desde la solicitud inicial de los aspectos a desarrollar realizó la revisión, estudios y análisis de la solicitud la cuales fueron objeto de respuesta mediante las siguientes comunicaciones; 2-2014-103-10840 del 24 de septiembre de 2014 y, la comunicación 2-2014-103-11305 de fecha 8 de octubre de 2014, aspectos que también se incluyeron en el análisis dentro del Acta de Liquidación de mutuo acuerdo.

2.1 *CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO CONVENCIONAL*

Hechos relacionados en el numeral 3.4.1. del Acta de Liquidación de mutuo acuerdo por un valor de $944.208.581.

Sobre este punto manifestamos que el Decreto 284/57 Art. 1 establece: " (...) *Cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social mediante el empleo de CONTRATISTAS independientes, los trabajadores de estos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales (...)"*

LA GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, ECP-DAB-G-014, VERSION: 01; NUMERAL 3 – CONDICIONES GENERALES, 3.2 – ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6. OTROS ASPECTOS CONVENCIONALES; 3.2.6.4. *Jornada de trabajo Convencional, señala: "(...) La jornada de 45 horas semanales establecida en el artículo 139 de la Convención Colectiva de Trabajo*

vigente, no se extiende a las empresas CONTRATISTAS (...)". En el entendido que la guía en referencia forma parte de los documentos contractuales.

En este orden de ideas, sólo les es extensivo a los trabajadores de los CONTRATISTAS de las empresas que ejecutan actividades propias de la Industria del Petróleo los salarios y prestaciones convencionales y no la jornada laboral de 45 horas que alega el CONTRATISTA.

Por lo anterior, para este punto se reitera que no es procedente el reconocimiento económico.

2.2. *RECARGO HORAS EXTRAS DÍA SÁBADO*

El CONTRATISTA manifiesta que como consecuencia del cambio del régimen salarial, las labores ejecutadas los días sábados dejaron de hacer parte de la jornada laboral aplicable al Contrato, lo que condujo a que las actividades fueran remuneradas con el recargo correspondiente a las horas extras; relaciona y detalla los costos por un valor de $196.525.519.

> *Sobre este punto reiteramos que el Decreto 284/57 Art 1. establece: (..) Cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social mediante el empleo de CONTRATISTAS independientes, los trabajadores de estos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales (..)".*

LA GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS, 3.2.6.4. *Jornada de trabajo Convencional, señala: "(...) La jornada de 45 horas semanales establecida en el artículo 139 de la Convención Colectiva de Trabajo vigente no se extiende a las empresas CONTRATISTAS". En el entendido que la guía en referencia forma parte de los documentos contractuales.*

De tal suerte, que como se menciona anteriormente, la jornada de 45 horas no es extensiva a los trabajadores de los CONTRATISTAS. En conclusión, las 3 horas extras que se reclaman no comportaron estas horas extras ya que se encuentran dentro de la jornada laboral aplicable al Régimen Convencional.

Por lo anterior, no procede reconocimiento alguno por este concepto.

2.3. *DIFERENCIA SALARIAL Y PRESTACIONAL EN RELACIÓN AL PERSONAL NO OPERATIVO*

Argumentan en el escrito que el cambio de régimen salarial y prestacional de legal a convencional aplicaba, para todo el personal del Contrato No. 5211010, conforme lo estipuló el numeral No. 8 del Contrato Adicional No.1, en virtud del cual se acordó que el CONTRATISTA se obligaba a partir del 1 de marzo de 2012 a pagar a todo el personal que vinculara de manera exclusiva a la ejecución del Contrato (con Contrato laboral), como mínimo los salarios y prestaciones sociales previstos en el Régimen Convencional.

491

ecopetrol
GERENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES

Con fundamento en lo anterior, manifiesta el CONTRATISTA que el texto del Contrato Adicional No. 1 el Consorcio se obligó: "*... a partir del 1 de Marzo de 2012 a pagar a todo el personal que vincule de manera exclusiva a la ejecución del Contrato, como mínimo, los salarios y prestaciones sociales previstos en el régimen Convencional de ECOPETROL S.A.*" argumentan que "*no se hizo distinción entre el personal operativo y el no operativo (...)*

El mismo Contrato adicional estableció con detalle los beneficios del cambio, los que fueron a saber:

> "*1. El personal vinculado por el CONTRATISTA a la ejecución del Contrato.*
> *2. Que su dedicación sea exclusiva al Contrato.*
>
> *Fuera de estos requisitos no existió estipulación adicional por la cual se incrementaran o se hicieran exigencias adicionales (...)*"

Por tanto, según el CONTRATISTA, la consecuencia económica del acuerdo que constituye el perjuicio cuya indemnización se pretende sobre el "Personal No Operativo", corresponde a la diferencia entre las prestaciones legales y las prestaciones que se reconocen según la Convención Colectiva para el "Personal No Operativo". Relacionan los costos por este cambio en $3.954.660.315.

Al respecto, ECOPETROL S.A. considera que el análisis que se efectúa a la solicitud del CONTRATISTA, guarda total coherencia con las políticas salariales de ECOPETROL S.A. S.A. y los documentos contractuales incluidos dentro del proceso de selección, por las siguientes razones:

a) El Contrato Adicional No. 1 no es equívoco ni se presta para confusión alguna, sin perjuicio de la interpretación equivoca que el CONSORCIO C&G hace del mismo, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo y la GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS ECP-DAB-G-014, existe total claridad de la aplicación del régimen convencional.

En dicha modificación contractual, se indica claramente al CONTRATISTA la manera en que operaria dicho ajuste salarial, por cuanto dentro del mismo numeral 8, del Acuerdan, del Contrato Adicional No. 1 se consignó expresamente:

> "*(...) De otro parte, se obliga a pagar de manera retroactiva, a los trabajadores vinculados mediante Contratos de trabajo, con dedicación exclusiva a la ejecución del Contrato, y hasta el 29 de febrero de 2012, la diferencia resultante entre la aplicación de los salarios indicados en la Tabla de Niveles Salariales para actividades Contratadas No Propias de la industria del Petróleo, con las prestaciones sociales previstas en el Régimen Laboral Colombiano, y la aplicación de los salarios y prestaciones sociales correspondientes a la aplicación del Régimen Convencional de ECOPETROL S.A. (..)*".

En este sentido se identifica, de manera inequívoca, que la obligación del CONTRATISTA consistía en pagar a sus trabajadores de manera retroactiva, **la diferencia resultante entre** los salarios indicados en la tabla de niveles salariales para Actividades no Propias de la Industria del Petróleo, con las prestaciones sociales legales, aplicables únicamente al "Personal Operativo"; **y la aplicación** de los salarios y prestaciones sociales

correspondientes a la aplicación del régimen convencional las cuales también se aplican exclusivamente al "Personal Operativo".

El cambio del régimen salarial pactado se puede explicar gráficamente de la siguiente manera:

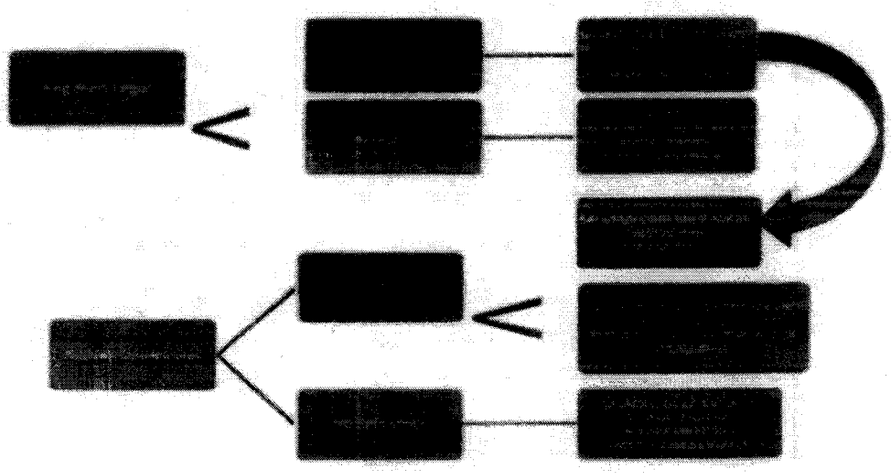

Gráfico. Cambio de salarios del régimen legal al convencional, sólo aplicable este último para personal operativo

Lo anterior, significa que el CONTRATISTA en cumplimiento de lo consignado en el Contrato Adicional No. 1 y la normatividad laboral de ECOPETROL S.A., conocida por el CONTRATISTA, podía identificar claramente y sin lugar a equívocos, que la tabla de actividades no propias de la Industria del Petróleo corresponde al "Personal Operativo" exclusivamente del régimen legal, y que al homologar dichos cargos en el régimen convencional, sólo aplicaba al "Personal Operativo del escalafón convencional efectivamente.

Para el "Personal No Operativo", que es remunerado tanto para el régimen legal como para el convencional con los salarios establecidos en la tabla de niveles salariales de carrera técnica y administrativa, y prestaciones legales consignadas en las normas laborales C.S.T, el CONTRATISTA podía identificar igualmente que a dichos cargos y/o perfiles pese al cambio de régimen, les seguiría aplicando la Tabla de Carrera Técnica y Administrativa; situación que no fue modificada con el cambio del régimen pactado en el Contrato Adicional No. 1.

Adicionalmente, los cargos de dicho "Personal No Operativo", no pueden ser homologables a los cargos consignados en el escalafón convencional, ya que no se encuentran los requisitos académicos y/o de experiencia para este personal, en dicho escalafón. En consecuencia, no aplicaban para éstos los salarios y prestaciones del Régimen Convencional, sino los salarios y prestaciones sociales del régimen legal; el que, efectivamente, venía aplicándose a dicho personal, desde el inicio del Contrato.

Por tanto, se concluye que en el Contrato Adicional No. 1, las partes pactaron la modificación del régimen legal al régimen convencional, la aplicación del mismo, y el reconocimiento y el pago de la diferencia al CONTRATISTA, de los salarios y prestaciones del régimen legal (que

aplican para el "Personal Operativo") a los salarios y prestaciones al régimen convencional, lo que exclusivamente aplicaría al "Personal Operativo".

En este sentido, producto de una errónea y descontextualizada interpretación del Contrato Adicional No. 1 por parte del CONTRATISTA, éste pretende trasladar unos sobrecostos que son exclusivamente responsabilidad del mismo frente a su propio entendimiento de las disposiciones contractuales.

Por último, cabe aclarar que ECOPETROL S.A., en su momento, reconoció y pagó al CONTRATISTA la diferencia de los salarios que fueron considerados para la presentación de su propuesta u oferta, y el ajuste salarial incorporado mediante el Contrato Adicional No. 1, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales y aportes al Sistema de Protección Social en las que el CONTRATISTA incurrió por concepto de pago al personal escalafonado; es decir, exclusivamente al "Personal Operativo" reconocimiento que era completamente válido a la luz de lo legalmente pactado en el Contrato Adicional No.1.

b) En el Contrato primigenio se pactó como régimen salarial, el legal. Respecto de dicho régimen, la GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS ECP-DAB-G-014 (incluida como anexo en los Documentos del Proceso de Selección), consigna en su numeral 3 lo siguiente:

"Esta Guía muestra un resumen de los aspectos más importantes que deben observarse durante todo el proceso contractual, específicamente en lo atinente a salarios y prestaciones sociales de origen legal y convencional que se /es debe reconocer a los trabajadores de CONTRATISTAS.

Aplica a todos /os CONTRATISTAS que vinculen personal mediante Contrato de trabajo, con dedicación exclusiva a la ejecución del Contrato celebrado con ECOPETROL S.A.

Este documento no reemplaza el Régimen Convencional en ECOPETROL S.A., tampoco la normatividad laboral y de seguridad social vigente, de las cuales se desprendan las obligaciones de los CONTRATISTAS de ECOPETROL S.A. con sus trabajadores, por lo que en todos /os casos, es deber del CONTRATISTA consultar, además de dicha regulación, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y la normativa laboral, a fin de determinar las precisas obligaciones a cumplir con sus empleados.

Al respecto, y frente a lo consignado anteriormente, es claro que si bien es cierto la Guía no reemplaza el Régimen Convencional ni la normatividad laboral, la misma define claramente que era deber del CONTRATISTA consultar la normatividad aplicable al régimen salarial convencional, como es el Decreto 284 de 1957, documento que exterioriza que los trabajadores gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho las empresa beneficiarias que ejerzan actividades propias de la Industria del Petróleo.

Así mismo la mencionada GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS ECP-DAB-G-014, indica en su Numeral 3.1. Condiciones Generales, que en dicho capítulo se encuentran los aspectos comunes a los regímenes salariales legal y convencional a aplicar, entre ellos los relacionados con: recargos y sobretiempos, vacaciones y prestaciones legales.

Posteriormente, en el Contrato Adicional No. 1 las partes acordaron modificar el régimen salarial a los trabajadores del CONTRATISTA; por tanto, era inminente aplicar lo que dice el numeral 3.2 de la Guía citada a saber:

"Aspectos Convencionales. Se describen los principales aspectos complementarios y exclusivos que se deben observar en los Contratos con régimen salarial y prestacional convencional, respecto de los trabajadores escalafonados." (negrilla y subraya fuera de texto).

c) Aunado a lo anterior, es necesario manifestar que el día 10 de mayo de 2012, la

firma especializada en derecho laboral, Godoy & Córdoba Asociados, informó al CONTRATISTA en la auditoría realizada al Contrato, que el régimen salarial convencional sólo aplicaba al "Personal Operativo", dejando el siguiente riesgo atribuible exclusivamente al CONTRATISTA:

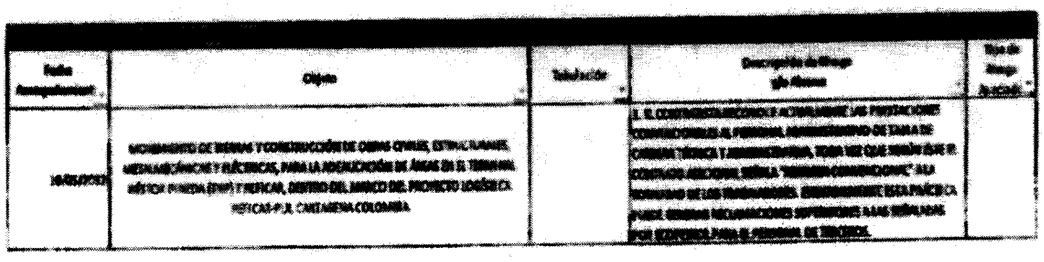

Así mismo, se evidencia en la comunicación emitida por ECOPETROL S.A., fechada diez (10) de agosto de 2012, que en la misma se advierte al CONTRATISTA sobre la aplicación del régimen salarial al indicar que:

> *"(...) Adicionalmente, y como es de pleno conocimiento del Consorcio C&G, la tabla de salarios convencional y sus prestaciones, sólo aplica al personal operativo dentro de un Contrato con régimen salarial y prestacional convencional, el personal no operativo se rige por la tabla de niveles salariales para carrera técnica y administrativa y sus prestaciones son las de ley, en consecuencia, ECOPETROL S.A. S.A. sólo reconocerá los valores contenidos en la tabla con sus correspondientes prestaciones; el CONTRATISTA dentro de su autonomía de la voluntad podrá reconocer salarios y prestaciones superiores a las previstas en el régimen legal a su exclusivo cargo• (...).*

Sin perjuicio de lo anterior, para los días 6, 7 y 8 de febrero de 2013, la Gerencia del Proyecto adelantó una Auditoria al Contrato No. 5211010, la cual fue de pleno conocimiento del CONTRATISTA; de su informe final se puede extractar:

> *(...) "Se evidenció que el CONTRATISTA viene pagando al personal con salarios de la tabla de carrera técnica y administrativa beneficios de la convención colectiva de trabajo; han pagado prima de habitación, beneficios de descuento de salud, mensualmente; en noviembre pagaron prima convencional y en liquidación de Contrato pagaron la prima de vacaciones convencional. Es de anotar que este no es un requerimiento contractual (5211010). Para este personal C&G no está obligado contractualmente al pago de régimen convencional, teniendo en cuenta el procedimiento de salarios en las actividades contratadas por ECOPETROL S.A. ECP-DRL-P-003, la cláusula 5", de Obligaciones Especiales del CONTRATISTA, numeral 2 del Contrato 5211010 y el oficio con No. de radicado 2-2012-093-20978 del 8 de agosto de 2012, de la Unidad de Aseguramiento de obligaciones laborales de ECOPETROL S.A. (...)"*

Por tanto, y como puede observarse, en ninguno de los documentos se indicó al CONTRATISTA que debía aplicar el régimen convencional al "Personal No Operativo"; por el contrario, tanto los documentos del Proceso de Selección, como los documentos que el CONTRATISTA debió tener en cuenta para modificar el régimen salarial, claramente indicaban que no era factible incluir dentro del régimen salarial convencional, al "Personal No Operativo".

Aún más, en múltiples ocasiones, mediante comunicados emitidos por ECOPETROL S.A. y la Gestoría del Contrato, y conforme auditorías efectuadas al Contrato por parte de la Gerencia del Proyecto y por la firma de abogados Godoy & Córdoba, bajo ningún concepto se comunicó o se terminó que al "Personal No Operativo" le aplicaba el régimen convencional; a contrario sensu, se informó y advirtió al CONTRATISTA el error en que estaba incurriendo al estar reconociendo al "Personal No Operativo" el régimen salarial convencional, pero el CONTRATISTA continuó con esta práctica en virtud de su

autonomía y teniendo pleno conocimiento que ECOPETROL S.A. se había pronunciado en el sentido de no efectuar reconocimiento por ello, además que los documentos que contenían aspectos laborales y aplicabilidad de los regímenes salariales, no indicaban que se generara dichos reconocimientos al "Personal No Operativo".

A pesar de todo lo anterior, el CONTRATISTA mantuvo su posición de reconocer a los trabajadores "No Operativos" los beneficios prestacionales de la Convención Colectiva de Trabajo, obligados contractualmente al pago de éstos.

Así es dable concluir que el CONTRATISTA decidió pactar con sus trabajadores "No Operativos" prestaciones superiores a las mínimas solicitadas en el Contrato y asumió la responsabilidad de pagar bajo su cuenta y riesgo los beneficios convencionales a sus trabajadores "No Operativos", sin que mediara un pronunciamiento expreso sobre el tema o directriz por parte la autoridad funcional de ECOPETROL S.A. a través del Funcionario Autorizado.

d) Por último, es pertinente manifestar que las sociedades que conforman el CONTRATISTA, son compañías que gozan de gran trayectoria en el sector de hidrocarburos; de igual manera, en la ejecución de Contratos suscritos con ECOPETROL S.A.

Por lo anterior, el Consorcio CONTRATISTA cuenta con pleno conocimiento de las directrices a que se ve abocado por el hecho de ser CONTRATISTA de ECOPETROL S.A., incluidos los temas relacionados con la política salarial y la aplicación del régimen salarial convencional.

En consecuencia, nos encontramos en presencia de un CONTRATISTA que goza de derechos y obligaciones, que mantiene total autonomía técnica y administrativa de sus negocios y en consecuencia, es responsable exclusivo de las erróneas y equívocas interpretaciones que efectúe sobre un acuerdo en particular con ECOPETROL S.A.

Se considera que el CONTRATISTA pese a variaciones dentro del Contrato, posee la experiencia necesaria y suficiente para identificar de manera inequívoca sus obligaciones; por lo cual, no se considera válido el argumento expuesto por éste, de considerar que debido a una interpretación sesgada del primer párrafo del numeral 8 del Contrato Adicional No. 1, efectuó pagos correspondientes a las prestaciones convencionales al "Personal No Operativo" del Contrato.

Adicionalmente, se reitera, no hubo pronunciamiento ni de ECOPETROL S.A., ni de la Gestoría en ejecución del Contrato, ni podía desprenderse de los documentos del Proceso de Selección, o del Contrato mismo, que consideraran que al "Personal No Operativo", debía cancelársele salarios y prestaciones convencionales. Por el contrario, se tiene que al "Personal No Operativo", según el régimen convencional, no le aplican dichas prestaciones convencionales.

En síntesis, se colige que la aplicación de los beneficios económicos del régimen convencional al "Personal No Operativo", citados por el CONTRATISTA, obedece y se traducen para ECOPETROL S.A. en un acto de mera liberalidad del empleador y, no procede su reconocimiento, a partir de la solicitud del CONTRATISTA y de pagos hechos en virtud de su autonomía administrativa.

Estamos en presencia de dineros públicos, los cuales deberán gozar de toda la protección por parte de los funcionarios de ECOPETROL S.A., de la Gestoría y del CONTRATISTA; por tanto, no es factible llevar a cabo un reconocimiento que no es procedente toda vez que generaría detrimento patrimonial al Estado.

2.4 *HORA DE ALMUERZO POR EL CAMBIO DE JORNADA*

El CONTRATISTA manifiesta que como consecuencia del cambio del régimen salarial, se condujo a que se desvirtuara la planeación efectuada por el CONTRATISTA obligando no solo a suministrar la alimentación al personal, desmontar la logística dispuesta para el transporte de personal, sino también al reconocimiento y pago de una hora improductiva ya que al suministrarse el almuerzo en los campamentos el personal requiere el tiempo necesario para tomar el mismo. Se suma a lo anterior la necesidad que tuvo el CONTRATISTA de pagar una hora extra para poder cumplir con el objeto contratado.

Los costos relacionados con esta afectación corresponden a $1.034.340.085.

Ahora bien los planteamientos presentados por el CONTRATISTA frente a este punto permiten visualizar que él mismo conoce el alcance del Acta del 3 de junio de 2008, documento vigente para la fecha de suscripción del Contrato No. 5211010, y que igualmente se menciona en el numeral 3.2.6.4 Jornada de trabajo convencional, de la GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS (documento que hizo parte del proceso de selección) donde se indica:

> *"(...) la jornada de trabajo que se divide en dos (02) secciones no debe dar lugar al reconocimiento del tiempo de almuerzo como parte de jornada de trabajo, y al suministro de almuerzo ..." "(...) sin embargo, cuando el CONTRATISTA requiera que se preste el servicio sin dividir la jornada diaria en dos secciones, el trabajador que labore en jornada continua, se le debe computar el tiempo de almuerzo dentro de la jornada de trabajo y se le debe suministrar el almuerzo (...)*

El cambio de régimen salarial a convencional originó cambios y beneficios laborales, pero en nada modificó la condición de dividir o no la jornada en dos secciones, como tampoco generó la obligación de remuneración de la hora de almuerzo, condiciones éstas que se mantuvieron incólumes, en tal manera que si el CONTRATISTA dentro de su autonomía administrativa decide reconocer a sus trabajadores la hora de almuerzo, se entiende que son de cuenta y riesgo del CONTRATISTA exclusivamente.

Con fundamento en lo anterior, ECOPETROL S.A. considera que la argumentación presentada por el CONTRATISTA en nada se encuadra a la realidad contractual y por ende, no es viable su reconocimiento económico.

2.5. *COSTO SEGURO COLECTIVO DE VIDA PERSONAL NO OPERATIVO*

El CONTRATISTA solicita el reconocimiento de los pagos por concepto de pago de primas de la póliza colectivo de vida, debido a la inclusión en las mismas del "Personal No Operativo", costos por un valor de $195.220.808.

Teniendo en cuenta que este punto, se genera y es accesorio a la pretensión del punto 2.3 anterior, "Diferencia salarial y prestacional al Personal No operativo", no prospera por las

razones antes mencionadas. En otras palabras, no es procedente por cuanto el Contrato Adicional No. 1, al llevar a cabo el cambio del Contrato al régimen convencional y la posterior aplicación el mismo, no conlleva a otorgar las prestaciones del "Personal Operativo" al "Personal No Operativo". Dentro de dichas prestaciones se encuentra el Seguro de Vida Colectivo Convencional, el cual tampoco es aplicable al "Personal No Operativo".

Por lo anterior, frente a la pretensión planteada por el CONTRATISTA en cuanto a que con la entrada en vigencia del Régimen convencional les fue exigida la expedición de la Póliza Colectiva de Vida condiciones USO para amparar los conceptos previstos en la convención y que no se encuentran cubiertos por las prestaciones y aspectos laborales para el "Personal No Operativo", reiteramos que este beneficio le aplica exclusivamente al "Personal Operativo", por ser este personal el único que se beneficia y por tanto se le aplica el Régimen Convencional.

2.6 *PAROS DE LA USO*

Esta solicitud hace referencia a los siguientes eventos que generaron los costos por un valor de $653.572.819 discriminados así:

"3.7.20. Cese de actividades promovido por trabajadores de ECOPETROL S.A., representantes de la unión sindical obrera- 21 abril/2012; correspondiente a $224.857.841.

"3.7.21. Cese de actividades promovido por trabajadores de ECOPETROL S.A., representantes de la unión sindical obrera - 28 abril 2012; correspondiente a $224.857.841-

"3.7.22. Cese de actividades promovido por trabajadores de ECOPETROL S.A., representantes de la unión sindical obrera- 05junio 2012"; correspondiente a $203.857.137

Cabe resaltar que estos ítems, corresponden a los ítems que el CONTRATISTA deja salvedad en el Acta de Liquidación, ya que se hizo reconocimiento por un valor de $3.584.623.851 de aquellos que ECOPETROL S.A., encontró procedente reconocer.

El CONTRATISTA manifiesta que se generaron afectaciones económicas por los ceses generados por la USO, durante los días sábados, debido a las modificaciones al Contrato por el acuerdo celebrado con ECOPETROL S.A. y la USO.

Este es el caso de las situaciones en las que la Unión Sindical Obrera "USO", ha efectuado ceses de actividades con ocasión de su actividad sindical y con finalidad de obtener mejoras económicas y/o laborales para sus asociados, y que no se realizan directamente contra ECOPETROL S.A., o por actuaciones imputables únicamente a ECOPETROL S.A., sino contra el empleador de sus asociados.

Al respecto, ECOPETROL S.A., se ha abstenido y se abstiene de efectuar reconocimiento alguno en favor del CONTRATISTA que presuntamente se ve afectado por la situación; esta posición se fundamenta en que al ser la USO un sindicato de industria de un renglón productivo de la económica nacional, como lo es la Industria del Petróleo, su accionar se desvincula claramente de lo que es el ámbito de ECOPETROL S.A. y se circunscribe a la actividad de un sindicato. Es por ello que las acciones sindicales que adelanta y los ceses de actividades, o interrupción de las mismas derivadas de charlas, mitin y/u otras

manifestaciones de índole sindical son de su exclusivo resorte y por ende no le son oponibles a ECOPETROL S.A. y mucho menos pretender trasladársele sus costos.

Ahora bien, la participación voluntaria y libre por parte de los trabajadores de las empresas CONTRATISTAS de ECOPETROL S.A. dentro de estas manifestaciones y ceses de actividades promovidas y dirigidas por la USO, se efectúan en virtud del ejercicio de los derechos de asociación que les asisten, razón por la cual no puede el CONTRATISTA de ECOPETROL S.A. en su calidad de empleador, desconocer la posibilidad que sus empleados tienen de ejercer estos derechos y aún menos lógico resulta que se quieran trasladar a ECOPETROL S.A. dichos costos (sin perjuicio de los análisis y potestades por parte de los empleadores de ejercer las acciones disciplinarias sobre los trabajadores), cuando el ejercicio de los ceses no sea propio del derecho a Huelga, sin que en este caso tampoco se genere intervención alguna de ECOPETROL S.A.

Cabe resaltar que frente a los CONTRATISTAS, ECOPETROL S.A. no tiene injerencia alguna en la relación contractual CONTRATISTA (Empleador) y sus trabajadores, y es en virtud de ello que las acciones derivadas del actuar de estos trabajadores es de exclusivo resorte del CONTRATISTA (Empleador) y que su accionar se enmarcará dentro de la denominada autonomía administrativa y de la aplicación y respeto de la normatividad laboral aplicable.

Así mismo, cabe aclarar que los ceses no fueron generados por acciones de ECOPETROL S.A.

Con fundamento en lo anterior, ECOPETROL S.A. considera que no es viable su reconocimiento económico, por cuanto los ceses no fueron generados por acciones de ECOPETROL S.A.

2.7 ***COSTOS DIRECTOS***

Dicha solicitud del CONTRATISTA se refiere a las afectaciones a los costos directos del Contrato que encuentran su causa en circunstancias no imputables al mismo, afectaciones por un valor de $ 1.627.184.396,24; valor que es menor al plasmado en el Acta de Liquidación $ 1. 906.683.905.

En primera medida es necesario aclarar que ni ECOPETROL S.A., ni la Gestoría, ni la Gerencia del Proyecto, aprobaron en desarrollo de las mesas de trabajo metodología alguna para autorizar reconocimiento económico a favor del CONTRATISTA por estos conceptos, como menciona el CONTRATISTA en su comunicación, por lo cual la metodología de la que se refiere el CONTRATISTA en su comunicación no hace parte del acuerdo de voluntades de las partes y por lo tanto no hace parte del contenido obligacional del Contrato.

Lo que se llevó a cabo en las mesas de trabajo a que se hace referencia, no fue acordar la aplicación de dicha metodología, sino efectuar el análisis de la posible afectación económica del CONTRATISTA por causas no imputables al mismo, lo que no fue posible demostrar por parte del CONTRATISTA quien tiene la carga de la prueba frente a su solicitud.

Mediante las comunicaciones C&G-ECP-CGN-COM-BOG-004-2013, y C&G-ECP-CGN-COM-BOG-008-2014, se evidencia que el CONTRATISTA intenta pero no logra su objetivo de probar que efectivamente haya sufrido un desequilibrio económico por el concepto pretendido, ni que haya imputabilidad a ECOPETROL S.A. puesto que los planteamientos efectuados por éste están fundamentados en cálculos teóricos y no reales ni soportados, que utilizan elementos que si bien hacen parte de los documentos contractuales no acreditan la cantidad de recursos realmente dispuestos por el CONTRATISTA para cada actividad.

Por lo cual, al no existir los soportes de su solicitud, resulta imposible reconocer valor alguno por este motivo, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA no ha podido acreditar ni soportar su verdadera afectación, ya que el documento que podía confirmar claramente los recursos realmente dispuestos por el CONTRATISTA para la ejecución de cada actividad contractual, corresponde al Reporte Diario, documento en el cual se debe documentar la actividad ejecutada en el día, así como los recursos (maquinaria, equipos y personal) realmente dispuestos por el CONTRATISTA para la jornada, pero el CONTRATISTA con los reportes diarios no demuestra la real afectación .

En este orden de ideas, el CONTRATISTA no posee la evidencia de la afectación para cada actividad específica, pues tal como lo menciona el CONTRATISTA en su primer párrafo de la página 25 de la comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-008-2014, este no cuenta con la individualización de los recursos (maquinaria, equipos y personal) asignados a cada actividad ejecutada, lo cual es resultado de no haber realizado de manera individual los reportes diarios para cada actividad.

Por otro lado, es preciso y pertinente dejar en claro que la no discriminación del CONTRATISTA de los recursos diarios asignados a cada actividad del Contrato, era una tarea que le correspondía bajo su mera liberalidad y autonomía, puesto que los Reportes Diarios en mención correspondían a formatos propios de su sistema de calidad. Es decir, el CONTRATISTA no discriminó los recursos para cada actividad, en ejercicio de una decisión que estaba bajo su autonomía.

Con lo antes expuesto, queda claro que el CONTRATISTA no demostró qué recursos (en cantidad y especificación) tuvo asignados a una actividad que alega como afectada por causas imputables a ECOPETROL S.A. y en consecuencia le resulta imposible demostrar que para dicha actividad se generó un desequilibrio económico, puesto que ni siquiera sabe qué recursos tuvo realmente asignados a la misma; es decir, que no puede en consecuencia valorar los costos directos reales de cada actividad ejecutada, y por tanto probar desequilibrio económico. Adicionalmente del seguimiento del PDT se evidencia que no existió un bajo rendimiento o una afectación al costo directo que menciona el CONTRATISTA.

Así las cosas, recurre el CONTRATISTA a un ejercicio teórico, en el cual pretende utilizar la totalidad de horas hombres de la semana, que se registraron en los informes semanales para pretender hacer un cálculo hipotético de distribución de dichas horas en las diferentes actividades, en las que alega afectación imputable a ECOPETROL S.A.

Con fundamento en las evidencias aportadas por el CONTRATISTA durante el análisis de la reclamación económica por él efectuada, dentro del plazo de liquidación de mutuo acuerdo, y en las distintas reuniones con ECOPETROL S.A., su área jurídica para el efecto, y la Gestoría, se determinó que es improcedente reconocer al CONTRATISTA este punto.

En este orden ideas, en definitiva ECOPETROL S.A. no procederá con reconocimientos económicos en el que no se esté claramente probada la imputabilidad de esta Sociedad en la afectación, y en la que además no se evidencie y demuestre claramente la afectación alegada.

2.8 *HECHOS RELACIONADOS CON EL SUBSIDIO DE ALIMENTACION RETROACTIVO 2013 AL PERSONAL NO OPERATIVO*

Al respecto señala el CONTRATISTA que como consecuencia originadas por la aplicación del sistema salarial y prestacional se incurrieron en costos por este concepto correspondiente a un valor de $104.596.437 discriminados en $83.013.045 por concepto de retroactivo del personal administrativo y $21.583.392 por concepto de la administración contractual pactada en el 26%.

Que solo un año después de discusión al respecto se dio contestación expresa, olvidando que uno de los principios laborales de obligatoria aplicación, exigen el NO desmejoramiento de las condiciones laborales.

Indica que en comunicación No. TC-C&G-0336-CGN del 13 de marzo de 2012, la Gestoría remitió modelo de Otrosí al Contrato laboral, sin que en mencionada comunicación se advirtiera la supuesta diferenciación entre el "Personal Operativo y No Operativo".

Tal y como se advierte en el numeral 2.3 de este escrito, ECOPETROL S.A. considera que el análisis que se efectúa a la solicitud del CONTRATISTA, guarda total coherencia con las políticas salariales de ECOPETROL S.A. y los documentos contractuales incluidos dentro del proceso de selección, por las siguientes razones:

a) El Contrato Adicional No.1 no es equívoco ni se presta para confusión alguna, sin perjuicio de la interpretación equivoca que el CONTRATISTA hace del mismo, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo y la GUIA DE ASPECTOS LABORALES PARA TRABAJADORES DE CONTRATISTAS ECP-DAB-G-014, existe total claridad de la aplicación del régimen convencional.

b) En dicha modificación contractual, se indica claramente al CONTRATISTA la manera en que operaria dicho ajuste salarial, por cuanto dentro del mismo numeral 8, del Acuerdan, del Contrato Adicional No.1 se consignó expresamente:

"(...) De otro parte, se obliga a pagar de manera retroactiva, a los trabajadores vinculados mediante Contratos de trabajo, con dedicación exclusiva a la ejecución del Contrato, y hasta el 29 de febrero de 2012 la diferencia resultante entre la aplicación de los salarios indicados en la Tabla de Niveles Salariales para actividades Contratadas No Propias de la industria del Petróleo, con las prestaciones sociales previstas en el Régimen Laboral Colombiano, y la aplicación de los salarios y prestaciones sociales correspondientes a la aplicación del Régimen Convencional de ECOPETROL S.A.(...)".

Por otra parte la guía de aspectos laborales para trabajadores de CONTRATISTAS ha señalado con respecto al auxilio de alimentación para régimen convencional:

3.2.4. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

El contratista debe suministrar a todos los trabajadores la alimentación en el lugar de ejecución del contrato. En este caso no hay lugar al pago del auxilio de alimentación que se describen a continuación, cuyo valor de referencia es lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo. Así debe informarse a los oferentes durante el proceso de selección para que se incluya dicho costo en la estructuración del ofrecimiento económico.

En el evento en que el planeador del contrato considere que no es viable económica u operativamente el suministro de la alimentación, circunstancia que debe motivarse ante el Comité de Compras y Contratación, si aplica, o ante el Funcionario Autorizado en su defecto, para que se autorice la compensación en dinero.

Claramente se advierte que si se suministra no hay lugar al pago del mismo.

No puede pretender el CONTRATISTA trasladar esta responsabilidad a ECOPETROL S.A. El cambio de régimen salarial a convencional originó cambios y beneficios laborales, pero no generó la obligación de remuneración y/o suministro del auxilio de alimentación, al personal no operativo de tal suerte que si el CONTRATISTA dentro de su autonomía administrativa decide reconocer este beneficio a su Personal No Operativo, se entiende que son de cuenta y riesgo del CONTRATISTA exclusivamente.

Con fundamento en lo anterior, ECOPETROL S.A. considera que la argumentación presentada por el CONTRATISTA en nada se encuadra a la realidad contractual y por ende, no es viable su reconocimiento económico.

III. PRETENSIONES

En virtud de los hechos expuestos por el CONTRATISTA indica los siguientes valores a reconocer.

1. **POR CAMBIO DE JORNADA DE TRABAJO LEGAL A CONVENCIONAL** $944.208.581, valor que no ha cambiado desde la solicitud de reconocimiento inicial, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
2. **POR RECARGO DE HORAS EXTRAS PARA LOS DIAS SABADO** $196.525.519, valor que no ha cambiado desde la solicitud de reconocimiento inicial, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
3. **POR DIFEFENCIA SALARIAL Y PRESTACIONAL, AL PERSONAL NO OPERATIVO** $3.954.660.315, valor distinto a lo indicado en la solicitud de reconocimiento inicial que era de $3.954.309.832, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
4. **POR RECONOCIMIENTO DE LA HORA DE ALMUERZO** $1.034.340.085, valor que no ha cambiado desde la solicitud de reconocimiento inicial, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.

402

ecopetrol

GERENCIA DE SOLUCIONES INTEGRALES

5. **POR COSTO SEGURO COLECTIVO PERSONAL NO OPERATIVO Y ADMINISTRACIÓN** $195.220.808, valor que no ha cambiado desde la solicitud de reconocimiento inicial, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
6. **POR CESE DE ACTIVIDADES OCASIONADO POR LA USO** $653.572.819, valor que corresponde a tres ítems objeto de salvedad en el Acta de Liquidación numerales 3.7.20; 3.7.21; 3.7.22, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
7. **POR AFECTACION COSTOS DIRECTOS EN PERJUICIO DEL CONSORCIO C&G** $ 1.627.184.396,24, valor distinto al inicial de $10.616.675.161 y al plasmado en el Acta de Liquidación de $1.906.683.905, correspondiente a comunicación C&G-ECP-CGN-COM-BOG-031-2013 en la que el CONTRATISTA subrogando el valor, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.
8. **POR RECONOCIMIENTO DE SUBSIDIO DE ALIMENTACION DE MANERA RETROACTIVA AL PERSONAL NO OPERATIVO** $104.596.437, valor que no ha cambiado desde la solicitud de reconocimiento inicial, pretensión que en fundamento por lo expuesto no es procedente reconocer.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO GARZON LEON
Administrador Contrato 5211010

C-C **Juan Mauricio Cufiño- Líder del Proyecto PLR**
Giovanni Ortega Meneses- Funcionario Autorizado
Miguel Angel García- VIJ
Carmen Lucía Gómez- VIJ
Ana María Martínez Osorio- Coordinadora Jurídica T.C.
Eduardo García- Director Gestoría Técnica Administrativa T.C.
Jaime Bocanegra- Vicepresidente VIT
Juan Carlos Quintero- Gerente Soluciones Integrales.

Anexo: (1) CD con información relacionada al tema.

ecopetrol

ECOPETROL S.A.

CONDICIONES GENÉRICAS DE LA CONTRATACIÓN (*CGC*)

CONCURSO CERRADO
(Contratación)

904

ecopetrol

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (*PS*) 4
1.1. OBJETO DEL *PS* 4
1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN (*DPS*) 4
1.3. CONSULTA Y ACCESO A LOS *DPS* 5
1.4. INTERPRETACIÓN DE LOS *DPS* 5
1.5. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE LOS *DPS* Y VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL *CONTRATO* 5
1.5.1. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE LOS DPS 5
1.5.2. VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 6
1.6. ACLARACIONES Y ADENDOS A LOS *DPS* 7
1.6.1. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN 7
1.6.2. EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDOS 7
1.7. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS 7
1.8. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO 8
1.9. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA 8
1.10. PLAZO DEL PS 8
1.11. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DECLARACIONES DEL PROPONENTE 8
1.12. NORMATIVIDAD APLICABLE AL *PS* Y AL *CONTRATO* 10
1.13. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE 11
1.13.1. EN CASO DE QUE EN LAS CEC SE INDIQUE QUE NO SE ADMITEN PROPUESTAS PARCIALES. 11
1.13.2. EN CASO DE QUE EN LAS CEC SE INDIQUE QUE SE ADMITEN PROPUESTAS PARCIALES. 11
1.14. RENUNCIA A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y/O TECNICA 11
1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 12
1.16. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES - PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" 12

2. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA 13
2.1. REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES 13
2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 13
2.1.2. CAPACIDAD, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 13
2.1.2.1. Personas Jurídicas Colombianas y Sucursales En Colombia De Personas Jurídicas Extranjeras 14
2.1.2.2. Personas JURÍDICAS Extranjeras 14
2.1.2.2.1. Acreditación de La Existencia Y Representación Legal De Sociedades Extranjeras Sin Sucursal En Colombia, En Países Parte De La Convención 15
2.1.2.2.2. Otorgamiento de Poderes en Estados Parte de la Convención 15
2.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PROPONENTE CONJUNTO - ACUERDO DE CONSTITUCIÓN 16
2.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA 16
2.1.5. VIGENCIA DE LA PROPUESTA 18
2.1.6. INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 18
2.1.7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL 18
2.1.8. INVITACIÓN A PARTICIPAR EN EL PS 18
2.1.9. REQUISITO EN HSE 19
2.1.10. ABONO DE LA PROPUESTA 19
2.1.11. CONFLICTO DE INTERÉS 20
2.1.12. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. 20

2.1.13. INFORMACION SOBRE SOCIOS, ASOCIADOS, O ACCIONISTAS MAYORITARIOS *20*
2.2. IDIOMA DE LA PROPUESTA 20
2.3. DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS MISMOS 21
2.4. ACLARACIONES A LAS PROPUESTAS PRESENTADAS 21

3. BASES DE LA PROPUESTA 22
3.1. OBJETO Y ALCANCE DEL *CONTRATO* A CELEBRAR 22
3.2. OFRECIMIENTO ECONÓMICO 22
3.2.1. IMPUESTOS *22*
3.2.2. GARANTÍAS Y SEGUROS *23*
3.2.3. PERSONAL *23*

4. REGLAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS 24

5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS 29
5.1. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA 29
5.2. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA 29
5.3. EVALUACIÓN; PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, Y DE REPLICAS A LAS OBSERVACIONES 30
5.3.1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN *31*
5.3.2. RÉPLICAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN *31*
5.4. FACULTAD DE NEGOCIACION 31

6. DECISIÓN DE CONTRATAR Y CELEBRACIÓN DEL *CONTRATO* 33
6.1. DECISIÓN DE CONTRATAR 33
6.2. SUSCRIPCIÓN DEL *CONTRATO* 33
6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA QUE PROCEDA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL Y DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA EN ESPECIAL 33
6.4. DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL *PS* 34
6.5. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS 34

7. CLAUSULADO GENERAL 35

406

CAPÍTULO PRIMERO

1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN (*PS*)

El glosario y la definición de las siglas o abreviaturas y de los términos que aparecen en negrillas y cursivas en este documento, se encuentran en el Capítulo 1 de las Condiciones Específicas de la Contratación (***CEC***).

1.1. OBJETO DEL *PS*

El objeto del ***PS*** es elegir al **CONTRATISTA** que se encargue de ejecutar, a favor de **ECOPETROL S.A.** (en adelante ***ECOPETROL***), el ***Contrato*** cuya Minuta forma parte integrante de las ***CEC***.

1.2. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN (*DPS*)

Los ***DPS*** a los cuales se sujeta el ***PS*** y el ***Contrato*** que se celebre como conclusión del mismo son:

a) Acto que autoriza dar inicio al ***PS***;

b) ***CGC***;

c) ***CEC***;

d) Minuta del ***Contrato*** que se celebraría como conclusión del ***PS***;

e) Anexos (si los hay);

f) Acta de la audiencia de precisión de los ***DPS*** (si la hubo);

g) Acta de la visita al lugar de ejecución del ***Contrato*** (si la hubo);

h) Aclaraciones de ***ECOPETROL***, a las observaciones presentadas por los eventuales invitados al proyecto (versión preliminar) de los ***DPS***[1] (si lo hubo), y por los invitados a la versión definitiva de éstos;

i) Adendos (si los hubo);

j) Informe de evaluación[2]; y

k) Decisión de celebración del ***Contrato***, o de declaratoria de fallido del ***PS***.

ECOPETROL entregará los ***DPS*** en copia física o por medios electrónicos.

ECOPETROL mantendrá copia física de todos los ***DPS*** en el lugar, plazo y horario indicado en las ***CEC***.

Toda la información contenida en los ***DPS***, así como la información que ***ECOPETROL*** entregue de manera escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido entregada, incluidas las respuestas a las observaciones y/o inquietudes que se generen con ocasión del ***PS*** y/o el ***Contrato*** objeto del mismo, son de propiedad de ***ECOPETROL***. En consecuencia, ***ECOPETROL*** se reserva los derechos de autor y de propiedad industrial sobre tal información, con lo cual, queda expresamente prohibido a cualquier

---

[1] El proyecto (versión preliminar) de los ***DPS*** podrá hacer parte de estos y darse a conocer, si así se establece en las ***CEC*** respectivas.

[2] El Informe de evaluación siempre formará parte de los ***DPS*** en el caso de Concurso Cerrado cuya cuantía supere los mil Salarios Mínimos Legales Mensuales (1.000 S.M.L.M.), y podrá hacer parte de los ***DPS*** en los demás casos, si así se establece en las ***CEC*** respectivas.

persona que tenga acceso a la misma, utilizar para cualquier fin, en todo o en parte el contenido de cualquiera de los ***DPS*** mencionados, sin el permiso previo y por escrito de ***ECOPETROL***, salvo las excepciones legales.

1.3. CONSULTA Y ACCESO A LOS *DPS*

El proyecto de ***DPS*** (versión preliminar), y los ***DPS*** en su versión definitiva (esta última, una vez expedido el acto que autoriza dar inicio al ***PS***) se podrán consultar y acceder o retirar en las direcciones, plazos y horarios indicados en las ***CEC***.

El Proyecto de ***DPS*** (versión preliminar si la hay) difundido a los eventuales invitados durante el plazo establecido en las ***CEC***, no obliga a ***ECOPETROL*** a iniciar y tramitar un ***PS***; únicamente se realiza a fin de recibir observaciones, preguntas, solicitudes de aclaración o comentarios de los eventuales invitados, los cuales se deberán efectuar o radicar en la forma, lugar y durante el plazo y horario establecido en las ***CEC***.

ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por la forma o medio que utilicen los eventuales invitados y los invitados para enviar sus observaciones, preguntas, solicitudes de aclaración o comentarios a los ***DPS***; las respuestas de ***ECOPETROL*** se enviarán a todos los eventuales invitados durante la discusión del proyecto (versión preliminar si la hay) de los ***DPS***, y a todos los invitados durante el trámite del ***PS***.

1.4. INTERPRETACIÓN DE LOS *DPS*

El **PROPONENTE** asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los ***DPS***.

Los ***DPS*** deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada.

Los títulos utilizados en los ***DPS*** sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de los mismos.

Los plazos establecidos en los ***DPS*** se entenderán como días hábiles, salvo indicación expresa en contrario. Para estos efectos el día sábado no se considerará día hábil. Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para ***ECOPETROL***, o cuando ésta ***Sociedad*** no ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el **PROPONENTE** con base en su propia información, interpretaciones, análisis o conclusiones respecto de los ***DPS***, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, ***ECOPETROL*** no asume responsabilidad alguna por tal información, interpretaciones, análisis o conclusiones.

1.5. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE LOS *DPS* Y VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL *CONTRATO*

1.5.1. AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE LOS *DPS*

Si las ***CEC*** o adendos lo establecen, se realizará una audiencia para precisar el contenido y alcance de los ***DPS*** y oír a los participantes.

Dicha audiencia se realizará en el lugar, fecha y horario indicados en las ***CEC*** o en los adendos que se expidan.

La asistencia a esta audiencia no será obligatoria salvo que en las ***CEC*** se indique de manera expresa algo diferente.

En el evento que la asistencia a la audiencia no sea obligatoria, se recuerda que es responsabilidad del **PROPONENTE** la integración de su propuesta y la consecución y análisis de la información requerida para elaborar y presentar la misma. Por consiguiente, lo que se consulte, analice, informe o precise durante la audiencia se presumirá conocido y aceptado por parte de todos los **PROPONENTES**.

En el evento en que las *CEC* indiquen que la asistencia a la audiencia es obligatoria:

a) Tendrá que asistir a la audiencia el interesado en presentar propuesta o un representante suyo, debidamente acreditado como tal (mediante poder especial o general, certificado de existencia y representación en el que conste la facultad de representación, o cualquier otro documento idóneo). La falta de acreditación de este aspecto será subsanable.

   La persona que asista a la audiencia en representación de un interesado en presentar propuesta:

   (i) Deberá reunir las condiciones que se exijan en las ***CEC*** (si se exigen aquellas); y

   (ii) No podrá representar a más de un interesado en presentar propuesta.

b) Se entenderá que el **PROPONENTE** no asistió a la audiencia cuando él o su representante no acudiere a la misma, cuando se hiciere presente en el lugar de la audiencia con más de quince (15) minutos de retraso en relación con la hora prevista en los ***DPS*** para el inicio de aquella, o cuando se retire durante su desarrollo.

c) La inasistencia a la audiencia por parte del **PROPONENTE** o de un representante suyo dará lugar a la inadmisibilidad o inelegibilidad de la propuesta.

ECOPETROL levantará un acta de la audiencia, la cual, una vez elaborada, será suscrita por el Funcionario Autorizado de la contratación o por el funcionario que éste haya designado para atender la diligencia.

Como resultado de ésta audiencia, y cuando resulte conveniente, ***ECOPETROL*** expedirá, mediante adendo, las modificaciones pertinentes a los ***DPS***.

1.5.2. VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL *CONTRATO*

Si las ***CEC*** o los adendos lo prevén, en el lugar, fecha y horario indicados en aquellos se realizará una visita para que los participantes conozcan el lugar de ejecución del ***Contrato*** y tengan oportunidad de obtener una apreciación directa de las condiciones del lugar, aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, facilidades de alojamiento y transporte, pues con base en estas consideraciones, el **PROPONENTE** deberá elaborar y formular su propuesta.

Dicha visita se realizará de conformidad con lo indicado en las ***CEC*** o en los adendos que se expidan.

La visita no será obligatoria, salvo que en las ***CEC*** se indique de manera expresa algo diferente.

En el evento que la visita no sea obligatoria se recuerda que la inasistencia a la misma imposibilitará la presentación de reclamaciones posteriores que se fundamenten en el hecho de que el **CONTRATISTA** desconocía o no se encontraba familiarizado con los detalles y condiciones de la(s) zona(s) en la(s) que se ejecutaría total o parcialmente el ***Contrato***.

En el caso de que las *CEC* indiquen que la asistencia a la visita es obligatoria:

a) Tendrá que asistir a la visita el interesado en presentar propuesta o un representante suyo, debidamente acreditado como tal (mediante poder especial o general, certificado de existencia y representación en el que conste la facultad de representación, o cualquier otro documento idóneo). La falta de acreditación de este aspecto será subsanable.

   La persona que asista a la visita en representación de un interesado en presentar propuesta:

   (i) Deberá reunir las condiciones que se exijan en las ***CEC*** (si se exigen aquellas); y

   (ii) No podrá representar a más de un interesado en presentar propuesta.

b) Se entenderá que el **PROPONENTE** no asistió a la visita cuando él o su representante no acudiere a la misma, cuando se hiciere presente en el lugar de la visita con más de quince (15) minutos de retraso en relación con la hora prevista en los ***DPS*** para el inicio de aquella, o cuando se retire durante su desarrollo.

c) La inasistencia a la visita por parte del **PROPONENTE** o de un representante suyo dará lugar a la inadmisibilidad o inelegibilidad de la propuesta.

1.6. ACLARACIONES Y ADENDOS A LOS *DPS*

1.6.1. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Los invitados podrán presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los ***DPS***, las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral.

ECOPETROL únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de difusión de los ***DPS*** definitivos y antes del ***Cierre del* PS**, las observaciones y solicitudes de aclaración que reúnan todos los siguientes requisitos:

a) Identificar el ***PS*** al que se refieren;

b) Indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que las envía, y su dirección física o de correo electrónico; y

c) Haber sido recibidas por ***ECOPETROL*** en la dirección física o de correo electrónico y dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración a los ***DPS*** que aparecen en las ***CEC***.

ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico, correo certificado o entrega directa de documento impreso) elegido por el invitado para radicar en la ***Sociedad*** solicitudes de aclaración u observaciones a los ***DPS***.

1.6.2. EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDOS

ECOPETROL responderá todas las observaciones y solicitudes de aclaración a los ***DPS*** que cumplan con lo establecido en este documento y en las ***CEC***.

Toda aclaración y modificación a los ***DPS*** y sus anexos se efectuará mediante comunicaciones o adendos, respectivamente, los cuales formarán parte integral de aquellos.

ECOPETROL, en los documentos a través de los cuales emita respuestas a observaciones o solicitudes de aclaración, se abstendrá de indicar el nombre o razón social de la persona que formuló las observaciones o solicitudes de aclaración que dieron lugar a aquellas.

Los adendos y aclaraciones posteriores derogan a los anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

1.7. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE CORREOS ELECTRÓNICOS

La fecha y hora de recepción en ***ECOPETROL*** de correos electrónicos enviados por eventuales invitados o invitados serán las registradas en el servidor de ***ECOPETROL*** o del portal (según el caso) en el momento de ingreso de cada correo electrónico en aquel.

En consecuencia, será responsabilidad de los eventuales invitados o invitados adoptar las medidas pertinentes para que los correos electrónicos que envíen, sean recibidos en ***ECOPETROL*** dentro de los plazos y horas límite establecidos en las ***CEC*** para el recibo de aquellos.

Los correos electrónicos expedidos con ocasión del trámite del ***PS***: a) se entenderán expedidos en Colombia y b) serán grabados de manera magnética y conservados para su futura consulta. ***ECOPETROL*** conservará los correos electrónicos originales en los términos establecidos en la Ley 527 de 1999.

Si el **PROPONENTE** tuviere domicilio en Colombia, el correo electrónico se entenderá expedido en el lugar en donde se ubica dicho domicilio, y si tuviere varios, en el de la oficina principal.

Si el **PROPONENTE** no tuviere domicilio en Colombia, el correo electrónico se entenderá expedido en Bogotá D.C.

Los correos electrónicos se entenderán recibidos en Bogotá D.C.

1.8. REGLAS EN RELACIÓN CON EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS POR CORREO CERTIFICADO

La fecha y hora de recepción en ***ECOPETROL*** de documentos enviados por eventuales invitados o invitados, por correo certificado, serán las registradas por ***ECOPETROL*** en los documentos respectivos o en el (los) sobre(s) que los contenga al momento de su recibo en el lugar indicado en las ***CEC***.

En consecuencia, será responsabilidad de los eventuales invitados o invitados adoptar las medidas pertinentes para que los documentos que envíen por correo certificado, sean recibidos en ***ECOPETROL*** dentro de los plazos, horas límite y lugar establecidos en las ***CEC*** para el recibo de aquellos.

1.9. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Cada **PROPONENTE** asumirá todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la integración, elaboración y presentación de su propuesta. Ello incluye los costos en que incurra para acudir a la audiencia de precisión y/o a la visita al lugar de ejecución del ***Contrato*** (si las hay, según lo indicado en las ***CEC***).

ECOPETROL no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado del ***PS***, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por concepto de los costos en que hayan incurrido los **PROPONENTES** a efectos de participar en aquel.

1.10. PLAZO DEL PS

El ***Plazo del PS*** aparece en las ***CEC***.

ECOPETROL podrá prorrogar una o varias veces el plazo del ***PS*** conforme a las regulaciones que sobre el particular contiene su Manual de Contratación.

1.11. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DECLARACIONES DEL PROPONENTE

Al presentar propuesta el **PROPONENTE** acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en los ***DPS***; las salvedades, apartamientos y/o condicionamientos esenciales darán lugar a que la propuesta no sea admisible o elegible.

Con la presentación de la propuesta, el **PROPONENTE** acepta y declara:

a) Que ninguna persona natural o jurídica distinta del **PROPONENTE** (o de sus integrantes, en el caso de **PROPONENTE** conjunto), tiene interés en la propuesta o en el ***Contrato*** que como consecuencia de ella se celebre.

b) Que su propuesta estará vigente por el término de dos (2) meses a partir de la fecha de ***Cierre del PS***, a menos que en las ***CEC*** se indicare otro término.

c) Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los ***DPS***. Por lo mismo, acepta que los ***DPS*** son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del contrato a celebrar.

d) Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que ***ECOPETROL*** dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.

e) Que ***ECOPETROL*** se ha reservado los derechos de autor y de propiedad industrial respecto de la información contenida en los ***DPS***, por lo cual conoce y acepta que está prohibida su utilización para cualquier fin distinto de la presentación de la propuesta en el ***PS*** y/o para la ejecución del ***Contrato*** que eventualmente se le asigne, sin el permiso previo y por escrito de ***ECOPETROL***, salvo las excepciones legales.

f) Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los ***DPS*** sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.

g) Que tuvo oportunidad de consultar todas las aclaraciones y adendos emitidos por ***ECOPETROL*** a los ***DPS*** y publicados por la ***Sociedad***, y que acepta su contenido.

h) Que los correos y mensajes electrónicos emitidos por ***ECOPETROL*** durante el ***PS*** y los enviados por el **PROPONENTE** o por terceros a la ***Sociedad*** se someten a la Ley 527 de 1999, son eficaces jurídicamente y obligan a quienes los emitieron.

i) Que, salvo en el evento en que las ***CEC*** admitan expresamente la presentación total o parcial de la propuesta por medios electrónicos, reconoce y acepta que ***ECOPETROL*** no tendrá en cuenta ni evaluará documentos o información que no estén consignados en el documento impreso (copia dura) contentivo de la propuesta, y que en caso de discrepancia entre la información contenida en el documento impreso (copia dura) de la propuesta, y la que aporta en medio magnético (diskette o CD), prevalecerá la que obre en el documento impreso (copia dura).

j) Que conoce de manera completa, acepta y se somete expresamente a todas las condiciones y normas estipuladas en los siguientes documentos publicados en la Página Web www.ecopetrol.com.co, ruta Proveedores/Contratación de Bienes y Servicios/Normativa, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen, y sean publicadas en dicha Página.

- El Manual de Contratación de ***ECOPETROL***.
- El Manual de Delegaciones de ***ECOPETROL***.
- El Código de Ética de ***ECOPETROL***.
- El Código de Buen Gobierno de ***ECOPETROL***.
- El Procedimiento de Gestión de Contratistas.
- Directrices de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación.

k) Que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del ***Contrato***, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del ***Contrato.***

l) Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que ***ECOPETROL*** está facultada para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta.

m) Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su propuesta y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los ***DPS*** y para obtener puntaje será pública, y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

n) Que declara, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el **PROPONENTE** y todos sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** conjunto):

- No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley, ni en conflicto de interés de conformidad con los ***DPS***, y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar.
- Se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al ***Sistema de Protección Social*** en relación con sus empleados en Colombia.

o) Que ninguna de las personas que integran el equipo de trabajo incluido en la propuesta para ejecutar el ***Contrato***, que deba cumplir con requisitos mínimos o que vaya a ser objeto de asignación de puntaje, está incursa en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de ***ECOPETROL***, o en la que obra en el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

p) Que en caso de que su propuesta fuere calificada como la más favorable, se obliga a celebrar el ***Contrato*** cuya Minuta obra en las ***CEC***, y a aportar los documentos para el inicio de su ejecución dentro del plazo establecido en las ***CGC***.

q) Que en su calidad de **CONTRATISTA** asumirá todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el debido cumplimiento del objeto del ***Contrato***, y en especial actuará con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza del mismo, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.

r) Que está en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del ***Contrato*** que se celebraría como conclusión del ***PS*** y acepta la forma de pago prevista en la Minuta respectiva.

s) Que conoce las disposiciones sobre conflictos de interés consignadas en los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética de ***ECOPETROL*** y las consecuencias que se derivan al contrariarlas.

t) Que en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite del ***PS***, lo notificará inmediatamente a ***ECOPETROL***, y renuncia a la participación en el mismo y a los derechos que le otorgaría el hecho de que su propuesta fuere calificada como la más favorable.

u) Que sus recursos provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que, en sentido contrario, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.

v) Que no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.

w) Que para la ejecución del ***Contrato*** respectivo en caso de ser elegido, no contratará con terceros que realicen operaciones o cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

x) Que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se deriven de dichas disposiciones legales.

Presentada la propuesta y una vez ocurrido el ***Cierre del PS***, aquella es inmodificable e irrevocable. Por ello, el **PROPONENTE** no podrá retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de su propuesta.

La circunstancia de que el **PROPONENTE** con el cual se celebre el ***Contrato*** que se desprenda del ***PS***, no haya estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.12. NORMATIVIDAD APLICABLE AL *PS* Y AL *CONTRATO*

El ***PS*** y las propuestas presentadas en desarrollo del mismo, se someten a la ley Colombiana, y en especial, al Manual de Contratación de ***ECOPETROL***, a la Ley 527 de 1999 y a las normas comerciales y civiles, en lo que éstas fueren aplicables.

En lo relativo al ***PS***, en lo no previsto en el Manual de Contratación se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que sean pertinentes.

Salvo que en la Minuta se indique algo diferente, el ***Contrato*** estará sometido al Manual de Contratación de ***ECOPETROL*** y, en especial, se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y Código Civil en lo que éstas fueren aplicables.

Las normas actualmente vigentes (incluido el Manual de Contratación de ***ECOPETROL***) se presumen conocidas por todos los **PROPONENTES** que participen en el ***PS***.

1.13. UNA PROPUESTA POR PROPONENTE

1.13.1. EN CASO DE QUE EN LAS *CEC* SE INDIQUE QUE NO SE ADMITEN PROPUESTAS PARCIALES.

Cada **PROPONENTE** deberá presentar única y exclusivamente una propuesta.

Por consiguiente:

a) Los integrantes del **PROPONENTE** conjunto sólo podrán participar, en calidad de **PROPONENTES** o integrantes del **PROPONENTE**, en una propuesta.

De acuerdo con lo anterior, el **PROPONENTE** (o sus integrantes, en el caso de **PROPONENTE** conjunto) no podrá(n) formar parte de otro **PROPONENTE** conjunto.

b) **El PROPONENTE** (o sus integrantes, en el caso de **PROPONENTE** conjunto) no podrá ser socio de otra sociedad **PROPONENTE** o integrante de un **PROPONENTE,** o propietario de una empresa unipersonal **PROPONENTE** o integrante de un **PROPONENTE**.

En caso de que se infrinja lo previsto en este numeral, ***ECOPETROL*** únicamente evaluará la propuesta presentada en primer lugar en el tiempo.

Lo indicado en los literales a) y b) anteriores no operará en el evento en que el **PROPONENTE** o sus integrantes sea(n) socio(s) de una sociedad anónima abierta que presente propuesta en el ***PS***.

1.13.2. EN CASO DE QUE EN LAS *CEC* SE INDIQUE QUE SE ADMITEN PROPUESTAS PARCIALES.

El **PROPONENTE** podrá presentar propuesta para ejecutar uno de los ***Contratos*** cuyas Minutas forman parte integrante de las ***CEC***, o para ejecutar varios de ellos. En relación con cada uno de los ***Contratos*** para los cuales se oferte, aplicarán las reglas indicadas en el numeral anterior.

La propuesta que se efectúe debe comprender la ejecución de todas las actividades inherentes al (a los) ***Contrato(s)*** para el cual (los cuales) se presenta aquella, aceptando todos los requisitos, plazos, obligaciones y demás elementos que obran en el respectivo clausulado, sin apartamientos, condicionamientos o diferencias con lo establecido en el mismo.

Serán inadmisibles o inelegibles, las propuestas presentadas para una parte o fracción del (de los) ***Contrato(s)*** para el (los) que se oferta.

Los ofrecimientos económicos realizados para uno o varios de los ***Contratos*** no se podrán condicionar a que ***ECOPETROL*** asigne al **PROPONENTE** todos los ***Contratos*** para los que se oferta, ya que se rechazarán las ofertas condicionadas.

En las ***CEC*** se podrán regular los efectos de que el **PROPONENTE** ofrezca mejoras o descuentos al ofrecimiento económico en el evento en que se le asignen todos o varios ***Contratos*** para los que oferta.

ECOPETROL podrá decidirse por celebrar uno, o varios de los ***Contratos*** con distintos **PROPONENTES.**

1.14. RENUNCIA A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y/O TECNICA

El **PROPONENTE** y cada uno de sus integrantes(en el caso de **PROPONENTE** conjunto) al presentar propuesta reconoce(n) y acepta(n) que, de resultar seleccionado para la celebración del ***Contrato*** que se desprenda de este ***PS***, ni él (ellos) ni las personas con las que tenga(n) relación de subordinación en los términos del artículo 260 del Código de Comercio (en calidad de matriz o de subordinada), podrá(n) ser Gestor(es) Administrativo(s) y/o Técnico), presentar propuesta o tener participación en el **PROPONENTE** que presente propuesta para ser Gestor(es) Administrativo(s) y/o Técnico)del ***Contrato***, por tener un evidente conflicto de interés para ejercer dicha función.

El **PROPONENTE** y cada uno de sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** conjunto) se obliga(n) a informar la restricción anterior a sus respectivas matrices y subordinadas.

La presentación de propuesta por parte del **PROPONENTE** constituye manifestación de la aceptación y acatamiento de lo anterior.

1.15. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

ECOPETROL aceptará la presentación de propuestas alternativas, esto es, excepciones técnicas o económicas.

Las propuestas alternativas se deberán presentar impresas, en documento separado de la propuesta básica, en sobre cerrado y adicional identificado como "PROPUESTA ALTERNATIVA". En el documento se indicará clara y detalladamente en qué consisten las ventajas técnicas o económicas ofrecidas a ***ECOPETROL***.

Las propuestas alternativas se deberán radicar en el mismo lugar y dentro del mismo plazo y horario establecidos para la presentación de la propuesta básica.

La presentación de propuesta alternativa, no exime al **PROPONENTE** de la obligación de presentar una propuesta básica que cumpla estrictamente y se sujete a todos y cada uno de los requisitos de los ***DPS***, y aquél no podrá condicionar la propuesta básica ni la celebración del ***Contrato*** que se le asigne, a la aceptación, por parte de ***ECOPETROL,*** de la alternativa que haya presentado.

En aplicación del principio de selección objetiva, ***ECOPETROL*** únicamente abrirá el sobre que contenga la "PROPUESTA ALTERNATIVA" radicado por quien haya presentado la propuesta básica admisible o elegible más favorable.

ECOPETROL decidirá a su conveniencia aceptar o rechazar las alternativas y/o ventajas técnicas o económicas que el ***PROPONENTE*** seleccionado haya presentado de manera adicional a su propuesta básica. Únicamente se aceptará la propuesta alternativa cuando ella implique mayores garantías ó mejores condiciones para ***ECOPETROL*** que las que se ofrecen en la propuesta básica, y siempre que se refiera al mismo objeto del ***Contrato***, y con ello no se afecten los principios de transparencia e igualdad.

En las ***CEC*** se reglará la forma como será considerada y evaluada la propuesta alternativa.

1.16. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES - PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

Las irregularidades, actuaciones u omisiones indebidas de servidores públicos de ***ECOPETROL*** presentadas con ocasión del trámite del ***PS***, podrán ser informadas a la Oficina de Control Disciplinario Interno de **ECOPETROL S.A.** a los Teléfonos 2344292 y 2344795, fax 2344565; dirección física: Calle 37 N° 8 - 43, Piso 13, Edificio Colgas, Bogotá D.C.; dirección electrónica www.quejas@ecopetrol.com.co.

Por otra parte, en el evento de conocerse casos especiales de corrupción, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 - 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico, en la dirección: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección: Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C.

CAPÍTULO SEGUNDO

2. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Podrán participar en el ***PS***, en cuanto hubieren sido invitadas por ***ECOPETROL***:

a) Personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta ó privada, que se encuentren constituidas antes del ***Cierre del PS***;

b) PROPONENTES conjuntos, conformados por personas naturales o jurídicas, que se integren bajo cualquier forma de asociación empresarial de acuerdo con lo previsto en los ***DPS*** y conforme al derecho privado.

2.1. REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES

El **PROPONENTE** deberá aportar la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el Anexo 1, suscrita por el **PROPONENTE** o por quien actúe en nombre y representación de la persona jurídica **PROPONENTE** o del **PROPONENTE** conjunto.

Serán subsanables: a) La omisión de la carta de presentación de la propuesta; b) El contenido de la carta de presentación de la propuesta; c) La omisión de la firma requerida en la carta de presentación de la propuesta.

A continuación se detallan los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES:

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El **PROPONENTE** deberá aportar la carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el Anexo 1, suscrita por el **PROPONENTE** o por quien actúe en nombre y representación del **PROPONENTE**.

Serán subsanables: a) La omisión de la carta de presentación de la propuesta; b) La omisión de la firma requerida en la carta de presentación de la propuesta.

2.1.2. CAPACIDAD, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Si conforme a la ley la realización de la actividad objeto de contratación a través del ***PS***, demandaré determinada habilitación legal, para que la propuesta sea admisible o elegible se deberá tener la misma al momento de presentación de aquella.

Las personas naturales acreditarán este requisito aportando fotocopia de su cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte. La omisión de este documento será subsanable.

Tratándose de personas jurídicas nacionales y extranjeras **PROPONENTES** o integrantes de un **PROPONENTE** (en el caso de **PROPONENTE** conjunto) cada una de ellas deberá acreditar que:

a) Su objeto social les permite presentar la propuesta y celebrar el ***Contrato*** (esto es, que en lo que hace al mismo tienen capacidad legal).

b) Su duración, contada a partir de la fecha de ***Cierre del PS,*** no es inferior al plazo de ejecución del ***Contrato*** y un (1) año más. Si fuere inferior, esa circunstancia se podrá subsanar dentro del plazo que ***ECOPETROL*** indique.

c) Actúan a través de un representante legal o apoderado debidamente facultado para obrar en su nombre y representación y para comprometerlas en la presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del ***Contrato*** que se desprenda del ***PS.***

   Cuando, de conformidad con el documento respectivo, el representante legal o apoderado de la persona jurídica no tenga facultades suficientes para presentar la propuesta o para celebrar el ***Contrato***, se deberá anexar a la propuesta el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la suscripción del ***Contrato***.

Si a la propuesta no se anexare el acta en la que conste la decisión del órgano social competente, que autorice la presentación de la misma y la suscripción del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** entenderá que el representante legal de la persona jurídica actúa en el ***PS*** como un agente oficioso, y que por lo mismo, la presentación de la propuesta y los efectos que de ello se derivan no le son oponibles a aquella. Por lo anterior, la propuesta presentada en nombre y representación de la persona jurídica solo será admisible o elegible en la medida en que esa presentación sea ratificada por dicha persona jurídica, aportando para tal efecto y dentro del plazo que ***ECOPETROL*** señale, el documento en el que conste la decisión del órgano social competente, que autorice o ratifique la presentación de la propuesta y la suscripción del ***Contrato***.

A continuación se describen los restantes requisitos que deben cumplir las personas jurídicas **PROPONENTES** o integrantes de **PROPONENTES** conjuntos para acreditar su capacidad, existencia y representación legal.

2.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS COLOMBIANAS Y SUCURSALES EN COLOMBIA DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas colombianas, y las sucursales en Colombia de personas jurídicas extranjeras deberán adjuntar a su propuesta un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los TRES (3) MESES anteriores a la fecha de ***Cierre del PS***. En caso de prórroga del ***Plazo del PS***, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con respecto a la primera fecha de ***Cierre del PS***.

La omisión del certificado de existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición del mismo serán subsanables.

No tendrán que presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio las personas legalmente exceptuadas de inscribirse en el Registro Público Mercantil de esa entidad, entre ellas las enunciadas en el artículo 1º de la Ley 537 de 1999 (modificatorio del artículo 45 del Decreto 2150 de 1995), y en el artículo 4º del Decreto 427 de 1996.

Si el **PROPONENTE** o uno de sus integrantes (en el caso de **PROPONENTE** conjunto) está exceptuado de inscribirse en el Registro Público Mercantil de la Cámara de Comercio, deberá indicarlo en la carta de presentación de su propuesta o en otro documento de la misma, señalar cuál es la norma que lo exceptúa, y aportar la documentación que, de acuerdo con la legislación vigente, permita acreditar su existencia y representación legal. La omisión de la información o de la documentación respectiva será subsanable.

2.1.2.2. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar:

a) Su existencia y representación legal, con documentos que se ajusten a lo establecido en los numerales 2.1.2.2.1 y 2.1.2.2.2 de estas ***CGC***, expedidos dentro de los TRES (3) MESES anteriores al ***Cierre del PS*** (a menos que conforme a la legislación del respectivo país, tales documentos sean aceptables y tengan valides durante una vigencia superior). La omisión del (de los) documento(s) que acredite(n) la existencia y representación legal, o el defecto en la fecha de expedición de dicho(s) documento(s) serán subsanables.

b) Que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente. Deberán mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del ***Contrato*** que se desprenda del ***PS*** y seis (6) meses más. La falta de acreditación de que se tiene apoderado será subsanable. La acreditación de apoderado no eximirá de la obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del ***Contrato***, si ello es necesario de conformidad con la normatividad vigente.

En relación con la acreditación de la existencia y representación legal de personas jurídicas extranjeras y el otorgamiento de poderes en el exterior, se anota que está vigente la "*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros*" (Ley 455 del 4 de agosto de 1998).

En virtud de dicha ley, se suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado que se ha acogido a la Convención (Estado Parte) y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado Parte de la Convención.

Según lo indica el Ministerio de Relaciones Exteriores en Circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG 14576 de 2001, el efecto directo de la Convención es que, entre los Estados Parte de la misma se suprimen las formalidades de autenticación por parte de los Cónsules, las cuales se sustituyen por la adición de un sello o estampilla denominado "Apostille", expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

Los documentos otorgados en países que no son Parte de la Convención precitada se deberán presentar debidamente legalizados y consularizados de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.

La omisión del Apostille o de la legalización de los documentos aportados por el **PROPONENTE**, según sea el caso, será subsanable.

2.1.2.2.1. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDADES EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, EN PAÍSES PARTE DE LA CONVENCIÓN

a) El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá valor en Colombia con la sola "Apostille".

b) Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social, documento(s) que se deberá(n) apostillar.

c) En el evento en el cual, en un Estado Parte de la Convención, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar.

   Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán a su vez ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.

d) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y que la sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

2.1.2.2.2. OTORGAMIENTO DE PODERES EN ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN

a) En los poderes otorgados en los Estados Parte de la Convención deberá obrar un sello o certificado denominado "Apostille", expedido por la autoridad competente del Estado de donde emana el documento.

b) En el caso de poderes otorgados por sociedades, la autoridad ante quien se otorgan debe certificar, entre otros aspectos, la existencia de la sociedad, el ejercicio del objeto social, y la calidad de representante legal de la sociedad, de quien lo confiere.

c) En el evento en el cual en un Estado Parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización, la autoridad ante quien se otorga un poder de una persona jurídica no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad, sobre el ejercicio del objeto social y/o sobre la calidad de representante legal de la sociedad, de quien lo confiere, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la(s) autoridad(es) competente(s) del lugar. Para que surtan efectos en Colombia, estas certificaciones deberán ser apostilladas por la autoridad del Estado de donde emana el documento.

d) Esto no obsta para que ante el Cónsul se otorguen directamente los poderes, y en estos casos, a los cuales no se aplica la Convención, se deben otorgar con todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Civil y Código de Comercio.

510

e) Si no existiere una autoridad local que pueda expedir las certificaciones que señalan los artículos 65 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano, quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad, que quien confiere el poder es su representante legal, y que la sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país.

2.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE PROPONENTE CONJUNTO - ACUERDO DE CONSTITUCIÓN

Cada una de las personas naturales o jurídicas que formen parte de **PROPONENTES** conjuntos deberá aportar la documentación relativa a capacidad, existencia y representación legal exigida para tales personas en las presentes ***CGC***.

En la propuesta deberá obrar el documento de constitución del **PROPONENTE** conjunto, en el cual se deberá indicar:

a) La forma de asociación bajo la cual se presenta el **PROPONENTE** conjunto, la declaración por parte de sus integrantes en el sentido de que actúan y responden de manera solidaria por la presentación de la propuesta y por la celebración y ejecución del ***Contrato***, y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.

b) El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del **PROPONENTE** conjunto en el mismo. La omisión de esta información no será subsanable en el evento en que la misma fuere necesaria para verificar el cumplimiento de Requisitos Mínimos establecidos en las ***CEC***.

c) Se podrá indicar, además, los términos (actividades a ejecutar).

d) La duración del **PROPONENTE** conjunto, que deberá ser, mínimo, por el lapso comprendido entre el ***Cierre del PS*** y la liquidación del ***Contrato***. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, los integrantes del **PROPONENTE** conjunto estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del ***Contrato***.

e) La designación de la persona que tendrá la representación legal del **PROPONENTE** conjunto, indicando expresamente sus facultades.

El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el ***Contrato*** y obligar a todos los integrantes del **PROPONENTE** conjunto.

Serán subsanables: los defectos de forma del documento de constitución del **PROPONENTE** conjunto y la omisión de las firmas de los representantes legales de sus miembros en aquél.

La falta del documento de constitución del **PROPONENTE** conjunto será subsanable solo si en la propuesta se hubiere indicado de manera expresa y como mínimo: el nombre o razón social de sus miembros, y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la propuesta y en la ejecución del ***Contrato*** (esto último siempre que la información relativa a tales porcentajes fuere necesaria para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en las ***CEC***).

Una vez constituido el **PROPONENTE** conjunto, sus integrantes no podrán ceder o transferir su participación en el mismo, ni modificar sus integrantes o su participación en aquél, salvo en el evento en que ***ECOPETROL*** lo autorice previamente y por escrito.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y la asignación de puntaje a los **PROPONENTES** conjuntos corresponderá a la sumatoria de lo que acrediten las personas naturales y jurídicas integrantes de aquellos, de acuerdo con lo que al respecto se establezca en las presentes ***CGC*** o en las ***CEC***.

2.1.4. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Si en las ***CEC*** se establece la aplicación de este Requisito Mínimo General, para que la propuesta sea admisible o elegible, el **PROPONENTE** debe aportar con la misma:

a) Una garantía de seriedad de la propuesta, la cual puede consistir en una póliza expedida a favor de ***ECOPETROL*** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que

se regirá por el clausulado general anexo, o en una garantía bancaria, o en otra modalidad de garantía que se prevea en las ***CEC***, y

b) Copia del recibo o constancia de pago de la prima tratándose de póliza expedida por una Compañía de Seguros.

Salvo que en las ***CEC*** se indique expresamente algo diferente, la garantía de seriedad se debe tomar así:

a) Asegurado / Beneficiario: **ECOPETROL S.A.**

b) Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del ***Contrato*** para el que se oferta. Si el presupuesto oficial no fuere informado, el valor asegurado de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

c) Vigencia: DOS (2) meses, contabilizados a partir del ***Cierre del PS*** (a menos que en las ***CEC*** se establezca que la garantía de seriedad o la propuesta debe tener una vigencia diferente).

d) Tomador / Afianzado: Nombre o razón social del **PROPONENTE** tomador o afianzado, así:

- Si el **PROPONENTE** es una persona jurídica, la garantía se deberá tomar con el nombre o razón social que figura en el certificado o documento que acredite la existencia y representación legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad se podrá denominar de esa manera.
- Si se tratare de un **PROPONENTE** conjunto, la garantía se deberá tomar a nombre del **PROPONENTE** conjunto (indicando a todos y cada uno de sus integrantes), y no a nombre del representante del **PROPONENTE** conjunto, o únicamente de alguno(s) de sus integrantes.

e) El Clausulado General de la Póliza debe corresponder al estipulado por ***ECOPETROL*** con el mercado Asegurador, que obra en Anexo a estos ***DPS***.

En caso de prórroga del ***Plazo del PS***, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el ***Contrato***, la garantía se deberá constituir o prorrogar, según lo que al respecto indique ***ECOPETROL***. Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los **PROPONENTES**, quienes no tendrán derecho a exigir de ***ECOPETROL*** reembolso o pago alguno por este concepto.

Cuando la garantía no sea expedida de acuerdo con los requerimientos aquí establecidos, el **PROPONENTE** deberá remitir las modificaciones del caso dentro del plazo que al efecto le señale ***ECOPETROL***.

Se considerará inadmisible o inelegible la propuesta en el evento en que el **PROPONENTE** se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la misma, en el caso de que ***ECOPETROL*** decida ampliar el ***Plazo del PS***, el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del ***Contrato***.

ECOPETROL hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta cuando el **PROPONENTE** seleccionado con ocasión del ***PS*** por haber presentado el ofrecimiento más favorable, sin aducir y acreditar justa causa, se abstenga de:

a) Suscribir el ***Contrato*** dentro del plazo establecido para ello en los ***DPS***, o

b) Aportar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del ***Contrato*** dentro del plazo consignado para ello en los ***DPS***.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, ***ECOPETROL*** podrá demandar por la vía ejecutiva el pago del valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del **PROPONENTE**, de todas las previsiones de los ***DPS*** y de que se compromete a celebrar el ***Contrato*** en el evento de que su ofrecimiento sea considerado el más favorable.

ECOPETROL solo pagará los valores del ***Contrato***; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad al ***Cierre del PS***, y siempre y cuando en las ***CEC*** o en la Minuta del ***Contrato*** que forma parte de aquellas no se establezca algo diferente.

3.2.2. GARANTÍAS Y SEGUROS

El **CONTRATISTA** deberá constituir, asumiendo los costos, las garantías y seguros exigidos en la Minuta del ***Contrato***.

3.2.3. PERSONAL

El **PROPONENTE** deberá tener en cuenta en su propuesta los costos del personal que utilizaría para la ejecución del ***Contrato***, las vacaciones y prestaciones legales y extralegales del mismo, y los posibles incrementos salariales y prestacionales que pudieren ocurrir durante el plazo de ejecución del ***Contrato***.

Con la presentación de la propuesta el **PROPONENTE** se obliga, en el evento de resultar seleccionado para la celebración del ***Contrato***, a respetar lo establecido en el artículo 74 del Código Sustantivo del Trabajo, y sus normas concordantes, al igual que en el Régimen de Extranjería.

526

CAPITULO CUARTO

4. REGLAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS

ECOPETROL evaluará el cumplimiento de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES y de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS con el criterio pasa / no pasa, y asignará puntos a las propuestas presentadas siguiendo las reglas que se establecen a continuación, además de las que aparezcan en otros apartes de las ***CGC*** o en las ***CEC***:

1. Para facilitar la verificación de la información requerida para el cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntos, aquella se debe consignar en los formatos correspondientes que hagan parte de los ***DPS***.
2. Si el **PROPONENTE** no diligencia uno o varios formatos, o los diligencia en forma incompleta, pero ***ECOPETROL*** localiza la información faltante en otro(s) aparte(s) de la propuesta, se tendrá en cuenta la última.
3. Si ni en la propuesta ni en el formato aparece la información requerida y esa omisión no es subsanable, la propuesta no será admisible o elegible (si se verificaba la acreditación de un requisito mínimo), o no se le asignará puntaje en el aspecto en cuestión.
4. En el evento en que en la propuesta se consigne la información requerida para verificar el cumplimiento de un requisito mínimo o para asignar puntaje, pero no se haya incluido la documentación soporte pertinente (en caso de que esta sea exigida en las ***CEC***) o sean requeridas aclaraciones, ***ECOPETROL***, durante la etapa de evaluación, podrá solicitar al **PROPONENTE** allegar dicha documentación soporte o efectuar las aclaraciones pertinentes, dentro de un plazo determinado, sin que ello implique mejora de la propuesta.
5. Si el **PROPONENTE**, durante el plazo (o plazos) otorgado(s) por ***ECOPETROL,*** no hace las aclaraciones o no allega la documentación soporte solicitada, y de lo consignado en la propuesta no es posible aclarar lo solicitado, ni se localiza un documento que permita suplir la falencia del soporte faltante, la propuesta no será admisible o elegible, o no se asignará el puntaje del factor que se evaluaba, según el caso.
6. Sin perjuicio de la facultad de ***ECOPETROL*** de solicitar aclaraciones, en caso de diferencias entre la información consignada por el **PROPONENTE** en el formato o en su propuesta, y la documentación soporte de la misma aportada con la propuesta, prevalecerá lo consignado en la segunda.
7. En virtud de los principios de transparencia e igualdad, la propuesta no podrá ser mejorada una vez ocurrido el ***Cierre del PS***. En consecuencia, la documentación soporte y/o las aclaraciones aportadas por el **PROPONENTE** durante la etapa de evaluación del ***PS*** sólo se tendrán en cuenta si corresponden a aspectos subsanables y no determinan que: a) una propuesta sea elegible cuando de conformidad con la información que obraba en la misma era inelegible, o b) que obtenga un puntaje superior al que habría obtenido de evaluarse con la información inicialmente consignada ella.
8. ***ECOPETROL*** sólo tendrá en cuenta lo que se encuentre debidamente acreditado con los documentos soporte idóneos, según lo que se establezca al respecto en las ***CGC*** y en las ***CEC***.
9. Documentos soporte de la experiencia del **PROPONENTE**

   Si en las ***CEC*** se indica que para el cumplimiento de REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS y/o para la asignación de puntaje, el **PROPONENTE** debe haber ejecutado o estar ejecutando contratos, proyectos u otras actividades de determinadas características, y que ello se debe acreditar, dicha acreditación se deberá hacer aportando documentos soporte idóneos.

   A fin de que se consideren idóneos, los documentos soporte que acrediten la ejecución de contratos deben permitir verificar, como mínimo, los siguientes datos:

c) Matrícula Profesional:

Si en Colombia el ejercicio de la profesión a acreditar para el cumplimiento de los requisitos mínimos o para la asignación de puntaje requiere Tarjeta o Matrícula Profesional (ej: abogados, contadores, médicos, ingenieros u otros), se debe aportar copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional, la cual se debe encontrar VIGENTE (esto es, no suspendida ni cancelada), para efectos de considerar que el integrante del Equipo de Trabajo cumple con el requisito. ***ECOPETROL*** podrá exigir al **PROPONENTE** allegar la certificación de vigencia correspondiente.

La inclusión de la Tarjeta o Matrícula Profesional permitirá acreditar el título académico obtenido.

No se aceptarán Matrículas o Tarjetas Profesionales "en trámite".

No requieren aportar tarjeta profesional quienes hayan cursado sus estudios profesionales en el extranjero y hayan aportado copia de permiso temporal para el ejercicio de la profesión. El permiso temporal para el ejercicio de la profesión se podrá aportar con posterioridad a la decisión de contratar, pero será requisito para la suscripción del acta de inicio del ***Contrato***.

d) Experiencia:

Si en las ***CEC*** se exige experiencia en determinadas áreas y/o actividades, y que ello se debe acreditar, se debe aportar documentación soporte a través de la cual se acredite la experiencia de los integrantes del Equipo de Trabajo propuesto; en dicha documentación debe obrar la siguiente información:

1) Nombre del integrante del Equipo de Trabajo.
2) Funciones o actividades que ha desempeñado para el ***Empleador***, ***Contratante*** o ***Cliente***.
3) Nombre del ***Empleador***, ***Contratante*** o ***Cliente.***
4) Nombre y cargo de quien expide el documento soporte.
5) La demás información que deba obrar en los documentos soporte según se indique en las ***CEC***.

A menos que en las ***CEC*** se establezca algo distinto, los documentos soporte de la experiencia del personal (desarrollada a través de contratos laborales o de prestación de servicios, u otros contratos civiles o comerciales) deben ser expedidos por el ***Empleador***, ***Contratante*** o ***Cliente***, o con la intervención del mismo, o tener su aval expreso y escrito, o deberán obrar en archivos públicos o de empresas del sistema de seguridad social.

El número de años o de meses de experiencia se determinará sumando los periodos que se relacionen en la propuesta y que se encuentren debidamente acreditados en la documentación soporte (a menos que en las ***CEC*** se indicare algo distinto).

11. Para efectos de quién debe intervenir en la expedición de la documentación soporte, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- ***Empleador:*** Persona natural o jurídica con la cual el miembro del Equipo de Trabajo del **PROPONENTE** tuvo o tiene un contrato laboral en desarrollo del cual obtuvo la experiencia a acreditar.
- ***Contratante:*** Persona natural o jurídica con la cual el miembro del Equipo de Trabajo del **PROPONENTE** tuvo o tiene un contrato no laboral en desarrollo del cual obtuvo la experiencia a acreditar.
- ***Cliente:*** Quien celebró un contrato en desarrollo del cual otra persona le suministró o suministra unos bienes o servicios.

12. ***ECOPETROL*** no tendrá en cuenta, para efectos de la verificación de que el **PROPONENTE** ofrece el Equipo de Trabajo exigido en las ***CEC*** o para la asignación de puntaje al mismo, a personas que

estén incursas en la prohibición prevista en el artículo 45 de los Estatutos de ***ECOPETROL*** o en el numeral 22 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

13. En el caso en que el contrato propuesto para acreditar la experiencia exigida haya sido o esté siendo ejecutado por un Contratista conjunto, dicho contrato se tendrá en cuenta si se ajusta a lo exigido en las ***CEC***, y solo en el evento en que quien lo propone como experiencia tuvo o tiene una participación porcentual IGUAL O SUPERIOR al veinte por ciento (20%) en el Contratista conjunto que lo ejecutó o está ejecutando. Lo anterior, a menos que en las ***CEC*** se indique una participación porcentual diferente.

    El porcentaje de participación mencionado se deberá acreditar aportando copia del documento de constitución del Contratista conjunto.

    En caso de que en los documentos antes mencionados no conste el porcentaje de participación, se podrá allegar certificación expedida por el representante legal del Contratista conjunto en la que obre dicha información. De no constar la información requerida en este documento, ***ECOPETROL*** presumirá que quien acredita la experiencia tenía un 20% de participación (o el porcentaje mínimo que se exija en las ***CEC***) en el Contratista conjunto que ejecutó o ejecuta el contrato en cuestión).

    El **PROPONENTE**, en virtud del principio de buena fe, debe indicar a ***ECOPETROL*** si quien acredita la experiencia tenía o tiene una participación porcentual inferior en el Contratista conjunto so pena de que, en el caso de que sea así y no lo informe, se entienda que hay una falta de veracidad en la propuesta presentada, que da lugar a la inadmisibilidad o inelegibilidad de la misma.

14. Si en las ***CEC*** se indica que el valor de los contratos, actividades o proyectos ejecutados o en ejecución a acreditar para el cumplimiento de REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS o para la asignación de puntaje, se debe expresar en pesos colombianos, y un contrato a acreditar por el **PROPONENTE** fue ejecutado o se está ejecutando en una moneda diferente al peso colombiano, dicha moneda se deberá convertir a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa de Mercado publicada por la Superintendencia Financiera para la fecha de inicio del ***Plazo del PS***.

15. Si en las ***CEC*** se indica que el valor de los contratos, actividades o proyectos ejecutados o en ejecución a acreditar para el cumplimiento de REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS o la asignación de puntaje, se debe expresar en dólares de los Estados Unidos de América, y un contrato a acreditar por el **PROPONENTE** fue ejecutado o se está ejecutando en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, el valor del contrato se deberá convertir a esta moneda, de conformidad con el siguiente procedimiento:

    a) El valor a acreditar se deberá expresar en pesos colombianos utilizando para ello la Tasa de Cambio vigente en la fecha de inicio del ***Plazo del PS,*** publicada por la Oficina de Cambios del Banco de la República; luego;

    b) La cifra resultante en pesos colombianos se deberá convertir a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de inicio del ***Plazo del PS***.

16. Documentos soporte para asignar puntaje por concepto de Promoción de la Industria Nacional:

    a) El **PROPONENTE** deberá indicar en el Anexo de Promoción a la Industria Nacional, si uno, algunos o todos los bienes o servicios solicitados en los ***DPS*** e incluidos en la propuesta para cumplir con el ***Contrato***, tienen la condición de ***Bien de Origen Nacional*** y/o de ***Servicio Nacional*** . En caso de tener la condición de ***Bien de Origen Nacional***, se deberá adjuntar el Registro de Producción Nacional. ***ECOPETROL*** podrá solicitar documentos adicionales, expedidos, por ejemplo, por el fabricante del bien o bienes, para verificar dicha aseveración.

    b) Para que bienes originarios de países diferentes de Colombia sean considerados como ***Bienes Nacionales***, se deberá indicar el trato nacional existente en materia de contratación y/o compras estatales o aportar el Informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana en el país del cual es originario el bien, en el cual se indique que:

- Colombia ha negociado con ese país trato nacional en materia de compras estatales o,
- Los bienes y servicios colombianos reciben en ese país el mismo tratamiento que allá se otorga a bienes y servicios nacionales propios.

c) La acreditación de que una persona natural es colombiana se efectuará aportando copia de la cédula de ciudadanía, si ***ECOPETROL*** la solicita expresamente.

d) La acreditación de que una persona natural es residente en Colombia se efectuará aportando copia de la visa de residencia, si ***ECOPETROL*** la solicita expresamente.

e) La acreditación de que una persona jurídica es colombiana se efectuará con los documentos que acrediten su existencia y representación legal.

17. En caso de que en las ***CEC*** se indique que el **PROPONENTE** debe ofertar un factor multiplicador, el factor multiplicador ofertado debe contar con máximo 2 dígitos decimales. En caso de que se presente un factor multiplicador con 3 o más números decimales, para efectos de la admisibilidad o inadmisibilidad de la propuesta y/o de la asignación de puntaje únicamente se tendrán en cuenta el número entero y los dos primeros dígitos decimales que le sigan.
18. Los plazos que aparezcan consignados en la propuesta o en los documentos soporte de la misma, en relación con la duración de una determinada experiencia del **PROPONENTE** o de su personal, serán aproximados por exceso o por defecto a la décima de mes, así: cuando la centésima de mes sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima de mes y cuando la centésima de mes sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima de mes, excepto cuando la fracción sea menor que uno; en tal caso se tomará igual a un mes.
19. Todos los cálculos que se realicen para efectos de determinar la admisibilidad o inadmisibilidad de propuestas, asignación de puntaje, o para el desempate, serán aproximados, por exceso o por defecto, a la unidad, así: cuando la fracción decimal de la unidad sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la unidad, y cuando la fracción decimal de la unidad sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la unidad.
20. Los **PROPONENTES** deberán aportar los documentos adicionales que se exijan en las ***CEC***, según lo establecido en aquellas.
21. La integración y elaboración de la propuesta, y el aporte de la información y documentación soporte de la misma, es de exclusiva responsabilidad del **PROPONENTE**. ***ECOPETROL*** no está obligada a solicitar aclaraciones o documentación soporte.
22. ***ECOPETROL***, durante la etapa de evaluación, podrá solicitar al **PROPONENTE**, al ***Cliente***, o al ***Contratante*** o ***Empleador*** de personas integrantes del Equipo de Trabajo, o a personas distintas de aquellos, información adicional sobre lo consignado en la propuesta o en la documentación soporte. También podrá solicitar al **PROPONENTE** allegar documentación soporte adicional a la contemplada en los ***DPS***.
23. En caso de contradicción o ambivalencia entre lo dispuesto en las ***CGC*** y en las ***CEC***, primará lo establecido en las ***CEC***.

CAPITULO QUINTO

5. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

5.1. ADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Una propuesta será admisible o elegible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada a los ***DPS***.

Se considera ajustada a los ***DPS***, y por consiguiente será admisible o elegible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES, REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS y condiciones previstos en aquellos, y no se halle comprendida en una o varias de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en las presentes ***CGC*** o en las ***CEC***.

5.2. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA

Serán inadmisibles o inelegibles, y no se incluirán en el orden de elegibilidad, las propuestas que se encuentren incursas en una o varias de las siguientes situaciones, o en las restantes causales de inadmisibilidad que aparezcan en estas ***CGC*** o en las ***CEC***:

a) Cuando, sin perjuicio de la posibilidad de saneamiento prevista en los ***DPS***, la propuesta no cumpla con uno o varios de los REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES o de los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS previstos en las ***CGC*** o en las ***CEC***, respectivamente.

b) Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición ó modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en las ***CEC***, o iv) sea parcial (si en las ***CEC*** se indica que no se aceptarán propuestas parciales).

c) Cuando el **PROPONENTE** o alguno de sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) se encuentre en una o varias de las siguientes situaciones: estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley; tenga un conflicto de interés de origen legal o contractual; no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al ***Sistema de Protección Social***; se encuentre en situación de incumplimiento frente a las normas de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables; se encuentre en algunas de las causales indicadas en el Procedimiento de Gestión de Contratistas de ***ECOPETROL***.

d) Cuando el **PROPONENTE** o alguno de sus integrantes, con ocasión de su participación en el ***PS*** incurra en grave violación del Código de Ética de ***ECOPETRO***.

e) Cuando el **PROPONENTE**, o alguno de sus integrantes sea una persona jurídica incursa en una causal de disolución no enervada antes del ***Cierre del PS*** o que se encuentre en liquidación a dicha fecha.

f) Cuando el **PROPONENTE**, de manera expresa, indique que no cumple con un requisito mínimo o que no aporta un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable en los ***DPS***, o que su propuesta se encuentra condicionada.

g) Cuando el **PROPONENTE**, o alguno de sus integrantes, tenga relación de subordinación (sea matriz o sea subordinada) de otra persona que presente propuesta en el ***PS*** directamente o participando en un **PROPONENTE** conjunto, salvo que en las ***CEC*** se establezcan reglas especiales a este respecto por aceptarse propuestas parciales.

h) Cuando la propuesta no se ajuste a los aspectos esenciales de la contratación o no cumpla con las especificaciones solicitadas.

i) Cuando la propuesta esté incompleta o cuando contenga defectos que no sean subsanables, de acuerdo con lo previsto al respecto en los ***DPS*** y conforme al principio de economía.

j) Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.

5.3. EVALUACIÓN; PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN, Y DE REPLICAS A LAS OBSERVACIONES

ECOPETROL podrá designar a un Comité Evaluador según lo establezcan sus normas internas, el cual estará encargado de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos, evaluar y calificar las propuestas recibidas, establecer el orden de elegibilidad y resolver las observaciones que formulen los **PROPONENTES**.

Se evaluarán TODOS los requisitos mínimos y se asignará puntaje a cada una de las propuestas en todos los aspectos (**excepto el económico**), independientemente de que sean o no admisibles o elegibles, con excepción de aquellas que (o en que):

a) Se presenten en forma extemporánea;

b) Se presenten en un lugar diferente al indicado en las ***CEC***;

c) Se presenten subordinadas al cumplimiento de una condición;

d) Cuando el **PROPONENTE**, de manera expresa, indique que no cumple con un requisito mínimo o que no aporta un documento cuya ausencia es calificada como insubsanable en los ***DPS***, o que su propuesta se encuentra condicionada;

e) Cuando el **PROPONENTE**, o alguno de sus integrantes, tenga relación de subordinación (sea matriz o sea subordinada) de otra persona que presente propuesta en el ***PS*** directamente o participando en un **PROPONENTE** conjunto , salvo que en las ***CEC*** se establezcan reglas especiales a este respecto por aceptarse propuestas parciales;

f) El ofrecimiento económico se desvíe o aparte del Presupuesto Oficial Estimado (si se hubiere informado) en una cuantía o porcentaje que, de conformidad con las ***CEC***, de lugar a la inelegibilidad o inadmisibilidad de la propuesta;

g) El **PROPONENTE** se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley, o tenga un conflicto de interés de origen legal o contractual.

h) Cuando el **PROPONENTE** o alguno de sus integrantes se encuentre en situación de incumplimiento frente a las normas de prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le sean aplicables.

En estos casos el Comité Evaluador:

- Se abstendrá de continuar realizando el análisis de cumplimiento de requisitos mínimos (GENERALES o ESPECÍFICOS) o de asignar puntaje a las propuestas inadmisibles o inelegibles que se encuentren incursas en una de las situaciones enunciadas en los literales anteriores;
- Únicamente realizará la evaluación económica de las propuestas que cumplan con todos los requisitos mínimos y sean elegibles o admisibles. Lo anterior, sin perjuicio de que se abra el sobre económico de las propuestas no admisibles o elegibles (en el evento en que en las ***CEC*** la propuesta económica se haya solicitado en sobre separado de la propuesta técnica);
- Se abstendrá de incluir en el orden de elegibilidad las propuestas que se consideren inadmisibles o inelegibles, de conformidad con lo previsto en los ***DPS***;
- Elaborará un orden de elegibilidad, ubicando en primer lugar a quien haya obtenido el mayor puntaje total; en segundo lugar, a quien obtenga la calificación más cercana a aquel, y así sucesivamente. El Comité Evaluador recomendará asignar el ***Contrato*** al **PROPONENTE** cuya propuesta se ubique en el primer lugar del orden de elegibilidad.

  En caso de empate en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirán las reglas previstas en las ***CEC***.

- Elaborará el informe de evaluación y lo someterá a consideración del Funcionario Autorizado para la contratación.

5.3.1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

En Concursos Cerrados cuya cuantía supere los mil Salarios Mínimos Legales Mensuales (1.000 S.M.L.M.), los **PROPONENTES** podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en las ***CEC***.

En Concursos Cerrados cuya cuantía fuere igual o inferior a mil Salarios Mínimos Legales Mensuales (1.000 S.M.L.M.), la consulta y formulación de observaciones de informes de evaluación será optativa, a discreción de ***ECOPETROL***, de conformidad con lo que al respecto aparezca en las ***CEC***.

Los **PROPONENTES** no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

Las observaciones al informe de evaluación se deberán presentar mediante correo electrónico o documento impreso (copia dura), en el lugar, plazo y horario indicados en las ***CEC***.

Las observaciones al informe de evaluación presentadas en tiempo y lugar serán resueltas en el acto que contenga la decisión de contratar o de declarar fallido el ***PS***.

No se tendrán en cuenta las observaciones radicadas en un lugar diferente o presentadas fuera del plazo indicado en las ***CEC***.

ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico, correo certificado o presentación directa de documento impreso) elegido por el **PROPONENTE** para hacer llegar sus observaciones al informe de evaluación.

5.3.2. RÉPLICAS A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

En desarrollo de los principios de publicidad y contradicción, en las ***CEC*** se podrá establecer que los **PROPONENTES** tengan la oportunidad de presentar réplicas a las observaciones formuladas al informe de evaluación.

Para lo anterior, los **PROPONENTES** podrán consultar la copia de las observaciones al informe de evaluación y presentar sus réplicas a aquellas, a través de correo electrónico, correo certificado o entrega directa de documento impreso (copia dura), radicado o recibido en ***ECOPETROL*** en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en las ***CEC***.

Las réplicas radicadas en un lugar diferente o presentadas fuera del plazo antes señalado no serán tenidas en cuenta.

Los **PROPONENTES** no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante este período, ni formular nuevas observaciones al informe de evaluación.

La aceptación de formulación de réplicas a las observaciones al informe de evaluación será optativa, a discreción de ***ECOPETROL***, de conformidad con lo que al respecto aparezca en las ***CEC***.

ECOPETROL no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico o documento impreso) elegido por el **PROPONENTE** para hacer llegar sus réplicas a la ***Sociedad***.

5.4. FACULTAD DE NEGOCIACION

Si conforme a las ***CEC ECOPETROL*** hubiere informado el presupuesto oficial del ***PS***, y ninguna de las propuestas admisibles o elegibles considerando los demás requisitos se ajustaren al mismo (o a las reglas que en relación con dicho presupuesto oficial se hayan dispuesto en los ***DPS***), ***ECOPETROL*** tendrá la facultad de negociar el componente económico de las propuestas aplicando el procedimiento especial que al respecto se haya previsto en las ***CEC***.

Si en las ***CEC*** no se hubiere previsto un procedimiento especial para la negociación, ***ECOPETROL*** conservará tal facultad con el propósito de lograr un ofrecimiento económico favorable y evitar la declaración de fallido del ***PS***, y para el efecto considerará el orden de las propuestas iniciando por la más próxima al valor del presupuesto oficial.

Si conforme a las ***CEC ECOPETROL*** no hubiere informado el presupuesto oficial, ***ECOPETROL*** tendrá la facultad de negociar el ofrecimiento económico con el **PROPONENTE** que según el informe el Comité Evaluador se hubiere ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad. Esta facultad también la podrá ejercer ***ECOPETROL*** en caso de que solo una propuesta fuere considerada admisible o elegible.

CAPÍTULO SEXTO

6. DECISIÓN DE CONTRATAR Y CELEBRACIÓN DEL *CONTRATO*

6.1. DECISIÓN DE CONTRATAR

ECOPETROL adoptará la decisión de contratar o no dentro del plazo establecido en las ***CEC***.

La decisión de ***ECOPETROL*** de contratar, una vez comunicada, obliga al **PROPONENTE** seleccionado, habida cuenta que el ***Contrato*** existe desde el momento en que se produce el acuerdo.

6.2. SUSCRIPCIÓN DEL *CONTRATO*

Por razones de seguridad jurídica, el ***Contrato*** se debe consignar en un documento escrito. En consecuencia, el **PROPONENTE** seleccionado deberá suscribir el documento respectivo (la Minuta) dentro del plazo establecido en las ***CEC***.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, si el **PROPONENTE** seleccionado no suscribiere el ***Contrato*** dentro del término señalado, por causas a él imputables, o no entregue los documentos necesarios para iniciar la ejecución del ***Contrato*** en los términos previstos en los ***DPS***, ***ECOPETROL*** procederá a hacer efectivo el valor de la garantía de seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados que ***ECOPETROL*** estime no cubiertos por la mencionada garantía.

En este caso, ***ECOPETROL*** podrá asignar el ***Contrato*** al **PROPONENTE** calificado en segundo lugar, quien deberá suscribir el ***Contrato*** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. De no hacerlo, ***ECOPETROL*** hará efectivo el valor de la garantía de seriedad de la propuesta. Igual procedimiento se podrá surtir si el nuevo **PROPONENTE** seleccionado no suscribiere el ***Contrato***.

6.3. REQUISITOS PREVIOS PARA QUE PROCEDA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL Y DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE CONSULTORÍA EN ESPECIAL

Antes de la suscripción del ***Contrato***, el gestor de la etapa precontractual o en su defecto el Funcionario Autorizado o la persona delegada por el mismo debe verificar que el futuro **CONTRATISTA** cumple con todos los siguientes requisitos, y dejar constancia escrita de ello:

1. Está en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al ***Sistema de Protección Social*** a sus empleados con contrato laboral sometido a ley colombiana.

   Para acreditarlo, se entregará a ***ECOPETROL*** certificación donde conste lo anterior, expedida por el revisor fiscal del ***CONTRATISTA***; en caso de que legalmente no tenga obligación de tener revisor fiscal, deberá ser expedida por su representante legal.

2. No aparece relacionado en el Boletín de Responsables Fiscales elaborado por la Contraloría General de la República.

3. Si el ***Contrato*** a celebrar es de prestación de servicios o de consultoría, el **CONTRATISTA**, debe aportar:

   a) Formato Único de Hoja de Vida de Persona Natural o Jurídica -según corresponda-, debidamente diligenciado. (Resolución 580 del 19 de agosto de 1999, Departamento Administrativo de la Función Pública; Decreto 1145 de 2004).

   b) Si el **CONTRATISTA** es persona natural, presentará, adicional a lo anterior:

      i. Certificado sobre antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación;
      ii. Certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS;

iii. Acreditación de Afiliación al Sistema General de Pensiones (Artículos 2° y 3° de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 13 y 15 de la Ley 100 de 1993; art. 1º del Decreto Reglamentario 510 de 2003);

iv. Si realiza de manera personal y por su cuenta y riesgo la actividad contratada, la duración del contrato fuere superior a tres (3) meses, y manifiesta su intención de hacer parte del sistema, se debe afiliar dentro de los dos (2) días siguientes, a través de una agremiación o asociación autorizada para afiliar colectivamente trabajadores independientes, al Sistema General de Riesgos Profesionales (Decreto 2313 de 2006).

v. Si la duración del contrato es superior a tres (3) meses, acreditación de afiliación al sistema de seguridad social en salud (Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002).

Únicamente se considerarán como antecedentes disciplinarios o penales que determinen la existencia de inhabilidades o incompatibilidades, las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

4. Está en situación de cumplimiento de las normas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean aplicables.

   Para acreditarlo entregará a ***ECOPETROL*** certificación donde conste lo anterior, expedida por el representante legal, según modelo anexo.

5. Ni él ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.

PARAGRAFO: En caso de que el **CONTRATISTA** sea conjunto, cada uno de sus integrantes deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y aportar la documentación antes enunciada.

6.4. DECLARACIÓN DE FALLIDO DEL *PS*

ECOPETROL podrá declarar fallido el ***PS*** cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos en los ***DPS***, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable.

La declaratoria de fallido del ***PS*** se notificará personalmente a quienes hayan presentado propuesta, indicando en forma expresa y detallada, las razones que motivan esa decisión.

No procederá la declaración de fallido del ***PS***, cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para la entidad.

6.5. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Al **PROPONENTE** seleccionado, al igual que a los restantes **PROPONENTES**, se les devolverá la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté firmado el ***Contrato*** y se hubieren aportado los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales de ejecución.

Habrá también lugar a la devolución de la garantía en el evento en que ***ECOPETROL*** declare **fallido** el PS.

CAPITULO SÉPTIMO

7. CLAUSULADO GENERAL

El ***Contrato*** celebrado por ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** estará integrado por el presente Clausulado General y por la Minuta suscrita por las Partes, que obra en el Capítulo Sexto de las ***CEC***. Al mismo le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en este documento o en la Minuta.

CLÁUSULA 1 - PLAZOS DEL *CONTRATO*

La vigencia del ***Contrato*** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución y el de liquidación.

El plazo de ejecución del ***Contrato*** es el indicado en la Minuta, y se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio o de la fecha que en esta se indique.

Salvo que en la Minuta se establezca un término diferente, el plazo de liquidación de mutuo acuerdo del ***Contrato*** es de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa; y el plazo de liquidación unilateral es de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

La ampliación del plazo de ejecución o del de liquidación sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquel(los) se encuentre(n) vigente(s).

CLÁUSULA 2 - VALOR DEL *CONTRATO*

El valor global del ***Contrato***, y/o los precios unitarios o tarifas pactadas, comprende y remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución del mismo, e incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con aquella, así como los costos de administración (incluida la administración de gastos reembolsables si estos se pactaren), imprevistos ordinarios y utilidades.

ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos o gastos de actividades o suministros que aquel requiera para ejecutar el objeto contratado, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de presentación de su propuesta.

PARÁGRAFO: Los desplazamientos de personal del **CONTRATISTA** se entienden incluidos en el valor del ***Contrato***, salvo que en la Minuta se prevea algo diferente.

CLÁUSULA 3 - FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del ***Contrato***, en Colombia, en pesos colombianos, salvo que en la Minuta se indique algo diferente. Dicho valor será cancelado en la forma prevista en la Minuta.

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de ***ECOPETROL***, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al mes en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que en la Minuta se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de ***ECOPETROL***. El incumplimiento de esta obligación afectará la evaluación de desempeño del **CONTRATISTA**. Dentro del mismo término el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor del ***Contrato***, copia de las planillas de pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores del **CONTRATISTA** que tengan contrato laboral sometido a ley colombiana (este requisito no aplica en caso de que ***ECOPETROL*** aplique lo consignado en el Parágrafo de la Cláusula relativa a "Personal").

Los pagos sólo se realizarán si el **CONTRATISTA** ha realizado las actividades y entregado a satisfacción de ***ECOPETROL*** los informes, documentos u otros entregables que debiera haber presentado dentro del periodo que está facturando.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, el Gestor del ***Contrato*** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; ***ECOPETROL*** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por el Gestor Administrativo).
2. El número del ***Contrato*** (pedido).
3. El valor de descuento del anticipo (si aplica), según el plan de descuento previsto en el ***Contrato***.
4. Si existen cesiones o endosos autorizados por ***ECOPETROL***: se deberá incluir la nota de traspaso del crédito, firmada por el cedente o endosante.

Adicionalmente, y en caso de que el ***Contrato*** se haya pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de entregables / recursos / servicios / insumos / bienes a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación del Gestor (Administrativo y/o Técnico) designado por ***ECOPETROL***. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de aquella. En caso de que no formulare observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Gestor del ***Contrato***.

El último pago del ***Contrato*** se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

- Acta de terminación del ***Contrato*** a satisfacción de ***ECOPETROL***, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y ***ECOPETROL***.
- Acta de liquidación del ***Contrato***, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el liquidador designado por ***ECOPETROL***.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que le sean aplicables.
- Constancia de los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles afectados con la ejecución del ***Contrato*** y que no hubieren sido entregados por ***ECOPETROL*** al inicio de aquel, en el sentido de que el **CONTRATISTA** se encuentra a paz y salvo por las indemnizaciones correspondientes (Cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del ***Contrato***. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final o mediante actas de aclaración.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de ***ECOPETROL***, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en el ***Contrato***, los plazos para que ***ECOPETROL*** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del ***CONTRATISTA***, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de ***ECOPETROL*** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO: ***ECOPETROL*** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que se pacten Gastos Reembolsables, los documentos sustento de dichos gastos se sujetarán a lo establecido en la guía "Procedimiento de Gastos Reembolsables de ***ECOPETROL***".

CLÁUSULA 4 - ANTICIPO: MANEJO, DESCUENTO Y CONTROL

En caso de que en la Minuta se pacte la entrega de un anticipo:

1. El **CONTRATISTA** debe someter a aprobación del Gestor de ***ECOPETROL*** el Plan de Manejo del Anticipo, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración del ***Contrato***.
2. Dentro del plazo previsto en la Minuta, contado desde la aprobación del Plan de Manejo del Anticipo por parte del Gestor del ***Contrato,*** y previa la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, ***ECOPETROL*** entregará, en calidad de anticipo, la suma indicada en la cláusula del ***Contrato*** relativa a forma de pago.

   La factura o cuenta de cobro del anticipo sólo se podrá presentar previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del ***Contrato*** y siempre y cuando el Gestor haya aprobado el Plan de Inversión del Anticipo presentado por el **CONTRATISTA**.
3. El dinero del anticipo sólo se podrá utilizar de acuerdo con el Plan de Inversión del mismo que haya sido aprobado por ***ECOPETROL***.
4. Manejo del Anticipo:
   a) Una vez el Gestor del ***Contrato*** haya aprobado el Plan de Inversión del Anticipo, el **CONTRATISTA** deberá constituir un encargo fiduciario, a su costa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por ***ECOPETROL*** (Vicepresidencia Financiera).
   b) ***ECOPETROL*** girará el valor del anticipo a la entidad fiduciaria en la cual el **CONTRATISTA** haya constituido el encargo fiduciario, dentro del término previsto en la Minuta.
   c) La entidad fiduciaria en la que se constituya el encargo mencionado solo podrá desembolsar dineros del anticipo al **CONTRATISTA**, previo recibo de aprobación expresa y escrita del Gestor del ***Contrato*** en relación con la entrega de la suma de que se trate. De ello deberá quedar expresa constancia en las reglas de constitución y ejecución del encargo fiduciario.
   d) El Gestor del ***Contrato*** sólo aprobará que la entidad fiduciaria referida gire al **CONTRATISTA** dineros del anticipo, una vez haya otorgado visto bueno a todos y cada uno de los documentos que soporten o justifiquen el desembolso, de acuerdo con el Programa de Inversión del Anticipo.
5. Salvo que en la minuta se indique algo diferente, el anticipo será descontado en la primera factura presentada por el **CONTRATISTA**, y en caso de que el monto de la misma no permitiera efectuar la totalidad del descuento, en la siguiente factura o máximo en las dos posteriores.
6. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del Gestor del ***Contrato***, por lo que el **CONTRATISTA** deberá suministrarle toda la información que éste le requiera.
7. El **CONTRATISTA** entregará al Gestor del ***Contrato***, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes del plazo de ejecución del ***Contrato*** y mientras se encuentre vigente el Programa de Inversión del Anticipo, una relación detallada de los gastos cubiertos con fondos provenientes del anticipo, en donde se discriminen cada una de las partidas que fueron canceladas con dineros entregados a título de anticipo, acompañada de copias de las facturas o cuentas y comprobantes de los pagos respectivos.
8. Si a la terminación de este ***Contrato***, cualquiera que fuera su causa, existen saldos del anticipo no descontados, ***ECOPETROL*** los descontará de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**.

Si esto no fuera posible, el **CONTRATISTA,** el **CONTRATISTA** deberá reintegrar a ***ECOPETROL,*** en el término que le indique el Gestor del ***Contrato***, los saldos del anticipo que no hubieren sido descontados. Si vencido el término indicado este evento no ocurriere, ***ECOPETROL*** podrá hacer efectivo el amparo de buen manejo del anticipo que obra en la garantía respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El anticipo es la cantidad de dinero que ***ECOPETROL*** entrega al **CONTRATISTA**, bajo las condiciones y con la destinación específica señalada en el ***Contrato*** o en sus anexos. El **CONTRATISTA** es un mero tenedor de dichos dineros y se hará responsable por el cuidado, manejo y uso de los mismos.

El dinero del anticipo solo ingresará al patrimonio del **CONTRATISTA** una vez haya sido descontado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ***ECOPETROL*** es la propietaria de los recursos entregados en calidad de anticipo; por ende, es la propietaria de los rendimientos financieros que los mismos generen.

CLÁUSULA 5 - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del ***Contrato***, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento y en la Minuta:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del ***Contrato*** de manera tal que no infrinja o viole, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
2. Designar a quien actuará como su representante o interlocutor frente a ***ECOPETROL*** en el desarrollo del ***Contrato*** en el lugar de ejecución del mismo.
3. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos y de soporte administrativo que sean necesarios para el idóneo desarrollo del ***Contrato***, de conformidad con lo previsto en las ***CEC*** o en sus anexos, en la Minuta y/o en el cronograma de trabajo aprobado por ***ECOPETROL***.
   Sobre el particular, el **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del ***Contrato***, está incursa en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de ***ECOPETROL***, o en la que obra en el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

   En caso de que en la Minuta se exija la presentación de un Equipo Mínimo de Trabajo, el **CONTRATISTA** deberá indicar quienes serán los integrantes del mismo a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del ***Contrato***, entregando debidamente diligenciado el formato que se exija, o adjuntando hoja de vida. **En todo** caso se deberá aportar la documentación que acredite sus estudios y experiencia.

   Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido en las ***CEC*** o en la Minuta debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos y exigencias establecidas para cada uno de los cargos a desempeñar. De lo contrario, ***ECOPETROL*** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el ***Contrato***.

   Excepto en el evento en que en las ***CEC*** o en la Minuta se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos o perfiles. Si se ofrece a una misma persona para desempeñar mas de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, ***ECOPETROL*** sólo la tendrá en cuenta para un cargo, y considerará vacante el (los) otro(s), pudiendo proceder a imponer las sanciones previstas en el ***Contrato***.

4. En caso de que tenga relación laboral sometida a ley colombiana con todos o algunos de los integrantes de su equipo de trabajo, el **CONTRATISTA** se obliga a pagarles el salario establecido por ***ECOPETROL*** e informado en los ***DPS***, o, en defecto de dicha información, el salario que corresponda de acuerdo con la normativa interna de ***ECOPETROL*** en materia de salarios a cargo de sus contratistas, la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas. En cuanto a las prestaciones sociales se deberán reconocer como mínimo las consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo adicionan o modifican.

Si durante la ejecución del ***Contrato*** ***ECOPETROL*** introduce modificaciones al salario informado en los ***DPS*** o a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al ***Contrato*** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al ***Sistema de Protección Social***, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

Si el ***Contrato*** tuviere régimen salarial y prestacional convencional, por efecto de la aplicación del Decreto 3164 de 2003 o actas de acuerdo ***ECOPETROL*** - USO del 12 de diciembre de 2008 y 22 de agosto de 2009, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a todo el personal que vincule de manera exclusiva a la ejecución de aquel, como mínimo, los salarios y prestaciones previstos en el Régimen Convencional de ***ECOPETROL***.

Los salarios y prestaciones del personal no escalafonado del **CONTRATISTA**, serán los acordados por las partes, en aplicación del principio de autonomía de la voluntad, pero en ningún caso serán inferiores a los establecidos en la Tabla de Niveles Salariales para Carrera Técnica y Administrativa de ***ECOPETROL,*** la cual podrá ser consultada en la página Web www.ecopetrol.com.co, en la ruta Compras y Contratación/Normativa Extensiva a Contratistas. Si durante la ejecución del ***Contrato*** ***ECOPETROL*** introduce modificaciones a la normativa indicada, que impliquen incremento en el salario, no considerado en la propuesta que dio lugar al ***Contrato*** ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales, prestacionales y de protección social a sus trabajadores con derecho a los mismos. ***ECOPETROL*** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, aportes al ***Sistema de Protección Social***, trabajo suplementario y en días de descanso (dominicales, festivos y horas extra). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará la Administración de acuerdo con el desglose del AIU efectuado por el **CONTRATISTA** en su propuesta.

Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del ***Contrato***. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.

5. Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Gestor del ***Contrato***, a miembro(s) del Equipo de Trabajo incluido(s) en la propuesta presentada, cuando la presencia de dicho personal fuere requerida de acuerdo con lo exigido en las ***CEC***, en la propuesta, en el ***Contrato***, en sus anexos o en el cronograma de trabajo aprobado por ***ECOPETROL***. El procedimiento para que ***ECOPETROL*** autorice sustituciones obra en la cláusula de personal del ***Contrato***.
6. En caso de que personal del **CONTRATISTA** (o de subcontratistas suyos, si los ***DPS*** le permiten subcontratar o ***ECOPETROL*** lo autoriza de manera expresa, por escrito) trabaje en instalaciones de ***ECOPETROL***, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener actualizada la información de aquel en relación con los siguientes aspectos:

   a) Nombre.

   b) Documento de identificación.

   c) Domicilio.

   d) Constancia de afiliación a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones.

   e) Cargo que desempeña.

f) Salario, y

g) Los demás documentos que requiera ***ECOPETROL*** para poder hacer revisiones del cumplimiento de obligaciones laborales a cargo del **CONTRATISTA**.

7. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus subcontratistas, si los ***DPS*** le permiten subcontratar o ***ECOPETROL*** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de ***ECOPETROL*** esté bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas.
8. Acatar la normatividad colombiana en la contratación de nacionales y extranjeros, al igual que el régimen de extranjería.
9. Cumplir con sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del ***Contrato*** con los que haya relación laboral sometida a la ley colombiana.
   Tratándose de extranjeros, éstos deben ser afiliados a los regímenes de salud y de riesgos profesionales. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
   El Gestor del ***Contrato*** verificará el cumplimiento de estas obligaciones en la fecha de suscripción del acta de recibo parcial de los trabajos o servicios, teniendo en cuenta que las mismas se hayan causado, es decir, que de acuerdo con las normas legales que las regulan, sean exigibles al empleador.
10. Reportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del ***Contrato***, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula con ocasión del ***Contrato*** para la realización de su objeto, de acuerdo con lo dispuesto en la página www.ecopetrol.com.co/ proveedores/ Contratación de Bienes y Servicios/ Informe de Mano de Obra de Contratistas.
11. Cumplir con los compromisos comerciales que, para la ejecución del ***Contrato***, adquiera con proveedores de bienes y servicios y/o subcontratistas (si los ***DPS*** le permiten subcontratar o ***ECOPETROL*** lo autoriza de manera expresa, por escrito).
12. En desarrollo de su autonomía administrativa y conforme a las previsiones contenidas en la Política de Responsabilidad Social Empresarial de ***ECOPETROL***, atender y manejar las relaciones que con ocasión del ***Contrato*** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquel, sin la intervención de ***ECOPETROL***, a menos que esta ***Sociedad*** considere conveniente su participación.
13. Entregar al Gestor del ***Contrato***, en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del mismo, la identificación de las tareas críticas y los respectivos procedimientos e instructivos de trabajo seguro para cada una de ellas.

    Se deberá cumplir con esta obligación únicamente en el evento en que personas del equipo del **CONTRATISTA** vayan a realizar trabajos en alturas mayores o iguales a un (1) metro, en espacios confinados (tanques de almacenamiento, silos, ductos de ventilación, túneles, tuberías, u otros), con llama abierta o chispa (corte y soldadura con oxiacetileno, soldadura eléctrica, esmerilado, pulido, lijado, trabajo con chorro de abrasivos, rotura de concreto en seco, operación de equipos eléctricos no a prueba de explosión, u otros), o trabajos mecánicos y/o eléctricos.

14. Cuando con ocasión del objeto o alcance del ***Contrato*** se deban realizar actividades tales como construcción, interventoría o Gestión, recepción, operación, mantenimiento o inspección, que conlleven intervención de una instalación eléctrica, aquellas deberán ser ejecutadas en su totalidad por profesionales (ingenieros electricistas, ingenieros electromecánicos, ingenieros de distribución y redes eléctricas, o ingenieros electrónicos – lo ultimo únicamente en los temas de electrónica de

potencia, control o compatibilidad electromagnética-), o por tecnólogos en electricidad, tecnólogos en electromecánica o técnicos electricistas, según sea requerido.

El **CONTRATISTA**, por lo menos cuatro (4) días hábiles antes de iniciar actividades que impliquen intervención de una instalación eléctrica, deberá entregar al Gestor del ***Contrato*** un escrito en el que consigne los nombres de las personas que las realizarán, adjuntando en relación con cada una, copia de su tarjeta profesional (para el caso de ingenieros) o del documento que acredite la especialidad correspondiente y la habilitación para el ejercicio de la misma (en el caso de tecnólogos). Este plazo no aplicara en caso de urgencias; en este ultimo evento, el **CONTRATISTA** deberá entregar al Gestor del ***Contrato*** la documentación anterior dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solución de la urgencia, indicando por qué se presentó la misma.

El **CONTRATISTA** deberá entregar certificado de vigencia de la inscripción y de conducta expedido por el Consejo Profesional competente dentro de los tres (3) meses anteriores, en relación con las personas para las cuales el Gestor del Contrato lo solicite.

15. Acatar las instrucciones de ***ECOPETROL***, o las impartidas por las personas designadas por esta ***Sociedad*** para ello, siempre y cuando éstas se impartan en desarrollo de las funciones que les corresponden con ocasión de la ejecución del ***Contrato***.
16. Entregar al Gestor del ***Contrato*** o al Administrador la documentación que solicite(n) para verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en materias técnica, laboral, u otras.
17. Presentar las facturas para el cobro de los trabajos, servicios y/o suministros realizados a satisfacción de ***ECOPETROL***, dentro del plazo previsto en este ***Contrato***, y anexar a ellas o aportar dentro de los términos de que dispone ***ECOPETROL*** para aceptarlas o rechazarlas, los documentos contractualmente previstos para que su pago sea exigible.
18. Asistir, a través de su representante legal o de la persona designada como interlocutor ante ***ECOPETROL*** para efectos de la ejecución del ***Contrato***, a por lo menos uno de los Talleres para la Prevención del Delito a los que convoque ***ECOPETROL***.
19. Abstenerse de utilizar cualquier operación cambiaria o de comercio exterior que realice, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
20. Informar a ***ECOPETROL*** (Teléfonos 018000917045 - 2343345 - 2344092) y denunciar ante la autoridad competente los delitos de cuya comisión tenga conocimiento (corrupción, extorsión, falsedad documental, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y demás), según lo exige el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004 y las que la modifiquen o deroguen).
21. Conforme lo exige el artículo 93 de la Ley 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 1106 de 2006), terminar unilateralmente los subcontratos que celebre en desarrollo del ***Contrato***, cuando establezca que el subcontratista incurrió en alguna de las conductas descritas en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del ***Contrato***. Igualmente deberá terminarlos cuando se lo solicite ***ECOPETROL***, el Fiscal General de la Nación o el Procurador General de la Nación, en razón de que se establezca la ocurrencia de los hechos a que se ha hecho referencia.
    Cuando, sin justa causa, el **CONTRATISTA** no dé por terminado unilateralmente el subcontrato, o cuando no atienda la solicitud que en tal sentido le formule ***ECOPETROL***, el Fiscal o el Procurador, habrá lugar a la aplicación de la Cláusula Penal de Apremio prevista en el ***Contrato***, y, si es del caso, a declarar su caducidad.
    La terminación unilateral a que hace referencia el presente numeral, no requerirá decisión judicial ni dará lugar al pago de indemnización de perjuicios.
    ECOPETROL podrá también solicitar al **CONTRATISTA** dar por terminados los subcontratos que éste celebre, por hechos adicionales a los previstos en el Parágrafo de la Cláusula de Terminación Anticipada del ***Contrato***, los cuales tengan que ver con el apoyo y financiación al terrorismo.
22. Cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

23. No subcontratar ni realizar operaciones con personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades.
24. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza del ***Contrato***, las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan del Código de Comercio y el Código Civil.
25. Cumplir el Código de Ética de ***ECOPETROL*** y las Directrices de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación.

CLÁUSULA 6 - PROCEDIMIENTO PARA EL RECIBO DE PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del ***Contrato***, en los plazos establecidos en la Minuta, en otro de los ***DPS***, o en el cronograma de trabajo aprobado por ***ECOPETROL*** (si lo hubiere).

La falta de realización de las actividades o de entrega de los productos en los plazos indicados, sin que exista causa externa ajena al **CONTRATISTA** y que escape a su control que lo justifique, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en el ***Contrato*** y/o a la terminación anticipada del mismo.

El Gestor del ***Contrato*** tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones al respecto, indicando si la actividad realizada o el producto entregado está a satisfacción de ***ECOPETROL***, de conformidad con lo estipulado en el ***Contrato***.

Si el Gestor del ***Contrato*** formula observaciones a dichas actividades o productos, se entenderá que los mismos no fueron recibidos a satisfacción de ***ECOPETROL***; en tal caso el **CONTRATISTA** deberá realizar nuevamente las actividades o volver a entregar los productos incorporando o resolver las observaciones formuladas dentro del plazo que al efecto establezca el Gestor.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entrega los productos sin incorporar o resolver satisfactoriamente las observaciones que el Gestor del ***Contrato*** hubiere formulado, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual; en tal caso, **ECOPETROL** podrá imponer las sanciones previstas en el ***Contrato***.

En todo caso, y sin perjuicio de que ***ECOPETROL*** reciba las actividades y/o productos a satisfacción, el **CONTRATISTA** estará obligado a tener en cuenta las observaciones que el Gestor formule durante todo el plazo de ejecución del ***Contrato***, pues es el responsable por tal ejecución.

El hecho de que el Gestor del ***Contrato*** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del ***Contrato***.

CLÁUSULA 7 - OBLIGACIONES DE ECOPETROL

Para la ejecución del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** se obliga, además de lo estipulado en la Minuta, a:

1. Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
2. Facilitar oportunamente el acceso a la información requerida por el **CONTRATISTA** para la ejecución del ***Contrato*** de acuerdo con lo pactado.
3. Las demás que se deriven de la naturaleza del ***Contrato*** que se celebre, las que se consignen en otras cláusulas de este documento o de la Minuta, y las que se desprendan de la ley y que resulten aplicables.
4. Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Contratistas y en la metodología que obra como anexo de los ***DPS***.

CLÁUSULA 8 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del ***Contrato*** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen ***ECOPETROL*** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del ***Contrato***, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del ***Contrato***.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que el Gestor del ***Contrato*** les formule observaciones en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del ***Contrato*** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si el **CONTRATISTA** no adopta las medidas correctivas dentro del término señalado por el Gestor del ***Contrato***, o no atiende las observaciones formuladas por éste, ***ECOPETROL*** podrá proceder a imponerle las sanciones previstas en el ***Contrato***.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales ***ECOPETROL*** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para ***ECOPETROL*** en el término concedido para ello, ***ECOPETROL*** los podrá realizar u obtener directamente o contratando a terceros. En este evento ***ECOPETROL*** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que ***ECOPETROL*** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a ***ECOPETROL*** se podrán imputar a la garantía respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato*** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestarán el mérito de título ejecutivo.

Lo anterior, sin perjuicio de que ***ECOPETROL*** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía aportada por el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA 9 - RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SALUD OCUPACIONAL

El **CONTRATISTA**:

1. Reconoce que será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que se llegare a presentar por causa suya o de sus trabajadores, dependientes o subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los ***DPS*** admitan expresamente la subcontratación, o ***ECOPETROL*** la autorice, también de manera expresa, por escrito) en el aire, las aguas, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o la polución o daño en carreteras, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o plantas, como consecuencia del desarrollo de sus labores, y reembolsará plenamente a ***ECOPETROL*** las sumas que ésta llegare a pagar por cualquier concepto a causa de estos perjuicios.
2. Declara conocer la Legislación Colombiana sobre protección a la salud humana, a los recursos naturales y al medio ambiente y se obliga a cumplirla, en especial los principios constitucionales, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 9 de 1979, el Decreto 02 de 1982, el Decreto 2104 de 1983, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 02309 de 1986 del Ministerio de Salud, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1180 de 2003 y demás normas concordantes y complementarias.
3. Acepta que será el único responsable por el cumplimiento de las normas de salud ocupacional, seguridad de todo el personal que trabaje para él o para sus subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los ***DPS*** admitan expresamente la subcontratación, o ***ECOPETROL*** la autorice, también de manera expresa, por escrito) y protección de bienes. En consecuencia, se compromete a cumplir y hacer cumplir las disposiciones internas de ***ECOPETROL*** sobre estas materias.
4. Se compromete a aplicar una política de especial consideración a la protección de la salud, a la conservación del medio ambiente y al cuidado de los bienes de ***ECOPETROL***, dándola a conocer expresamente a sus empleados y subcontratistas (estos últimos, si fuere admisible la

subcontratación, de conformidad con los ***DPS*** o ***ECOPETROL*** la autorizare de manera expresa, por escrito).

En desarrollo de esa política, en el campo práctico, deberá prestar la debida atención al medio ambiente, a la salud de sus trabajadores y a la salud de las demás personas del lugar donde se ejecutará el ***Contrato***, preservando el aire, las aguas, el suelo y la vida animal y vegetal de cualquier efecto adverso que pueda surgir de las labores correspondientes al ***Contrato*** y colaborar estrechamente con ***ECOPETROL*** en el cuidado de sus bienes y equipos.

5. Deberá proveer todos los sistemas de protección que sean necesarios para mantener a salvo a las personas y a los bienes de ***ECOPETROL*** y de terceros, respondiendo directamente por los daños que ocasione en desarrollo del ***Contrato***, para lo cual acepta desde ahora los descuentos pertinentes, sin perjuicio de las garantías otorgadas en desarrollo del ***Contrato***. Además, deberá disponer del personal de seguridad y protección industrial exigido en el ***Contrato***. El Contratista, deberá reportar al Gestor del ***Contrato*** los programas de entrenamiento y capacitación del personal en estos aspectos.
6. Evitará cualquier molestia que sus labores puedan ocasionar a la comunidad o a ***ECOPETROL*** y sus trabajadores.
7. Mantendrá informado al Gestor del ***Contrato*** sobre los siguientes aspectos:
   - Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
   - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.

ECOPETROL, en forma directa o por medio de un Gestor designado, podrá realizar inspecciones periódicas al sitio de las labores o a las instalaciones del **CONTRATISTA** para verificar el cumplimiento de las normas sobre protección a la salud, al medio ambiente y a los bienes y detectar cualquier acción nociva o riesgosa, para lo cual dispone desde ahora de la respectiva autorización.

Cualquier infracción a las normas sobre salud, protección ambiental y manejo de bienes, durante la ejecución de las labores, será corregida de inmediato por el **CONTRATISTA** a su costa y riesgo. Si la infracción no fuera corregida, ***ECOPETROL*** se reserva el derecho de suspender total o parcialmente las labores hasta que ello ocurra, corriendo el **CONTRATISTA** con todos los costos y riesgos que se deriven de la suspensión.

En caso de reincidencia, ***ECOPETROL*** podrá dar por terminado el ***Contrato***, sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA 10 - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno y las Políticas de Responsabilidad Integral y Responsabilidad Social Empresarial de ***ECOPETROL***, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de ***ECOPETROL***.
2. Procurar establecer y mantener, en la medida en que le sea posible, buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el ***Contrato***.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente las Directrices de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación, publicadas en la página www.ecopetrol.com.co, en la ruta Proveedores/Compras y Contratación/Normativa.
4. Reportar al Gestor del ***Contrato*** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la de ***ECOPETROL***, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

CLÁUSULA 11 - CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente ***Contrato***, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:

a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (Por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del ***Contrato***), sin el consentimiento previo y por escrito de ***ECOPETROL***.

b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente ***Contrato***.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de ***ECOPETROL***, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger su propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":

a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de ***ECOPETROL***, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del ***Contrato*** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.

b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de ***ECOPETROL*** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos, inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de ***ECOPETROL*** o de su Grupos Empresarial.

c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de ***ECOPETROL***, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.

d) Toda la información sobre la cual previamente ***ECOPETROL*** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación del ***Contrato***, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.

3. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de ***ECOPETROL*** o de terceros que administre la ***Sociedad***, listados de direcciones electrónicas de empleados de ***ECOPETROL*** o de terceros con quienes ***ECOPETROL*** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente ***Contrato***.

4. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por ***ECOPETROL*** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.

5. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de ***ECOPETROL***.

6. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente ***Contrato*** es de propiedad de ***ECOPETROL***, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del ***Contrato***, deberá contar con la previa autorización de ***ECOPETROL***.

7. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

i. Es de dominio público o está clasificada como pública.

ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.

iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o

iv. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.

v. Cuando ***ECOPETROL*** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.

8. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ***ECOPETROL*** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa estatal de ***ECOPETROL*** por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana pueden solicitarle la información relacionada con el ***Contrato***, ***ECOPETROL*** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA** y sobre la cual expresamente y por escrito éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

9. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del ***Contrato***, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, ***ECOPETROL*** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.

10. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de ***ECOPETROL***.

Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del ***Contrato***. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del ***Contrato***, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA 12 – PROPIEDAD INTELECTUAL

El **CONTRATISTA** declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente ***Contrato*** y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de ***ECOPETROL*** por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del presente ***Contrato***.

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que comprenden el objeto y alcance del presente ***Contrato*** es desarrollada bajo la modalidad de *"Obra por Encargo"* al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, y que, en consecuencia ***ECOPETROL*** será el único titular de los derechos patrimoniales de los documentos, trabajos y/o entregables desarrolladas por el **CONTRATISTA**.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del *Contrato*, **y la indemnización de perjuicios correspondientes, sino a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.**

CLÁUSULA 13 - PERSONAL

1. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Gestor del ***Contrato***, en desarrollo de sus funciones, le imparta a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del ***Contrato***, se entenderán como hechas por ***ECOPETROL*** al **CONTRATISTA**.

2. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente a ***ECOPETROL*** con ocasión de la ejecución del ***Contrato***, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el ***PS*** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con las ***CEC***, este documento, la Minuta u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Gestor del ***Contrato*** en el cual indique, como mínimo:
   a) Cuál es la persona que requiere sustituir;
   b) Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
   c) El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquel, la cual se deberá ajustar a lo establecido en el Capítulo 4 de las ***CGC***.

   Para que ***ECOPETROL*** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las ***CEC***, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

   El Gestor del ***Contrato*** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el ***Contrato*** para autorizar la sustitución en cuestión.

   Si el Gestor del ***Contrato*** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Gestor se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del ***Contrato***, vínculo laboral alguno con ***ECOPETROL***. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. El **CONTRATISTA**, al seleccionar y vincular el personal con el cual ejecutará el ***Contrato***, deberá tener en cuenta que ***ECOPETROL*** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que hallándose bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas, hubieran provocado incidentes o accidentes en aquellas.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autoriza a ***ECOPETROL*** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones (laborales, relativas al ***Sistema de Protección Social***, u otras) a cargo de aquel en relación con el personal que ocupe en la ejecución del ***Contrato, ECOPETROL*** retenga y pague las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Dicha autorización comporta una cesión anticipada a favor de ***ECOPETROL*** de los dineros en cuestión, a efectos de que pueda disponer de los mismos.

ECOPETROL girará directamente a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, las sumas retenidas, relacionadas con los giros y aportes respectivos, dándole prioridad a los regímenes de salud y pensiones. Lo anterior, en concordancia con lo señalado en este Parágrafo y en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA 14 - EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del ***Contrato*** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes. Lo anterior, salvo que en las ***CEC*** o en la Minuta del ***Contrato*** que forma parte de aquellas se establezca algo diferente en relación con algunos bienes, equipos, herramientas o materiales en particular.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo. Lo anterior, salvo que en las ***CEC*** o en la Minuta del ***Contrato*** que forma parte de aquellas se establezca algo diferente en relación con algunos bienes, equipos o herramientas en particular.

Si por alguna razón ***ECOPETROL*** tuviere que cancelar alguna cuenta del **CONTRATISTA** en relación con los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del ***Contrato***, dicho monto se le descontará al **CONTRATISTA** de cualquier pago parcial o del final, recargando dicho valor con un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Así mismo, en caso de que ***ECOPETROL*** deba afrontar demandas de acreedores del **CONTRATISTA** por bienes, equipos, herramientas y materiales utilizados por éste para la ejecución del ***Contrato***, el **CONTRATISTA** se obliga a salir en defensa de ***ECOPETROL***, para lo cual contratará los profesionales idóneos y pagará los costos de éstos, de la condena y del proceso. Si ***ECOPETROL*** estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, asumirá su defensa y cobrará y descontará al **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración.

Si para la fecha de pagar la última factura o cuenta de cobro, existieren demandas contra ***ECOPETROL*** por actos u omisiones del **CONTRATISTA** relacionados con bienes muebles, inmuebles, equipos o herramientas adquiridos o arrendados por éste para la ejecución del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** retendrá las sumas que estime conveniente para aprovisionar el pago de las pretensiones demandadas.

CLÁUSULA 15 - DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

El **CONTRATISTA**:

1. Será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los ***DPS*** admitan expresamente la subcontratación, o ***ECOPETROL*** la autorice, también de manera expresa, por escrito) le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de ***ECOPETROL*** y/o a cargo de la ***Sociedad***.
2. Se obliga a responder y a asumir los costos de reparación de los daños ocasionados a personas y/o bienes de particulares, de servicio público o de ***ECOPETROL***, por culpa, por la inobservancia de las políticas, normas o procedimientos establecidos, dentro o fuera de las áreas donde se ha de ejecutar total o parcialmente el objeto del ***Contrato***, derivados de su actividad, de la de sus trabajadores, de la de sus proveedores o de la de sus subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los ***DPS*** admitan expresamente la subcontratación, o ***ECOPETROL*** la autorice, también de manera expresa, por escrito).
3. Se obliga a responder y a asumir el riesgo, los daños o pérdida de las máquinas y equipos de su propiedad, que se llegaren a utilizar o instalar en las diferentes dependencias de ***ECOPETROL***.
4. En el evento que cause algún daño a ***ECOPETROL***, a personal o contratistas de la ***Sociedad***, o a terceros, por acción u omisión del personal del **CONTRATISTA** o de sus proveedores o subcontratistas (éstos últimos, en el evento en que los ***DPS*** admitan expresamente la subcontratación, o ***ECOPETROL*** la autorice, también de manera expresa, por escrito) , el **CONTRATISTA** se obliga, a su costa, a:
   a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de ***ECOPETROL*** y/o de terceros;
   b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
   c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
   d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

5. Se obliga a reparar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su causación, los daños ocasionados a bienes de propiedad de ***ECOPETROL***, de servicio público o de particulares. Si los daños se causan a instalaciones o a edificaciones de ***ECOPETROL*** que demanden su inmediata reparación, y si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones oportunamente de conformidad con la situación, ***ECOPETROL*** procederá a efectuar los trabajos necesarios y descontará al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por gastos de administración.

   Lo anterior, sin perjuicio de que ***ECOPETROL*** adopte las medidas correctivas o sancionatorias a que la faculta el ***Contrato***.

6. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de ***ECOPETROL***, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos ***ECOPETROL*** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato*** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA 16 - INDEMNIDAD

1. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a ***ECOPETROL***, así como a los funcionarios, agentes y empleados de la ***Sociedad***, de cualquier reclamación, pleito, queja o demanda fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del ***Contrato***.

2. El **CONTRATISTA** se obliga a realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ***ECOPETROL***, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del ***Contrato***.

   Si no obstante lo anterior se presentaren reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra ***ECOPETROL***, la ***Sociedad*** podrá comunicarle tal situación por escrito al **CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que aquellas le sean notificadas o en que se radiquen, o llamarlo en garantía dentro del correspondiente término judicial. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de ***ECOPETROL***, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación de la ***Sociedad***, y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere.

   Si ***ECOPETROL*** estima que sus intereses no están siendo bien defendidos, informará por escrito en tal sentido al **CONTRATISTA**, quien deberá responder explicando la manera y objetivos de la defensa que viene desarrollando, a efectos de que las Partes, conjuntamente, acuerden la mejor estrategia de defensa, o que si ***ECOPETROL*** lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, la ***Sociedad*** cobrará y descontará de los saldos a favor del **CONTRATISTA** todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración.

   En caso de que el **CONTRATISTA** no asuma la defensa, ***ECOPETROL*** la asumirá, pero el costo de los honorarios de los abogados, del proceso y de la condena si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de gastos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**.

   Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, ***ECOPETROL*** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato*** junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA 17 - GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del ***Contrato***, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta, ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y entregar a ***ECOPETROL,*** además de las garantías y seguros que se indiquen en la Minuta (si se exigieren) las siguientes:

1. Una Garantía de Cumplimiento otorgada a favor de ***ECOPETROL***, que se rija por el Clausulado General de la Garantía Única de Cumplimiento anexo, y que contenga los siguientes amparos:
   a) En el evento en que en la Minuta se haya pactado la entrega de un Anticipo: Amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, y de restitución de las sumas entregadas a ese título que no fueren descontadas totalmente, que tenga:
      - Un valor asegurado igual al ciento por ciento (100%) del monto del anticipo;
      - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
   b) En el evento en que en la Minuta se haya pactado la entrega de un Pago Anticipado: De restitución de las sumas pagadas de manera anticipada por ***ECOPETROL***, en el evento que no se ejecuten a satisfacción, por parte del **CONTRATISTA**, las actividades y/o suministros que determinaron ese pago, que tenga:
      - Un valor asegurado igual al ciento por ciento (100%) del monto del pago anticipado pactado;
      - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, mas un (1) mes.
   c) De Cumplimiento de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la cláusula penal de apremio y de la cláusula penal pecuniaria , y que tenga:
      - Un valor asegurado igual al 10% del valor global o estimado del ***Contrato*** (según lo pactado en la Minuta), y
      - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y un (1) mes más. Es decir: la vigencia de la póliza debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más un (1) mes.
   d) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del ***Contrato*** (si se exigiere en la Minuta), que tenga:
      - Un valor asegurado igual al 5% del valor global o estimado del ***Contrato***, y
      - Una vigencia igual al término de vigencia del ***Contrato*** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia del amparo debe ser igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de liquidación de mutuo acuerdo, más tres (3) años.
   e) Los restantes amparos indicados en la Minuta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Disposiciones comunes a las garantías y seguros antes consignados, y a los que se pacten en la Minuta (si los hubiere).

   a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formulada por el **CONTRATISTA** a la compañía aseguradora, debe contar con el visto bueno por escrito de ***ECOPETROL*** para poder ser tramitada.
   b) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se debe consignar que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
   c) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
   d) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
   e) En el evento en que se aumente el valor del ***Contrato*** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
   f) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**, quien puede negociar los deducibles correspondientes según su conveniencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** podrá optar por constituir una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; en tal caso entregará a ***ECOPETROL*** una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por ***ECOPETROL***, que tenga representación, o un banco confirmador y pagador en Colombia, para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el ***Contrato*** por una cantidad (en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos colombianos) equivalente al 10% del valor global o estimado del ***Contrato*** (según lo pactado en la Minuta). La garantía deberá estar vigente por un término que comprenda el plazo de ejecución, el plazo de liquidación del ***Contrato*** de mutuo acuerdo y un (1) mes más.

Las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan para garantizar el cumplimiento del ***Contrato***, deben ser irrevocables y garantías a primer requerimiento o primera demanda.

En el caso de instituciones financieras locales, en la garantía debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UPC), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

CLÁUSULA 18 - IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del ***Contrato***, con excepción de los que estrictamente correspondan a ***ECOPETROL***, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. ***ECOPETROL*** no reconocerá suma alguna por impuestos, así éstos fueren establecidos con posterioridad al ***Cierre del PS*** y celebración del ***Contrato*** y siempre y cuando en las ***CEC*** o en la Minuta del ***Contrato*** que forma parte de aquellas no se establezca algo diferente.

En materia de Impuestos, ***ECOPETROL*** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de ***ECOPETROL***, y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de ***ECOPETROL*** o costo para la ***Sociedad***.

CLÁUSULA 19 - ADMINISTRACIÓN Y GESTION DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del ***Contrato***, el personal (propio o contratado) que adelantará las funciones de Administración y Gestión de Contratos (o Interventoría) que sea necesario para asegurar el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas.

Las funciones a cargo del Administrador y del Gestor de Contratos serán las consignadas en el Manual para la Administración y Gestión de Contratos de ***ECOPETROL***, sin perjuicio de que en la Minuta se consignen otras funciones.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA**, al Administrador y/o al Gestor o Interventor del ***Contrato***. Los cambios en dichas designaciones se deberán hacer por escrito firmado por quien tenga la competencia para realizarlos, y deberán ser puestos en conocimiento del **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador o el nuevo Gestor o Interventor comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA 20 – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO

ECOPETROL, con fundamento en lo establecido en los artículos 867 y 949 del Código de Comercio, y durante la vigencia del ***Contrato***, podrá hacer efectiva la cláusula penal de apremio al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de ***ECOPETROL***.

El valor del apremio será equivalente a la suma o porcentaje que se indica en la Minuta; se podrá hacer efectivo por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que tal incumplimiento se prolongue hasta un máximo de quince (15) días continuos en relación con cada incumplimiento; y su valor se compensará de la factura correspondiente al mes siguiente a aquel en

que le fuere notificado por el Administrador del ***Contrato***. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a ***ECOPETROL*** para compensar de los saldos a su favor o de cualquier suma que le fuere debida por el ***ECOPETROL***, la cláusula penal de apremio.

Para que la compensación opere se surtirá el siguiente procedimiento:

(i) El Gestor del ***Contrato*** notificará por escrito al **CONTRATISTA** el hecho presentado.

(ii) Recibida la notificación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá indicar las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el hecho notificado.

(iii) El Administrador del ***Contrato*** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le notificará que se procederá a la compensación prevista en ésta cláusula (igual notificación se hará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para compensar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, ***ECOPETROL*** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato***, junto con las comunicaciones a través de las cuales se hace efectiva la cláusula penal de apremio, prestarán mérito de título ejecutivo.

Para la efectividad de la cláusula penal de apremio bastará el informe del Gestor del ***Contrato***.

Por el hecho de hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del ***Contrato***, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

CLÁUSULA 21- PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo del objeto del ***Contrato***, o de que ***ECOPETROL*** declare la terminación anticipada del mismo por acciones u omisiones antijurídicas o apartamientos del ***Contrato*** imputables al **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a ***ECOPETROL***, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor global o estimado del ***Contrato*** (según lo pactado en la Minuta).

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra ***ECOPETROL***, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el ***Contrato*** prestará el mérito de título ejecutivo.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, a juicio de ***ECOPETROL***, al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA 22 - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil).

Solo se exonerará de responsabilidad al CONTRATISTA, en relación con aquel incumplimiento que sea consecuencia directa de hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito

Por consiguiente, el **CONTRATISTA** se obliga a responder por el (los) incumplimiento(s) que no tenga(n) una relación directa y proporcional con los hechos o circunstancias alegados por él para exonerar su responsabilidad, el (los) cual(es) podrá(n) ser objeto de la imposición de sanciones pecuniarias (cláusula penal de apremio o penal pecuniaria) por parte de ***ECOPETROL.***

La fuerza mayor o caso fortuito podrán dar lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, dependiendo de si imposibilitan el cumplimiento de todas o de algunas de las mismas, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución total o parcial del ***Contrato***, comunicará a ***ECOPETROL*** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
   a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;
   b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de fuerza mayor o caso fortuito.
   c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
   d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, ***ECOPETROL*** se pronunciará en relación con la misma:
   a) Si ***ECOPETROL*** considera que se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la ejecución de obligaciones emanadas del ***Contrato***, procederá a suscribir con el **CONTRATISTA** un acta de suspensión del ***Contrato*** en la que se indicará:
      - La ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
      - Las obligaciones del ***Contrato*** cuya ejecución se suspende por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito;
      - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
      - Los efectos económicos de la suspensión.
   b) Si ***ECOPETROL*** considera que, con base en la información aportada por el **CONTRATISTA** o aquella a que haya tenido acceso, no se acreditó la existencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que dieran lugar a la suspensión de la ejecución del ***Contrato*** o de obligaciones emanadas del mismo, no habrá lugar a suspender la ejecución del ***Contrato***, por lo cual el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución normal del ***Contrato***.

En el evento en que se suscriba un Acta de Suspensión del contrato con base en la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito:

1) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, ***ECOPETROL*** podrá, a su arbitrio, terminar anticipadamente el ***Contrato***.
2) La ejecución del contrato, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se reanudará al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma, de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prolongará la suspensión.

Si finalizado el plazo de suspensión del ***Contrato*** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciase la ejecución de las mismas, ***ECOPETROL*** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el ***Contrato***.

CLÁUSULA 23 - SUSPENSIÓN DEL *CONTRATO*

La suspensión del ***Contrato*** procederá cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo.

Las Partes podrán suspender el ***Contrato*** de mutuo acuerdo, cuando ocurran circunstancias imprevistas, ajenas a ellas y que escapen a su control, haciendo necesaria la suspensión del ***Contrato***.

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del ***Contrato***

1. El **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna(s) de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquel, lo comunicará al Gestor del ***Contrato*** en documento en el cual debe:
   a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y allegando las pruebas de su ocurrencia;
   b) Explicar por qué el hecho es constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito;

c) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del por qué (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación); y
d) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del ***Contrato***, detallando el por qué de aquel.

2. ***ECOPETROL*** se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas circunstancias o situaciones que ameritasen la suspensión de la ejecución total o parcial del ***Contrato***, y el **CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.
3. Si ***ECOPETROL*** indica que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del ***Contrato*** y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a suscribir un acta de suspensión con el **CONTRATISTA**, en la que se detallarán, como mínimo:
   b) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del ***Contrato***;
   c) Cuáles son las obligaciones del ***Contrato*** cuya ejecución se suspende;
   d) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones;
   e) Los efectos económicos de la suspensión, y
   f) La forma en que se deben ampliar o prorrogar las garantías y seguros del ***Contrato*** (si hay lugar a ello).
4. En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del ***Contrato***:
   a) El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente. En caso contrario, ***ECOPETROL*** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el ***Contrato***.
   b) La ejecución del ***Contrato***, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, se deberá reanudar al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.

De otra parte y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en el ***Contrato***, ***ECOPETROL*** podrá ordenar unilateralmente la suspensión total o parcial del mismo, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables al **CONTRATISTA**.

1. Cuando el objeto del ***Contrato*** no se esté ejecutando con sujeción a las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas.
2. Cuando el incumplimiento de obligaciones emanadas del ***Contrato*** impida la ejecución normal de su objeto.
3. Por infracción a las normas de seguridad aplicables.

PARÁGRAFO: En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del ***Contrato*** o de obligaciones emanadas del mismo, el **CONTRATISTA** no reiniciare su ejecución, ***ECOPETROL*** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en el ***Contrato***.

CLÁUSULA 24 - TERMINACIÓN DEL *CONTRATO*

El ***Contrato*** terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez satisfecho el objeto o expirado el plazo de ejecución del mismo, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes, y
2. Por declarar ***ECOPETROL*** la terminación anticipada del ***Contrato.***

En estos casos, el ***Contrato*** terminará con la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA 25 - TERMINACIÓN ANTICIPADA

ECOPETROL podrá declarar la terminación anticipada del ***Contrato*** en los siguientes eventos:

1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el ***Contrato***.

2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a ***ECOPETROL*** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del ***Contrato***, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio una vez satisfechos esos requisitos.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución del ***Contrato***.
4. Cuando del incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del ***Contrato***, o se causen perjuicios a ***ECOPETROL***.
5. Cuando el **CONTRATISTA** omita, eluda y en general no cumpla con sus obligaciones en materia laboral.
6. Cuando el **CONTRATISTA** abandone o suspenda los trabajos y/o servicios y/o suministros total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de ***ECOPETROL***.
7. Cuando suspendidas todas o alguna de las obligaciones emanadas del ***Contrato***, el **CONTRATISTA** no reanude su ejecución dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
8. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase o ceda el ***Contrato*** sin previa autorización expresa y escrita de ***ECOPETROL***.
9. Cuando la situación de orden público lo imponga.
10. Por muerte de la persona natural o disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
11. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
12. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave el cumplimiento del ***Contrato***.
13. Cuando el **CONTRATISTA** sea una persona natural o jurídica incursa en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley.
14. Cuando se presente alguno de los eventos previstos en las normas internas de ***ECOPETROL***, que conforme al numeral 1.11 de estas ***CGC*** el **PROPONENTE** declaró conocer y aceptar.
15. Cuando el ***Contrato*** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
16. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que se sean aplicables.
17. Cuando el **CONTRATISTA** o algunos o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
18. Cuando ***ECOPETROL*** determine que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el ***Contrato,*** a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de ***ECOPETROL*** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

PARÁGRAFO. De Conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 (vigente hasta el 22 de diciembre de 2010, de conformidad con la prórroga efectuada por el artículo 1º de la Ley 1106 de 2006), el Gobierno podrá declarar la caducidad o decretar la liquidación unilateral del ***Contrato***, cuando el **CONTRATISTA** incurra, con ocasión del ***Contrato*** y en relación con los grupos armados organizados al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes conductas:

a. Ceder injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichos grupos.
b. Recibir, suministrar, administrar, intervenir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a tales grupos o colaborar y prestar ayuda a los mismos.
c. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichos grupos.

d. Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichos grupos.
e. Incumplir el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichos grupos, conocidos con ocasión del ***Contrato***.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento.

CLÁUSULA 26 - DOCUMENTOS DEL *CONTRATO*

Hacen parte integrante del ***Contrato*** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El ***Contrato***, integrado por: i) la Minuta suscrita por las Partes y b) El presente Clausulado General;
2. Los ***DPS***, y
3. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO: En caso de diferencia entre lo pactado en la Minuta y lo consignado en el presente Clausulado General, prevalecerá la Minuta.

CLÁUSULA 27 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

1. Ceder total o parcialmente el ***Contrato*** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de ***ECOPETROL***.
2. Subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo que en esta Minuta se autorice la subcontratación de alguna(s) de ellas o ***ECOPETROL*** lo autorice de manera previa, expresa, por escrito, caso en el cual se debe dar aplicación a las Directrices de Responsabilidad Social Empresarial en la Contratación y Subcontratación. La subcontratación no autorizada de manera previa, expresa y por escrito, además de conllevar un incumplimiento contractual, no será oponible para ningún efecto a ***ECOPETROL***, ni por el **CONTRATISTA** ni por el subcontratista.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder el ***Contrato*** a personas o entidades cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o que se encuentren relacionadas con dichas actividades. Autorizada y efectuada la subcontratación o cesión, el subcontratista o el cesionario deberán cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA 28 - PERFECCIONAMIENTO DEL *CONTRATO*

El ***Contrato*** sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA 29 - REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

La ejecución del ***Contrato*** solo se podrá iniciar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual tendrá lugar únicamente una vez se hayan cumplido todos los requisitos legales de ejecución, que son los siguientes:

1. Suscripción del documento que contenga el ***Contrato***.
2. Entrega a ***ECOPETROL***, por parte del **CONTRATISTA**, de original de certificación suscrita por cada una de las personas del equipo del **CONTRATISTA** que deba desarrollar sus actividades en instalaciones de ***ECOPETROL*** durante la jornada laboral de la ***Sociedad*** (si las hubiere), en la que reconozca(n) que el hecho de que desarrolle sus actividades en ***ECOPETROL*** no genera relación laboral con la ***Sociedad***.
3. Si para la ejecución del ***Contrato*** en los ***DPS*** se exigiere un equipo mínimo de personal, presentación a ***ECOPETROL*** de ese equipo mínimo con los documentos que acrediten sus condiciones de idoneidad, y aprobación del mismo por parte del Gestor del ***Contrato***.
4. Aprobación, por parte de ***ECOPETROL***, de las garantías y seguros exigidos, tomados y aportados por el **CONTRATISTA**.

5. Pago, el mismo día de firma del ***Contrato***, del impuesto de timbre por parte del **CONTRATISTA** (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes), y
6. Publicación del ***Contrato*** en el Diario Único de Contratación (si el valor total o estimado del **Contrato** es igual o superior a 50 SMLMV) por parte del **CONTRATISTA**, para lo cual el **CONTRATISTA** deberá aportar copia de la constancia correspondiente. Este requisito se entenderá cumplido con la acreditación del pago de derechos de publicación por parte del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá aportar los documentos a su cargo para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del ***Contrato***.

El retraso injustificado por parte del **CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para iniciar la ejecución del ***Contrato*** o en la firma del acta de inicio una vez satisfechos aquellos, facultará a ***ECOPETROL*** para, a su conveniencia, extender el plazo para el aporte de los mismos, imponer la cláusula penal de apremio o para declarar la terminación anticipada del ***Contrato*** (según fuere pertinente).

CLÁUSULA 30 – DOMICILIO CONTRACTUAL, LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será la ciudad indicada en la Minuta.

Para todos los efectos, el ***Contrato*** se regirá por las leyes de la República de Colombia, salvo que en la Minuta se establezca algo diferente.

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el ***Contrato***, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA 31 - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación del ***Contrato***, las Partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos regulados legalmente.

CLÁUSULA 32 - LIQUIDACIÓN DEL *CONTRATO*

Concluida la ejecución del ***Contrato*** o el plazo de ejecución del mismo, el Gestor y el **CONTRATISTA** suscribirán el acta de finalización de la ejecución.

Las Partes realizarán la liquidación de mutuo acuerdo del ***Contrato*** en el plazo señalado en este Clausulado General, salvo que en la Minuta se establezca un plazo diferente.

La terminación del plazo de ejecución y la liquidación de mutuo acuerdo del ***Contrato***, podrán constar en un único documento.

En caso de que el **CONTRATISTA** no concurra a la liquidación, o no haya acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del término antes citado, aquel faculta expresamente a ***ECOPETROL*** para que proceda a realizar la liquidación de manera unilateral en el término de dos (2) meses contados desde el vencimiento del plazo previsto para la liquidación de mutuo acuerdo.

En el acta de liquidación de mutuo acuerdo, o en el acto de liquidación unilateral, según sea el caso, deben constar en forma expresa:

1. La declaración de las Partes (o de ***ECOPETROL*** si la liquidación es unilateral) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, con ocasión de la ejecución del ***Contrato***;
2. La constancia de la verificación, por parte de ***ECOPETROL***, del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** en relación con el ***Sistema de Protección Social*** (giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del ***Contrato***, durante el plazo de ejecución del mismo, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En caso de que el **CONTRATISTA** sea conjunto, se dejará constancia de la verificación del requisito en relación con cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integren y que tengan personal con contratos laborales sometidos a ley colombiana.

3. La verificación del cumplimiento de los pagos del **CONTRATISTA** a los trabajadores que participaron en la ejecución del ***Contrato***, por concepto de salario o remuneración pactada. En caso de que el **CONTRATISTA** no se encuentre en situación de cumplimiento, ***ECOPETROL*** podrá retener de los saldos a favor del **CONTRATISTA** las sumas correspondientes, y proceder a pagar lo adeudado por el **CONTRATISTA**. Lo anterior, salvo que haya controversias entre empleador y trabajador en relación con la existencia de un contrato de trabajo o lo pactado en el mismo, evento en el cual la ***Sociedad*** se abstendrá de intervenir.

   En caso de que el **CONTRATISTA** o alguno de sus integrantes (en caso de contratos celebrados por Contratistas conjuntos) haya celebrado y esté dando cumplimiento a un Acuerdo de Reestructuración, no se le exigirá acreditar estar a paz y salvo con sus trabajadores como requisito para un pago ni se le efectuará retención alguna. Sin embargo, en este último caso EL **CONTRATISTA** tendrá que acreditar que suscribió o está en trámite de suscripción del Acuerdo de Reestructuración, aportando certificación emitida por el Promotor del mismo y documento donde la Superintendencia de Sociedades haya designado como Promotor a quien suscribe la certificación antes mencionada.
4. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ECOPETROL no reconocerá al **CONTRATISTA** costos, gastos, indemnizaciones o compensación ni suma de dinero alguna, diferentes a la que resulte de la liquidación final.

PARÁGRAFO: Liquidado el ***Contrato***, ***ECOPETROL*** pagará al **CONTRATISTA** las sumas de dinero por las actividades (trabajos - servicios) o suministros realizados que resulten de la liquidación final del mismo, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 33 – COMPROMISO CON LA TRANSPARENCIA

ECOPETROL y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Mantener conductas y controles apropiados para garantizar una actuación ética y acorde a las normas vigentes.
2. Abstenerse de realizar (directa o indirectamente, o a través de empleados, representantes, filiales o contratistas), pagos, préstamos, regalos, gratificaciones, comisiones, a empleados, directivos, administradores, contratistas o proveedores de ***ECOPETROL***, funcionarios públicos, miembros de corporaciones de elección popular, o partidos políticos, con el propósito de inducir a tales personas a realizar algún acto o tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios en relación con el ***Contrato***.
3. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
4. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad.
   En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:
   - Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del ***Contrato***, relaciones comerciales privadas con empleados de ***ECOPETROL*** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente.
   - Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del ***Contrato*** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a exservidores de ***ECOPETROL*** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al exservidor de ***ECOPETROL*** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de inhabilidad permanente prevista en los Estatutos de ***ECOPETROL***.
5. Comunicarse mutua y recíprocamente cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.

561

En caso de que ***ECOPETROL*** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el ***Contrato***.

962

PETROL

ECOPETROL S.A.

CONCURSO CERRADO

(Con ocasión de Inteligencia de Mercado)

No. 523437

"MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, ESTRUCTURALES, METALMECANICAS Y ELECTRICAS PARA LA ADECUACION DE AREAS EN EL TERMINAL NESTOR PINEDA (TNP) Y REFICAR, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO LOGISTICA REFICAR – PLR CARTAGENA - COLOMBIA"

CEC

(CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATACIÓN)

Versión Definitiva de los *DPS*

564

PETROL

INDICE

1. GLOSARIO 4

2. CARACTERÍSTICAS DEL *PS* 6

2.1. OBJETO DEL PS 6

2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 6

2.3. CRONOGRAMA DEL PS 6

2.4. PROPUESTAS PARCIALES; DECISION DE CONTRATACION PARCIAL 8

2.5. PROPUESTAS ALTERNATIVAS 8

3. REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS 8

3.1. ABONO DE LA PROPUESTA 9

3.2. PARTICIPACION EN LA AUDIENCIA DE PRECISION DE LOS DPS 9

3.3. VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 9

3.4. PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS 10

3.5.OFRECIMIENTO ECONOMICO 10

3.6. GARANTIA DE SERIEDAD 11

3.7. CONDICION DE INVITADO 11

3.8. CAPACIDAD FINANCIERA 11

3.9. SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD 15

3.10. SEGURIDAD INDUSTRIAL - HSE 16

4. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 16

4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 16

4.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA 17

4.3. INDICE DE LA PROPUESTA 17

5. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE 18

5.1. PUNTAJE A ASIGNAR 18

5.1.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO (MAXIMO 400 PUNTOS) 18

5.1.1.1 Promocion de la Industria Nacional (max 100 puntos) 18

5.1.1. 2 Factor de HSE. 19

5.1.1. 3 Experiencia (max 100 puntos) 21

5.1.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL OFRECIMIENTO ECONOMICO (max 500 puntos) 21

5.1.3. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A ASPECTOS DE DESEMPEÑO (max 100 puntos) 22

5.2. FÓRMULA DE DESEMPATE 22

5.3. FÓRMULAS DE NEGOCIACION 23

6. MINUTA DEL CONTRATO 24

565

ECOPETROL

ANEXOS DEL *PS*

Anexo 1.	Carta de presentación de la propuesta
Anexo 2.	Especificaciones Técnicas (Anexo 4)
Anexo 3.	Cuadro de Ofrecimiento Económico
Anexo 4.	Condiciones Técnicas a los proponentes
Anexo 5.	Prevención Lavado de Activos
Anexo 6.	Directriz HSE en las actividades contratadas por ECOPETROL S.A
Anexo 7.	ECP-DRI-P-010 Operativos Contraincendio
Anexo 8.	Salarios no propios de la Industria del Petróleo
Anexo 9.	Manual Adecuación Instalaciones Físicas
Anexo 10.	Procedimiento para Programación y Control
Anexo 11.	Selección EPP
Anexo 12.	Documentación HSE
Anexo 13.	Colores Ropa de Trabajo (Anexo 11)
Anexo 14.	Análisis ATS Y 3 QUES (Anexo 12)
Anexo 15.	Guía Aspectos Laborales para Trabajadores de Contratistas
Anexo 16.	Clausulado General de Garantía
Anexo 17.	Procedimiento Responsabilidad Social Empresarial
Anexo 18.	Gestión Ambiental.
Anexo 19.	Directriz Gestión Documental
Anexo 20.	Minuta del Contrato.
Anexo 21	Especificaciones de Calidad
Anexo 22.	Estudio Topográfico
Anexo 23.	Estudio de Suelos
Anexo 24.	Lineamientos Precomisionamiento y Comisionamiento
Anexo 25.	Actos de Mandato - Gastos Reembolsables

CAPITULO PRIMERO

1. GLOSARIO

El alcance, sentido, interpretación y efectos de las siglas, palabras o términos escritos en *cursiva* y **negrillas** en este capítulo, que se utilicen o invoquen en los ***DPS***, será el que aparece en el presente capítulo, salvo que expresamente se establezca un alcance, sentido, interpretación o efectos diferentes frente a un tema específico.

Las siglas, palabras o términos escritos en letras cursivas y **negrillas** en los ***DPS***, en todos los casos, se encuentran definidos en este capítulo.

Las siglas, palabras o términos no definidos en este capítulo que correspondan a definiciones establecidas en las ***CGC***, en las ***CEC*** o en la Minuta del ***Contrato***, se entenderán de conformidad con dichas definiciones. A las palabras o términos que no estén definidos en este capítulo o en dichos documentos se les dará el sentido natural y obvio, según su uso general o el lenguaje técnico respectivo.

Bienes de Origen Nacional: Son los producidos en el país, para los cuales el valor CIF de los insumos, materias primas y bienes intermedios importados, utilizados para su elaboración, sea igual o inferior al 60% del valor en fábrica de los bienes terminados ofrecidos.

Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales: Son a) los originarios de países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales, y b) los originarios de países en los que se concede a las ofertas de bienes y servicios colombianos, el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Bienes Nacionales: Son: a) los ***Bienes de Origen Nacional***; b) ***Bienes Extranjeros con Tratamiento de Nacionales***.

CEC (CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATACIÓN): Documento donde se describen las condiciones particulares de cada ***PS*** adelantado por ***ECOPETROL;*** contiene, entre otras: los REQUISITOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS, la forma de presentación de la propuesta, la forma de asignación de puntaje, y la Minuta del ***Contrato*** a celebrar. Las ***CEC*** junto con las ***CGC*** integran el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia.

CGC (CONDICIONES GENÉRICAS DE LA CONTRATACIÓN): Documento donde se describen las condiciones y REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES del ***PS*** de ***ECOPETROL***. Las ***CGC*** junto con las ***CEC*** integran el Pliego de Condiciones o Términos de Referencia.

Apertura del PS (CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN): Fecha y hora límite para la presentación de propuestas en un ***PS***.

Contrato: Acto jurídico (acuerdo de voluntades generador de obligaciones) que se celebra como conclusión del ***PS***.

DPS **(DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN):** Documentos donde se describen las bases generales en materia técnica, económica, financiera, legal,

contractual, etc., que el **PROPONENTE** debe tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta para ser un posible ***Asignatario*** del ***Contrato***.

ECOPETROL: **ECOPETROL S.A.** Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C.

GESTOR DEL CONTRATO: Interventor.

INSPECTOR DE SEGURIDAD: Funcionario del contratista que ejerce un control estricto sobre el cumplimiento de normas, medidas preventivas, área, actividades, condiciones y actos de riesgo y conjuntamente con la supervisión respectiva, analiza y toma las medidas más eficaces e inmediatas.

PDT (Programa Detallado de Trabajo): Define un paquete de programación base real del trabajo a ejecutar, para el cumplimiento del objeto del Contrato. El PDT especifica en forma detallada el plan de ejecución en el tiempo, las cantidades de obra a ejecutar y los recursos a utilizar.

Plantas Industriales: Instalaciones donde se transforman insumos en productos, bienes ó servicios

Plantas Petroquímicas: Plantas industriales especializadas donde, a partir de gas natural o de algún combustible derivado de la refinación del petróleo, se obtienen productos necesarios para la industria.

Plazo del PS (PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN): Término que transcurre entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas y la del ***Apertura del PS***.

Proponente Conjunto: **PROPONENTE** conformado por dos o más personas naturales o jurídicas, e integrado bajo cualquier forma de asociación empresarial autorizada en la ley y de acuerdo con lo previsto en los ***DPS***.

PS: Proceso de Selección de Contratistas (Concurso Cerrado o cualquier otro proceso de selección que adelante ***ECOPETROL***).

Servicios Nacionales: Servicios prestados por: a) personas naturales colombianas (por nacimiento o por adopción); b) personas naturales residentes en Colombia, o c) personas jurídicas constituidas de acuerdo con la ley colombiana; y los Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

Sistema de Protección Social: Aportes o giros a cargo del empleador al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de conformidad con lo señalado en el Art. 50 de la Ley 789 de 2002.

Sociedad (Empresa): ECOPETROL S.A.

SOU: Sociedad de Objeto Único constituida de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Trabajos Contingentes: Son los trabajos requeridos a ejecutar en los equipos o sistemas complementarios en los cuales se le realiza el mantenimiento, para garantizar

un óptimo funcionamiento durante su operación. Estos trabajos son producto de las recomendaciones de la inspección realizada a cada equipo.

Trabajos Emergentes: Son los trabajos necesarios a ejecutar para garantizar la confiabilidad de la planta y que no hacen parte del alcance establecido inicialmente.

CAPITULO SEGUNDO

2. CARACTERISTICAS DEL PS

2.1. OBJETO DEL *PS*

Selección del contratista que ejecute el ***Contrato,*** cuya minuta hace parte de las presentes ***CEC***.

La propuesta se debe presentar para la celebración y ejecución de dicho ***Contrato***, acatando el objeto, obligaciones, plazos, condiciones, requisitos y exigencias de la Minuta del mismo, y los restantes requisitos previstos en las ***CGC*** y en las ***CEC***.

Para que la propuesta sea admisible o elegible, deberá cumplir con los REQUISITOS MINIMOS GENERALES y los REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS previstos en las ***CGC*** y en las presentes ***CEC***, respectivamente.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los ***DPS***.

2.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

ECOPETROL cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente, de acuerdo con Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP 2011 No. 3700032036 pos 1 y CDP 2012 No. 3700032037 pos 1.

De igual manera para los gastos reembolsables estimados, se cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal CDP 2011 No. 3700032036 pos 2 y CDP 2012 No. 3700032037 pos 2.

ECOPETROL dará información del Presupuesto Oficial solo hasta la Apertura de la Urna.

2.3. CRONOGRAMA DEL PS

El cronograma y descripción general del ***PS*** es el siguiente:

Actividad	Características y fecha o plazo
Acto que autoriza la iniciación del *PS*	**Fecha de Expedición:** 03 de mayo de 2011.
Entrega de los *DPS* DEFINITIVOS	**Fecha:** 03 de mayo de 2011

Audiencia de precisión de los *DPS* ***(Obligatoria)***	Fecha y hora de inicio: 05 de mayo de 2011. 1:00 p.m Lugar: Km 7 vía Mamonal - Terminal Néstor Pineda – Cartagena
Visita al lugar de ejecución del *Contrato* ***(Obligatoria)***	Fecha y hora de inicio: 05 de mayo de 2011, 2:00 p.m. Lugar: Km 7 vía Mamonal - Terminal Néstor Pineda – Cartagena
Observaciones o solicitudes de aclaración a los DPS Definitivos	**Requisitos para la formulación de observaciones o solicitudes de aclaración a los *DPS***: Ver numeral 1.6 de las ***CGC.*** **Plazo para la recepción en ECOPETROL de documentos contentivos de observaciones o solicitudes de aclaración:** Desde el 3 al 9 de Mayo al de 2011 a las 10:00 am. Dirección Electrónica de radicación (*): proyectos16@ecopetrol.com.co Dirección Física de radicación: Calle 35 No. 7-21 edificio Caxdac, piso 1, Centro de Recepción de Ofertas (CRO) en Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario de 7:30 am., a 4:30 pm., jornada continua.
Plazo del *PS* y Lugar de Radicación de la propuesta	**Fecha de Inicio del plazo para la presentación de propuestas:** 16 de Mayo de 2011. **Fecha de *Apertura del PS*** (fecha y hora límite para la presentación de la propuesta): **16 de Mayo de 2011 a las 03:00p.m.,** según el reloj de ***ECOPETROL*** ubicado en el lugar de recepción de la propuesta. En los días hábiles del ***Plazo del PS*** anteriores al de ***Apertura del PS,*** los **PROPONENTES** podrán presentar su propuesta en el lugar aquí indicado, entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m., según el reloj ubicado en dicha oficina. **Lugar de presentación de la propuesta:** La propuesta se debe depositar en la Urna 10, en las oficinas de ***ECOPETROL***, ubicadas en la Calle 35 No. 7-21 edificio Caxdac, piso 1, Centro de Recepción de Ofertas (CRO) en Bogotá D.C.
Periodo de Evaluación	Plazo: Dentro de los Ocho (08) días hábiles siguientes contados a partir del ***Cierre del PS***
Publicidad y Observaciones al Informe de Evaluación	Ver numeral 5.3.1. de las ***CGC.*** **Dirección Física de Consulta del Informe de evaluación**: Calle 35 No. 7-21 edificio Caxdac, piso 1, Centro de Recepción de Ofertas (CRO) en Bogotá D.C.

	Periodo de publicidad del Informe de Evaluación y plazo para la radicación de observaciones al mismo: del Primero al tercer día hábil siguiente al día de vencimiento del Periodo de Evaluación o a la fecha que ***ECOPETROL*** comunique. **Dirección Electrónica de radicación de observaciones** (*): proyectos16@ecopetrol.com.co **Dirección Física de radicación de observaciones**: Calle 35 No. 7-21 edificio Caxdac, piso 1, Centro de Recepción de Ofertas (CRO) en Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario de 7:30 am., a 4:30 pm., jornada continua.
Asignación del *Contrato*	**Plazo:** Dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de observaciones al Informe de Evaluación.
Suscripción del *Contrato*	Dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la asignación del ***Contrato***, previa creación en la Maestra de Acreedores (SI aplica)

(*) Ver numeral 1.7. De las ***CGC***. La fecha y hora de radicación o recepción de documentos en ***ECOPETROL*** serán las siguientes: para correos electrónicos, las registradas al momento de ingreso del correo en el servidor o portal de ECOPETROL; para documentos impresos, la registrada en el momento en que sean entregados (radicados) en ***ECOPETROL.***

Las fechas indicadas en la tabla anterior podrán variar de acuerdo con las prórrogas de algunos plazos, todo lo cual será comunicado por ***ECOPETROL*** y deberá ser tenido en cuenta por los **PROPONENTES.**

2.4. PROPUESTAS PARCIALES; DECISIÓN DE CONTRATACIÓN PARCIAL.

ECOPETROL no aceptará propuestas parciales, esto es, las presentadas por una parte del objeto o del alcance del ***Contrato***. Las propuestas parciales no serán elegibles.

ECOPETROL no adoptará decisión de contratación parcial.

2.5. PROPUESTAS ALTERNATIVAS.

ECOPETROL no aceptará propuestas alternativas. En consecuencia no aplica el numeral 1.15 de las Condiciones Genéricas de Contratación (***CGC***).

CAPITULO TERCERO.

3. REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS

Para que su propuesta sea admisible o elegible, el **PROPONENTE** deberá acreditar, además de los **REQUISITOS MINIMOS GENERALES** establecidos en las ***CGC*** (ver, principalmente, el numeral 2.1. de aquellas), los siguientes REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS, que se verificarán de acuerdo con lo consignado en las presentes ***CEC***

y en las ***CGC***, en especial, en los capítulos segundo (2°) y cuarto (4°) de las ***CGC***.

3.1. EXPERIENCIA

El proponente debe acreditar experiencia en máximo 5 contratos cuyo alcance incluya volúmenes de tierra movidos de por lo menos 8.500.000 metros cúbicos, ejecutados en los últimos 5 años.

Se entiende por "ha ejecutado y terminado satisfactoriamente en forma directa", que la actividad constitutiva de la experiencia acreditada haya sido ejecutada bien sea como contratista o como subcontratista.

En caso de PROPONENTE Conjunto todos y cada uno de los integrantes deberán demostrar esta experiencia para la obtención del puntaje.

Si la experiencia a acreditar fue realizada como contratista conjunto, será válida en su totalidad si se cuenta con más del 50% de la participación.

La información de la experiencia se deberá presentar utilizando el siguiente formato:

REQUISITOS MINIMOS ESPECIFICOS					
Experiencia del PROPONENTE					
PROPONENTE _____					
Cliente / Contratante. TEL., email	No. del contrato, objeto y alcance (1)	% de Participación si el contrato fue ejecutado como contratista conjunto	Valor a la fecha de finalizar la ejecución (2)	Lugar de ejecución del contrato	Plazo ejecución contrato Fecha Inicio / Fecha Terminación (día/mes/año) (día/mes/año)

(1) Se debe discriminar el objeto del contrato y el alcance del mismo.
(2) Se debe discriminar el valor del contrato y el valor de las actividades que correspondan a contratos cuyo alcance incluya volúmenes de tierra movidos de por lo menos 8.500.000 metros cúbicos, ejecutados en los últimos 5 años.

La documentación soporte que acredite la experiencia del PROPONENTE se deberá ajustar a las presentes CEC y a las CGC; en especial, al Capítulo 4 (numerales 9 y 11) de las CGC.

3.2. ABONO DE LA PROPUESTA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, la propuesta debe ser abonada por un **INGENIERO CIVIL** con tarjeta profesional vigente.

La propuesta se entenderá abonada siempre y cuando en la carta de presentación o en otro acápite de aquella obre la rúbrica de quien la abona, y se indique su profesión y el

número de su tarjeta profesional.

Se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional o de la resolución de matricula profesional del ingeniero que abona la propuesta.

Será subsanable la no presentación de la copia de la tarjeta o de la resolución de matricula profesional, o la falta de firma en señal de abono de la propuesta, siempre y cuando respecto de este último requisito el **PROPONENTE** haya manifestado, en la carta de presentación de la propuesta o en otro acápite de ésta, el nombre del profesional que abona la misma.

3.3. PARTICIPACIÓN EN LA AUDIENCIA DE PRECISIÓN DE LOS *DPS*

La asistencia a esta audiencia es **OBLIGATORIA**, y constituye un requisito para participar en el ***PS***. El lugar, fecha y hora se encuentran especificados en el numeral 2.3, Cronograma del ***PS***, de estas ***CEC***.

De lo ocurrido en esta reunión se dejará constancia en un acta que será enviada a todos los participantes en la reunión, y formará parte integral de los ***DPS***.

Se precisa que los costos en que incurran los interesados para acudir a Audiencia de Precisión de los ***DPS***, son de su cargo.

ECOPETROL no reconocerá suma alguna por este concepto.

3.4. VISITA AL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL *CONTRATO*

La asistencia a la visita al sitio de ejecución del ***Contrato*** es **OBLIGATORIA,** y constituye un requisito para participar en el ***PS***. El lugar, fecha y hora se encuentran especificados en el numeral 2.3, Cronograma del ***PS***, de estas ***CEC***.

A la visita podrán concurrir un máximo de DOS (2) delegados: el Representante Legal, o un Ingeniero Civil autorizado por el **PROPONENTE**. El ingeniero deberá acreditar tal condición únicamente, mediante la exhibición de su matrícula o tarjeta profesional.

Cuando a la visita asista un representante del **PROPONENTE** debidamente acreditado, se deberá enviar a ***ECOPETROL*** la documentación que se indica en numeral 1.5.2. de las ***CGC***, el nombre del participante o participantes, autorización para participar en la visita al sitio de ejecución de los trabajos, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería y copia (legible) de afiliación vigente a una EPS y a una ARP, documentos que deberán ser enviados al correo electrónico: proyectos16@ecopetrol.com.co , con mínimo **un (1) día hábil** de anticipación a la fecha de la visita, a fin de gestionar la autorización de ingreso al TNP. Sin el lleno de este requisito no se permitirá el ingreso a las instalaciones.

Para el ingreso a las instalaciones se requiere al momento de la visita lo siguiente:

- Botas de Seguridad
- Camisa manga larga
- Gafas de Seguridad
- Copia de la ARP al día

Adicionalmente, para asistir a la visita, los participantes deberán portar con los elementos de seguridad industrial necesarios para ingresar a las plantas como son: botas de seguridad, casco, gafas de seguridad, pantalón de overol, camisa de manga larga, protectores auditivos, máscara contra vapores orgánicos. Sin el lleno de los anteriores requisitos no serán autorizadas para ingresar al Área Industrial.

Se precisa que los costos en que incurran los interesados para acudir a la visita, son de su cargo.

ECOPETROL no reconocerá suma alguna por este concepto.

3.5. OFRECIMIENTO ECONÓMICO

EL **PROPONENTE** deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo a lo establecido en las ***CGC*** (en especial, en su numeral 3.2) y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos del ***Contrato*** que se celebrará, cuya Minuta obra en el capítulo sexto (6°) de las presentes ***CEC***.

El ofrecimiento económico se debe presentar de acuerdo con las siguientes reglas:

a) MONEDA: El ofrecimiento económico se deberá realizar en PESOS COLOMBIANOS

b) SISTEMA DE PRECIOS: La propuesta se deberá elaborar y presentar por el SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y GASTOS REEMBOLSABLES.

1. **Precios Unitarios:** Mediante la modalidad de precios unitarios el valor del ***Contrato*** se pacta por unidades de servicio/trabajo (ítems o renglones), a cada una de las cuales corresponde un precio determinado. En dicho precio se encuentran comprendidos todos los costos directos e indirectos, incluidos los suministros de equipos, herramientas, materiales y elementos que resulten necesarios, gastos de personal, de administración, imprevistos y utilidades.

2. Gastos Reembolsables: Los gastos reembolsables se estiman en un valor de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($6.000.000.000).**

   El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del ***Contrato***.

   De conformidad con este sistema, el **CONTRATISTA** con cargo a sus propios recursos, ejecuta las obligaciones a que se compromete, y en el que, con la periodicidad acordada, ***ECOPETROL*** le va reintegrando los costos directos comprobados.

   En el Anexo No.25 de estas ***CEC***, se incluye el documento "Actos de Mandato - Gastos Reembolsables", el cual indica el procedimiento que debe atender el **CONTRATISTA** para el reembolso de los gastos reembolsables. ***ECOPETROL*** no pagará administración de los gastos reembolsables por lo cual el **PROPONENTE** deberá incluir este valor en los costos de administración del ***Contrato***.

El valor total del ***Contrato*** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas, por el precio unitario pactado para el respectivo ítem o renglón.

574

Serán inadmisibles o inelegibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que las componen independientemente de que ***ECOPETROL*** hubiere o no estimado unas cantidades en relación con el (los) mismo(s), se expresen en una moneda o a través de una modalidad o sistema de precios diferentes a los exigidos en este numeral, se modifique la unidad de medida establecida por ***ECOPETROL***, o el **PROPONENTE** varíe las cantidades (así sean estimadas) de trabajos, servicios o suministros, previstas por ***ECOPETROL***.

El ofrecimiento económico deberá indicarse en el formato que obra en el Anexo 3.

3.6. GARANTIA DE SERIEDAD

Para este ***PS***, la garantía de seriedad de la propuesta deberá amparar un valor igual al 10% del valor de la propuesta y cumplir con las demás condiciones establecidas en el numeral 2.1.4 de las ***CGC***.

3.7. CONDICIÓN DE INVITADO.

Sólo podrán presentar oferta al presente ***PS*** y suscribir el respectivo ***Contrato*** quienes hayan sido Invitados Directamente por ***ECOPETROL***, ya sea por si mismos o como **PROPONENTES Conjuntos**; por tanto, estos últimos, deberán ser integrados únicamente por Invitados.

3.8. CAPACIDAD FINANCIERA

El **PROPONENTE** deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el contrato que llegue a suscribirse, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente capítulo. Para ello, el Proponente o Firma Interesada debe presentar el Balance General, el Estado de Resultados firmados por el Representante Legal y el Contador Público, y las notas a los Estados Financieros, así como el informe o dictamen firmado del Revisor Fiscal o Auditor Externo, todos expresados en moneda y lenguaje originales, del último periodo fiscal con fecha de cierre según lo establezca la ley del país o Estado del domicilio social del Proponente o Firma Interesada, o posterior a dicha fecha, siempre y cuando se adjunten las notas a los Estados Financieros, así como el informe o dictamen firmado del Revisor Fiscal o Auditor Externo.

El **PROPONENTE** que sea una matriz, debe presentar la información financiera solicitada en forma consolidada que incluya el efecto que sus subordinadas (filiales o subsidiarias) y/o sucursales tienen sobre la matriz. Si alguna (s) de las subordinadas de una matriz es (son) integrante (s) del **PROPONENTE**, pero la matriz no es integrante del **PROPONENTE**, debe presentarse la información financiera solicitada de cada una de dichas subordinadas.

En caso de que el **PROPONENTE** sea una Sucursal Extranjera constituida en Colombia, deberá presentar la información financiera de la sociedad extranjera.

En todo caso, para **PROPONENTES** extranjeros, el Balance General y las notas a los Estados Financieros, así como el dictamen o informe del Revisor Fiscal o Auditor Externo deben presentarse en español o en inglés, o traducidos a alguno de estos dos idiomas; las traducciones no necesitan se firmadas.

Se toma el presupuesto oficial total estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación sin IVA y las cuentas de los Estados Financieros solicitados al **PROPONENTE** que se utilizan para realizar el cálculo de los indicadores, son las que aparecen registradas en dichos Estados Financieros.

Son subsanables, dentro del plazo otorgado por ***ECOPETROL***:

a) La ausencia de la información que permita verificar que el **PROPONENTE** cumple con la capacidad financiera mínima exigida.

b) La omisión de la firma de los Estados Financieros solicitados por parte del Representante Legal y el Contador Público y del informe o dictamen por parte del Revisor Fiscal o Auditor Externo.

c) La omisión del respectivo dictamen o informe del Revisor Fiscal o Auditor Externo de los Estados Financieros del **PROPONENTE.**

d) La omisión de la traducción al español o al inglés de la información financiera solicitada, incluyendo la de las notas a los Estados Financieros y del respectivo informe o dictamen del Revisor Fiscal o Auditor Externo de los Estados Financieros del **PROPONENTE.**

Si las anteriores omisiones no se subsanan dentro del plazo otorgado por Ecopetrol, la propuesta no será admisible o elegible.

Reexpresión del Presupuesto Oficial mediante la conversión de Monedas

Si el presupuesto oficial total estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación está expresado en dólares de los Estados Unidos, el Comité Evaluador de Ecopetrol debe reexpresar el Patrimonio del **PROPONENTE** a dólares de los Estados Unidos. Para este propósito se debe utilizar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) correspondiente a la fecha de inicio del plazo para la presentación de propuestas del respectivo proceso de selección, que aparezca en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si una parte del presupuesto oficial total estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación está expresado en dólares de los Estados Unidos y otra parte en pesos colombianos, la parte expresada en pesos colombianos se debe convertir a dólares de los Estados Unidos utilizando para ello la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM), que aparezca en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente a la fecha de inicio del plazo para la presentación de propuestas del respectivo proceso de selección. El resultado de dicha conversión se debe sumar a la parte del presupuesto oficial estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación que está expresada en dólares de los Estados Unidos para obtener el presupuesto oficial total estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación en Dólares de los Estados Unidos.

Si la totalidad del presupuesto oficial estimado por ***ECOPETROL*** para la contratación está expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), éste se debe reexpresar a pesos colombianos utilizando para ello el salario mínimo legal mensual vigente en Colombia a la fecha de inicio del plazo para la presentación de propuestas del respectivo proceso de selección.

576

Reexpresión del Patrimonio mediante la conversión de Monedas

Si el Patrimonio está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos y debe ser reexpresado a pesos colombianos, se debe utilizar la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) correspondiente a la misma fecha de cierre de los Estados Financieros solicitados, que aparezca en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si el Patrimonio está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Pesos Colombianos y a Dólares de los Estados Unidos, se debe reexpresar a dólares de los Estados Unidos utilizando para ello la respectiva tasa de cambio promedio correspondiente a la misma fecha de cierre de los Estados Financieros solicitados que aparezca en la página de internet del Banco de la República de Colombia o en Bloomberg. Adicionalmente, debe reexpresarse de dólares de los Estados Unidos a Pesos Colombianos, utilizando para ello la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) correspondiente a la misma fecha de cierre de los Estados Financieros solicitados, que aparezca en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Indicadores Financieros a Verificar

ECOPETROL hará una evaluación de la información financiera solicitada, bajo los siguientes parámetros:

577

	FORMULAS
Indicador de Liquidez	$LP = \sum_{i=1}^{n} L_i * P_i$ Donde: Li= Indicador de liquidez del integrante i del **PROPONENTE** (Total Activo Corriente/Total Pasivo Corriente) Pi= Porcentaje de participación del integrante i en el Proponente, expresado como un valor mayor a 0,00 y menor o igual a 1,00 n = Número total de integrantes del **PROPONENTE** i = Integrante i del PROPONENTE
Indicador de Endeudamiento	$EP = \sum_{i=1}^{n} E_i * P_i$ Donde: Ei= Indicador de Endeudamiento del integrante i del PROPONENTE (Pasivo Total/Activo Total)*100 Pi= Porcentaje de participación del integrante i en el PROPONENTE, expresado como un valor mayor a 0,00 y menor o igual a 1,00 n = Número total de integrantes del PROPONENTE i = Integrante i del PROPONENTE
	$P = \frac{\sum_{i=1}^{n} \text{Patrimonio}_i}{\text{Presupuesto Oficial}}$ Donde: Patrimonio i= Patrimonio Total del integrante i del PROPONENTE n = Número total de integrantes del PROPONENTE i = Integrante i del PROPONENTE

El resultado final de la aplicación de operaciones matemáticas con la hoja de cálculo Excel que conlleve a la asignación de puntaje al **PROPONENTE** se tomará tal y como lo arroje dicha hoja de cálculo. Las tasas de cambio y en general las cifras que se utilicen como fuente para la reexpresión o conversión de cifras se tomarán tal y como aparecen en las respectivas fuentes. No se aplicarán reglas que sean contrarias a las aquí establecidas.

ECOPETROL solo considerará admisibles o elegibles aquellas propuestas en las que el **PROPONENTE** obtenga como mínimo un total de 70 puntos como resultado de sumar los puntos asignados a la liquidez, endeudamiento y patrimonio del **PROPONENTE**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Indicador Financiero del PROPONENTE	**Rangos para el indicador financiero del PROPONENTE**	**Puntos Según Rango**
Liquidez del **PROPONENTE** (LP)	LP <0.5	0
	0.5 =< LP < 0.8	18
	0.8 =< LP < 1.2	23
	1.2 =< LP < 1.5	28
	LP >= 1.5	33
Endeudamiento del **PROPONENTE** (EP)	EP >= 85%	0
	75% =< EP < 85%	18
	60% =< EP < 75%	23
	50% =< EP < 60%	28
	EP < 50%	33
Patrimonio del **PROPONENTE** (PP)	PP*100)/(presupuesto ofertado total) < 5%	0
	5% =< (PP*100)/(presupuesto ofertado total) < 10%	10
	10% =< (PP*100)/(presupuesto ofertado total) < 30%	20
	30% =< (PP*100)/(presupuesto ofertado total) < 50%	25
	(PP*100)/(presupuesto ofertado total) >= 50%	34

3.9. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Para el presente ***PS***, el **PROPONENTE** debe contar con un Certificado de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001 - Versión 2000 o posterior, vigente a la fecha de ***Cierre del PS***, con alcance en: **"Construcción de Obras Civiles"**.

Para acreditar este factor de evaluación, el **PROPONENTE** deberá adjuntar a la propuesta el (los) respectivo(s) certificado(s) expedido(s) por la(s) entidad(es) certificadora correspondiente.

La ausencia en la propuesta de la documentación soporte que acredite que el **PROPONENTE** cumple con lo exigido en este numeral, será subsanable siempre y

cuando el **PROPONENTE** haya manifestado, en la carta de presentación de la propuesta o en otro aparte de esta última, que él tiene esta certificación.

En caso de presentación de ofertas como **PROPONENTE Conjunto,** cada uno de sus integrantes deberá aportar dicha certificación de manera independiente.

El **PROPONENTE** que resulta favorecido con la asignación del ***Contrato***, deberá durante el plazo de ejecución del mismo, gestionar las actualizaciones correspondientes y entregarlas al Gestor del ***Contrato***.

3.10. SEGURIDAD INDUSTRIAL -HSE.

Este requisito de participación aplica conforme se describe en el Capítulo Segundo de las ***CGC***.

CAPITULO CUARTO

4. PRESENTACION DE LA PROPUESTA

4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a) La p ropuesta se deberá presentar y radicar, en su totalidad, en do cumento impreso (copia dura).

b) Todos y cada uno de los folios integrantes de la propuesta deberán estar numerados en forma consecutiva.

c) Para facilitar la verificación del cumplimiento de los REQUISITOS MINIMOS GENERALES y de los REQUISITOS M INIMOS ESPECIFICOS y la asignación de puntaje por parte de ***ECOPETROL***, se solicita a los **PROPONENTES** entregar con la propuesta los formatos incluidos en los ***DPS***, además de documento impreso (copia física), en medio magnético (diskette o CD), en versión "Office 97".

La inclusión de dichos formatos en medio magnético (diskette o CD) es opcional, y su no entrega no tendrá incidencia sobre la admisibilidad o elegibilidad de la propuesta.

Para dirimir posibles diferencias entre la copia dura y la información presentada en medio magnético (CD o diskette), se aplicarán las siguientes reglas:

i. ***ECOPETROL*** sólo tendrá en cuenta y evaluará los documentos o información que estén consignados en el documento impreso (copia dura) contentivo de la propuesta.
ii. ***ECOPETROL*** se abstendrá de analizar o evaluar documentos o información que no estén consignados en el documento impreso (copia dura) contentivo de la propuesta. Así, para la acreditación de REQUISITOS MINIMOS (GENERALES Y ESPECIFICOS) y para la asignación de puntaje, únicamente se tendrá en cuenta la información consignada en el documento impreso (copia dura) de la

propuesta.

iii. En caso de discrepancia entre la información contenida en el documento impreso (copia dura) y la que obre en el medio magnético (diskette o CD) entregado por el **PROPONENTE**, prevalecerá la que obre en el documento impreso (copia dura).

d) Tratándose de **PROPONENTES** que participan por primera vez en ***PS*** adelantados p or ***ECOPETROL***, y en la medida en que por razón de su condición debieren tener RUT, deben anexarlo como un documento independiente de la propuesta. Este requisito no surte efectos respecto de la admisibilidad o elegibilidad de la propuesta.

4.2. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

a) Se deberá presentar un documento original de la propuesta, en un sobre cerrado.

b) Se deberá presentar una copia de la propuesta, que deberá o brar e n sobre cerrado e independiente.

c) Cada sobre se rotulará así:

ECOPETROL
CONCURSO CERRADO No. **523437**
URNA No. 10
(ORIGINAL / COPIA)

d) En caso de discrepancia entre la información incluida en el sobre original y su copia, prevalecerá la contenida en el original.

4.3. INDICE DE LA PROPUESTA

Para facilitar la correcta integración de la propuesta por parte del **PROPONENTE**, y su estudio y evaluación por parte de ***ECOPETROL***, se solicita a los **PROPONENTES** que presenten l os documentos de la propuesta en el mismo o rden en que se relacionan en este numeral.

Si en el listado que se indica a continuación no aparece enunciado un documento o información solicitado en los ***DPS***, ello no implica que desaparezca el requisito de aportarlo con la propuesta.

Se deberán aportar los siguientes documentos:

a) Índice de la propuesta.
b) Carta de presentación de la propuesta (Anexo Nº 1);
c) Documento que acredite la constitución del **PROPONENTE Conjunto;**
d) Copia de la(s) cédula(s) del **PROPONENTE**, en caso de que éste, o uno o varios de sus integrantes, sea(n) persona(s) natural(es);

e) Certificaciones de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica **PROPONENTE**, o de todas y cada una de las personas jurídicas integrantes del **PROPONENTE Conjunto**;
f) Autorización para presentar propuesta y celebrar el ***Contrato*** (al representante legal de las personas jurídicas que lo requieran);
g) Garantía de Seriedad (Carátula y Condiciones Generales de la Póliza), y comprobante de pago de la póliza
h) Certificación de estar e n situación de cumplimiento por concepto de giros o aportes al Sistema de Protección Social;
i) Formatos contentivos de información relativa a requisitos mínimos, debidamente diligenciados;
j) Formatos contentivos de información relativa a aspectos evaluables o necesaria para la asignación de puntaje, debidamente diligenciados;
k) Documentación soporte de la información consignada en los formatos, expedida de acuerdo con lo establecido en las ***CGC*** (en especial, en su Capítulo 4º) y en las presentes ***CEC***;
l) Formato de presentación del ofrecimiento económico;

CAPITULO QUINTO

5. ASIGNACION DE PUNTAJE

5.1. PUNTAJE A ASIGNAR

ECOPETROL calificará las propuestas presentadas asignándoles puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación, sobre una asignación máxima total de mil (1000) puntos, así:

Puntaje Aspectos Técnicos	3 0 0 puntos
Puntaje Aspectos Económicos	6 00 puntos
Puntaje Aspectos Desempeño	100 puntos
PUNTAJE MÁXIMO TOTAL:	1000 puntos

ECOPETROL asignará puntos a las propuestas presentadas siguiendo las reglas previstas al respecto en las ***CGC*** (en especial, en su Capítulo 4), y en las presentes ***CEC***.

5.1.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE TÉCNICO (MÁXIMO 300 PUNTOS)

5.1.1.2. Promoción de la Industria Nacional (Máximo 100 puntos)

Se asignarán los puntos correspondientes a este factor de evaluación, así:

a) Cien (100) puntos, si se ofertan únicamente Bienes de Origen Nacional, Servicios Nacionales o Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales.

b) Cincuenta (50) puntos, si se ofertan Bienes o Servicios extranjeros con Componente Colombiano.

c) Cincuenta (50) puntos, si se ofertan parcialmente Bienes de Origen Nacional, Servicios Nacionales o Bienes o Servicios Extranjeros con Tratamiento de Nacionales, y parcialmente bienes extranjeros.

d) Cero (0) puntos si se ofertan únicamente Bienes o Servicios extranjeros sin Componente Colombiano.

5.1.1.3. Factor de HSE (Máximo 200 puntos).

Considerando que para esta contratación el **riesgo de ejecución máximo es M**, el puntaje atribuido a este factor será de 200 puntos que se asignarán de acuerdo con las siguientes reglas:

1) Si a la fecha de ***Apertura del PS***:

   i. El **PROPONENTE** o todos los integrantes de un **PROPONENTE** (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) tiene(n) certificación OHSAS 18001/2007 o posterior vigente: se otorgarán 190 puntos; o

   ii. El **PROPONENTE** o alguno de sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) no tiene OHSAS 18001/2007 o posterior vigente, se otorgarán:

   - 100 puntos: Si el RUC del **PROPONENTE** o el resultado de promediar el que tengan sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) está entre 81 y 90 de calificación.

   - 140 puntos: Si el RUC del **PROPONENTE** o el resultado de promediar el que tengan sus integrantes (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) está entre 91 y 100 de calificación.

Los numerales i) y ii) anteriores son excluyentes entre sí; sólo se asignará puntaje por concepto de uno u otro.

2) Si a la fecha de ***Apertura del PS*** el **PROPONENTE** o todos los integrantes de un **PROPONENTE** (en caso de **PROPONENTE** Conjunto) tiene(n) ISO-14001/2004 vigente: se otorgarán 10 puntos.

5.1.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL OFRECIMIENTO ECONOMICO (MÁXIMO 600 PUNTOS)

A cada una de las Ofertas se les asignará el puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula de asignación del puntaje = [1- valor absoluto ((A – B)/ A)] * 600
Donde: A = Presupuesto Oficial
B = Valor de la Oferta en evaluación.

5.1.3. ASIGNACIÓN D E PUNTAJE A EVALUACIONES DE DESEMPEÑO (MÁXIMO 100 PUNTOS)

Cuando todos los **PROPONENTES** cuyas propuestas sean admisibles conforme a los ***DPS*** (o por lo menos uno de sus integrantes tratándose de **PROPONENTES Conjuntos**), tuvieren Promedio de las Evaluaciones por Tipo de Contrato, los puntajes a asignar serán los siguientes:

Promedio de las Evaluaciones por Tipo de Contrato	**Puntaje a Asignar**
Entre 96 – 100 %	100 Puntos
Entre 90 y 95.99 %	50 Puntos
Entre 0 y 89.99 %	0 Puntos

Cuando alguno(s) de los **PROPONENTES** cuyas propuestas sean admisibles conforme a los ***DPS*** no tenga(n) Promedio de las Evaluaciones de Desempeño por Tipo de Contrato, los puntajes a asignar serán los siguientes:

Promedio de las Evaluaciones por Tipo de Contrato	Puntaje a Asignar
Proponente sin Promedio de las Evaluaciones por Tipo de Contrato	0 Puntos
Entre 90 – 100 %	0 Puntos
Entre 80 y 89.99 %	Menos 250 Puntos
Entre 0 y 79.99%	Menos 500 Puntos

El puntaje asignado a este factor afecta el puntaje asignado a los demás factores de evaluación de propuestas previstos en los ***DPS***. La aplicación de este factor se hará conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión de Contratistas.

5.2. FÓRMULAS DE DESEMPATE

Si varias propuestas obtienen el mismo puntaje y quedan ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se aplicarán, en el mismo orden, los siguientes criterios para efectos del desempate:

1. Cuando los **PROPONENTES** empatados tuvieren Promedio de Evaluación de Desempeño (Obra), se asignará el ***Contrato*** al **PROPONENTE** que tuviere mejor Promedio de Evaluación de Desempeño (Obra).

   La aplicación de este criterio se hará conforme al Procedimiento de Gestión de Contratistas.

   Si con ocasión de la aplicación de este criterio de desempate, la propuesta escogida es la de un **PROPONENTE** que tiene una evaluación de desempeño

inferior al 90%, previa Visita de Verificación In Situ ***ECOPETROL*** le exigirá al **PROPONENTE** y éste se obliga a implementar, durante la ejecución del Contrato, un Plan de Mejoramiento. ***ECOPETROL***, a través del Gestor del ***Contrato*** hará la verificación de las acciones señaladas en el Plan de Mejoramiento.

2. Si el empate se presentare entre un **PROPONENTE** extranjero y un **PROPONENTE** nacional colombiano, se preferirá la propuesta presentada por el nacional colombiano.

3. Si persistiere el empate, se asignará el ***Contrato*** a la propuesta que tenga un mayor puntaje en la asignación de puntaje al ofrecimiento económico;

4. Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores el empate persistiere, ***ECOPETROL*** invitará a los **PROPONENTES** empatados a una reunión en las instalaciones de la Sociedad y, en su presencia, realizará un sorteo cuyo resultado definirá a quién se asignará el ***Contrato***.

5.3. FÓRMULA DE NEGOCIACION

De conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación, ***ECOPETROL*** se reserva la facultad de negociar el componente económico del ofrecimiento y para ello puede implementar estrategias de negociación del componente económico de los ofrecimientos cuando:

ALTERNATIVA 1. En el evento en que todas las propuestas presentadas excedan el Presupuesto Oficial del ***Contrato***, el cual se dará a conocer al momento de la apertura de la URNA, ***ECOPETROL*** podrá, a su discreción, proceder a evaluarlas. En este caso, y en relación con aquellas propuestas que cumplan todos y cada uno de los REQUISITOS MINIMOS GENERALES y REQUISITOS MINIMOS ESPECÍFICOS (excepto el relativo al Ajuste al Presupuesto Oficial) dispuestos en las ***CGC*** y en las ***CEC***, y demás condiciones esenciales previstas en estos documentos, y una vez asignado el puntaje sobre los componentes del factor técnico, ***ECOPETROL*** podrá negociar con los **PROPONENTES** respectivos, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:

a) La negociación se iniciará con el **PROPONENTE** que, efectuada la evaluación autorizada en el párrafo anterior, se ubicare en el primer lugar del orden de elegibilidad con fundamento en el puntaje asignado sobre los componentes del factor técnico (en caso de empate, se iniciará con el **PROPONENTE** que haya ofertado el menor valor), y se dirigirá a acordar un valor que no exceda el valor del presupuesto oficial del ***Contrato***. En caso que la negociación alcance este objetivo, ***ECOPETROL*** asignará el ***Contrato*** a este **PROPONENTE.**
b) Si no se lograre acuerdo conforme a lo previsto en el numeral anterior, ***ECOPETROL*** negociará con el **PROPONENTE** que se ubicare en el segundo lugar del orden de elegibilidad con fundamento en el puntaje asignado sobre los componentes del factor técnico, y se dirigirá a acordar un valor que no exceda el valor del presupuesto oficial del ***Contrato***.
c) Si con ninguno de los **PROPONENTES** se alcanza el objetivo de la negociación, ***ECOPETROL*** podrá asignar el ***Contrato*** a la propuesta económica más favorable que haya encontrado dentro de este trámite de negociación. En caso de no encontrar una propuesta económicamente favorable, se declarará fallido el ***PS***.

ALTERNATIVA 2. Si solo se recibiere una propuesta y ésta excediere el valor del Presupuesto Oficial del ***Contrato***, ***ECOPETROL*** podrá, a su discreción, proceder a evaluarla. Si la propuesta cumple todos y cada uno de los REQUISITOS MINIMOS GENERALES y REQUISITOS MINIMOS ESPECÍFICOS (excepto el relativo a Ajuste al Presupuesto Oficial) dispuestos en las ***CGC*** y en las ***CEC***, y demás condiciones esenciales previstas en estos documentos, ***ECOPETROL*** podrá emprender un proceso de negociación con el **PROPONENTE**, dirigido a lograr un acuerdo económico favorable. Si este objetivo no se lograre, se declarará fallido el ***PS***.

ALTERNATIVA 3. Si solo se recibiere una propuesta y esta fuere admisible, o si, presentadas varias propuestas solo una resultare admisible luego de verificado el cumplimiento de los REQUISITOS MINIMOS GENERALES y REQUISITOS MINIMOS ESPECÍFICOS dispuestos en las ***CGC*** y en las ***CEC***, y demás condiciones esenciales previstas en estos documentos, ***ECOPETROL*** podrá emprender un proceso de negociación con el **PROPONENTE**, dirigido a lograr un acuerdo económico favorable.

CAPITULO SEXTO

6. MINUTA DEL CONTRATO

La Minuta del ***Contrato*** (capítulo 6) corresponde al ANEXO No. 20 de los ***DPS*** y forma parte de las presentes ***CEC***.